



UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA - UPME

RESOLUCIÓN No. 001066 de 2025



15-12-2025

Radicado : 20251020010665

"Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución No. 000328 del 4 de abril de 2025, identificada con radicado UPME No. 20251020003285 *"Por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 para la subárea de Córdoba - Sucre clasificados en sus correspondientes filas y bolsas y se dictan otras disposiciones"*

EL SUBDIRECTOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA (E) DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA - UPME

En ejercicio de sus facultades legales y, en especial las conferidas por el numeral 19 del artículo 16 del Decreto 2121 de 2023, la Resolución CREG 075 de 2021, Resolución UPME 528 de 2021, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 y,

C O N S I D E R A N D O:

Que la Unidad de Planeación Minero Energética (en adelante la "UPME" o la "Unidad"), fue creada mediante la Ley 143 de 1994 como una unidad administrativa especial de carácter técnico, adscrita al Ministerio de Minas y Energía (en adelante el "Ministerio" o "MME"), y en su artículo 16 dispuso que la Unidad tiene entre otras, las siguientes funciones:

"(...) a) Establecer los requerimientos energéticos de la población y los agentes económicos del país, con base en proyecciones de demanda que tomen en cuenta la evolución más probable de las variables demográficas y económicas y de precios de los recursos energéticos;

b) Establecer la manera de satisfacer dichos requerimientos teniendo en cuenta los recursos energéticos existentes, convencionales y no convencionales, según criterios económicos, sociales, tecnológicos y ambientales;

c) Elaborar y actualizar el Plan Energético Nacional y el Plan de Expansión del sector eléctrico en concordancia con el Proyecto del Plan Nacional de Desarrollo.

(...)

i) Prestar los servicios técnicos de planeación y asesoría y cobrar por ellos (...)"

Que mediante el Decreto 2121 de 2023 se modificó la estructura de la Unidad, y en su artículo 3 se estableció como objeto de la entidad *"(...) planear en forma integral, indicativa, permanente y coordinada con los agentes del sector minero energético, el desarrollo y aprovechamiento de los recursos mineros y energéticos; producir y divulgar la información requerida para la formulación de política y toma de decisiones; y apoyar al Ministerio de Minas y Energía en el logro de sus objetivos y metas (...)"*.

Que, de acuerdo con el artículo 4 del referido Decreto, entre otras, se atribuyó a la Unidad la función de emitir conceptos sobre las conexiones al Sistema Interconectado Nacional (en adelante el "SIN"), en el marco de la expansión de generación y transmisión

Continuación de la Resolución: “Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución No. 000328 del 4 de abril de 2025, identificada con radicado UPME No. 20251020003285 “Por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 para la subárea de Córdoba - Sucre clasificados en sus correspondientes filas y bolsas y se dictan otras disposiciones”

de energía, de conformidad con la delegación efectuada por el Ministerio de Minas y Energía.

Que, de acuerdo con lo señalado en el numeral 19 del artículo 16 del Decreto 2121 de 2023, corresponde al subdirector de energía eléctrica de la Unidad: “(...) *Conceptuar sobre la viabilidad de conexiones de generadores al Sistema Interconectado Nacional, de conexiones de usuarios al Sistema de Transmisión Nacional, de obras de nivel de tensión IV para remuneración de activos y de interconexiones internacionales, de conformidad con la delegación efectuada por el Ministerio de Minas y Energía.* (...)”

Que mediante la Resolución 40311 de 2020, el MME estableció los lineamientos de política pública para la asignación de capacidad de transporte a generadores en el SIN, delegando en la Unidad la emisión de los conceptos de conexión, conforme al inciso segundo del numeral 10 del artículo 4 de la norma en cita y su modificación a través de la Resolución 40042 de 2024.

Que la Comisión de Regulación de Energía y Gas (en adelante la “CREG” o la “Comisión”) expidió la Resolución CREG 075 de 2021 “*Por la cual se definen las disposiciones y procedimientos para la asignación de capacidad de transporte en el Sistema Interconectado Nacional*”, en la cual se fijaron las reglas para la asignación de capacidad de transporte para generadores, cogeneradores, autogeneradores o usuarios finales al SIN (en adelante “proyectos clase 1”).

Que la Unidad expidió la Resolución 528 de 2021 “*Por la cual se establece el procedimiento para el trámite de solicitudes de conexión al Sistema Interconectado Nacional (SIN), se establecen disposiciones sobre la asignación de capacidad de transporte a proyectos clase 1 por parte de la UPME y se definen los parámetros generales de la Ventanilla Única*”, mediante la cual se definen los parámetros generales para el uso y funcionamiento de la Ventanilla Única (VU).

Adicionalmente, esta Resolución establece el procedimiento para el trámite de las conexiones al SIN para proyectos clase 1 y se establecen algunas disposiciones asociadas a la asignación, modificación y reserva de la capacidad de transporte de proyectos clase 1, teniendo en cuenta la regulación prevista en la Resolución CREG 075 de 2021 precitada.

Que los artículos 16 y 17 ibidem, establecen los requisitos y el procedimiento de evaluación para la asignación de capacidad de transporte a proyectos clase 1.

Que mediante la Circular CREG 047 de 2023, la Comisión de Regulación modificó algunos parámetros de la Circular CREG 058 de 2022, donde definió el contenido de los estudios de conexión y disponibilidad de espacio físico de proyectos clase 1.

Que la Circular UPME 057 de 2022, estableció el *procedimiento de evaluación de solicitudes de asignación de capacidad para proyectos clase 1*, donde se definieron esencialmente dos etapas para la realización de la evaluación por parte de la Unidad, las cuales son: (i) la priorización por parte del Modelo de Asignación de Capacidad de Conexión (en adelante el “MACC”) y (ii) la validación eléctrica.

Que dicho Procedimiento de Evaluación prevé, en la sección 6.3, que la asignación por cada área operativa se realizaría mediante un proceso secuencial en 3 etapas de evaluación, donde cada etapa corresponde a un grupo de priorización o bolsa de proyectos.

Que, finalizada la etapa 1 “*priorización por parte del Modelo de Asignación de Capacidad de Conexión – MACC*”, la Subdirección de Energía Eléctrica de la UPME radicó ante la Oficina Asesora Jurídica concepto técnico mediante memorando con radicado No. 20251520021923 del 2 de abril de 2025, con el informe de resultados obtenidos en la

Continuación de la Resolución: “Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución No. 000328 del 4 de abril de 2025, identificada con radicado UPME No. 20251020003285 “Por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 para la subárea de Córdoba - Sucre clasificados en sus correspondientes filas y bolsas y se dictan otras disposiciones”

"Primera fase de análisis de la asignación de capacidad de transporte mediante el Modelo de Asignación de Capacidad de Conexión (MACC) para la subárea de Córdoba-Sucre".

Que mediante la Resolución No. 000328 del 04 de abril de 2025, identificada con radicado UPME No. 20251020003285, esta Subdirección de Energía Eléctrica, determinó: i) el listado de proyectos clase 1 de la subárea operativa eléctrica Córdoba - Sucre clasificados en sus correspondientes filas y bolsas, ii) el proyecto priorizado para la asignación de capacidad de transporte de la subárea y, iii) emitió concepto sin capacidad aprobada para las solicitudes de asignación de capacidad de transporte de los proyectos Clase 1 de la subárea, que fueron consideradas no viables en esta asignación.

Que el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (“CPACA”) establece que contra los actos administrativos proceden, entre otros, y según el caso, el recurso de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

I. ANTECEDENTES

I.1. En el marco del proceso de asignación de capacidad de transporte para proyectos clase 1, la UPME recibió un total de 225 solicitudes de conexión, correspondientes a 430 alternativas de conexión para la subárea Córdoba - Sucre, las cuales se detallan en la siguiente tabla:

Tabla 1. Solicitudes presentadas para la subárea Córdoba-Sucre

Solicitud de Conexión	Nombre	Promotor	Capacidad (MW)	Alternativa de conexión	Radicado
SC_2023_5100_A1	Bengali solar 1	BENGALÍ SOLAR SAS ESP	19,9	Nva Montería 110	20231300228742
SC_2023_5100_A2	Bengali solar 1	BENGALÍ SOLAR SAS ESP	19,9	Planeta 34.5	20231300228742
SC_2023_5108_A1	Azulejo solar 2	VERDENERGY S.A.S	19,9	Sincé 110	20231300242222
SC_2023_5108_A2	Azulejo solar 2	VERDENERGY S.A.S	19,9	Sierra Flor 110	20231300242222
SC_2023_5114_A1	León	SUSTAINABLE ENGINEERING SOLUTIONS SAS	37	Planeta 110	20241300005062
SC_2023_5115_A1	Tigre	SUSTAINABLE ENGINEERING SOLUTIONS SAS	20	San Marcos 110	20241300005172
SC_2023_5141_A1	Tairona II	LIWE SOLAR TRES SAS	50	Cerromatoso 110	20231520276722
SC_2023_5146_A1	Quimbaya I	LIWE SOLAR DOS SAS	19,9	Toluviejo 110	20231520276652
SC_2023_5146_A2	Quimbaya I	LIWE SOLAR DOS SAS	19,9	Sierra Flor 110	20231520276652
SC_2023_5147_A1	Quimbaya II	LIWE SOLAR DOS SAS	19,9	Toluviejo 110	20231520276672
SC_2023_5147_A2	Quimbaya II	LIWE SOLAR DOS SAS	19,9	Sierra Flor 110	20231520276672
SC_2023_5165_A1	MRP12	Mainstream Colombia SAS	300	Cerromatoso 500	20231300260172
SC_2023_5165_A2	MRP12	Mainstream Colombia SAS	300	Cerromatoso 220	20231300260172
SC_2023_5166_A1	KANKUAMO I	LIWE SOLAR UNO SAS	9,9	Los Córdobas 34.5	20231520276572
SC_2023_5166_A2	KANKUAMO I	LIWE SOLAR UNO SAS	9,9	Puerto Escondido 34.5	20231520276572
SC_2023_5198_A1	Halcón solar	ANDES ENERGY SAS BIC	18,5	San Bernardo 34.5 (Córdoba-Sucre)	20231300242242
SC_2023_5198_A2	Halcón solar	ANDES ENERGY SAS BIC	18,5	Lorica 34.5	20231300242242
SC_2023_5229_A1	Parque Solar Fotovoltaico Mazama	NUEVAS ENERGIAS I SAS	100	Chinú 220	20231520275822
SC_2023_5229_A2	Parque Solar Fotovoltaico Mazama	NUEVAS ENERGIAS I SAS	100	Chinú 500	20231520275822
SC_2023_5229_A3	Parque Solar	NUEVAS ENERGIAS I	100	Sahagún 500	20231520275822

Continuación de la Resolución: “Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución No. 000328 del 4 de abril de 2025, identificada con radicado UPME No. 20251020003285 “Por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 para la subárea de Córdoba - Sucre clasificados en sus correspondientes filas y bolsas y se dictan otras disposiciones”

Solicitud de Conexión	Nombre	Promotor	Capacidad (MW)	Alternativa de conexión	Radicado
	Fotovoltaico Mazama	SAS			
SC_2023_5244_A1	Sierra Flor 60 MW	ATLANTICA - HIC RENOVABLES S.A.S	60	Sierra Flor 110	20231300257842
SC_2023_5244_A2	Sierra Flor 60 MW	ATLANTICA - HIC RENOVABLES S.A.S	60	Nva Toluviejo 110	20231300257842
SC_2023_5267_A1	MRP9	Mainstream Colombia SAS	90	Sierra Flor 110	20231300262492
SC_2023_5267_A2	MRP9	Mainstream Colombia SAS	90	Sierra Flor 34.5	20231300262492
SC_2023_5269_A1	Lifor Solar	LIFOR SAS	19,9	Magangué 110	20231300237972
SC_2023_5269_A2	Lifor Solar	LIFOR SAS	19,9	Magangué 13.8	20231300237972
SC_2023_5272_A1	Matimba 3	COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS SUCURSAL S A	105	Sahagún 500	20231300277372
SC_2023_5272_A2	Matimba 3	COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS SUCURSAL S A	105	Chinú 500	20231300277372
SC_2023_5298_A1	SOL DE COLOMBIA CERROMATOSO I – 99,9 MW	Sol de Colombia Sabana de Torres S.A.S.	99,9	Cerromatoso 110	20241300008762
SC_2023_5298_A2	SOL DE COLOMBIA CERROMATOSO I – 99,9 MW	Sol de Colombia Sabana de Torres S.A.S.	99,9	Urrá 110	20241300008762
SC_2023_5300_A1	PLANTA FOTOVOLTAICA SOL DE COLOMBIA COVEÑAS I 80MW	Sol de Colombia Sabana de Torres S.A.S.	80	Coveñas 110	20241300008742
SC_2023_5300_A2	PLANTA FOTOVOLTAICA SOL DE COLOMBIA COVEÑAS I 80MW	Sol de Colombia Sabana de Torres S.A.S.	80	Toluviejo 110	20241300008742
SC_2023_5305_A1	Caña Flecha	VOLTALIA COLOMBIA SAS	9,9	Toluviejo 34.5	20231520276232
SC_2023_5305_A2	Caña Flecha	VOLTALIA COLOMBIA SAS	9,9	Chinú Planta 34.5	20231520276232
SC_2023_5324_A1	We119	WE POWER LATAM SAS	8	Panceguitas 34.5	20231300247122
SC_2023_5330_A1	KANKUAMO II	LIWE SOLAR UNO SAS	9,9	Los Córdobaas 34.5	20231520276582
SC_2023_5330_A2	KANKUAMO II	LIWE SOLAR UNO SAS	9,9	Puerto Escondido 34.5	20231520276582
SC_2023_5334_A1	Pastos	LIWE SOLAR DOS SAS	19,9	Sahagún 34.5	20231520276682
SC_2023_5334_A2	Pastos	LIWE SOLAR DOS SAS	19,9	Puerto Libertador 34.5	20231520276682
SC_2023_5336_A1	NASA	LIWE SOLAR UNO SAS	9,9	Puerto Libertador 34.5	20231520276632
SC_2023_5336_A2	NASA	LIWE SOLAR UNO SAS	9,9	Sahagún 34.5	20231520276632
SC_2023_5355_A1	LIMONAR	SOLARPACK RENOVABLES S.A.S.	19,9	Tolú 34.5	20231300259602
SC_2023_5355_A2	LIMONAR	SOLARPACK RENOVABLES S.A.S.	19,9	Toluviejo 34.5	20231300259602
SC_2023_5356_A1	Matimba 15	COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS SUCURSAL S A	105	Sahagún 500	20231300277522
SC_2023_5356_A2	Matimba 15	COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS SUCURSAL S A	105	Sahagún 500 (Conexión compartida con El Corozo 250 MW)	20231300277522
SC_2023_5365_A1	SAN FELIPE	SOLARPACK RENOVABLES S.A.S.	40	Tierralta 110	20231300259772
SC_2023_5365_A2	SAN FELIPE	SOLARPACK RENOVABLES S.A.S.	40	Rio Sinú 110	20231300259772
SC_2023_5366_A1	TERMoeLECTRICA EL TESORITO 4	Termoelectrica El Tesorito S.A.S ESP	280	Sahagún 500	20231300257452
SC_2023_5388_A1	Matimba 4	COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS	105	Sahagún 500	20231300277382

Continuación de la Resolución: “Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución No. 000328 del 4 de abril de 2025, identificada con radicado UPME No. 20251020003285 “Por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 para la subárea de Córdoba - Sucre clasificados en sus correspondientes filas y bolsas y se dictan otras disposiciones”

Solicitud de Conexión	Nombre	Promotor	Capacidad (MW)	Alternativa de conexión	Radicado
		SUCURSAL S A			
SC_2023_5388_A2	Matimba 4	COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS SUCURSAL S A	105	Chinú 500	20231300277382
SC_2023_5390_A1	Matimba 5	COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS SUCURSAL S A	155	Sahagún 500	20231300277402
SC_2023_5390_A2	Matimba 5	COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS SUCURSAL S A	155	Chinú 500	20231300277402
SC_2023_5394_A1	Matimba 6	COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS SUCURSAL S A	205	Sahagún 500	20231300277412
SC_2023_5394_A2	Matimba 6	COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS SUCURSAL S A	205	Chinú 500	20231300277412
SC_2023_5395_A1	Matimba 7	COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS SUCURSAL S A	205	Sahagún 500	20231300277422
SC_2023_5395_A2	Matimba 7	COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS SUCURSAL S A	205	Chinú 500	20231300277422
SC_2023_5396_A1	Matimba 8	COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS SUCURSAL S A	255	Sahagún 500	20231300277432
SC_2023_5396_A2	Matimba 8	COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS SUCURSAL S A	255	Chinú 500	20231300277432
SC_2023_5398_A1	Matimba 9	COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS SUCURSAL S A	105	Sahagún 500	20231300277442
SC_2023_5398_A2	Matimba 9	COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS SUCURSAL S A	105	Chinú 500	20231300277442
SC_2023_5400_A1	Matimba 16	COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS SUCURSAL S A	105	Sahagún 500	20231300277542
SC_2023_5400_A2	Matimba 16	COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS SUCURSAL S A	105	Sahagún 500 (Conexión compartida con El Corozo 250 MW)	20231300277542
SC_2023_5401_A1	Matimba 10	COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS SUCURSAL S A	105	Sahagún 500	20231300277452
SC_2023_5401_A2	Matimba 10	COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS SUCURSAL S A	105	Chinú 500	20231300277452
SC_2023_5402_A1	Matimba 17	COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS SUCURSAL S A	155	Sahagún 500	20231300277552
SC_2023_5402_A2	Matimba 17	COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS SUCURSAL S A	155	Sahagún 500 (Conexión compartida con El Corozo 250 MW)	20231300277552
SC_2023_5404_A1	Matimba 18	COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS SUCURSAL S A	205	Sahagún 500	20231300277562
SC_2023_5404_A2	Matimba 18	COBRA	205	Sahagún 500	20231300277562

Continuación de la Resolución: “Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución No. 000328 del 4 de abril de 2025, identificada con radicado UPME No. 20251020003285 “Por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 para la subárea de Córdoba - Sucre clasificados en sus correspondientes filas y bolsas y se dictan otras disposiciones”

Solicitud de Conexión	Nombre	Promotor	Capacidad (MW)	Alternativa de conexión	Radicado
		INSTALACIONES Y SERVICIOS SUCURSAL S A		(Conexión compartida con El Corozo 250 MW)	
SC_2023_5406_A1	Matimba 19	COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS SUCURSAL S A	205	Sahagún 500	20231300277572
SC_2023_5406_A2	Matimba 19	COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS SUCURSAL S A	205	Sahagún 500 (Conexión compartida con El Corozo 250 MW)	20231300277572
SC_2023_5407_A1	Matimba 11	COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS SUCURSAL S A	155	Sahagún 500	20231300277462
SC_2023_5407_A2	Matimba 11	COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS SUCURSAL S A	155	Chinú 500	20231300277462
SC_2023_5409_A1	Matimba 12	COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS SUCURSAL S A	205	Sahagún 500	20231300277472
SC_2023_5409_A2	Matimba 12	COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS SUCURSAL S A	205	Chinú 500	20231300277472
SC_2023_5410_A1	We121	WE POWER LATAM SAS	7	Santa Lucia 34.5	20231300247192
SC_2023_5410_A2	We121	WE POWER LATAM SAS	7	Guaranda 34.5	20231300247192
SC_2023_5411_A1	Matimba 20	COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS SUCURSAL S A	255	Sahagún 500	20231300277582
SC_2023_5411_A2	Matimba 20	COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS SUCURSAL S A	255	Sahagún 500 (Conexión compartida con El Corozo 250 MW)	20231300277582
SC_2023_5413_A1	Matimba 21	COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS SUCURSAL S A	105	Chinú 500	20231300277592
SC_2023_5413_A2	Matimba 21	COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS SUCURSAL S A	105	Chinú 500 (Conexión compartida con Efigen C03 99 MW)	20231300277592
SC_2023_5414_A1	Matimba 22	COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS SUCURSAL S A	105	Chinú 500	20231300277602
SC_2023_5414_A2	Matimba 22	COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS SUCURSAL S A	105	Chinú 500 (Conexión compartida con Efigen C03 99 MW)	20231300277602
SC_2023_5415_A1	Matimba 23	COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS SUCURSAL S A	155	Chinú 500	20231300277612
SC_2023_5415_A2	Matimba 23	COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS SUCURSAL S A	155	Chinú 500 (Conexión compartida con Efigen C03 99 MW)	20231300277612
SC_2023_5417_A2	La Cassia	OPDENERGY COLOMBIA SAS	9,9	Montelíbano 34.5	20231300235752
SC_2023_5420_A1	Matimba 24	COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS SUCURSAL S A	205	Chinú 500	20231300277622
SC_2023_5420_A2	Matimba 24	COBRA INSTALACIONES Y	205	Chinú 500 (Conexión	20231300277622

Continuación de la Resolución: “Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución No. 000328 del 4 de abril de 2025, identificada con radicado UPME No. 20251020003285 “Por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 para la subárea de Córdoba - Sucre clasificados en sus correspondientes filas y bolsas y se dictan otras disposiciones”

Solicitud de Conexión	Nombre	Promotor	Capacidad (MW)	Alternativa de conexión	Radicado
		SERVICIOS SUCURSAL S A		compartida con Efigen C03 99 MW)	
SC_2023_5421_A1	Matimba 25	COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS SUCURSAL S A	205	Chinú 500	20231300277632
SC_2023_5421_A2	Matimba 25	COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS SUCURSAL S A	205	Chinú 500 (Conexión compartida con Efigen C03 99 MW)	20231300277632
SC_2023_5422_A1	Matimba 26	COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS SUCURSAL S A	255	Chinú 500	20231300277642
SC_2023_5422_A2	Matimba 26	COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS SUCURSAL S A	255	Chinú 500 (Conexión compartida con Efigen C03 99 MW)	20231300277642
SC_2023_5433_A1	PIEDRAS BLANCAS	SOLARPACK RENOVABLES S.A.S.	150	Chinú 220	20231300243462
SC_2023_5433_A2	PIEDRAS BLANCAS	SOLARPACK RENOVABLES S.A.S.	150	Chinú 500	20231300243462
SC_2023_5434_A1	CANTACLARO	SOLARPACK RENOVABLES S.A.S.	9,9	San Marcos 34.5	20231300243442
SC_2023_5434_A2	CANTACLARO	SOLARPACK RENOVABLES S.A.S.	9,9	La Mojana 34.5	20231300243442
SC_2023_5435_A1	Armadillo	OPDENERGY COLOMBIA SAS	350	Cerromatoso 500	20231300235742
SC_2023_5435_A2	Armadillo	OPDENERGY COLOMBIA SAS	350	Sahagún 500	20231300235742
SC_2023_5436_A1	Matimba 13	COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS SUCURSAL S A	205	Sahagún 500	20231300277482
SC_2023_5436_A2	Matimba 13	COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS SUCURSAL S A	205	Chinú 500	20231300277482
SC_2023_5438_A1	Matimba 14	COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS SUCURSAL S A	255	Sahagún 500	20231300277512
SC_2023_5438_A2	Matimba 14	COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS SUCURSAL S A	255	Chinú 500	20231300277512
SC_2023_5460_A1	Balí 99 MW	COX ENERGY COLOMBIA S.A.S	99,9	Chinú 110	20231300239612
SC_2023_5460_A2	Balí 99 MW	COX ENERGY COLOMBIA S.A.S	99,9	Chinú 220	20231300239612
SC_2023_5472_A1	PGF Suán	NUEVA GRANADA JM S.A.S	40	Coveñas 110	20231520276172
SC_2023_5472_A2	PGF Suán	NUEVA GRANADA JM S.A.S	40	Toluviejo 110	20231520276172
SC_2023_5477_A1	Los Morros	EDELMIRA SOLAR SAS	99,9	Toluviejo 110	20231300260142
SC_2023_5477_A2	Los Morros	EDELMIRA SOLAR SAS	99,9	Nva Toluviejo 110	20231300260142
SC_2023_5479_A1	La Marquesita	SUNWIND CLEAN POWER S.A.S	180	Sierra Flor 110	20231300260152
SC_2023_5479_A2	La Marquesita	SUNWIND CLEAN POWER S.A.S	180	Nva Toluviejo 110	20231300260152
SC_2023_5482_A1	Tonga 9 MW	COX ENERGY COLOMBIA S.A.S	9	Majagual 34.5	20231520276362
SC_2023_5482_A2	Tonga 9 MW	COX ENERGY COLOMBIA S.A.S	9	Mojana 34.5	20231520276362
SC_2023_5485_A1	Saipan 19,9 MW	COX ENERGY COLOMBIA S.A.S	19,9	Planeta 34.5	20231520276332

Continuación de la Resolución: “Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución No. 000328 del 4 de abril de 2025, identificada con radicado UPME No. 20251020003285 “Por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 para la subárea de Córdoba - Sucre clasificados en sus correspondientes filas y bolsas y se dictan otras disposiciones”

Solicitud de Conexión	Nombre	Promotor	Capacidad (MW)	Alternativa de conexión	Radicado
SC_2023_5485_A2	Saipan 19,9 MW	COX ENERGY COLOMBIA S.A.S	19,9	Planeta 110	20231520276332
SC_2023_5487_A2	SICILIA 60 MW	COX ENERGY COLOMBIA S.A.S	60	Cerromatoso 110	20231520276322
SC_2023_5493_A1	PGF Finzenú	SANTA FÉ S.A.S	9,9	San Onofre 34.5	20231300250852
SC_2023_5493_A2	PGF Finzenú	SANTA FÉ S.A.S	9,9	San Onofre 13.8	20231300250852
SC_2023_5494_A1	PGF Tacaloa	WILP V S.A.S	9,9	Magangué 34.5	20231300241462
SC_2023_5494_A2	PGF Tacaloa	WILP V S.A.S	9,9	Panceguitas 13.8	20231300241462
SC_2023_5495_A1	PGF Sinúano I	ERCOLIC III S.A.S	9,9	Sincé 34.5	20231300249172
SC_2023_5495_A2	PGF Sinúano I	ERCOLIC III S.A.S	9,9	San Pedro 34.5 (Córdoba-Sucre)	20231300249172
SC_2023_5496_A1	PGF Sinúano II	ERCOLIC IV S.A.S	9,9	Sincé 34.5	20231300249182
SC_2023_5496_A2	PGF Sinúano II	ERCOLIC IV S.A.S	9,9	San Pedro 34.5 (Córdoba-Sucre)	20231300249182
SC_2023_5498_A1	PGF Guacarí	WILP IV S.A.S	9,9	Guaranda 13.8	20231300241452
SC_2023_5498_A2	PGF Guacarí	WILP IV S.A.S	9,9	Sucre 34.5	20231300241452
SC_2023_5499_A1	PGF Chuchubo	DJR XV S.A.S	9,9	Talaigua Nuevo 34.5	20231300249682
SC_2023_5499_A2	PGF Chuchubo	DJR XV S.A.S	9,9	Mompox 34.5	20231300249682
SC_2023_5500_A1	PGF Los Corozos	DJR XIV S.A.S	19,9	Mompox 110	20231300249672
SC_2023_5500_A2	PGF Los Corozos	DJR XIV S.A.S	19,9	Sincé 110	20231300249672
SC_2023_5502_A1	Macondo	DOÑA ROSA SOLAR SAS	19,9	Mompox 34.5	20231300278352
SC_2023_5502_A2	Macondo	DOÑA ROSA SOLAR SAS	19,9	Mompox 110	20231300278352
SC_2023_5503_A1	El Banquito	SUNWIND CLEAN POWER S.A.S	9,9	Mompox 34.5	20231300278522
SC_2023_5503_A2	El Banquito	SUNWIND CLEAN POWER S.A.S	9,9	Mompox 110	20231300278522
SC_2023_5504_A1	Las Violetas	MG17 SAS	19,9	Sierra Flor 34.5	20231300278532
SC_2023_5504_A2	Las Violetas	MG17 SAS	19,9	Sierra Flor 110	20231300278532
SC_2023_5507_A1	PGF Tominejo	SANTA FÉ S.A.S	14	Cerromatoso 34.5	20231300250862
SC_2023_5507_A2	PGF Tominejo	SANTA FÉ S.A.S	14	Montelíbano 34.5	20231300250862
SC_2023_5509_A1	Niviayos	PANTHERA ENERGY GROUP S.A.S	19,9	Boston 34.5	20231300278542
SC_2023_5509_A2	Niviayos	PANTHERA ENERGY GROUP S.A.S	19,9	Boston 110	20231300278542
SC_2023_5514_A1	Totéc	EDELMIRA SOLAR SAS	19,9	Rio Sinú 110	20231300242762
SC_2023_5514_A2	Totéc	EDELMIRA SOLAR SAS	19,9	Nva Montería 110	20231300242762
SC_2023_5516_A1	Parque Solar Serrano 1	SAN LUIS PARK SAS	9,9	El Viajano 34.5	20231300249502
SC_2023_5520_A1	Parque Solar Viajano 2	LA VEGA ENERGY SAS	9,9	El Viajano 34.5	20231300249602
SC_2023_5523_A1	Solar Sahagún II	CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P	200	Sahagún 500	20231300277312
SC_2023_5528_A1	Esperanza Solar	GREENERGY GESTION E INFRAESTRUCTURA SAS	9,9	Pueblo Nuevo 34.5	20231520276212
SC_2023_5528_A2	Esperanza Solar	GREENERGY GESTION E INFRAESTRUCTURA SAS	9,9	El Viajano 34.5	20231520276212
SC_2023_5537_A1	PGF Nueva Granada	DJR VI S.A.S	9,9	Galeras 34.5	20231300249272
SC_2023_5537_A2	PGF Nueva Granada	DJR VI S.A.S	9,9	San Benito de Abad 34.5	20231300249272
SC_2023_5542_A1	PGF El Jobo	PLUS ULTRA INVESMENT VII .S.A.S	9,9	La Unión 34.5	20231300249722
SC_2023_5542_A2	PGF El Jobo	PLUS ULTRA INVESMENT VII .S.A.S	9,9	Santa Inés 34.5	20231300249722
SC_2023_5548_A1	PGF Tule	DAVILA JM S.A.S	9,9	El Viajano 34.5	20231300249762
SC_2023_5548_A2	PGF Tule	DAVILA JM S.A.S	9,9	Pueblo Nuevo 34.5	20231300249762
SC_2023_5553_A1	PGF Artesanos	DJR I S.A.S	9,9	Sampués 34.5	20231300264362
SC_2023_5553_A2	PGF Artesanos	DJR I S.A.S	9,9	San Andres de Sotavento 34.5	20231300264362

Continuación de la Resolución: “Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución No. 000328 del 4 de abril de 2025, identificada con radicado UPME No. 20251020003285 “Por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 para la subárea de Córdoba - Sucre clasificados en sus correspondientes filas y bolsas y se dictan otras disposiciones”

Solicitud de Conexión	Nombre	Promotor	Capacidad (MW)	Alternativa de conexión	Radicado
SC_2023_5567_A2	Langosta	DON PEDRO SOLAR SAS	120	Cerromatoso 110	20231520276062
SC_2023_5582_A1	PALMERAS DEL SINÚ	SOLARPACK RENOVABLES S.A.S.	9,9	San Bernardo 34.5 (Córdoba-Sucre)	20231300278082
SC_2023_5582_A2	PALMERAS DEL SINÚ	SOLARPACK RENOVABLES S.A.S.	9,9	Coveñas 34.5	20231300278082
SC_2023_5595_A1	PGF La Sabana	DJR II S.A.S	9,9	Sahagún 34.5	20231300249252
SC_2023_5595_A2	PGF La Sabana	DJR II S.A.S	9,9	Santa Rosa 34.5	20231300249252
SC_2023_5603_A2	El Tapir Solar	CHURUCO SOLAR S.A.S. E.S.P.	99,9	Cerromatoso 110	20231520275912
SC_2023_5630_A1	NDS La Cristalina II	RENEWABLES ENERGY COLOMBIA S.A.S.	140	Cerromatoso 110	20231300278842
SC_2023_5634_A1	Parque Solar Sur de Cordoba	Positive Energy SAS	9,9	Montelíbano 34.5	20231300279082
SC_2023_5634_A2	Parque Solar Sur de Cordoba	Positive Energy SAS	9,9	Tierra Alta 13.8	20231300279082
SC_2023_5636_A1	Parque Solar Utu	Positive Energy SAS	9,9	Pueblo Nuevo 34.5	20241520052352
SC_2023_5636_A2	Parque Solar Utu	Positive Energy SAS	9,9	Planeta 13.8	20241520052352
SC_2023_5637_A1	Centauro	Mainstream Colombia SAS	100	Nva Toluviejo 110	20231300279052
SC_2023_5637_A2	Centauro	Mainstream Colombia SAS	100	Toluviejo 110	20231300279052
SC_2023_5643_A1	El Almendro Solar 1	COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS SUCURSAL S A	105	Cerromatoso 500	20231300277652
SC_2023_5643_A2	El Almendro Solar 1	COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS SUCURSAL S A	105	Sahagún 500	20231300277652
SC_2023_5645_A1	El Almendro Solar 2	COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS SUCURSAL S A	105	Cerromatoso 500	20231300277662
SC_2023_5645_A2	El Almendro Solar 2	COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS SUCURSAL S A	105	Sahagún 500	20231300277662
SC_2023_5646_A1	El Almendro Solar 3	COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS SUCURSAL S A	155	Cerromatoso 500	20231300277672
SC_2023_5646_A2	El Almendro Solar 3	COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS SUCURSAL S A	155	Sahagún 500	20231300277672
SC_2023_5647_A1	El Almendro Solar 4	COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS SUCURSAL S A	205	Cerromatoso 500	20231300277682
SC_2023_5647_A2	El Almendro Solar 4	COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS SUCURSAL S A	205	Sahagún 500	20231300277682
SC_2023_5648_A1	El Almendro Solar 5	COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS SUCURSAL S A	205	Cerromatoso 500	20231300277692
SC_2023_5648_A2	El Almendro Solar 5	COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS SUCURSAL S A	205	Sahagún 500	20231300277692
SC_2023_5649_A1	El Almendro Solar 6	COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS SUCURSAL S A	315	Cerromatoso 500	20231300277702
SC_2023_5649_A2	El Almendro Solar 6	COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS	315	Sahagún 500	20231300277702

Continuación de la Resolución: “Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución No. 000328 del 4 de abril de 2025, identificada con radicado UPME No. 20251020003285 “Por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 para la subárea de Córdoba - Sucre clasificados en sus correspondientes filas y bolsas y se dictan otras disposiciones”

Solicitud de Conexión	Nombre	Promotor	Capacidad (MW)	Alternativa de conexión	Radicado
		SUCURSAL S A			
SC_2023_5677_A1	Mangle	VOLTALIA COLOMBIA SAS	9,9	Toluviejo 34.5	20231300191152
SC_2023_5677_A2	Mangle	VOLTALIA COLOMBIA SAS	9,9	Chinú Planta 34.5	20231300191152
SC_2023_5690_A1	MRP3	Mainstream Colombia SAS	90	Chinú Planta 110	20241300002002
SC_2023_5690_A2	MRP3	Mainstream Colombia SAS	90	Chinú 500	20241300002002
SC_20245770_A1	Tobago 19,9	COX ENERGY COLOMBIA S.A.S	19,9	Sahagún 34.5	20241300025692
SC_20245770_A2	Tobago 19,9	COX ENERGY COLOMBIA S.A.S	19,9	Chinú Planta 34.5	20241300025692
SC_20245814_A1	Tairona I	LIWE SOLAR TRES SAS	50	Cerromatoso 110	20241520053372
SC_20245837_A1	SOLAR PV SAHASUN	Enel Colombia SA ESP	200	Sahagún 500 (Conexión compartida con Latamsolar PV Sahagún 400 MW)	20241520083882
SC_20245837_A2	SOLAR PV SAHASUN	Enel Colombia SA ESP	200	Chinú 500	20241520083882
SC_20245886_A1	Parque Solar Fotovoltacio Elenia	Parque Solar Fotovoltaico Fundación SAS	100	Chinú 220	20241520065772
SC_20245886_A2	Parque Solar Fotovoltacio Elenia	Parque Solar Fotovoltaico Fundación SAS	100	Chinú 500	20241520065772
SC_20245886_A3	Parque Solar Fotovoltacio Elenia	Parque Solar Fotovoltaico Fundación SAS	100	Sahagún 500	20241520065772
SC_2024_5748_A1	Las Sabanas	EDELMIRA SOLAR SAS	80	Nva Toluviejo 110	20241300023242
SC_2024_5748_A2	Las Sabanas	EDELMIRA SOLAR SAS	80	Chinú 110	20241300023242
SC_2024_5970_A1	PGF La Perla	DJR III S.A.S	9,9	Corozal 13.8	20241520169232
SC_2024_5970_A2	PGF La Perla	DJR III S.A.S	9,9	Boston 34.5	20241520169232
SC_2083_A1	PARQUE SOLAR SANTA MONICA	GRUPO SOLARI SE SAS	9,9	Planeta 34.5	20221300152182
SC_2083_A2	PARQUE SOLAR SANTA MONICA	GRUPO SOLARI SE SAS	9,9	Planeta 13.8	20221300152182
SC_2504_A1	PSF Sierra Flor 50 MW	DSE SIERRA FLOR S.A.S	50	Sierra Flor 110	20231540097182
SC_2504_A2	PSF Sierra Flor 50 MW	DSE SIERRA FLOR S.A.S	50	Nva Toluviejo 110	20231540097182
SC_2539_A1	Orquídea del Sucre Sierra Flor	BOS HYB SIERRA FLOR JV S.A.S.	40	Sierra Flor 110	20231540104552
SC_2539_A2	Orquídea del Sucre Sierra Flor	BOS HYB SIERRA FLOR JV S.A.S.	40	Nva Toluviejo 110	20231540104552
SC_2541_A1	Pétalo del Sucre - Sierra Flor I	BOS HYB SIERRA FLOR JV S.A.S.	9,9	Sierra Flor 34.5	20231540107432
SC_2541_A2	Pétalo del Sucre - Sierra Flor I	BOS HYB SIERRA FLOR JV S.A.S.	9,9	Sierra Flor 110	20231540107432
SC_2542_A1	Pétalo del Sucre - Sierra Flor II	BOS HYB SIERRA FLOR JV S.A.S.	9,9	Sierra Flor 34.5	20231540107442
SC_2542_A2	Pétalo del Sucre - Sierra Flor II	BOS HYB SIERRA FLOR JV S.A.S.	9,9	Sierra Flor 110	20231540107442
SC_2543_A1	Pétalo del Sucre - Sierra Flor III	BOS HYB SIERRA FLOR JV S.A.S.	9,9	Sierra Flor 34.5	20231540107462
SC_2543_A2	Pétalo del Sucre - Sierra Flor III	BOS HYB SIERRA FLOR JV S.A.S.	9,9	Sierra Flor 110	20231540107462
SC_2544_A1	Pétalo del Sucre - Sierra Flor IV	BOS HYB SIERRA FLOR JV S.A.S.	9,9	Sierra Flor 34.5	20231540107482
SC_2544_A2	Pétalo del Sucre - Sierra Flor IV	BOS HYB SIERRA FLOR JV S.A.S.	9,9	Sierra Flor 110	20231540107482
SC_2618_A1	Pétalo de Costanera y Morrosquillo	Black Orchid Solar Management SAS	9,9	Coveñas 34.5	20231540104022
SC_2618_A2	Pétalo de Costanera y Morrosquillo	Black Orchid Solar Management SAS	9,9	San Bernardo 34.5 (Córdoba-	20231540104022

Continuación de la Resolución: “Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución No. 000328 del 4 de abril de 2025, identificada con radicado UPME No. 20251020003285 “Por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 para la subárea de Córdoba - Sucre clasificados en sus correspondientes filas y bolsas y se dictan otras disposiciones”

Solicitud de Conexión	Nombre	Promotor	Capacidad (MW)	Alternativa de conexión	Radicado
				Sucre)	
SC_2637_A1	La Uvita	ENERFIN SERVICIOS SAS	19,9	Coveñas 34.5	20231540099192
SC_2637_A2	La Uvita	ENERFIN SERVICIOS SAS	19,9	Coveñas 110	20231540099192
SC_2655_A1	RAINBOW 99,9 MW	EDELMIRA SOLAR SAS	99,9	Chinú 220	20231540116082
SC_2655_A2	RAINBOW 99,9 MW	EDELMIRA SOLAR SAS	99,9	Chinú 110	20231540116082
SC_2675_A1	La Azucena	Castellana de proyectos solares sucursal Colombia	9,9	Rio Sinú 13.8	20231540101472
SC_2675_A2	La Azucena	Castellana de proyectos solares sucursal Colombia	9,9	Rio Sinú 34.5	20231540101472
SC_2678_A1	El Girasol	Castellana de proyectos solares sucursal Colombia	200	Sahagún 500	20231540101482
SC_2678_A2	El Girasol	Castellana de proyectos solares sucursal Colombia	200	Cerromatoso 500	20231540101482
SC_2896_A1	Delta 1	Generadora Villanueva S.A.S.	100	Chinú 500	20231540096052
SC_2896_A2	Delta 1	Generadora Villanueva S.A.S.	100	Sahagún 500	20231540096052
SC_2903_A1	La Victoria Solar	MO ASESORIA Y CONSULTORIA INTEGRAL S.A.S	30	Sincé 110	20231540123042
SC_2903_A2	La Victoria Solar	MO ASESORIA Y CONSULTORIA INTEGRAL S.A.S	30	Chinú 110	20231540123042
SC_2910_A1	COVEÑAS	BCCY CORDOBA SAS ESP	9,9	Coveñas 34.5	20231540098402
SC_2910_A2	COVEÑAS	BCCY CORDOBA SAS ESP	9,9	Coveñas 110	20231540098402
SC_2912_A1	Majagual	OPDENERGY COLOMBIA SAS	70	Sierra Flor 110	20231540122292
SC_2912_A2	Majagual	OPDENERGY COLOMBIA SAS	70	Nva Toluviejo 110	20231540122292
SC_2918_A1	LEDAÑA 9	SOLANO RENOVABLES WAIRA SAS	90	Chinú 110	20231540127372
SC_2918_A2	LEDAÑA 9	SOLANO RENOVABLES WAIRA SAS	90	Chinú 220	20231540127372
SC_2921_A1	San Pelayo 5 MW	GREENYELLOW ENERGIA DE COLOMBIA S.A.S.	5	San Pelayo 34.5	20231540138172
SC_2921_A2	San Pelayo 5 MW	GREENYELLOW ENERGIA DE COLOMBIA S.A.S.	5	San Pelayo 13.8	20231540138172
SC_2922_A1	LA UVITA	BCCY CORDOBA SAS ESP	9,9	Coveñas 34.5	20231540099112
SC_2922_A2	LA UVITA	BCCY CORDOBA SAS ESP	9,9	Coveñas 110	20231540099112
SC_2944_A1	San Pelayo 4.9 MW	GREENYELLOW ENERGIA DE COLOMBIA S.A.S.	4,9	San Pelayo 34.5	20231540140122
SC_2944_A2	San Pelayo 4.9 MW	GREENYELLOW ENERGIA DE COLOMBIA S.A.S.	4,9	San Pelayo 13.8	20231540140122
SC_2948_A1	Sol de tierralta	GREENERGY GESTION E INFRAESTRUCTURA SAS	9,9	Tierra Alta 34.5	20231540138482
SC_2948_A2	Sol de tierralta	GREENERGY GESTION E INFRAESTRUCTURA SAS	9,9	Tierra Alta 13.8	20231540138482
SC_2974_A1	granja solar Sahagún I	GREENERGY GESTION E INFRAESTRUCTURA SAS	9,9	Sahagún 34.5	20231540139622
SC_2974_A2	granja solar Sahagún I	GREENERGY GESTION	9,9	Sahagún 13.8	20231540139622

Continuación de la Resolución: “Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución No. 000328 del 4 de abril de 2025, identificada con radicado UPME No. 20251020003285 “Por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 para la subárea de Córdoba - Sucre clasificados en sus correspondientes filas y bolsas y se dictan otras disposiciones”

Solicitud de Conexión	Nombre	Promotor	Capacidad (MW)	Alternativa de conexión	Radicado
		E INFRAESTRUCTURA SAS			
SC_2975_A1	granja solar Sahagún II	GREENERGY GESTION E INFRAESTRUCTURA SAS	9,9	Sahagún 34.5	20231540139632
SC_2975_A2	granja solar Sahagún II	GREENERGY GESTION E INFRAESTRUCTURA SAS	9,9	Sahagún 13.8	20231540139632
SC_2976_A1	Sol de San Marcos	GREENERGY GESTION E INFRAESTRUCTURA SAS	9,9	San Marcos 34.5	20231540139542
SC_2976_A2	Sol de San Marcos	GREENERGY GESTION E INFRAESTRUCTURA SAS	9,9	San Marcos 13.8	20231540139542
SC_2977_A1	Tolu solar II	GREENERGY GESTION E INFRAESTRUCTURA SAS	9,9	Tolú 34.5	20231540139642
SC_2977_A2	Tolu solar II	GREENERGY GESTION E INFRAESTRUCTURA SAS	9,9	Tolú 13.8	20231540139642
SC_2978_A1	Tolu Solar III	GREENERGY GESTION E INFRAESTRUCTURA SAS	9,9	Tolú 34.5	20231540139652
SC_2978_A2	Tolu Solar III	GREENERGY GESTION E INFRAESTRUCTURA SAS	9,9	Tolú 13.8	20231540139652
SC_2983_A1	Granja Solar el Viento	GREENERGY GESTION E INFRAESTRUCTURA SAS	9,9	San Bernardo 34.5 (Córdoba-Sucre)	20231540139532
SC_2983_A2	Granja Solar el Viento	GREENERGY GESTION E INFRAESTRUCTURA SAS	9,9	San Bernardo 13.8 (Córdoba-Sucre)	20231540139532
SC_2993_A1	Corozalito	ATLAS RENEWABLE ENERGY COLOMBIA SAS	200	Sahagún 500	20231540127202
SC_2993_A2	Corozalito	ATLAS RENEWABLE ENERGY COLOMBIA SAS	200	Chinú 500	20231540127202
SC_2994_A1	Coloso	ATLAS RENEWABLE ENERGY COLOMBIA SAS	80	Nva Toluviejo 110	20231540125752
SC_2994_A2	Coloso	ATLAS RENEWABLE ENERGY COLOMBIA SAS	80	Coveñas 110	20231540125752
SC_3025_A1	CAÑAMON	SOLANO RENOVABLES WAIRA SAS	200	Sahagún 500	20231540137352
SC_3025_A2	CAÑAMON	SOLANO RENOVABLES WAIRA SAS	200	Chinú 500	20231540137352
SC_3040_A1	Parque Solar Las Brisas	MPC ENERGY SOLUTIONS COLOMBIA SAS	105	Nva Toluviejo 110	20231540115742
SC_3040_A2	Parque Solar Las Brisas	MPC ENERGY SOLUTIONS COLOMBIA SAS	105	Toluviejo 110	20231540115742
SC_3041_A1	Parque Solar Aguaclara	MPC ENERGY SOLUTIONS COLOMBIA SAS	105	Nva Toluviejo 110	20231540115772
SC_3041_A2	Parque Solar Aguaclara	MPC ENERGY SOLUTIONS COLOMBIA SAS	105	Toluviejo 110	20231540115772
SC_3055_A1	Cristalina	LUMINORA SOLAR POWER COLOMBIA TRES S.A.S.	200	Cerromatoso 500	20231540137752
SC_3055_A2	Cristalina	LUMINORA SOLAR POWER COLOMBIA TRES S.A.S.	200	Chinú 500	20231540137752
SC_3055_A3	Cristalina	LUMINORA SOLAR POWER COLOMBIA TRES S.A.S.	200	Sahagún 500	20231540137752
SC_3067_A1	Saman III 99,9 MW	Green Energy DS&E	99,9	Sahagún 500	20231540153242

Continuación de la Resolución: “Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución No. 000328 del 4 de abril de 2025, identificada con radicado UPME No. 20251020003285 “Por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 para la subárea de Córdoba - Sucre clasificados en sus correspondientes filas y bolsas y se dictan otras disposiciones”

Solicitud de Conexión	Nombre	Promotor	Capacidad (MW)	Alternativa de conexión	Radicado
		S.A.S			
SC_3067_A2	Saman III 99,9 MW	Green Energy DS&E S.A.S	99,9	Chinú 500	20231540153242
SC_3127_A1	Estancia 2	GENERADORA SAN MATEO S.A.S.	100	Nva Toluviejo 110	20231300168422
SC_3127_A2	Estancia 2	GENERADORA SAN MATEO S.A.S.	100	Toluviejo 110	20231300168422
SC_3130_A1	Cayena	Green Energy DS&E S.A.S	9,9	Magangué 34.5	20231540159562
SC_3130_A2	Cayena	Green Energy DS&E S.A.S	9,9	Magangué 13.8	20231540159562
SC_3139_A1	Malibú 1	Desarrollos Energéticos del Caribe S.A.S.	100	Chinú 500	20231300168432
SC_3139_A2	Malibú 1	Desarrollos Energéticos del Caribe S.A.S.	100	Sahagún 500	20231300168432
SC_3140_A1	Malibú 2	Desarrollos Energéticos del Caribe S.A.S.	100	Nva Toluviejo 110	20231300168442
SC_3140_A2	Malibú 2	Desarrollos Energéticos del Caribe S.A.S.	100	Toluviejo 110	20231300168442
SC_3141_A1	Planta Solar Fotovoltaica Tolúa	DS COLOMBIA 3 SAS	100	Nva Toluviejo 110	20231540154812
SC_3141_A2	Planta Solar Fotovoltaica Tolúa	DS COLOMBIA 3 SAS	100	Toluviejo 110	20231540154812
SC_3149_A1	Saman I 99,9 MW	Green Energy DS&E S.A.S	99,9	Sahagún 500	20231540149112
SC_3149_A2	Saman I 99,9 MW	Green Energy DS&E S.A.S	99,9	Chinú 500	20231540149112
SC_3150_A1	Saman II 99,9 MW	Green Energy DS&E S.A.S	99,9	Sahagún 500	20231540149122
SC_3150_A2	Saman II 99,9 MW	Green Energy DS&E S.A.S	99,9	Chinú 500	20231540149122
SC_3160_A1	San Jorge Fotovoltaico	San Jorge Fotovoltaico SAS ESP	135	Cerromatoso 110	20231300167472
SC_3160_A2	San Jorge Fotovoltaico	San Jorge Fotovoltaico SAS ESP	135	Cerromatoso 500	20231300167472
SC_3266_A1	Cattleya	Green Energy DS&E S.A.S	9,9	San Marcos 34.5	20231540159532
SC_3266_A2	Cattleya	Green Energy DS&E S.A.S	9,9	San Marcos 13.8	20231540159532
SC_3268_A1	Tierra Firme 9,9 MW	Green Energy DS&E S.A.S	9,9	Sincé 34.5	20231540159632
SC_3268_A2	Tierra Firme 9,9 MW	Green Energy DS&E S.A.S	9,9	Sincé 13.8	20231540159632
SC_3309_A1	Parque de Generación Fotovoltaico Súan	Parque Solar Colombia XVII S.A.S - ESP	40	Coveñas 110	20231540163992
SC_3309_A2	Parque de Generación Fotovoltaico Súan	Parque Solar Colombia XVII S.A.S - ESP	40	Toluviejo 110	20231540163992
SC_3311_A1	Parque de Generación Fotovoltaico Finzenú	Parque Solar Colombia XVII S.A.S - ESP	9,9	San Onofre 34.5	20231300164162
SC_3311_A2	Parque de Generación Fotovoltaico Finzenú	Parque Solar Colombia XVII S.A.S - ESP	9,9	San Onofre 13.8	20231300164162
SC_3312_A1	Parque de Generación Fotovoltaico TOMINEJO	Parque Solar Colombia XVIII S.A.S - ESP	14	Cerromatoso 34.5	20231300164252
SC_3312_A2	Parque de Generación Fotovoltaico TOMINEJO	Parque Solar Colombia XVIII S.A.S - ESP	14	Montelíbano 34.5	20231300164252
SC_3401_A1	Guacarí	Parque Solar Colombia XXII S.A.S - ESP	70	Magangué 110	20231300178032
SC_3401_A2	Guacarí	Parque Solar Colombia XXII S.A.S -	70	Sincé 110	20231300178032

Continuación de la Resolución: “Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución No. 000328 del 4 de abril de 2025, identificada con radicado UPME No. 20251020003285 “Por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 para la subárea de Córdoba - Sucre clasificados en sus correspondientes filas y bolsas y se dictan otras disposiciones”

Solicitud de Conexión	Nombre	Promotor	Capacidad (MW)	Alternativa de conexión	Radicado
		ESP			
SC_3437_A1	Orquídea de Córdoba	Black Orchid Solar Management SAS	200	Cerromatoso 500	20231300180232
SC_3437_A2	Orquídea de Córdoba	Black Orchid Solar Management SAS	200	Sahagún 500	20231300180232
SC_3450_A1	Coveñas 50 MW	ATLANTICA - HIC RENOVABLES S.A.S	50	Sierra Flor 110	20231300177552
SC_3450_A2	Coveñas 50 MW	ATLANTICA - HIC RENOVABLES S.A.S	50	Coveñas 110	20231300177552
SC_3451_A1	Pétalo de Córdoba IV Montelíbano	Black Orchid Solar Management SAS	9,9	Montelíbano 34.5	20231300185082
SC_3451_A2	Pétalo de Córdoba IV Montelíbano	Black Orchid Solar Management SAS	9,9	Montelíbano 13.8	20231300185082
SC_3462_A1	Pétalo de Córdoba III Planeta Rica	Black Orchid Solar Management SAS	9,9	Planeta 34.5	20231300190272
SC_3462_A2	Pétalo de Córdoba III Planeta Rica	Black Orchid Solar Management SAS	9,9	Pueblo Nuevo 34.5	20231300190272
SC_3524_A1	PS Tierra Alta 40MW	ATLANTICA - HIC RENOVABLES S.A.S	40	Tierralta 110	20231300183862
SC_3524_A2	PS Tierra Alta 40MW	ATLANTICA - HIC RENOVABLES S.A.S	40	Rio Sinú 110	20231300183862
SC_3546_A1	Orquídea de Córdoba - Fase 2	Black Orchid Solar Management SAS	200	Cerromatoso 500	20231300182272
SC_3546_A2	Orquídea de Córdoba - Fase 2	Black Orchid Solar Management SAS	200	Sahagún 500	20231300182272
SC_3558_A1	Pétalo de Magangué - Fase 2	Black Orchid Solar Management SAS	16	Magangué 34.5	20231300185102
SC_3558_A2	Pétalo de Magangué - Fase 2	Black Orchid Solar Management SAS	16	Magangué 13.8	20231300185102
SC_3601_A1	PARQUE SOLAR GAVIOTAS	SOLEK COLOMBIA SERVICES S.A.S	18	Tolú 34.5	20231300191632
SC_3602_A1	PARQUE SOLAR GOLONDRINA	SOLEK COLOMBIA SERVICES S.A.S	9,9	San Bernardo 34.5 (Córdoba-Sucre)	20231300191542
SC_3604_A1	PARQUE SOLAR EL BOMBO	SOLEK COLOMBIA SERVICES S.A.S	19,9	Boston 34.5	20231300190032
SC_3620_A1	PSF Urabá	DSE URABÁ S.A.S	90	Urabá 110	20231300182962
SC_3620_A2	PSF Urabá	DSE URABÁ S.A.S	90	Urabá 220	20231300182962
SC_3630_A2	PSF Caucasia	DSE CAUCASIA SAS	90	Cerromatoso 110	20231300183182
SC_3677_A1	Manso	ATLAS RENEWABLE ENERGY COLOMBIA SAS	50	Tierralta 110	20231300184092
SC_3677_A2	Manso	ATLAS RENEWABLE ENERGY COLOMBIA SAS	50	Urrá 110	20231300184092
SC_3683_A1	Pétalo de Córdoba III Planeta Rica - Fase 2	Black Orchid Solar Management SAS	9,9	Planeta 34.5	20231300190292
SC_3683_A2	Pétalo de Córdoba III Planeta Rica - Fase 2	Black Orchid Solar Management SAS	9,9	Pueblo Nuevo 34.5	20231300190292
SC_3717_A1	Parque Solar Andromeda	VIRIDI RE DEVELOPMENT COLOMBIA S.A.S.	50	Toluviejo 110	20231300190112
SC_3717_A2	Parque Solar Andromeda	VIRIDI RE DEVELOPMENT COLOMBIA S.A.S.	50	Sierra Flor 110	20231300190112
SC_3721_A1	Pétalo de Córdoba IV Montelíbano - Fase 2	Black Orchid Solar Management SAS	9,9	Montelíbano 34.5	20231300186742
SC_3721_A2	Pétalo de Córdoba IV Montelíbano - Fase 2	Black Orchid Solar Management SAS	9,9	Montelíbano 13.8	20231300186742
SC_3788_A1	ATENEA	BALI ENERGY SAS	9,9	Sincé 34.5	20231300185592
SC_3788_A2	ATENEA	BALI ENERGY SAS	9,9	Sincé 13.8	20231300185592
SC_3931_A1	Gaitas	CRX RENEWABLE ENERGY S.A.S	80	Coveñas 110	20231300187262
SC_3931_A2	Gaitas	CRX RENEWABLE ENERGY S.A.S	80	Toluviejo 110	20231300187262
SC_3933_A1	Aguila Solar	PARQUE SOLAR AQUILA SAS ESP	50	Sierra Flor 110	20231300190132
SC_3933_A2	Aguila Solar	PARQUE SOLAR AQUILA SAS ESP	50	Boston 110	20231300190132

Continuación de la Resolución: “Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución No. 000328 del 4 de abril de 2025, identificada con radicado UPME No. 20251020003285 “Por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 para la subárea de Córdoba - Sucre clasificados en sus correspondientes filas y bolsas y se dictan otras disposiciones”

Solicitud de Conexión	Nombre	Promotor	Capacidad (MW)	Alternativa de conexión	Radicado
SC_4024_A1	Planta de Generación Geotérmica TEPEW	TEPEW ENERGY S.A.S	19,9	Coveñas 34.5	20231300198252
SC_4024_A2	Planta de Generación Geotérmica TEPEW	TEPEW ENERGY S.A.S	19,9	Coveñas 110	20231300198252
SC_4045_A1	COLIBRÍ	CRX SOLAR SAS	19,9	Nva Montería 110	20231300188582
SC_4045_A2	COLIBRÍ	CRX SOLAR SAS	19,9	Rio Sinú 110	20231300188582
SC_4059_A1	Brillante	MG17 SAS	200	Chinú 110	20231300188662
SC_4059_A2	Brillante	MG17 SAS	200	Boston 110	20231300188662
SC_4064_A1	Lucendis	CRX SOLAR SAS	19,9	Tierralta 110	20231300188722
SC_4064_A2	Lucendis	CRX SOLAR SAS	19,9	Nva Montería 110	20231300188722
SC_4134_A1	Camarones	DON PEDRO SOLAR SAS	99,9	Chinú 110	20231300189422
SC_4134_A2	Camarones	DON PEDRO SOLAR SAS	99,9	Chinú 220	20231300189422
SC_4137_A1	Mohanas	SUNWIND CLEAN POWER S.A.S	75	Sincé 110	20231300189432
SC_4137_A2	Mohanas	SUNWIND CLEAN POWER S.A.S	75	Chinú 110	20231300189432
SC_4205_A1	Madrigal 1	GREEN FALCON S.A.S	9,9	Boston 34.5	20231300190372
SC_4205_A2	Madrigal 1	GREEN FALCON S.A.S	9,9	Sierra Flor 34.5	20231300190372
SC_4213_A1	Madrigal 2	GREEN FALCON S.A.S	9,9	Boston 34.5	20231300190422
SC_4213_A2	Madrigal 2	GREEN FALCON S.A.S	9,9	Sierra Flor 34.5	20231300190422
SC_4278_A1	BONAIRE 30 MW	COX ENERGY COLOMBIA S.A.S	30	San Marcos 110	20231300191862
SC_4278_A2	BONAIRE 30 MW	COX ENERGY COLOMBIA S.A.S	30	San Marcos 34.5	20231300191862
SC_4727_A1	PGF Las Gaitas	DJR IV S.A.S	9,9	Ovejas 34.5	20231300217572
SC_4727_A2	PGF Las Gaitas	DJR IV S.A.S	9,9	Tolú 34.5	20231300217572
SC_4729_A1	PGF El Burro	DJR VIII S.A.S	9,9	San Antero 34.5	20231300212062
SC_4729_A2	PGF El Burro	DJR VIII S.A.S	9,9	Lorica 34.5	20231300212062
SC_4731_A1	PGF Canoitas	DJR IX S.A.S	9,9	Coveñas 34.5	20231300212072
SC_4731_A2	PGF Canoitas	DJR IX S.A.S	9,9	San Bernardo 34.5 (Córdoba-Sucre)	20231300212072
SC_4739_A1	Pueblo Nuevo de 9,50 MW	Termoplato	9,5	Circuito T Planeta Rica – Pueblo Nuevo 34.5	20231300211392
SC_4739_A2	Pueblo Nuevo de 9,50 MW	Termoplato	9,5	Pueblo Nuevo 34.5	20231300211392
SC_4741_A1	PGF Zapal	PLUS ULTRA INVESMENT III .S.A.S	9,9	Ciénaga de Oro 34.5	20231300212052
SC_4741_A2	PGF Zapal	PLUS ULTRA INVESMENT III .S.A.S	9,9	Cerete 34.5	20231300212052
SC_4745_A1	Aguila solar	VERDENERGY S.A.S	100	Nva Toluviejo 110	20231300196532
SC_4745_A2	Aguila solar	VERDENERGY S.A.S	100	Sierra Flor 110	20231300196532
SC_4749_A1	ORENSE	SOLARPACK RENOVABLES S.A.S.	19,9	Sahagún 34.5	20231300233162
SC_4749_A2	ORENSE	SOLARPACK RENOVABLES S.A.S.	19,9	Chinú Planta 34.5	20231300233162
SC_4757_A1	ALNILAM	RUBIALES DEL PACIFICO SAS	19,9	San Marcos 110	20231300239262
SC_4757_A2	ALNILAM	RUBIALES DEL PACIFICO SAS	19,9	San Marcos 34.5	20231300239262
SC_4766_A1	PS Palmito	BCCY CORDOBA SAS ESP	19,9	Coveñas 110	20231300235652
SC_4766_A2	PS Palmito	BCCY CORDOBA SAS ESP	19,9	Coveñas 34.5	20231300235652
SC_4767_A1	La Margarita	Castellana de proyectos solares sucursal Colombia	70	Nva Montería 110	20231300211602
SC_4767_A2	La Margarita	Castellana de proyectos solares sucursal Colombia	70	Rio Sinú 110	20231300211602
SC_4773_A1	LA SIRIA	SOLARPACK RENOVABLES S.A.S.	9,9	Montelíbano 34.5	20231300233252
SC_4773_A2	LA SIRIA	SOLARPACK RENOVABLES S.A.S.	9,9	Cerromatoso 34.5	20231300233252

Continuación de la Resolución: “Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución No. 000328 del 4 de abril de 2025, identificada con radicado UPME No. 20251020003285 “Por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 para la subárea de Córdoba - Sucre clasificados en sus correspondientes filas y bolsas y se dictan otras disposiciones”

Solicitud de Conexión	Nombre	Promotor	Capacidad (MW)	Alternativa de conexión	Radicado
SC_4785_A1	El Guacarí	OPDENERGY COLOMBIA SAS	100	Cerromatoso 110	20231300214192
SC_4830_A1	Bosques Solares de Colombia	BOSQUES SOLARES DE COLOMBIA S.A.S E.S.P.	100	Cerromatoso 500	20231300212512
SC_4830_A2	Bosques Solares de Colombia	BOSQUES SOLARES DE COLOMBIA S.A.S E.S.P.	100	Cerromatoso 110	20231300212512
SC_4832_A1	PV Andrómeda 2	Mainstream Colombia SAS	60	Nva Toluviejo 110	20231300242112
SC_4832_A2	PV Andrómeda 2	Mainstream Colombia SAS	60	Toluviejo 110	20231300242112
SC_4838_A1	Autogeneración Térmica ARGOS 11 MW	CEMENTOS ARGOS S.A.	11	Toluviejo 220	20231300231542
SC_4839_A1	Florecita 90 MW	1019 Renovables, SAS	90	Sierra Flor 110	20231300240612
SC_4839_A2	Florecita 90 MW	1019 Renovables, SAS	90	Boston 110	20231300240612
SC_4859_A1	SPV VATIA ISES 4	SPV COVEÑAS S.A.S.	9,9	Coveñas 110	20231300230672
SC_4859_A2	SPV VATIA ISES 4	SPV COVEÑAS S.A.S.	9,9	Coveñas 34.5	20231300230672
SC_4860_A1	SPV VATIA ISES 5	SPV CERROMATOSO S.A.S.	9,9	Cerromatoso 34.5	20231300235452
SC_4860_A2	SPV VATIA ISES 5	SPV CERROMATOSO S.A.S.	9,9	Cerromatoso 110	20231300235452
SC_4871_A1	SPV TOLÚ SAS	SPV TOLÚ SAS	9,9	Tolú 34.5	20231300230082
SC_4871_A2	SPV TOLÚ SAS	SPV TOLÚ SAS	9,9	Tolú 13.8	20231300230082
SC_4878_A1	MANUL	COROCORO ROJO RENOVALES SAS	19,9	Cerete 34.5	20231300280032
SC_4942_A1	Molino de Aceite	1020 Renovables SAS	100	Cerete 110	20231300245562
SC_4942_A2	Molino de Aceite	1020 Renovables SAS	100	Nva Montería 110	20231300245562
SC_4949_A1	SINPU SOLAR 1	JACAMARÁ SOSTENIBLE SAS	181	Chinú 110	20231300279852
SC_4949_A2	SINPU SOLAR 1	JACAMARÁ SOSTENIBLE SAS	181	Coveñas 110	20231300279852
SC_4950_A1	SINÚ SOLAR 2	JACAMARÁ SOSTENIBLE SAS	79	Coveñas 110	20231300279862
SC_4950_A2	SINÚ SOLAR 2	JACAMARÁ SOSTENIBLE SAS	79	Chinú 110	20231300279862
SC_4951_A1	SINÚ SOLAR 3	JACAMARÁ SOSTENIBLE SAS	58	Sincé 110	20231300280052
SC_4951_A2	SINÚ SOLAR 3	JACAMARÁ SOSTENIBLE SAS	58	Magangué 110	20231300280052
SC_4953_A1	SINÚ SOLAR 4	JACAMARÁ SOSTENIBLE SAS	63	Magangué 110	20231300280062
SC_4953_A2	SINÚ SOLAR 4	JACAMARÁ SOSTENIBLE SAS	63	Sincé 110	20231300280062
SC_5008_A2	We112	WE POWER LATAM SAS	9,9	Boca de Uré 34.5	20231300246522
SC_5023_A1	Planta Solar Fotovoltaica La Perla	DS COLOMBIA 5 S.A.S	50	San Marcos 110	20231300216212
SC_5023_A2	Planta Solar Fotovoltaica La Perla	DS COLOMBIA 5 S.A.S	50	La Mojana 110	20231300216212
SC_5024_A1	Planta Solar Fotovoltaica Flor Morada	DS COLOMBIA 8 SAS	80	Sincé 110	20231300216202
SC_5024_A2	Planta Solar Fotovoltaica Flor Morada	DS COLOMBIA 8 SAS	80	Magangué 110	20231300216202
SC_5030_A1	Proyecto solar Chinú II	Enel Colombia SA ESP	200	Chinú 500	20231300241042
SC_5030_A2	Proyecto solar Chinú II	Enel Colombia SA ESP	200	Chinú 110	20231300241042
SC_5032_A1	Parque Solar Delphinus	VIRIDI RE DEVELOPMENT COLOMBIA S.A.S.	19,9	Tierralta 110	20231300245352
SC_5032_A2	Parque Solar Delphinus	VIRIDI RE DEVELOPMENT COLOMBIA S.A.S.	19,9	Tierra Alta 34.5	20231300245352
SC_5033_A1	SOLAR TOLÚ	Enel Colombia SA ESP	100	Toluviejo 110	20231300242032
SC_5033_A2	SOLAR TOLÚ	Enel Colombia SA ESP	100	Coveñas 110	20231300242032
SC_5041_A1	We114	WE POWER LATAM SAS	9,9	Boca de Uré 34.5	20231300246602

Continuación de la Resolución: “Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución No. 000328 del 4 de abril de 2025, identificada con radicado UPME No. 20251020003285 “Por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 para la subárea de Córdoba - Sucre clasificados en sus correspondientes filas y bolsas y se dictan otras disposiciones”

Solicitud de Conexión	Nombre	Promotor	Capacidad (MW)	Alternativa de conexión	Radicado
SC_5041_A2	We114	WE POWER LATAM SAS	9,9	Las Delicias 34.5	20231300246602
SC_5042_A1	We115	WE POWER LATAM SAS	9,9	Boca de Uré 34.5	20231300246632
SC_5042_A2	We115	WE POWER LATAM SAS	9,9	Las Delicias 34.5	20231300246632
SC_5043_A1	We116	WE POWER LATAM SAS	9,9	San Andres de Sotavento 34.5	20231300246642
SC_5043_A2	We116	WE POWER LATAM SAS	9,9	Berrugas 34.5	20231300246642
SC_5044_A1	We117	WE POWER LATAM SAS	9,9	San Andres de Sotavento 34.5	20231300246652
SC_5044_A2	We117	WE POWER LATAM SAS	9,9	Berrugas 34.5	20231300246652
SC_5045_A1	We118	WE POWER LATAM SAS	7,5	San Benito Abad 34.5	20231300246662
SC_5046_A1	We120	WE POWER LATAM SAS	7,4	Guaranda 34.5	20231300246692
SC_5046_A2	We120	WE POWER LATAM SAS	7,4	San Benito de Abad 34.5	20231300246692
SC_5075_A1	Bengali solar 2	BENGALÍ SOLAR SAS ESP	19,9	Nva Montería 110	20231300228752
SC_5075_A2	Bengali solar 2	BENGALÍ SOLAR SAS ESP	19,9	Rio Sinú 110	20231300228752
SC_5089_A1	Azulejo solar 1	VERDENERGY S.A.S	19,9	Sincé 110	20231300242212
SC_5089_A2	Azulejo solar 1	VERDENERGY S.A.S	19,9	Sierra Flor 110	20231300242212
SC_2492_A1	PSF Magangué 50 MW	DSE SALAMINA S.A.S	50	Magangué 110	20231540097562
SC_2492_A2	PSF Magangué 50 MW	DSE SALAMINA S.A.S	50	Sincé 110	20231540097562
SC_2023_5596_A1	PGF La Colmena	DJR XIII S.A.S	19,9	Magangué 110	20231300249442
SC_2023_5596_A2	PGF La Colmena	DJR XIII S.A.S	19,9	Mompox 110	20231300249442
SC_2947_A1	Sol de Magangué	GREENERGY GESTION E INFRAESTRUCTURA SAS	9,9	Magangué 34.5	20231540134472
SC_2947_A2	Sol de Magangué	GREENERGY GESTION E INFRAESTRUCTURA SAS	9,9	Mompox 34.5	20231540134472
SC_2961_A1	Pétalo de Magangué	Black Orchid Solar Management SAS	16	Magangué 34.5	20231540134422
SC_2961_A2	Pétalo de Magangué	Black Orchid Solar Management SAS	16	Magangué 13.8	20231540134422
SC_2024_6085_A1	SOL DE COLOMBIA CERROMATOSO III 9,9MW	Sol de Colombia Sabana de Torres S.A.S.	9,9	Cerromatoso 110	20231300197932
SC_2024_6085_A2	SOL DE COLOMBIA CERROMATOSO III 9,9MW	Sol de Colombia Sabana de Torres S.A.S.	9,9	Cerromatoso 34.5	20231300197932
SC_2024_6084_A1	SOL DE COLOMBIA SAN BERNARDO II	Sol de Colombia Sabana de Torres S.A.S.	9,9	San Bernardo 34.5 (Córdoba-Sucre)	20231300197942
SC_2024_6084_A2	SOL DE COLOMBIA SAN BERNARDO II	Sol de Colombia Sabana de Torres S.A.S.	9,9	San Antero 34.5	20231300197942
SC_2024_6086_A1	SOL DE COLOMBIA TOLUVIEJO II 9,9MW	Sol de Colombia Sabana de Torres S.A.S.	9,9	Toluviejo 110	20231300197952
SC_2024_6086_A2	SOL DE COLOMBIA TOLUVIEJO II 9,9MW	Sol de Colombia Sabana de Torres S.A.S.	9,9	Toluviejo 34.5	20231300197952

I.2. Mediante la Circular No. 077 de 2024, con radicado UPME No. 20241020000774 del 08 de octubre de 2024, la UPME publicó para conocimiento de todos los interesados, la capacidad de transporte disponible dentro del proceso de asignación 2023-2024, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 6.2. del Procedimiento de Evaluación de Solicitudes de Asignación de Capacidad para Proyectos Clase 1 adoptado a través de la Circular UPME 057 de 2022.

Continuación de la Resolución: “Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución No. 000328 del 4 de abril de 2025, identificada con radicado UPME No. 20251020003285 “Por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 para la subárea de Córdoba - Sucre clasificados en sus correspondientes filas y bolsas y se dictan otras disposiciones”

- I.3. Mediante la Circular No. 083 de 2024, con radicado UPME No. 20241500000834, se dio respuesta a los comentarios de los transportadores y ajustes a los documentos "Reporte de cálculo de cortocircuito excedente para el Sistema Interconectado Nacional (SIN) – 2024" y "Reporte de cálculo de capacidad por barra para las subestaciones" para cada subárea - 2024.
- I.4. Mediante el informe de cálculo de clasificación de solicitudes de conexión de la subárea Córdoba - Sucre, la Unidad presentó a los interesados los resultados obtenidos en la primera fase de análisis para la asignación de capacidad de transporte. Así mismo, se expuso el diagnóstico de cada una de las alternativas evaluadas, el cual puede consultarse en el enlace: <https://www.upme.gov.co/ventanilla-unica-servicios/ventanilla-unica-creg-075-de-2021/asignacion-capacidad-proyectos-clase-uno-2023-2024/cordoba-sucre/>
- I.5. Mediante la Resolución No. 000328 de 2025, identificada con radicado UPME No. 20251020003285 del 04 de abril de 2025¹, “Por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 para la subárea de Córdoba - Sucre clasificados en sus correspondientes filas y bolsas y se dictan otras disposiciones” y acorde con el concepto técnico y el informe de resultados obtenidos en la "Primera fase de análisis de la asignación de capacidad de transporte mediante el Modelo de Asignación de Capacidad de Conexión (MACC) para la subárea de Córdoba-Sucre" esta Unidad emitió concepto sin capacidad aprobada a los siguientes proyectos:

Tabla 2. Solicitudes con concepto sin capacidad aprobada para la subárea Córdoba - Sucre

Solicitud de Conexión	Proyecto	Promotor	Capacidad (MW)	Alternativa de conexión	Radicado
SC_2023_5100_A1	Bengali solar 1	BENGALÍ SOLAR SAS ESP	19,9	Nva Montería 110	20231300228742
SC_2023_5100_A2	Bengali solar 1	BENGALÍ SOLAR SAS ESP	19,9	Planeta 34.5	20231300228742
SC_2023_5108_A1	Azulejo solar 2	VERDENERGY S.A.S	19,9	Sincé 110	20231300242222
SC_2023_5108_A2	Azulejo solar 2	VERDENERGY S.A.S	19,9	Sierra Flor 110	20231300242222
SC_2023_5114_A1	León	SUSTAINABLE ENGINEERING SOLUTIONS SAS	37	Planeta 110	20241300005062
SC_2023_5115_A1	Tigre	SUSTAINABLE ENGINEERING SOLUTIONS SAS	20	San Marcos 110	20241300005172
SC_2023_5141_A1	Tairona II	LIWE SOLAR TRES SAS	50	Cerromatoso 110	20231520276722
SC_2023_5146_A1	Quimbaya I	LIWE SOLAR DOS SAS	19,9	Toluviejo 110	20231520276652
SC_2023_5146_A2	Quimbaya I	LIWE SOLAR DOS SAS	19,9	Sierra Flor 110	20231520276652
SC_2023_5147_A1	Quimbaya II	LIWE SOLAR DOS SAS	19,9	Toluviejo 110	20231520276672
SC_2023_5147_A2	Quimbaya II	LIWE SOLAR DOS SAS	19,9	Sierra Flor 110	20231520276672
SC_2023_5165_A2	MRP12	Mainstream Colombia SAS	300	Cerromatoso 220	20231300260172
SC_2023_5166_A1	KANKUAMO I	LIWE SOLAR UNO SAS	9,9	Los Córdobas 34.5	20231520276572
SC_2023_5166_A2	KANKUAMO I	LIWE SOLAR UNO SAS	9,9	Puerto Escondido 34.5	20231520276572
SC_2023_5198_A1	Halcón solar	ANDES ENERGY SAS BIC	18,5	San Bernardo 34.5 (Córdoba-Sucre)	20231300242242
SC_2023_5198_A2	Halcón solar	ANDES ENERGY SAS BIC	18,5	Lorica 34.5	20231300242242
SC_2023_5229_A1	Parque Solar Fotovoltaico Mazama	NUEVAS ENERGIAS I SAS	100	Chinú 220	20231520275822
SC_2023_5229_A2	Parque Solar Fotovoltaico Mazama	NUEVAS ENERGIAS I SAS	100	Chinú 500	20231520275822
SC_2023_5229_A3	Parque Solar	NUEVAS ENERGIAS I	100	Sahagún 500	20231520275822

¹ Resolución notificada a cada uno de los interesados conforme a lo señalado en el artículo quinto del resuelve de la misma.

Continuación de la Resolución: “Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución No. 000328 del 4 de abril de 2025, identificada con radicado UPME No. 20251020003285 “Por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 para la subárea de Córdoba - Sucre clasificados en sus correspondientes filas y bolsas y se dictan otras disposiciones”

Solicitud de Conexión	Proyecto	Promotor	Capacidad (MW)	Alternativa de conexión	Radicado
	Fotovoltaico Mazama	SAS			
SC_2023_5244_A1	Sierra Flor 60 MW	ATLANTICA - HIC RENOVABLES S.A.S	60	Sierra Flor 110	20231300257842
SC_2023_5244_A2	Sierra Flor 60 MW	ATLANTICA - HIC RENOVABLES S.A.S	60	Nva Toluviejo 110	20231300257842
SC_2023_5267_A1	MRP9	Mainstream Colombia SAS	90	Sierra Flor 110	20231300262492
SC_2023_5267_A2	MRP9	Mainstream Colombia SAS	90	Sierra Flor 34.5	20231300262492
SC_2023_5269_A1	Lifor Solar	LIFOR SAS	19,9	Magangué 110	20231300237972
SC_2023_5269_A2	Lifor Solar	LIFOR SAS	19,9	Magangué 13.8	20231300237972
SC_2023_5272_A1	Matimba 3	COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS SUCURSAL S A	105	Sahagún 500	20231300277372
SC_2023_5272_A2	Matimba 3	COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS SUCURSAL S A	105	Chinú 500	20231300277372
SC_2023_5298_A1	SOL DE COLOMBIA CERROMATOSO I – 99,9 MW	Sol de Colombia Sabana de Torres S.A.S.	99,9	Cerromatoso 110	20241300008762
SC_2023_5298_A2	SOL DE COLOMBIA CERROMATOSO I – 99,9 MW	Sol de Colombia Sabana de Torres S.A.S.	99,9	Urrá 110	20241300008762
SC_2023_5300_A1	PLANTA FOTOVOLTAICA SOL DE COLOMBIA COVEÑAS I 80MW	Sol de Colombia Sabana de Torres S.A.S.	80	Coveñas 110	20241300008742
SC_2023_5300_A2	PLANTA FOTOVOLTAICA SOL DE COLOMBIA COVEÑAS I 80MW	Sol de Colombia Sabana de Torres S.A.S.	80	Toluviejo 110	20241300008742
SC_2023_5305_A1	Caña Flecha	VOLTALIA COLOMBIA SAS	9,9	Toluviejo 34.5	20231520276232
SC_2023_5305_A2	Caña Flecha	VOLTALIA COLOMBIA SAS	9,9	Chinú Planta 34.5	20231520276232
SC_2023_5324_A1	We119	WE POWER LATAM SAS	8	Panceguitas 34.5	20231300247122
SC_2023_5330_A1	KANKUAMO II	LIWE SOLAR UNO SAS	9,9	Los Córdobas 34.5	20231520276582
SC_2023_5330_A2	KANKUAMO II	LIWE SOLAR UNO SAS	9,9	Puerto Escondido 34.5	20231520276582
SC_2023_5334_A1	Pastos	LIWE SOLAR DOS SAS	19,9	Sahagún 34.5	20231520276682
SC_2023_5334_A2	Pastos	LIWE SOLAR DOS SAS	19,9	Puerto Libertador 34.5	20231520276682
SC_2023_5336_A1	NASA	LIWE SOLAR UNO SAS	9,9	Puerto Libertador 34.5	20231520276632
SC_2023_5336_A2	NASA	LIWE SOLAR UNO SAS	9,9	Sahagún 34.5	20231520276632
SC_2023_5355_A1	LIMONAR	SOLARPACK RENOVABLES S.A.S.	19,9	Tolú 34.5	20231300259602
SC_2023_5355_A2	LIMONAR	SOLARPACK RENOVABLES S.A.S.	19,9	Toluviejo 34.5	20231300259602
SC_2023_5356_A1	Matimba 15	COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS SUCURSAL S A	105	Sahagún 500	20231300277522
SC_2023_5356_A2	Matimba 15	COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS SUCURSAL S A	105	Sahagún 500 (Conexión compartida con El Corozo 250 MW)	20231300277522
SC_2023_5365_A1	SAN FELIPE	SOLARPACK RENOVABLES S.A.S.	40	Tierralta 110	20231300259772
SC_2023_5365_A2	SAN FELIPE	SOLARPACK RENOVABLES S.A.S.	40	Rio Sinú 110	20231300259772
SC_2023_5366_A1	TERMoeLECTRICA EL TESORITO 4	Termoelectrica El Tesorito S.A.S ESP	280	Sahagún 500	20231300257452
SC_2023_5388_A1	Matimba 4	COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS	105	Sahagún 500	20231300277382

Continuación de la Resolución: “Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución No. 000328 del 4 de abril de 2025, identificada con radicado UPME No. 20251020003285 “Por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 para la subárea de Córdoba - Sucre clasificados en sus correspondientes filas y bolsas y se dictan otras disposiciones”

Solicitud de Conexión	Proyecto	Promotor	Capacidad (MW)	Alternativa de conexión	Radicado
		SUCURSAL S A			
SC_2023_5388_A2	Matimba 4	COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS SUCURSAL S A	105	Chinú 500	20231300277382
SC_2023_5390_A1	Matimba 5	COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS SUCURSAL S A	155	Sahagún 500	20231300277402
SC_2023_5390_A2	Matimba 5	COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS SUCURSAL S A	155	Chinú 500	20231300277402
SC_2023_5394_A1	Matimba 6	COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS SUCURSAL S A	205	Sahagún 500	20231300277412
SC_2023_5394_A2	Matimba 6	COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS SUCURSAL S A	205	Chinú 500	20231300277412
SC_2023_5395_A1	Matimba 7	COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS SUCURSAL S A	205	Sahagún 500	20231300277422
SC_2023_5395_A2	Matimba 7	COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS SUCURSAL S A	205	Chinú 500	20231300277422
SC_2023_5396_A1	Matimba 8	COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS SUCURSAL S A	255	Sahagún 500	20231300277432
SC_2023_5396_A2	Matimba 8	COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS SUCURSAL S A	255	Chinú 500	20231300277432
SC_2023_5398_A1	Matimba 9	COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS SUCURSAL S A	105	Sahagún 500	20231300277442
SC_2023_5398_A2	Matimba 9	COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS SUCURSAL S A	105	Chinú 500	20231300277442
SC_2023_5400_A1	Matimba 16	COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS SUCURSAL S A	105	Sahagún 500	20231300277542
SC_2023_5400_A2	Matimba 16	COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS SUCURSAL S A	105	Sahagún 500 (Conexión compartida con El Corozo 250 MW)	20231300277542
SC_2023_5401_A1	Matimba 10	COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS SUCURSAL S A	105	Sahagún 500	20231300277452
SC_2023_5401_A2	Matimba 10	COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS SUCURSAL S A	105	Chinú 500	20231300277452
SC_2023_5402_A1	Matimba 17	COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS SUCURSAL S A	155	Sahagún 500	20231300277552
SC_2023_5402_A2	Matimba 17	COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS SUCURSAL S A	155	Sahagún 500 (Conexión compartida con El Corozo 250 MW)	20231300277552
SC_2023_5404_A1	Matimba 18	COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS SUCURSAL S A	205	Sahagún 500	20231300277562
SC_2023_5404_A2	Matimba 18	COBRA	205	Sahagún 500	20231300277562

Continuación de la Resolución: “Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución No. 000328 del 4 de abril de 2025, identificada con radicado UPME No. 20251020003285 “Por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 para la subárea de Córdoba - Sucre clasificados en sus correspondientes filas y bolsas y se dictan otras disposiciones”

Solicitud de Conexión	Proyecto	Promotor	Capacidad (MW)	Alternativa de conexión	Radicado
		INSTALACIONES Y SERVICIOS SUCURSAL S A		(Conexión compartida con El Corozo 250 MW)	
SC_2023_5406_A1	Matimba 19	COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS SUCURSAL S A	205	Sahagún 500	20231300277572
SC_2023_5406_A2	Matimba 19	COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS SUCURSAL S A	205	Sahagún 500 (Conexión compartida con El Corozo 250 MW)	20231300277572
SC_2023_5407_A1	Matimba 11	COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS SUCURSAL S A	155	Sahagún 500	20231300277462
SC_2023_5407_A2	Matimba 11	COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS SUCURSAL S A	155	Chinú 500	20231300277462
SC_2023_5409_A1	Matimba 12	COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS SUCURSAL S A	205	Sahagún 500	20231300277472
SC_2023_5409_A2	Matimba 12	COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS SUCURSAL S A	205	Chinú 500	20231300277472
SC_2023_5410_A1	We121	WE POWER LATAM SAS	7	Santa Lucia 34.5	20231300247192
SC_2023_5410_A2	We121	WE POWER LATAM SAS	7	Guaranda 34.5	20231300247192
SC_2023_5411_A1	Matimba 20	COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS SUCURSAL S A	255	Sahagún 500	20231300277582
SC_2023_5411_A2	Matimba 20	COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS SUCURSAL S A	255	Sahagún 500 (Conexión compartida con El Corozo 250 MW)	20231300277582
SC_2023_5413_A1	Matimba 21	COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS SUCURSAL S A	105	Chinú 500	20231300277592
SC_2023_5413_A2	Matimba 21	COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS SUCURSAL S A	105	Chinú 500 (Conexión compartida con Efigen C03 99 MW)	20231300277592
SC_2023_5414_A1	Matimba 22	COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS SUCURSAL S A	105	Chinú 500	20231300277602
SC_2023_5414_A2	Matimba 22	COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS SUCURSAL S A	105	Chinú 500 (Conexión compartida con Efigen C03 99 MW)	20231300277602
SC_2023_5415_A1	Matimba 23	COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS SUCURSAL S A	155	Chinú 500	20231300277612
SC_2023_5415_A2	Matimba 23	COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS SUCURSAL S A	155	Chinú 500 (Conexión compartida con Efigen C03 99 MW)	20231300277612
SC_2023_5417_A2	La Cassia	OPDENERGY COLOMBIA SAS	9,9	Montelíbano 34.5	20231300235752
SC_2023_5420_A1	Matimba 24	COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS SUCURSAL S A	205	Chinú 500	20231300277622
SC_2023_5420_A2	Matimba 24	COBRA INSTALACIONES Y	205	Chinú 500 (Conexión	20231300277622

Continuación de la Resolución: “Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución No. 000328 del 4 de abril de 2025, identificada con radicado UPME No. 20251020003285 “Por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 para la subárea de Córdoba - Sucre clasificados en sus correspondientes filas y bolsas y se dictan otras disposiciones”

Solicitud de Conexión	Proyecto	Promotor	Capacidad (MW)	Alternativa de conexión	Radicado
		SERVICIOS SUCURSAL S A		compartida con Efigen C03 99 MW)	
SC_2023_5421_A1	Matimba 25	COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS SUCURSAL S A	205	Chinú 500	20231300277632
SC_2023_5421_A2	Matimba 25	COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS SUCURSAL S A	205	Chinú 500 (Conexión compartida con Efigen C03 99 MW)	20231300277632
SC_2023_5422_A1	Matimba 26	COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS SUCURSAL S A	255	Chinú 500	20231300277642
SC_2023_5422_A2	Matimba 26	COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS SUCURSAL S A	255	Chinú 500 (Conexión compartida con Efigen C03 99 MW)	20231300277642
SC_2023_5433_A1	PIEDRAS BLANCAS	SOLARPACK RENOVABLES S.A.S.	150	Chinú 220	20231300243462
SC_2023_5433_A2	PIEDRAS BLANCAS	SOLARPACK RENOVABLES S.A.S.	150	Chinú 500	20231300243462
SC_2023_5434_A1	CANTACLARO	SOLARPACK RENOVABLES S.A.S.	9,9	San Marcos 34.5	20231300243442
SC_2023_5434_A2	CANTACLARO	SOLARPACK RENOVABLES S.A.S.	9,9	La Mojana 34.5	20231300243442
SC_2023_5435_A1	Armadillo	OPDENERGY COLOMBIA SAS	350	Cerromatoso 500	20231300235742
SC_2023_5435_A2	Armadillo	OPDENERGY COLOMBIA SAS	350	Sahagún 500	20231300235742
SC_2023_5436_A1	Matimba 13	COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS SUCURSAL S A	205	Sahagún 500	20231300277482
SC_2023_5436_A2	Matimba 13	COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS SUCURSAL S A	205	Chinú 500	20231300277482
SC_2023_5438_A1	Matimba 14	COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS SUCURSAL S A	255	Sahagún 500	20231300277512
SC_2023_5438_A2	Matimba 14	COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS SUCURSAL S A	255	Chinú 500	20231300277512
SC_2023_5460_A1	Balí 99 MW	COX ENERGY COLOMBIA S.A.S	99,9	Chinú 110	20231300239612
SC_2023_5460_A2	Balí 99 MW	COX ENERGY COLOMBIA S.A.S	99,9	Chinú 220	20231300239612
SC_2023_5472_A1	PGF Suán	NUEVA GRANADA JM S.A.S	40	Coveñas 110	20231520276172
SC_2023_5472_A2	PGF Suán	NUEVA GRANADA JM S.A.S	40	Toluviejo 110	20231520276172
SC_2023_5477_A1	Los Morros	EDELMIRA SOLAR SAS	99,9	Toluviejo 110	20231300260142
SC_2023_5477_A2	Los Morros	EDELMIRA SOLAR SAS	99,9	Nva Toluviejo 110	20231300260142
SC_2023_5479_A1	La Marquesita	SUNWIND CLEAN POWER S.A.S	180	Sierra Flor 110	20231300260152
SC_2023_5479_A2	La Marquesita	SUNWIND CLEAN POWER S.A.S	180	Nva Toluviejo 110	20231300260152
SC_2023_5482_A1	Tonga 9 MW	COX ENERGY COLOMBIA S.A.S	9	Majagual 34.5	20231520276362
SC_2023_5482_A2	Tonga 9 MW	COX ENERGY COLOMBIA S.A.S	9	Mojana 34.5	20231520276362
SC_2023_5485_A1	Saipan 19,9 MW	COX ENERGY COLOMBIA S.A.S	19,9	Planeta 34.5	20231520276332

Continuación de la Resolución: “Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución No. 000328 del 4 de abril de 2025, identificada con radicado UPME No. 20251020003285 “Por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 para la subárea de Córdoba - Sucre clasificados en sus correspondientes filas y bolsas y se dictan otras disposiciones”

Solicitud de Conexión	Proyecto	Promotor	Capacidad (MW)	Alternativa de conexión	Radicado
SC_2023_5485_A2	Saipan 19,9 MW	COX ENERGY COLOMBIA S.A.S	19,9	Planeta 110	20231520276332
SC_2023_5487_A2	SICILIA 60 MW	COX ENERGY COLOMBIA S.A.S	60	Cerromatoso 110	20231520276322
SC_2023_5493_A1	PGF Finzenú	SANTA FÉ S.A.S	9,9	San Onofre 34.5	20231300250852
SC_2023_5493_A2	PGF Finzenú	SANTA FÉ S.A.S	9,9	San Onofre 13.8	20231300250852
SC_2023_5494_A1	PGF Tacaloa	WILP V S.A.S	9,9	Magangué 34.5	20231300241462
SC_2023_5494_A2	PGF Tacaloa	WILP V S.A.S	9,9	Panceguitas 13.8	20231300241462
SC_2023_5495_A1	PGF Sinúano I	ERCOLIC III S.A.S	9,9	Sincé 34.5	20231300249172
SC_2023_5495_A2	PGF Sinúano I	ERCOLIC III S.A.S	9,9	San Pedro 34.5 (Córdoba-Sucre)	20231300249172
SC_2023_5496_A1	PGF Sinúano II	ERCOLIC IV S.A.S	9,9	Sincé 34.5	20231300249182
SC_2023_5496_A2	PGF Sinúano II	ERCOLIC IV S.A.S	9,9	San Pedro 34.5 (Córdoba-Sucre)	20231300249182
SC_2023_5498_A1	PGF Guacarí	WILP IV S.A.S	9,9	Guaranda 13.8	20231300241452
SC_2023_5498_A2	PGF Guacarí	WILP IV S.A.S	9,9	Sucre 34.5	20231300241452
SC_2023_5499_A1	PGF Chuchubo	DJR XV S.A.S	9,9	Talaigua Nuevo 34.5	20231300249682
SC_2023_5499_A2	PGF Chuchubo	DJR XV S.A.S	9,9	Mompox 34.5	20231300249682
SC_2023_5500_A1	PGF Los Corozos	DJR XIV S.A.S	19,9	Mompox 110	20231300249672
SC_2023_5500_A2	PGF Los Corozos	DJR XIV S.A.S	19,9	Sincé 110	20231300249672
SC_2023_5502_A1	Macondo	DOÑA ROSA SOLAR SAS	19,9	Mompox 34.5	20231300278352
SC_2023_5502_A2	Macondo	DOÑA ROSA SOLAR SAS	19,9	Mompox 110	20231300278352
SC_2023_5503_A1	El Banquito	SUNWIND CLEAN POWER S.A.S	9,9	Mompox 34.5	20231300278522
SC_2023_5503_A2	El Banquito	SUNWIND CLEAN POWER S.A.S	9,9	Mompox 110	20231300278522
SC_2023_5504_A1	Las Violetas	MG17 SAS	19,9	Sierra Flor 34.5	20231300278532
SC_2023_5504_A2	Las Violetas	MG17 SAS	19,9	Sierra Flor 110	20231300278532
SC_2023_5507_A1	PGF Tominejo	SANTA FÉ S.A.S	14	Cerromatoso 34.5	20231300250862
SC_2023_5507_A2	PGF Tominejo	SANTA FÉ S.A.S	14	Montelíbano 34.5	20231300250862
SC_2023_5509_A1	Niviayos	PANTHERA ENERGY GROUP S.A.S	19,9	Boston 34.5	20231300278542
SC_2023_5509_A2	Niviayos	PANTHERA ENERGY GROUP S.A.S	19,9	Boston 110	20231300278542
SC_2023_5514_A1	Totéc	EDELMIRA SOLAR SAS	19,9	Rio Sinú 110	20231300242762
SC_2023_5514_A2	Totéc	EDELMIRA SOLAR SAS	19,9	Nva Montería 110	20231300242762
SC_2023_5523_A1	Solar Sahagún II	CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P	200	Sahagún 500	20231300277312
SC_2023_5528_A1	Esperanza Solar	GREENERGY GESTION E INFRAESTRUCTURA SAS	9,9	Pueblo Nuevo 34.5	20231520276212
SC_2023_5528_A2	Esperanza Solar	GREENERGY GESTION E INFRAESTRUCTURA SAS	9,9	El Viajano 34.5	20231520276212
SC_2023_5537_A1	PGF Nueva Granada	DJR VI S.A.S	9,9	Galeras 34.5	20231300249272
SC_2023_5537_A2	PGF Nueva Granada	DJR VI S.A.S	9,9	San Benito de Abad 34.5	20231300249272
SC_2023_5542_A1	PGF El Jobo	PLUS ULTRA INVESMENT VII .S.A.S	9,9	La Unión 34.5	20231300249722
SC_2023_5542_A2	PGF El Jobo	PLUS ULTRA INVESMENT VII .S.A.S	9,9	Santa Inés 34.5	20231300249722
SC_2023_5548_A1	PGF Tule	DAVILA JM S.A.S	9,9	El Viajano 34.5	20231300249762
SC_2023_5548_A2	PGF Tule	DAVILA JM S.A.S	9,9	Pueblo Nuevo 34.5	20231300249762
SC_2023_5553_A1	PGF Artesanos	DJR I S.A.S	9,9	Sampués 34.5	20231300264362
SC_2023_5553_A2	PGF Artesanos	DJR I S.A.S	9,9	San Andres de Sotavento 34.5	20231300264362
SC_2023_5567_A2	Langosta	DON PEDRO SOLAR SAS	120	Cerromatoso 110	20231520276062
SC_2023_5582_A1	PALMERAS DEL SINÚ	SOLARPACK	9,9	San Bernardo	20231300278082

Continuación de la Resolución: “Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución No. 000328 del 4 de abril de 2025, identificada con radicado UPME No. 20251020003285 “Por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 para la subárea de Córdoba - Sucre clasificados en sus correspondientes filas y bolsas y se dictan otras disposiciones”

Solicitud de Conexión	Proyecto	Promotor	Capacidad (MW)	Alternativa de conexión	Radicado
		RENOVABLES S.A.S.		34.5 (Córdoba-Sucre)	
SC_2023_5582_A2	PALMERAS DEL SINÚ	SOLARPACK RENOVABLES S.A.S.	9,9	Coveñas 34.5	20231300278082
SC_2023_5595_A1	PGF La Sabana	DJR II S.A.S	9,9	Sahagún 34.5	20231300249252
SC_2023_5595_A2	PGF La Sabana	DJR II S.A.S	9,9	Santa Rosa 34.5	20231300249252
SC_2023_5603_A2	El Tapir Solar	CHURUCO SOLAR S.A.S. E.S.P.	99,9	Cerromatoso 110	20231520275912
SC_2023_5630_A1	NDS La Cristalina II	RENEWABLES ENERGY COLOMBIA S.A.S.	140	Cerromatoso 110	20231300278842
SC_2023_5634_A1	Parque Solar Sur de Cordoba	Positive Energy SAS	9,9	Montelíbano 34.5	20231300279082
SC_2023_5634_A2	Parque Solar Sur de Cordoba	Positive Energy SAS	9,9	Tierra Alta 13.8	20231300279082
SC_2023_5636_A1	Parque Solar Utu	Positive Energy SAS	9,9	Pueblo Nuevo 34.5	20241520052352
SC_2023_5636_A2	Parque Solar Utu	Positive Energy SAS	9,9	Planeta 13.8	20241520052352
SC_2023_5637_A1	Centauro	Mainstream Colombia SAS	100	Nva Toluviejo 110	20231300279052
SC_2023_5637_A2	Centauro	Mainstream Colombia SAS	100	Toluviejo 110	20231300279052
SC_2023_5643_A1	El Almendro Solar 1	COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS SUCURSAL S A	105	Cerromatoso 500	20231300277652
SC_2023_5643_A2	El Almendro Solar 1	COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS SUCURSAL S A	105	Sahagún 500	20231300277652
SC_2023_5645_A1	El Almendro Solar 2	COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS SUCURSAL S A	105	Cerromatoso 500	20231300277662
SC_2023_5645_A2	El Almendro Solar 2	COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS SUCURSAL S A	105	Sahagún 500	20231300277662
SC_2023_5646_A1	El Almendro Solar 3	COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS SUCURSAL S A	155	Cerromatoso 500	20231300277672
SC_2023_5646_A2	El Almendro Solar 3	COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS SUCURSAL S A	155	Sahagún 500	20231300277672
SC_2023_5647_A1	El Almendro Solar 4	COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS SUCURSAL S A	205	Cerromatoso 500	20231300277682
SC_2023_5647_A2	El Almendro Solar 4	COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS SUCURSAL S A	205	Sahagún 500	20231300277682
SC_2023_5648_A1	El Almendro Solar 5	COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS SUCURSAL S A	205	Cerromatoso 500	20231300277692
SC_2023_5648_A2	El Almendro Solar 5	COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS SUCURSAL S A	205	Sahagún 500	20231300277692
SC_2023_5649_A1	El Almendro Solar 6	COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS SUCURSAL S A	315	Cerromatoso 500	20231300277702
SC_2023_5649_A2	El Almendro Solar 6	COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS SUCURSAL S A	315	Sahagún 500	20231300277702
SC_2023_5677_A1	Mangle	VOLTALIA COLOMBIA SAS	9,9	Toluviejo 34.5	20231300191152

Continuación de la Resolución: “Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución No. 000328 del 4 de abril de 2025, identificada con radicado UPME No. 20251020003285 “Por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 para la subárea de Córdoba - Sucre clasificados en sus correspondientes filas y bolsas y se dictan otras disposiciones”

Solicitud de Conexión	Proyecto	Promotor	Capacidad (MW)	Alternativa de conexión	Radicado
SC_2023_5677_A2	Mangle	VOLTALIA COLOMBIA SAS	9,9	Chinú Planta 34.5	20231300191152
SC_2023_5690_A1	MRP3	Mainstream Colombia SAS	90	Chinú Planta 110	20241300002002
SC_2023_5690_A2	MRP3	Mainstream Colombia SAS	90	Chinú 500	20241300002002
SC_20245770_A1	Tobago 19,9	COX ENERGY COLOMBIA S.A.S	19,9	Sahagún 34.5	20241300025692
SC_20245770_A2	Tobago 19,9	COX ENERGY COLOMBIA S.A.S	19,9	Chinú Planta 34.5	20241300025692
SC_20245814_A1	Tairona I	LIWE SOLAR TRES SAS	50	Cerromatoso 110	20241520053372
SC_20245837_A2	SOLAR PV SAHASUN	Enel Colombia SA ESP	200	Chinú 500	20241520083882
SC_20245886_A1	Parque Solar Fotovoltacio Elenia	Parque Solar Fotovoltaico Fundación SAS	100	Chinú 220	20241520065772
SC_20245886_A2	Parque Solar Fotovoltacio Elenia	Parque Solar Fotovoltaico Fundación SAS	100	Chinú 500	20241520065772
SC_20245886_A3	Parque Solar Fotovoltacio Elenia	Parque Solar Fotovoltaico Fundación SAS	100	Sahagún 500	20241520065772
SC_2024_5748_A1	Las Sabanas	EDELMIRA SOLAR SAS	80	Nva Toluviejo 110	20241300023242
SC_2024_5748_A2	Las Sabanas	EDELMIRA SOLAR SAS	80	Chinú 110	20241300023242
SC_2024_5970_A1	PGF La Perla	DJR III S.A.S	9,9	Corozal 13.8	20241520169232
SC_2024_5970_A2	PGF La Perla	DJR III S.A.S	9,9	Boston 34.5	20241520169232
SC_2083_A1	PARQUE SOLAR SANTA MONICA	GRUPO SOLARI SE SAS	9,9	Planeta 34.5	20221300152182
SC_2083_A2	PARQUE SOLAR SANTA MONICA	GRUPO SOLARI SE SAS	9,9	Planeta 13.8	20221300152182
SC_2504_A1	PSF Sierra Flor 50 MW	DSE SIERRA FLOR S.A.S	50	Sierra Flor 110	20231540097182
SC_2504_A2	PSF Sierra Flor 50 MW	DSE SIERRA FLOR S.A.S	50	Nva Toluviejo 110	20231540097182
SC_2539_A1	Orquídea del Sucre Sierra Flor	BOS HYB SIERRA FLOR JV S.A.S.	40	Sierra Flor 110	20231540104552
SC_2539_A2	Orquídea del Sucre Sierra Flor	BOS HYB SIERRA FLOR JV S.A.S.	40	Nva Toluviejo 110	20231540104552
SC_2544_A2	Pétalo del Sucre - Sierra Flor IV	BOS HYB SIERRA FLOR JV S.A.S.	9,9	Sierra Flor 110	20231540107482
SC_2618_A1	Pétalo de Costanera y Morrosquillo	Black Orchid Solar Management SAS	9,9	Coveñas 34.5	20231540104022
SC_2618_A2	Pétalo de Costanera y Morrosquillo	Black Orchid Solar Management SAS	9,9	San Bernardo 34.5 (Córdoba-Sucre)	20231540104022
SC_2637_A1	La Uvita	ENERFIN SERVICIOS SAS	19,9	Coveñas 34.5	20231540099192
SC_2637_A2	La Uvita	ENERFIN SERVICIOS SAS	19,9	Coveñas 110	20231540099192
SC_2655_A1	RAINBOW 99,9 MW	EDELMIRA SOLAR SAS	99,9	Chinú 220	20231540116082
SC_2655_A2	RAINBOW 99,9 MW	EDELMIRA SOLAR SAS	99,9	Chinú 110	20231540116082
SC_2675_A1	La Azucena	Castellana de proyectos solares sucursal Colombia	9,9	Rio Sinú 13.8	20231540101472
SC_2675_A2	La Azucena	Castellana de proyectos solares sucursal Colombia	9,9	Rio Sinú 34.5	20231540101472
SC_2896_A1	Delta 1	Generadora Villanueva S.A.S.	100	Chinú 500	20231540096052
SC_2896_A2	Delta 1	Generadora Villanueva S.A.S.	100	Sahagún 500	20231540096052
SC_2903_A1	La Victoria Solar	MO ASESORIA Y CONSULTORIA INTEGRAL S.A.S	30	Sincé 110	20231540123042
SC_2903_A2	La Victoria Solar	MO ASESORIA Y	30	Chinú 110	20231540123042

Continuación de la Resolución: “Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución No. 000328 del 4 de abril de 2025, identificada con radicado UPME No. 20251020003285 “Por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 para la subárea de Córdoba - Sucre clasificados en sus correspondientes filas y bolsas y se dictan otras disposiciones”

Solicitud de Conexión	Proyecto	Promotor	Capacidad (MW)	Alternativa de conexión	Radicado
		CONSULTORIA INTEGRAL S.A.S			
SC_2910_A1	COVEÑAS	BCCY CORDOBA SAS ESP	9,9	Coveñas 34.5	20231540098402
SC_2910_A2	COVEÑAS	BCCY CORDOBA SAS ESP	9,9	Coveñas 110	20231540098402
SC_2912_A1	Majagual	OPDENERGY COLOMBIA SAS	70	Sierra Flor 110	20231540122292
SC_2912_A2	Majagual	OPDENERGY COLOMBIA SAS	70	Nva Toluviejo 110	20231540122292
SC_2918_A1	LEDAÑA 9	SOLANO RENOVABLES WAIRA SAS	90	Chinú 110	20231540127372
SC_2918_A2	LEDAÑA 9	SOLANO RENOVABLES WAIRA SAS	90	Chinú 220	20231540127372
SC_2922_A1	LA UVITA	BCCY CORDOBA SAS ESP	9,9	Coveñas 34.5	20231540099112
SC_2922_A2	LA UVITA	BCCY CORDOBA SAS ESP	9,9	Coveñas 110	20231540099112
SC_2974_A1	granja solar Sahagún I	GREENERGY GESTION E INFRAESTRUCTURA SAS	9,9	Sahagún 34.5	20231540139622
SC_2974_A2	granja solar Sahagún I	GREENERGY GESTION E INFRAESTRUCTURA SAS	9,9	Sahagún 13.8	20231540139622
SC_2975_A1	granja solar Sahagún II	GREENERGY GESTION E INFRAESTRUCTURA SAS	9,9	Sahagún 34.5	20231540139632
SC_2975_A2	granja solar Sahagún II	GREENERGY GESTION E INFRAESTRUCTURA SAS	9,9	Sahagún 13.8	20231540139632
SC_2976_A1	Sol de San Marcos	GREENERGY GESTION E INFRAESTRUCTURA SAS	9,9	San Marcos 34.5	20231540139542
SC_2976_A2	Sol de San Marcos	GREENERGY GESTION E INFRAESTRUCTURA SAS	9,9	San Marcos 13.8	20231540139542
SC_2977_A1	Tolu solar II	GREENERGY GESTION E INFRAESTRUCTURA SAS	9,9	Tolú 34.5	20231540139642
SC_2977_A2	Tolu solar II	GREENERGY GESTION E INFRAESTRUCTURA SAS	9,9	Tolú 13.8	20231540139642
SC_2978_A1	Tolu Solar III	GREENERGY GESTION E INFRAESTRUCTURA SAS	9,9	Tolú 34.5	20231540139652
SC_2978_A2	Tolu Solar III	GREENERGY GESTION E INFRAESTRUCTURA SAS	9,9	Tolú 13.8	20231540139652
SC_2983_A1	Granja Solar el Viento	GREENERGY GESTION E INFRAESTRUCTURA SAS	9,9	San Bernardo 34.5 (Córdoba-Sucre)	20231540139532
SC_2983_A2	Granja Solar el Viento	GREENERGY GESTION E INFRAESTRUCTURA SAS	9,9	San Bernardo 13.8 (Córdoba-Sucre)	20231540139532
SC_2993_A1	Corozalito	ATLAS RENEWABLE ENERGY COLOMBIA SAS	200	Sahagún 500	20231540127202
SC_2993_A2	Corozalito	ATLAS RENEWABLE ENERGY COLOMBIA SAS	200	Chinú 500	20231540127202
SC_2994_A1	Coloso	ATLAS RENEWABLE ENERGY COLOMBIA SAS	80	Nva Toluviejo 110	20231540125752
SC_2994_A2	Coloso	ATLAS RENEWABLE ENERGY COLOMBIA SAS	80	Coveñas 110	20231540125752
SC_3025_A2	CAÑAMON	SOLANO RENOVABLES WAIRA SAS	200	Chinú 500	20231540137352

Continuación de la Resolución: “Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución No. 000328 del 4 de abril de 2025, identificada con radicado UPME No. 20251020003285 “Por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 para la subárea de Córdoba - Sucre clasificados en sus correspondientes filas y bolsas y se dictan otras disposiciones”

Solicitud de Conexión	Proyecto	Promotor	Capacidad (MW)	Alternativa de conexión	Radicado
SC_3040_A1	Parque Solar Las Brisas	MPC ENERGY SOLUTIONS COLOMBIA SAS	105	Nva Toluviejo 110	20231540115742
SC_3040_A2	Parque Solar Las Brisas	MPC ENERGY SOLUTIONS COLOMBIA SAS	105	Toluviejo 110	20231540115742
SC_3041_A1	Parque Solar Aguaclara	MPC ENERGY SOLUTIONS COLOMBIA SAS	105	Nva Toluviejo 110	20231540115772
SC_3041_A2	Parque Solar Aguaclara	MPC ENERGY SOLUTIONS COLOMBIA SAS	105	Toluviejo 110	20231540115772
SC_3055_A1	Cristalina	LUMINORA SOLAR POWER COLOMBIA TRES S.A.S.	200	Cerromatoso 500	20231540137752
SC_3055_A2	Cristalina	LUMINORA SOLAR POWER COLOMBIA TRES S.A.S.	200	Chinú 500	20231540137752
SC_3055_A3	Cristalina	LUMINORA SOLAR POWER COLOMBIA TRES S.A.S.	200	Sahagún 500	20231540137752
SC_3067_A1	Saman III 99,9 MW	Green Energy DS&E S.A.S	99,9	Sahagún 500	20231540153242
SC_3067_A2	Saman III 99,9 MW	Green Energy DS&E S.A.S	99,9	Chinú 500	20231540153242
SC_3127_A1	Estancia 2	GENERADORA SAN MATEO S.A.S.	100	Nva Toluviejo 110	20231300168422
SC_3127_A2	Estancia 2	GENERADORA SAN MATEO S.A.S.	100	Toluviejo 110	20231300168422
SC_3130_A1	Cayena	Green Energy DS&E S.A.S	9,9	Magangué 34.5	20231540159562
SC_3130_A2	Cayena	Green Energy DS&E S.A.S	9,9	Magangué 13.8	20231540159562
SC_3139_A1	Malibú 1	Desarrollos Energéticos del Caribe S.A.S.	100	Chinú 500	20231300168432
SC_3139_A2	Malibú 1	Desarrollos Energéticos del Caribe S.A.S.	100	Sahagún 500	20231300168432
SC_3140_A1	Malibú 2	Desarrollos Energéticos del Caribe S.A.S.	100	Nva Toluviejo 110	20231300168442
SC_3140_A2	Malibú 2	Desarrollos Energéticos del Caribe S.A.S.	100	Toluviejo 110	20231300168442
SC_3141_A1	Planta Solar Fotovoltaica Tolúa	DS COLOMBIA 3 SAS	100	Nva Toluviejo 110	20231540154812
SC_3141_A2	Planta Solar Fotovoltaica Tolúa	DS COLOMBIA 3 SAS	100	Toluviejo 110	20231540154812
SC_3149_A1	Saman I 99,9 MW	Green Energy DS&E S.A.S	99,9	Sahagún 500	20231540149112
SC_3149_A2	Saman I 99,9 MW	Green Energy DS&E S.A.S	99,9	Chinú 500	20231540149112
SC_3150_A1	Saman II 99,9 MW	Green Energy DS&E S.A.S	99,9	Sahagún 500	20231540149122
SC_3150_A2	Saman II 99,9 MW	Green Energy DS&E S.A.S	99,9	Chinú 500	20231540149122
SC_3160_A1	San Jorge Fotovoltaico	San Jorge Fotovoltaico SAS ESP	135	Cerromatoso 110	20231300167472
SC_3160_A2	San Jorge Fotovoltaico	San Jorge Fotovoltaico SAS ESP	135	Cerromatoso 500	20231300167472
SC_3266_A1	Cattleya	Green Energy DS&E S.A.S	9,9	San Marcos 34.5	20231540159532
SC_3266_A2	Cattleya	Green Energy DS&E S.A.S	9,9	San Marcos 13.8	20231540159532
SC_3268_A1	Tierra Firme 9,9 MW	Green Energy DS&E S.A.S	9,9	Sincé 34.5	20231540159632
SC_3268_A2	Tierra Firme 9,9 MW	Green Energy DS&E S.A.S	9,9	Sincé 13.8	20231540159632
SC_3309_A1	Parque de Generación	Parque Solar	40	Coveñas 110	20231540163992

Continuación de la Resolución: “Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución No. 000328 del 4 de abril de 2025, identificada con radicado UPME No. 20251020003285 “Por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 para la subárea de Córdoba - Sucre clasificados en sus correspondientes filas y bolsas y se dictan otras disposiciones”

Solicitud de Conexión	Proyecto	Promotor	Capacidad (MW)	Alternativa de conexión	Radicado
	Fotovoltaico Súan	Colombia XVII S.A.S - ESP			
SC_3309_A2	Parque de Generación Fotovoltaico Súan	Parque Solar Colombia XVII S.A.S - ESP	40	Toluviejo 110	20231540163992
SC_3311_A1	Parque de Generación Fotovoltaico Finzenú	Parque Solar Colombia XVII S.A.S - ESP	9,9	San Onofre 34.5	20231300164162
SC_3311_A2	Parque de Generación Fotovoltaico Finzenú	Parque Solar Colombia XVII S.A.S - ESP	9,9	San Onofre 13.8	20231300164162
SC_3312_A1	Parque de Generación Fotovoltaico TOMINEJO	Parque Solar Colombia XVIII S.A.S - ESP	14	Cerromatoso 34.5	20231300164252
SC_3312_A2	Parque de Generación Fotovoltaico TOMINEJO	Parque Solar Colombia XVIII S.A.S - ESP	14	Montelíbano 34.5	20231300164252
SC_3401_A1	Guacarí	Parque Solar Colombia XXII S.A.S - ESP	70	Magangué 110	20231300178032
SC_3401_A2	Guacarí	Parque Solar Colombia XXII S.A.S - ESP	70	Sincé 110	20231300178032
SC_3437_A1	Orquídea de Córdoba	Black Orchid Solar Management SAS	200	Cerromatoso 500	20231300180232
SC_3437_A2	Orquídea de Córdoba	Black Orchid Solar Management SAS	200	Sahagún 500	20231300180232
SC_3450_A1	Coveñas 50 MW	ATLANTICA - HIC RENOVABLES S.A.S	50	Sierra Flor 110	20231300177552
SC_3450_A2	Coveñas 50 MW	ATLANTICA - HIC RENOVABLES S.A.S	50	Coveñas 110	20231300177552
SC_3451_A1	Pétalo de Córdoba IV Montelíbano	Black Orchid Solar Management SAS	9,9	Montelíbano 34.5	20231300185082
SC_3451_A2	Pétalo de Córdoba IV Montelíbano	Black Orchid Solar Management SAS	9,9	Montelíbano 13.8	20231300185082
SC_3462_A1	Pétalo de Córdoba III Planeta Rica	Black Orchid Solar Management SAS	9,9	Planeta 34.5	20231300190272
SC_3462_A2	Pétalo de Córdoba III Planeta Rica	Black Orchid Solar Management SAS	9,9	Pueblo Nuevo 34.5	20231300190272
SC_3524_A1	PS Tierra Alta 40MW	ATLANTICA - HIC RENOVABLES S.A.S	40	Tierralta 110	20231300183862
SC_3524_A2	PS Tierra Alta 40MW	ATLANTICA - HIC RENOVABLES S.A.S	40	Rio Sinú 110	20231300183862
SC_3546_A1	Orquídea de Córdoba - Fase 2	Black Orchid Solar Management SAS	200	Cerromatoso 500	20231300182272
SC_3546_A2	Orquídea de Córdoba - Fase 2	Black Orchid Solar Management SAS	200	Sahagún 500	20231300182272
SC_3558_A1	Pétalo de Magangué - Fase 2	Black Orchid Solar Management SAS	16	Magangué 34.5	20231300185102
SC_3558_A2	Pétalo de Magangué - Fase 2	Black Orchid Solar Management SAS	16	Magangué 13.8	20231300185102
SC_3601_A1	PARQUE SOLAR GAVIOTAS	SOLEK COLOMBIA SERVICES S.A.S	18	Tolú 34.5	20231300191632
SC_3602_A1	PARQUE SOLAR GOLONDRINA	SOLEK COLOMBIA SERVICES S.A.S	9,9	San Bernardo 34.5 (Córdoba-Sucre)	20231300191542
SC_3604_A1	PARQUE SOLAR EL BOMBO	SOLEK COLOMBIA SERVICES S.A.S	19,9	Boston 34.5	20231300190032
SC_3620_A1	PSF Urabá	DSE URABÁ S.A.S	90	Urabá 110	20231300182962
SC_3620_A2	PSF Urabá	DSE URABÁ S.A.S	90	Urabá 220	20231300182962
SC_3630_A2	PSF Caucasia	DSE CAUCASIA SAS	90	Cerromatoso 110	20231300183182
SC_3677_A1	Manso	ATLAS RENEWABLE ENERGY COLOMBIA SAS	50	Tierralta 110	20231300184092
SC_3677_A2	Manso	ATLAS RENEWABLE ENERGY COLOMBIA SAS	50	Urrá 110	20231300184092
SC_3683_A1	Pétalo de Córdoba III Planeta Rica - Fase 2	Black Orchid Solar Management SAS	9,9	Planeta 34.5	20231300190292
SC_3683_A2	Pétalo de Córdoba III	Black Orchid Solar	9,9	Pueblo Nuevo	20231300190292

Continuación de la Resolución: “Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución No. 000328 del 4 de abril de 2025, identificada con radicado UPME No. 20251020003285 “Por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 para la subárea de Córdoba - Sucre clasificados en sus correspondientes filas y bolsas y se dictan otras disposiciones”

Solicitud de Conexión	Proyecto	Promotor	Capacidad (MW)	Alternativa de conexión	Radicado
	Planeta Rica - Fase 2	Management SAS		34.5	
SC_3717_A1	Parque Solar Andromeda	VIRIDI RE DEVELOPMENT COLOMBIA S.A.S.	50	Toluviejo 110	20231300190112
SC_3717_A2	Parque Solar Andromeda	VIRIDI RE DEVELOPMENT COLOMBIA S.A.S.	50	Sierra Flor 110	20231300190112
SC_3721_A1	Pétalo de Córdoba IV Montelíbano - Fase 2	Black Orchid Solar Management SAS	9,9	Montelíbano 34.5	20231300186742
SC_3721_A2	Pétalo de Córdoba IV Montelíbano - Fase 2	Black Orchid Solar Management SAS	9,9	Montelíbano 13.8	20231300186742
SC_3788_A1	ATENEA	BALI ENERGY SAS	9,9	Sincé 34.5	20231300185592
SC_3788_A2	ATENEA	BALI ENERGY SAS	9,9	Sincé 13.8	20231300185592
SC_3931_A1	Gaitas	CRX RENEWABLE ENERGY S.A.S	80	Coveñas 110	20231300187262
SC_3931_A2	Gaitas	CRX RENEWABLE ENERGY S.A.S	80	Toluviejo 110	20231300187262
SC_3933_A1	Aguila Solar	PARQUE SOLAR AGUILA SAS ESP	50	Sierra Flor 110	20231300190132
SC_3933_A2	Aguila Solar	PARQUE SOLAR AGUILA SAS ESP	50	Boston 110	20231300190132
SC_4024_A1	Planta de Generación Geotérmica TEPEW	TEPEW ENERGY S.A.S	19,9	Coveñas 34.5	20231300198252
SC_4024_A2	Planta de Generación Geotérmica TEPEW	TEPEW ENERGY S.A.S	19,9	Coveñas 110	20231300198252
SC_4045_A1	COLIBRÍ	CRX SOLAR SAS	19,9	Nva Montería 110	20231300188582
SC_4045_A2	COLIBRÍ	CRX SOLAR SAS	19,9	Río Sinú 110	20231300188582
SC_4059_A1	Brillante	MG17 SAS	200	Chinú 110	20231300188662
SC_4059_A2	Brillante	MG17 SAS	200	Boston 110	20231300188662
SC_4064_A1	Lucendis	CRX SOLAR SAS	19,9	Tierralta 110	20231300188722
SC_4064_A2	Lucendis	CRX SOLAR SAS	19,9	Nva Montería 110	20231300188722
SC_4134_A1	Camaronas	DON PEDRO SOLAR SAS	99,9	Chinú 110	20231300189422
SC_4134_A2	Camaronas	DON PEDRO SOLAR SAS	99,9	Chinú 220	20231300189422
SC_4137_A1	Mohanas	SUNWIND CLEAN POWER S.A.S	75	Sincé 110	20231300189432
SC_4137_A2	Mohanas	SUNWIND CLEAN POWER S.A.S	75	Chinú 110	20231300189432
SC_4205_A1	Madrigal 1	GREEN FALCON S.A.S	9,9	Boston 34.5	20231300190372
SC_4205_A2	Madrigal 1	GREEN FALCON S.A.S	9,9	Sierra Flor 34.5	20231300190372
SC_4213_A1	Madrigal 2	GREEN FALCON S.A.S	9,9	Boston 34.5	20231300190422
SC_4213_A2	Madrigal 2	GREEN FALCON S.A.S	9,9	Sierra Flor 34.5	20231300190422
SC_4278_A1	BONAIRE 30 MW	COX ENERGY COLOMBIA S.A.S	30	San Marcos 110	20231300191862
SC_4278_A2	BONAIRE 30 MW	COX ENERGY COLOMBIA S.A.S	30	San Marcos 34.5	20231300191862
SC_4727_A1	PGF Las Gaitas	DJR IV S.A.S	9,9	Ovejas 34.5	20231300217572
SC_4727_A2	PGF Las Gaitas	DJR IV S.A.S	9,9	Tolú 34.5	20231300217572
SC_4729_A1	PGF El Burro	DJR VIII S.A.S	9,9	San Antero 34.5	20231300212062
SC_4729_A2	PGF El Burro	DJR VIII S.A.S	9,9	Lorica 34.5	20231300212062
SC_4731_A1	PGF Canoitas	DJR IX S.A.S	9,9	Coveñas 34.5	20231300212072
SC_4731_A2	PGF Canoitas	DJR IX S.A.S	9,9	San Bernardo 34.5 (Córdoba-Sucre)	20231300212072
SC_4739_A1	Pueblo Nuevo de 9,50 MW	Termoplato	9,5	Circuito T Planeta Rica – Pueblo Nuevo 34.5	20231300211392
SC_4739_A2	Pueblo Nuevo de 9,50 MW	Termoplato	9,5	Pueblo Nuevo 34.5	20231300211392
SC_4741_A1	PGF Zapal	PLUS ULTRA INVESMENT III .S.A.S	9,9	Ciénaga de Oro 34.5	20231300212052
SC_4741_A2	PGF Zapal	PLUS ULTRA INVESMENT III .S.A.S	9,9	Cerete 34.5	20231300212052
SC_4745_A1	Aguila solar	VERDENERGY S.A.S	100	Nva Toluviejo 110	20231300196532
SC_4745_A2	Aguila solar	VERDENERGY S.A.S	100	Sierra Flor 110	20231300196532

Continuación de la Resolución: “Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución No. 000328 del 4 de abril de 2025, identificada con radicado UPME No. 20251020003285 “Por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 para la subárea de Córdoba - Sucre clasificados en sus correspondientes filas y bolsas y se dictan otras disposiciones”

Solicitud de Conexión	Proyecto	Promotor	Capacidad (MW)	Alternativa de conexión	Radicado
SC_4749_A1	ORENSE	SOLARPACK RENOVABLES S.A.S.	19,9	Sahagún 34.5	20231300233162
SC_4749_A2	ORENSE	SOLARPACK RENOVABLES S.A.S.	19,9	Chinú Planta 34.5	20231300233162
SC_4757_A1	ALNILAM	RUBIALES DEL PACIFICO SAS	19,9	San Marcos 110	20231300239262
SC_4757_A2	ALNILAM	RUBIALES DEL PACIFICO SAS	19,9	San Marcos 34.5	20231300239262
SC_4766_A1	PS Palmito	BCCY CORDOBA SAS ESP	19,9	Coveñas 110	20231300235652
SC_4766_A2	PS Palmito	BCCY CORDOBA SAS ESP	19,9	Coveñas 34.5	20231300235652
SC_4767_A1	La Margarita	Castellana de proyectos solares sucursal Colombia	70	Nva Montería 110	20231300211602
SC_4767_A2	La Margarita	Castellana de proyectos solares sucursal Colombia	70	Rio Sinú 110	20231300211602
SC_4773_A1	LA SIRIA	SOLARPACK RENOVABLES S.A.S.	9,9	Montelíbano 34.5	20231300233252
SC_4773_A2	LA SIRIA	SOLARPACK RENOVABLES S.A.S.	9,9	Cerromatoso 34.5	20231300233252
SC_4785_A1	El Guacarí	OPDENERGY COLOMBIA SAS	100	Cerromatoso 110	20231300214192
SC_4830_A1	Bosques Solares de Colombia	BOSQUES SOLARES DE COLOMBIA S.A.S E.S.P.	100	Cerromatoso 500	20231300212512
SC_4830_A2	Bosques Solares de Colombia	BOSQUES SOLARES DE COLOMBIA S.A.S E.S.P.	100	Cerromatoso 110	20231300212512
SC_4832_A1	PV Andrómeda 2	Mainstream Colombia SAS	60	Nva Toluviejo 110	20231300242112
SC_4832_A2	PV Andrómeda 2	Mainstream Colombia SAS	60	Toluviejo 110	20231300242112
SC_4838_A1	Autogeneración Térmica ARGOS 11 MW	CEMENTOS ARGOS S.A.	11	Toluviejo 220	20231300231542
SC_4839_A1	Florecita 90 MW	1019 Renovables, SAS	90	Sierra Flor 110	20231300240612
SC_4839_A2	Florecita 90 MW	1019 Renovables, SAS	90	Boston 110	20231300240612
SC_4859_A1	SPV VATIA ISES 4	SPV COVEÑAS S.A.S.	9,9	Coveñas 110	20231300230672
SC_4859_A2	SPV VATIA ISES 4	SPV COVEÑAS S.A.S.	9,9	Coveñas 34.5	20231300230672
SC_4860_A1	SPV VATIA ISES 5	SPV CERROMATOSO S.A.S.	9,9	Cerromatoso 34.5	20231300235452
SC_4860_A2	SPV VATIA ISES 5	SPV CERROMATOSO S.A.S.	9,9	Cerromatoso 110	20231300235452
SC_4871_A1	SPV TOLÚ SAS	SPV TOLÚ SAS	9,9	Tolú 34.5	20231300230082
SC_4871_A2	SPV TOLÚ SAS	SPV TOLÚ SAS	9,9	Tolú 13.8	20231300230082
SC_4878_A1	MANUL	COROCORO ROJO RENOVALES SAS	19,9	Cerete 34.5	20231300280032
SC_4942_A1	Molino de Aceite	1020 Renovables SAS	100	Cerete 110	20231300245562
SC_4942_A2	Molino de Aceite	1020 Renovables SAS	100	Nva Montería 110	20231300245562
SC_4949_A1	SINPU SOLAR 1	JACAMARÁ SOSTENIBLE SAS	181	Chinú 110	20231300279852
SC_4949_A2	SINPU SOLAR 1	JACAMARÁ SOSTENIBLE SAS	181	Coveñas 110	20231300279852
SC_4950_A1	SINÚ SOLAR 2	JACAMARÁ SOSTENIBLE SAS	79	Coveñas 110	20231300279862
SC_4950_A2	SINÚ SOLAR 2	JACAMARÁ SOSTENIBLE SAS	79	Chinú 110	20231300279862
SC_4951_A1	SINÚ SOLAR 3	JACAMARÁ SOSTENIBLE SAS	58	Sincé 110	20231300280052
SC_4951_A2	SINÚ SOLAR 3	JACAMARÁ SOSTENIBLE SAS	58	Magangué 110	20231300280052
SC_4953_A1	SINÚ SOLAR 4	JACAMARÁ SOSTENIBLE SAS	63	Magangué 110	20231300280062
SC_4953_A2	SINÚ SOLAR 4	JACAMARÁ SOSTENIBLE SAS	63	Sincé 110	20231300280062

Continuación de la Resolución: “Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución No. 000328 del 4 de abril de 2025, identificada con radicado UPME No. 20251020003285 “Por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 para la subárea de Córdoba - Sucre clasificados en sus correspondientes filas y bolsas y se dictan otras disposiciones”

Solicitud de Conexión	Proyecto	Promotor	Capacidad (MW)	Alternativa de conexión	Radicado
SC_5008_A2	We112	WE POWER LATAM SAS	9,9	Boca de Uré 34.5	20231300246522
SC_5023_A1	Planta Solar Fotovoltaica La Perla	DS COLOMBIA 5 S.A.S	50	San Marcos 110	20231300216212
SC_5023_A2	Planta Solar Fotovoltaica La Perla	DS COLOMBIA 5 S.A.S	50	La Mojana 110	20231300216212
SC_5024_A1	Planta Solar Fotovoltaica Flor Morada	DS COLOMBIA 8 SAS	80	Sincé 110	20231300216202
SC_5024_A2	Planta Solar Fotovoltaica Flor Morada	DS COLOMBIA 8 SAS	80	Magangué 110	20231300216202
SC_5030_A1	Proyecto solar Chinú II	Enel Colombia SA ESP	200	Chinú 500	20231300241042
SC_5030_A2	Proyecto solar Chinú II	Enel Colombia SA ESP	200	Chinú 110	20231300241042
SC_5032_A1	Parque Solar Delphinus	VIRIDI RE DEVELOPMENT COLOMBIA S.A.S.	19,9	Tierralta 110	20231300245352
SC_5032_A2	Parque Solar Delphinus	VIRIDI RE DEVELOPMENT COLOMBIA S.A.S.	19,9	Tierra Alta 34.5	20231300245352
SC_5033_A1	SOLAR TOLÚ	Enel Colombia SA ESP	100	Toluviejo 110	20231300242032
SC_5033_A2	SOLAR TOLÚ	Enel Colombia SA ESP	100	Coveñas 110	20231300242032
SC_5041_A1	We114	WE POWER LATAM SAS	9,9	Boca de Uré 34.5	20231300246602
SC_5041_A2	We114	WE POWER LATAM SAS	9,9	Las Delicias 34.5	20231300246602
SC_5042_A1	We115	WE POWER LATAM SAS	9,9	Boca de Uré 34.5	20231300246632
SC_5042_A2	We115	WE POWER LATAM SAS	9,9	Las Delicias 34.5	20231300246632
SC_5043_A1	We116	WE POWER LATAM SAS	9,9	San Andres de Sotavento 34.5	20231300246642
SC_5043_A2	We116	WE POWER LATAM SAS	9,9	Berrugas 34.5	20231300246642
SC_5044_A1	We117	WE POWER LATAM SAS	9,9	San Andres de Sotavento 34.5	20231300246652
SC_5044_A2	We117	WE POWER LATAM SAS	9,9	Berrugas 34.5	20231300246652
SC_5045_A1	We118	WE POWER LATAM SAS	7,5	San Benito Abad 34.5	20231300246662
SC_5046_A1	We120	WE POWER LATAM SAS	7,4	Guaranda 34.5	20231300246692
SC_5046_A2	We120	WE POWER LATAM SAS	7,4	San Benito de Abad 34.5	20231300246692
SC_5075_A1	Bengali solar 2	BENGALÍ SOLAR SAS ESP	19,9	Nva Montería 110	20231300228752
SC_5075_A2	Bengali solar 2	BENGALÍ SOLAR SAS ESP	19,9	Rio Sinú 110	20231300228752
SC_5089_A1	Azulejo solar 1	VERDENERGY S.A.S	19,9	Sincé 110	20231300242212
SC_5089_A2	Azulejo solar 1	VERDENERGY S.A.S	19,9	Sierra Flor 110	20231300242212
SC_2492_A1	PSF Magangué 50 MW	DSE SALAMINA S.A.S	50	Magangué 110	20231540097562
SC_2492_A2	PSF Magangué 50 MW	DSE SALAMINA S.A.S	50	Sincé 110	20231540097562
SC_2023_5596_A1	PGF La Colmena	DJR XIII S.A.S	19,9	Magangué 110	20231300249442
SC_2023_5596_A2	PGF La Colmena	DJR XIII S.A.S	19,9	Mompox 110	20231300249442
SC_2947_A1	Sol de Magangué	GREENERGY GESTION E INFRAESTRUCTURA SAS	9,9	Magangué 34.5	20231540134472
SC_2947_A2	Sol de Magangué	GREENERGY GESTION E INFRAESTRUCTURA SAS	9,9	Mompox 34.5	20231540134472
SC_2961_A1	Pétalo de Magangué	Black Orchid Solar Management SAS	16	Magangué 34.5	20231540134422
SC_2961_A2	Pétalo de Magangué	Black Orchid Solar Management SAS	16	Magangué 13.8	20231540134422
SC_2024_6085_A1	SOL DE COLOMBIA CERROMATOSO III 9,9MW	Sol de Colombia Sabana de Torres S.A.S.	9,9	Cerromatoso 110	20231300197932
SC_2024_6085_A2	SOL DE COLOMBIA CERROMATOSO III 9,9MW	Sol de Colombia Sabana de Torres S.A.S.	9,9	Cerromatoso 34.5	20231300197932

Continuación de la Resolución: “Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución No. 000328 del 4 de abril de 2025, identificada con radicado UPME No. 20251020003285 “Por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 para la subárea de Córdoba - Sucre clasificados en sus correspondientes filas y bolsas y se dictan otras disposiciones”

Solicitud de Conexión	Proyecto	Promotor	Capacidad (MW)	Alternativa de conexión	Radicado
SC_2024_6084_A1	SOL DE COLOMBIA SAN BERNARDO II	Sol de Colombia Sabana de Torres S.A.S.	9,9	San Bernardo 34.5 (Córdoba-Sucre)	20231300197942
SC_2024_6084_A2	SOL DE COLOMBIA SAN BERNARDO II	Sol de Colombia Sabana de Torres S.A.S.	9,9	San Antero 34.5	20231300197942
SC_2024_6086_A1	SOL DE COLOMBIA TOLUVIEJO II 9,9MW	Sol de Colombia Sabana de Torres S.A.S.	9,9	Toluviejo 110	20231300197952
SC_2024_6086_A2	SOL DE COLOMBIA TOLUVIEJO II 9,9MW	Sol de Colombia Sabana de Torres S.A.S.	9,9	Toluviejo 34.5	20231300197952

I.6. Una vez notificada la Resolución No. 000328 de 2025, identificada con radicado UPME No. 20251020003285 del 04 de abril de 2025, los promotores de los proyectos mediante los radicados que se relacionan en la siguiente tabla, presentaron recursos de reposición y otros en subsidio de apelación, en los cuales expusieron diversos argumentos:

Tabla 3. Solicitudes de recursos presentadas para la subárea Córdoba - Sucre

PROYECTO	SOLICITUD Y ALTERNATIVA DE CONEXIÓN	RADICADO RECURSO DE REPOSICIÓN	RECURSO DE APELACIÓN	ARGUMENTO PRESENTADO
GAITAS	SC_3931_A1 (Coveñas 110)	20251500095892	SI	Fundamentos técnicos: a). Información con la que se hizo el estudio vs información con la que se evaluó la solicitud, b). Modificación de escenarios de evaluación. Fundamentos jurídicos. a) Irregularidades en la asignación de capacidad de transporte. b). Falsa motivación. c). Vulneración del principio de confianza legítima y seguridad jurídica, d). Vulneración del debido proceso administrativo. e). Garantías al debido proceso en el procedimiento administrativo, f). Irretroactividad de la norma.
GAITAS	SC_3931_A2 (Toluviejo 110)	20251500095892	SI	Fundamentos técnicos: a). Información con la que se hizo el estudio vs información con la que se evaluó la solicitud, b). Modificación de escenarios de evaluación. Fundamentos jurídicos. a) Irregularidades en la asignación de capacidad de transporte. b). Falsa motivación. c). Vulneración del principio de confianza legítima y seguridad jurídica, d). Vulneración del debido proceso administrativo. e). Garantías al debido proceso en el procedimiento administrativo, f). Irretroactividad de la norma.
COLIBRÍ	SC_4045_A1 (Nva Montería 110)	20251500095932	SI	Fundamentos técnicos: a). Información con la que se hizo el estudio vs información con la que se evaluó la solicitud, b). Modificación de escenarios de evaluación. Fundamentos jurídicos. a) Irregularidades en la asignación de capacidad de transporte. b). Falsa motivación. c). Vulneración del principio de confianza legítima y seguridad

Continuación de la Resolución: “Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución No. 000328 del 4 de abril de 2025, identificada con radicado UPME No. 20251020003285 “Por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 para la subárea de Córdoba - Sucre clasificados en sus correspondientes filas y bolsas y se dictan otras disposiciones”

				jurídica, d). Vulneración del debido proceso administrativo. e). Garantías al debido proceso en el procedimiento administrativo, f). Irretroactividad de la norma.
COLIBRÍ	SC_4045_A2 (Rio Sinú 110)	20251500095932	SI	Fundamentos técnicos: a). Información con la que se hizo el estudio vs información con la que se evaluó la solicitud, b). Modificación de escenarios de evaluación. Fundamentos jurídicos. a) Irregularidades en la asignación de capacidad de transporte. b). Falsa motivación. c). Vulneración del principio de confianza legítima y seguridad jurídica, d). Vulneración del debido proceso administrativo. e). Garantías al debido proceso en el procedimiento administrativo, f). Irretroactividad de la norma.
LUCENDIS	SC_4064_A1 (Tierralta 110)	20251500095942	SI	Fundamentos técnicos: a). Información con la que se hizo el estudio vs información con la que se evaluó la solicitud, b). Modificación de escenarios de evaluación. Fundamentos jurídicos. a) Irregularidades en la asignación de capacidad de transporte. b). Falsa motivación. c). Vulneración del principio de confianza legítima y seguridad jurídica, d). Vulneración del debido proceso administrativo. e). Garantías al debido proceso en el procedimiento administrativo, f). Irretroactividad de la norma.
LUCENDIS	SC_4064_A2 (Nva Montería 110)	20251500095942	SI	Fundamentos técnicos: a). Información con la que se hizo el estudio vs información con la que se evaluó la solicitud, b). Modificación de escenarios de evaluación. Fundamentos jurídicos. a) Irregularidades en la asignación de capacidad de transporte. b). Falsa motivación. c). Vulneración del principio de confianza legítima y seguridad jurídica, d). Vulneración del debido proceso administrativo. e). Garantías al debido proceso en el procedimiento administrativo, f). Irretroactividad de la norma.
CAMARONES	SC_4134_A1 (Chinú 110)	20251500095602	SI	Fundamentos técnicos: a). Información con la que se hizo el estudio vs información con la que se evaluó la solicitud, b). Modificación de escenarios de evaluación. Fundamentos jurídicos. a) Irregularidades en la asignación de capacidad de transporte. b). Falsa motivación. c). Vulneración del principio de confianza legítima y seguridad jurídica, d). Vulneración del debido proceso administrativo. e). Garantías al debido proceso en el procedimiento administrativo, f). Irretroactividad de la norma.
CAMARONES	SC_4134_A2 (Chinú 220)	20251500095602	SI	Fundamentos técnicos: a). Información con la que se hizo el estudio vs información con la que se evaluó la solicitud, b).

Continuación de la Resolución: “Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución No. 000328 del 4 de abril de 2025, identificada con radicado UPME No. 20251020003285 “Por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 para la subárea de Córdoba - Sucre clasificados en sus correspondientes filas y bolsas y se dictan otras disposiciones”

				Modificación de escenarios de evaluación. Fundamentos jurídicos. a) Irregularidades en la asignación de capacidad de transporte. b). Falsa motivación. c). Vulneración del principio de confianza legítima y seguridad jurídica, d). Vulneración del debido proceso administrativo. e). Garantías al debido proceso en el procedimiento administrativo, f). Irretroactividad de la norma.
MACONDO	SC_2023_5502_A 1 (Mompox 34.5)	20251500096822	SI	Fundamentos técnicos: a). Información con la que se hizo el estudio vs información con la que se evaluó la solicitud, b). Modificación de escenarios de evaluación. Fundamentos jurídicos. a) Irregularidades en la asignación de capacidad de transporte. b). Falsa motivación. c). Vulneración del principio de confianza legítima y seguridad jurídica, d). Vulneración del debido proceso administrativo. e). Garantías al debido proceso en el procedimiento administrativo, f). Irretroactividad de la norma.
MACONDO	SC_2023_5502_A 2 (Mompox 110)	20251500096822	SI	Fundamentos técnicos: a). Información con la que se hizo el estudio vs información con la que se evaluó la solicitud, b). Modificación de escenarios de evaluación. Fundamentos jurídicos. a) Irregularidades en la asignación de capacidad de transporte. b). Falsa motivación. c). Vulneración del principio de confianza legítima y seguridad jurídica, d). Vulneración del debido proceso administrativo. e). Garantías al debido proceso en el procedimiento administrativo, f). Irretroactividad de la norma.
LAS SABANAS	SC_2024_5748_A 1 (Nva Toluvié 110)	20251500095882	SI	Fundamentos técnicos: a). Información con la que se hizo el estudio vs información con la que se evaluó la solicitud, b). Modificación de escenarios de evaluación. Fundamentos jurídicos. a) Irregularidades en la asignación de capacidad de transporte. b). Falsa motivación. c). Vulneración del principio de confianza legítima y seguridad jurídica, d). Vulneración del debido proceso administrativo. e). Garantías al debido proceso en el procedimiento administrativo, f). Irretroactividad de la norma.
LAS SABANAS	SC_2024_5748_A 2 (Chinú 110)	20251500095882	SI	Fundamentos técnicos: a). Información con la que se hizo el estudio vs información con la que se evaluó la solicitud, b). Modificación de escenarios de evaluación. Fundamentos jurídicos. a) Irregularidades en la asignación de capacidad de transporte. b). Falsa motivación. c). Vulneración del principio de confianza legítima y seguridad jurídica, d). Vulneración del debido proceso administrativo.

Continuación de la Resolución: “Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución No. 000328 del 4 de abril de 2025, identificada con radicado UPME No. 20251020003285 “Por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 para la subárea de Córdoba - Sucre clasificados en sus correspondientes filas y bolsas y se dictan otras disposiciones”

				e). Garantías al debido proceso en el procedimiento administrativo, f). Irretroactividad de la norma.
EL BLANQUITO	SC_2023_5503_A 1 (Mompox 34.5KV)	20251500095872	SI	Fundamentos técnicos: a). Información con la que se hizo el estudio vs información con la que se evaluó la solicitud, b). Modificación de escenarios de evaluación. Fundamentos jurídicos. a) Irregularidades en la asignación de capacidad de transporte. b). Falsa motivación. c). Vulneración del principio de confianza legítima y seguridad jurídica, d). Vulneración del debido proceso administrativo. e). Garantías al debido proceso en el procedimiento administrativo, f). Irretroactividad de la norma.
EL BLANQUITO	SC_2023_5503_A 1 (Mompox 110 KV)	20251500095872	SI	Fundamentos técnicos: a). Información con la que se hizo el estudio vs información con la que se evaluó la solicitud, b). Modificación de escenarios de evaluación. Fundamentos jurídicos. a) Irregularidades en la asignación de capacidad de transporte. b). Falsa motivación. c). Vulneración del principio de confianza legítima y seguridad jurídica, d). Vulneración del debido proceso administrativo. e). Garantías al debido proceso en el procedimiento administrativo, f). Irretroactividad de la norma.
LA MARQUESITA	SC_2023_5479_A 1 (Sierra Flor 110)	20251500095852	SI	Fundamentos técnicos: a). Información con la que se hizo el estudio vs información con la que se evaluó la solicitud, b). Modificación de escenarios de evaluación. Fundamentos jurídicos. a) Irregularidades en la asignación de capacidad de transporte. b). Falsa motivación. c). Vulneración del principio de confianza legítima y seguridad jurídica, d). Vulneración del debido proceso administrativo. e). Garantías al debido proceso en el procedimiento administrativo, f). Irretroactividad de la norma.
LA MARQUESITA	SC_2023_5479_A 2 (Nueva Tolúviejo 110)	20251500095852	SI	Fundamentos técnicos: a). Información con la que se hizo el estudio vs información con la que se evaluó la solicitud, b). Modificación de escenarios de evaluación. Fundamentos jurídicos. a) Irregularidades en la asignación de capacidad de transporte. b). Falsa motivación. c). Vulneración del principio de confianza legítima y seguridad jurídica, d). Vulneración del debido proceso administrativo. e). Garantías al debido proceso en el procedimiento administrativo, f). Irretroactividad de la norma.
MOHANAS	SC_4137_A1 (Sincé 110)	20251500095822	SI	Fundamentos técnicos: a). Información con la que se hizo el estudio vs información con la que se evaluó la solicitud, b). Modificación de escenarios de evaluación.

Continuación de la Resolución: “Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución No. 000328 del 4 de abril de 2025, identificada con radicado UPME No. 20251020003285 “Por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 para la subárea de Córdoba - Sucre clasificados en sus correspondientes filas y bolsas y se dictan otras disposiciones”

				Fundamentos jurídicos. a) Irregularidades en la asignación de capacidad de transporte. b). Falsa motivación. c). Vulneración del principio de confianza legítima y seguridad jurídica, d). Vulneración del debido proceso administrativo. e). Garantías al debido proceso en el procedimiento administrativo, f). Irretroactividad de la norma.
MOHANAS	SC_4137_A2 (Chinú 110)	20251500095822	SI	Fundamentos técnicos: a). Información con la que se hizo el estudio vs información con la que se evaluó la solicitud, b). Modificación de escenarios de evaluación. Fundamentos jurídicos. a) Irregularidades en la asignación de capacidad de transporte. b). Falsa motivación. c). Vulneración del principio de confianza legítima y seguridad jurídica, d). Vulneración del debido proceso administrativo. e). Garantías al debido proceso en el procedimiento administrativo, f). Irretroactividad de la norma.
BRILLANTA	SC_4059_A1 (Chinú 110)	20251500096812	SI	Fundamentos técnicos: a). Información con la que se hizo el estudio vs información con la que se evaluó la solicitud, b). Modificación de escenarios de evaluación. Fundamentos jurídicos. a) Irregularidades en la asignación de capacidad de transporte. b). Falsa motivación. c). Vulneración del principio de confianza legítima y seguridad jurídica, d). Vulneración del debido proceso administrativo. e). Garantías al debido proceso en el procedimiento administrativo, f). Irretroactividad de la norma.
BRILLANTA	SC_4059_A2 (Boston 110)	20251500096812	SI	Fundamentos técnicos: a). Información con la que se hizo el estudio vs información con la que se evaluó la solicitud, b). Modificación de escenarios de evaluación. Fundamentos jurídicos. a) Irregularidades en la asignación de capacidad de transporte. b). Falsa motivación. c). Vulneración del principio de confianza legítima y seguridad jurídica, d). Vulneración del debido proceso administrativo. e). Garantías al debido proceso en el procedimiento administrativo, f). Irretroactividad de la norma.
MADRIGAL 2	SC_4213_A1 (Boston 34.5)	20251500095962	SI	Fundamentos técnicos: a). Información con la que se hizo el estudio vs información con la que se evaluó la solicitud, b). Modificación de escenarios de evaluación. Fundamentos jurídicos. a) Irregularidades en la asignación de capacidad de transporte. b). Falsa motivación. c). Vulneración del principio de confianza legítima y seguridad jurídica, d). Vulneración del debido proceso administrativo. e). Garantías al debido proceso en el procedimiento

Continuación de la Resolución: “Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución No. 000328 del 4 de abril de 2025, identificada con radicado UPME No. 20251020003285 “Por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 para la subárea de Córdoba - Sucre clasificados en sus correspondientes filas y bolsas y se dictan otras disposiciones”

				administrativo, f). Irretroactividad de la norma.
MADRIGAL 2	SC_4213_A2 (Sierra Flor 34.5)	20251500095962	SI	Fundamentos técnicos: a). Información con la que se hizo el estudio vs información con la que se evaluó la solicitud, b). Modificación de escenarios de evaluación. Fundamentos jurídicos. a) Irregularidades en la asignación de capacidad de transporte. b). Falsa motivación. c). Vulneración del principio de confianza legítima y seguridad jurídica, d). Vulneración del debido proceso administrativo. e). Garantías al debido proceso en el procedimiento administrativo, f). Irretroactividad de la norma.
MADRIGAL 1	SC_4205_A1 (Boston 34.5)	20251500095952	SI	Fundamentos técnicos: a). Información con la que se hizo el estudio vs información con la que se evaluó la solicitud, b). Modificación de escenarios de evaluación. Fundamentos jurídicos. a) Irregularidades en la asignación de capacidad de transporte. b). Falsa motivación. c). Vulneración del principio de confianza legítima y seguridad jurídica, d). Vulneración del debido proceso administrativo. e). Garantías al debido proceso en el procedimiento administrativo, f). Irretroactividad de la norma.
MADRIGAL 1	SC_4205_A2 (Sierra Flor 34.5)	20251500095952	SI	Fundamentos técnicos: a). Información con la que se hizo el estudio vs información con la que se evaluó la solicitud, b). Modificación de escenarios de evaluación. Fundamentos jurídicos. a) Irregularidades en la asignación de capacidad de transporte. b). Falsa motivación. c). Vulneración del principio de confianza legítima y seguridad jurídica, d). Vulneración del debido proceso administrativo. e). Garantías al debido proceso en el procedimiento administrativo, f). Irretroactividad de la norma.
LOS MORROS	SC_2023_5477_A 1 (Toluviejo 110)	20251500095922	SI	Fundamentos técnicos: a). Información con la que se hizo el estudio vs información con la que se evaluó la solicitud, b). Modificación de escenarios de evaluación. Fundamentos jurídicos. a) Irregularidades en la asignación de capacidad de transporte. b). Falsa motivación. c). Vulneración del principio de confianza legítima y seguridad jurídica, d). Vulneración del debido proceso administrativo. e). Garantías al debido proceso en el procedimiento administrativo, f). Irretroactividad de la norma.
LOS MORROS	SC_2023_5477_A 2 (Nva Toluviejo 110)	20251500095922	SI	Fundamentos técnicos: a). Información con la que se hizo el estudio vs información con la que se evaluó la solicitud, b). Modificación de escenarios de evaluación. Fundamentos jurídicos. a) Irregularidades en la asignación

Continuación de la Resolución: “Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución No. 000328 del 4 de abril de 2025, identificada con radicado UPME No. 20251020003285 “Por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 para la subárea de Córdoba - Sucre clasificados en sus correspondientes filas y bolsas y se dictan otras disposiciones”

				de capacidad de transporte. b). Falsa motivación. c). Vulneración del principio de confianza legítima y seguridad jurídica, d). Vulneración del debido proceso administrativo. e). Garantías al debido proceso en el procedimiento administrativo, f). Irretroactividad de la norma.
TÓTEC	SC_2023_5514_A 1 (Río Sinú 110)	20251500095912	SI	Fundamentos técnicos: a). Información con la que se hizo el estudio vs información con la que se evaluó la solicitud, b). Modificación de escenarios de evaluación. Fundamentos jurídicos. a) Irregularidades en la asignación de capacidad de transporte. b). Falsa motivación. c). Vulneración del principio de confianza legítima y seguridad jurídica, d). Vulneración del debido proceso administrativo. e). Garantías al debido proceso en el procedimiento administrativo, f). Irretroactividad de la norma.
TÓTEC	SC_2023_5514_A 2 (Nueva Montería 110)	20251500095912	SI	Fundamentos técnicos: a). Información con la que se hizo el estudio vs información con la que se evaluó la solicitud, b). Modificación de escenarios de evaluación. Fundamentos jurídicos. a) Irregularidades en la asignación de capacidad de transporte. b). Falsa motivación. c). Vulneración del principio de confianza legítima y seguridad jurídica, d). Vulneración del debido proceso administrativo. e). Garantías al debido proceso en el procedimiento administrativo, f). Irretroactividad de la norma.
RAINBOW 99.9 MW	SC_2655_A1 (Chinú 220)	20251500095902	SI	Fundamentos técnicos: a). Información con la que se hizo el estudio vs información con la que se evaluó la solicitud, b). Modificación de escenarios de evaluación. Fundamentos jurídicos. a) Irregularidades en la asignación de capacidad de transporte. b). Falsa motivación. c). Vulneración del principio de confianza legítima y seguridad jurídica, d). Vulneración del debido proceso administrativo. e). Garantías al debido proceso en el procedimiento administrativo, f). Irretroactividad de la norma.
RAINBOW 99.9 MW	SC_2655_A2 (Chinú 110)	20251500095902	SI	Fundamentos técnicos: a). Información con la que se hizo el estudio vs información con la que se evaluó la solicitud, b). Modificación de escenarios de evaluación. Fundamentos jurídicos. a) Irregularidades en la asignación de capacidad de transporte. b). Falsa motivación. c). Vulneración del principio de confianza legítima y seguridad jurídica, d). Vulneración del debido proceso administrativo. e). Garantías al debido proceso en el procedimiento administrativo, f). Irretroactividad de la norma.

Continuación de la Resolución: “Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución No. 000328 del 4 de abril de 2025, identificada con radicado UPME No. 20251020003285 “Por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 para la subárea de Córdoba - Sucre clasificados en sus correspondientes filas y bolsas y se dictan otras disposiciones”

LANGOSTA	SC_2023_5567_A 2 (Cerromatoso 110)	20251500095762	SI	Fundamentos técnicos: a). Información con la que se hizo el estudio vs información con la que se evaluó la solicitud, b). Modificación de escenarios de evaluación. Fundamentos jurídicos. a) Irregularidades en la asignación de capacidad de transporte. b). Falsa motivación. c). Vulneración del principio de confianza legítima y seguridad jurídica, d). Vulneración del debido proceso administrativo. e). Garantías al debido proceso en el procedimiento administrativo, f). Irretroactividad de la norma.
LAS VIOLETAS	SC_2023_5504_A 1 (Sierra Flor 34.5)	20251500095812	SI	Fundamentos técnicos: a). Información con la que se hizo el estudio vs información con la que se evaluó la solicitud, b). Modificación de escenarios de evaluación. Fundamentos jurídicos. a) Irregularidades en la asignación de capacidad de transporte. b). Falsa motivación. c). Vulneración del principio de confianza legítima y seguridad jurídica, d). Vulneración del debido proceso administrativo. e). Garantías al debido proceso en el procedimiento administrativo, f). Irretroactividad de la norma.
LAS VIOLETAS	SC_2023_5504_A 2 (Sierra Flor 110)	20251500095812	SI	Fundamentos técnicos: a). Información con la que se hizo el estudio vs información con la que se evaluó la solicitud, b). Modificación de escenarios de evaluación. Fundamentos jurídicos. a) Irregularidades en la asignación de capacidad de transporte. b). Falsa motivación. c). Vulneración del principio de confianza legítima y seguridad jurídica, d). Vulneración del debido proceso administrativo. e). Garantías al debido proceso en el procedimiento administrativo, f). Irretroactividad de la norma.
NIVIAYOS	SC_2023_5509_A 1 (Boston 34.5)	20251500095772	SI	Fundamentos técnicos: a). Información con la que se hizo el estudio vs información con la que se evaluó la solicitud, b). Modificación de escenarios de evaluación. Fundamentos jurídicos. a) Irregularidades en la asignación de capacidad de transporte. b). Falsa motivación. c). Vulneración del principio de confianza legítima y seguridad jurídica, d). Vulneración del debido proceso administrativo. e). Garantías al debido proceso en el procedimiento administrativo, f). Irretroactividad de la norma.
NIVIAYOS	SC_2023_5514_A 1 (Boston 110)	20251500095772	SI	Fundamentos técnicos: a). Información con la que se hizo el estudio vs información con la que se evaluó la solicitud, b). Modificación de escenarios de evaluación. Fundamentos jurídicos. a) Irregularidades en la asignación de capacidad de transporte. b). Falsa motivación. c).

Continuación de la Resolución: “Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución No. 000328 del 4 de abril de 2025, identificada con radicado UPME No. 20251020003285 “Por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 para la subárea de Córdoba - Sucre clasificados en sus correspondientes filas y bolsas y se dictan otras disposiciones”

				Vulneración del principio de confianza legítima y seguridad jurídica, d). Vulneración del debido proceso administrativo. e). Garantías al debido proceso en el procedimiento administrativo, f). Irretroactividad de la norma.
MATIMBA SOLAR 26	SC_2023_5422_A 1 (Chinú 500)	20251110094582	SI	Lesión al debido proceso administrativo. a) Incumplimiento de los plazos establecidos en el artículo 1 de la Resolución CREG 101-017 de 2023. b) Incumplimiento del procedimiento establecido en el artículo 17 de la Resolución 528. 2. Incumplimiento de los principios de confianza legítima y congruencia. a). Cambio en las condiciones de las redes del SIN que afectan la asignación de capacidad de transporte. b) Expectativa de recibir un concepto de conexión. 3. Falsa motivación de la Resolución 328. 4. Incumplimiento de las normas en lo que se fundamenta la resolución 328.
MATIMBA SOLAR 26	SC_2023_5422_A 2 (Chinú 500 conexión compartida con Efigen C03 99 MW)	20251110094582	SI	Lesión al debido proceso administrativo. a) Incumplimiento de los plazos establecidos en el artículo 1 de la Resolución CREG 101017 de 2023. b) Incumplimiento del procedimiento establecido en el artículo 17 de la Resolución 528. 2. Incumplimiento de los principios de confianza legítima y congruencia. a). Cambio en las condiciones de las redes del SIN que afectan la asignación de capacidad de transporte. b) Expectativa de recibir un concepto de conexión. 3. Falsa motivación de la Resolución 328. 4. Incumplimiento de las normas en lo que se fundamenta la resolución 328.
MATIMBA SOLAR 25	SC_2023_5421_A 1 (Chinú 500)	20251110095052	SI	Lesión al debido proceso administrativo. a) Incumplimiento de los plazos establecidos en el artículo 1 de la Resolución CREG 101017 de 2023. b) Incumplimiento del procedimiento establecido en el artículo 17 de la Resolución 528. 2. Incumplimiento de los principios de confianza legítima y congruencia. a). Cambio en las condiciones de las redes del SIN que afectan la asignación de capacidad de transporte. b) Expectativa de recibir un concepto de conexión. 3. Falsa motivación de la Resolución 328. 4. Incumplimiento de las normas en lo que se fundamenta la resolución 328.
MATIMBA SOLAR 25	SC_2023_5421_A 2 (Chinú 500 conexión compartida con Efigen C03 99 MW)	20251110095052	SI	Lesión al debido proceso administrativo. a) Incumplimiento de los plazos establecidos en el artículo 1 de la Resolución CREG 101017 de 2023. b) Incumplimiento del procedimiento establecido en el artículo 17 de la Resolución 528. 2. Incumplimiento de los principios de confianza legítima y congruencia. a). Cambio en las condiciones de las redes del SIN que afectan la asignación de capacidad de transporte. b)

Continuación de la Resolución: “Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución No. 000328 del 4 de abril de 2025, identificada con radicado UPME No. 20251020003285 “Por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 para la subárea de Córdoba - Sucre clasificados en sus correspondientes filas y bolsas y se dictan otras disposiciones”

				Expectativa de recibir un concepto de conexión. 3. Falsa motivación de la Resolución 328. 4. Incumplimiento de las normas en lo que se fundamenta la resolución 328.
MATIMBA SOLAR 24	SC_2023_5420_A 1 (Chinú 500)	20251110095032	SI	Lesión al debido proceso administrativo. a) Incumplimiento de los plazos establecidos en el artículo 1 de la Resolución CREG 101017 de 2023. b) Incumplimiento del procedimiento establecido en el artículo 17 de la Resolución 528. 2. Incumplimiento de los principios de confianza legítima y congruencia. a). Cambio en las condiciones de las redes del SIN que afectan la asignación de capacidad de transporte. b) Expectativa de recibir un concepto de conexión. 3. Falsa motivación de la Resolución 328. 4. Incumplimiento de las normas en lo que se fundamenta la resolución 328.
MATIMBA SOLAR 24	SC_2023_5420_A 2 (Chinú 500 conexión compartida con Efigen C03 99 MW)	20251110095032	SI	Lesión al debido proceso administrativo. a) Incumplimiento de los plazos establecidos en el artículo 1 de la Resolución CREG 101017 de 2023. b) Incumplimiento del procedimiento establecido en el artículo 17 de la Resolución 528. 2. Incumplimiento de los principios de confianza legítima y congruencia. a). Cambio en las condiciones de las redes del SIN que afectan la asignación de capacidad de transporte. b) Expectativa de recibir un concepto de conexión. 3. Falsa motivación de la Resolución 328. 4. Incumplimiento de las normas en lo que se fundamenta la resolución 328.
MATIMBA SOLAR 23	SC_2023_5415_A 1 (Chinú 500)	20251110095022	SI	Lesión al debido proceso administrativo. a) Incumplimiento de los plazos establecidos en el artículo 1 de la Resolución CREG 101017 de 2023. b) Incumplimiento del procedimiento establecido en el artículo 17 de la Resolución 528. 2. Incumplimiento de los principios de confianza legítima y congruencia. a). Cambio en las condiciones de las redes del SIN que afectan la asignación de capacidad de transporte. b) Expectativa de recibir un concepto de conexión. 3. Falsa motivación de la Resolución 328. 4. Incumplimiento de las normas en lo que se fundamenta la resolución 328.
MATIMBA SOLAR 23	SC_2023_5415_A 2 (Chinú 500 conexión compartida con Efigen C03 99 MW)	20251110095022	SI	Lesión al debido proceso administrativo. a) Incumplimiento de los plazos establecidos en el artículo 1 de la Resolución CREG 101017 de 2023. b) Incumplimiento del procedimiento establecido en el artículo 17 de la Resolución 528. 2. Incumplimiento de los principios de confianza legítima y congruencia. a). Cambio en las condiciones de las redes del SIN que afectan la asignación de capacidad de transporte. b) Expectativa de recibir un concepto de conexión. 3. Falsa

Continuación de la Resolución: “Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución No. 000328 del 4 de abril de 2025, identificada con radicado UPME No. 20251020003285 “Por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 para la subárea de Córdoba - Sucre clasificados en sus correspondientes filas y bolsas y se dictan otras disposiciones”

				motivación de la Resolución 328. 4. Incumplimiento de las normas en lo que se fundamenta la resolución 328.
MATIMBA SOLAR 22	SC_2023_5414_A 1 (Chinú 500)	20251110095012	SI	Lesión al debido proceso administrativo. a) Incumplimiento de los plazos establecidos en el artículo 1 de la Resolución CREG 101017 de 2023. b) Incumplimiento del procedimiento establecido en el artículo 17 de la Resolución 528. 2. Incumplimiento de los principios de confianza legítima y congruencia. a). Cambio en las condiciones de las redes del SIN que afectan la asignación de capacidad de transporte. b) Expectativa de recibir un concepto de conexión. 3. Falsa motivación de la Resolución 328. 4. Incumplimiento de las normas en lo que se fundamenta la resolución 328.
MATIMBA SOLAR 22	SC_2023_5414_A 2 (Chinú 500 conexión compartida con Efigen C03 99 MW)	20251110095012	SI	Lesión al debido proceso administrativo. a) Incumplimiento de los plazos establecidos en el artículo 1 de la Resolución CREG 101017 de 2023. b) Incumplimiento del procedimiento establecido en el artículo 17 de la Resolución 528. 2. Incumplimiento de los principios de confianza legítima y congruencia. a). Cambio en las condiciones de las redes del SIN que afectan la asignación de capacidad de transporte. b) Expectativa de recibir un concepto de conexión. 3. Falsa motivación de la Resolución 328. 4. Incumplimiento de las normas en lo que se fundamenta la resolución 328.
MATIMBA SOLAR 21	SC_2023_5413_A 1 (Chinú 500)	20251110095002	SI	Lesión al debido proceso administrativo. a) Incumplimiento de los plazos establecidos en el artículo 1 de la Resolución CREG 101017 de 2023. b) Incumplimiento del procedimiento establecido en el artículo 17 de la Resolución 528. 2. Incumplimiento de los principios de confianza legítima y congruencia. a). Cambio en las condiciones de las redes del SIN que afectan la asignación de capacidad de transporte. b) Expectativa de recibir un concepto de conexión. 3. Falsa motivación de la Resolución 328. 4. Incumplimiento de las normas en lo que se fundamenta la resolución 328.
MATIMBA SOLAR 21	SC_2023_5413_A 2 (Chinú 500 conexión compartida con Efigen C03 99 MW)	20251110095002	SI	Lesión al debido proceso administrativo. a) Incumplimiento de los plazos establecidos en el artículo 1 de la Resolución CREG 101017 de 2023. b) Incumplimiento del procedimiento establecido en el artículo 17 de la Resolución 528. 2. Incumplimiento de los principios de confianza legítima y congruencia. a). Cambio en las condiciones de las redes del SIN que afectan la asignación de capacidad de transporte. b) Expectativa de recibir un concepto de conexión. 3. Falsa motivación de la Resolución 328. 4. Incumplimiento de las normas

Continuación de la Resolución: “Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución No. 000328 del 4 de abril de 2025, identificada con radicado UPME No. 20251020003285 “Por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 para la subárea de Córdoba - Sucre clasificados en sus correspondientes filas y bolsas y se dictan otras disposiciones”

				en lo que se fundamenta la resolución 328.
MATIMBA SOLAR 20	SC_2023_5411_A 1 (Sahagún 500)	20251110094372	SI	Lesión al debido proceso administrativo. a) Incumplimiento de los plazos establecidos en el artículo 1 de la Resolución CREG 101017 de 2023. b) Incumplimiento del procedimiento establecido en el artículo 17 de la Resolución 528. 2. Incumplimiento de los principios de confianza legítima y congruencia. a). Cambio en las condiciones de las redes del SIN que afectan la asignación de capacidad de transporte. b) Expectativa de recibir un concepto de conexión. 3. Falsa motivación de la Resolución 328. 4. Incumplimiento de las normas en lo que se fundamenta la resolución 328.
MATIMBA SOLAR 20	SC_2023_5411_A 2 (Sahagún 500 conexión compartida con El Corozo 250 MW)	20251110094372	SI	Lesión al debido proceso administrativo. a) Incumplimiento de los plazos establecidos en el artículo 1 de la Resolución CREG 101017 de 2023. b) Incumplimiento del procedimiento establecido en el artículo 17 de la Resolución 528. 2. Incumplimiento de los principios de confianza legítima y congruencia. a). Cambio en las condiciones de las redes del SIN que afectan la asignación de capacidad de transporte. b) Expectativa de recibir un concepto de conexión. 3. Falsa motivación de la Resolución 328. 4. Incumplimiento de las normas en lo que se fundamenta la resolución 328.
MATIMBA SOLAR 19	SC_2023_5406_A 1 (Sahagún 500)	20251110094992	SI	Lesión al debido proceso administrativo. a) Incumplimiento de los plazos establecidos en el artículo 1 de la Resolución CREG 101017 de 2023. b) Incumplimiento del procedimiento establecido en el artículo 17 de la Resolución 528. 2. Incumplimiento de los principios de confianza legítima y congruencia. a). Cambio en las condiciones de las redes del SIN que afectan la asignación de capacidad de transporte. b) Expectativa de recibir un concepto de conexión. 3. Falsa motivación de la Resolución 328. 4. Incumplimiento de las normas en lo que se fundamenta la resolución 328.
MATIMBA SOLAR 19	SC_2023_5406_A 2 (Sahagún 500 conexión compartida con El Corozo 250 MW)	20251110094992	SI	Lesión al debido proceso administrativo. a) Incumplimiento de los plazos establecidos en el artículo 1 de la Resolución CREG 101017 de 2023. b) Incumplimiento del procedimiento establecido en el artículo 17 de la Resolución 528. 2. Incumplimiento de los principios de confianza legítima y congruencia. a). Cambio en las condiciones de las redes del SIN que afectan la asignación de capacidad de transporte. b) Expectativa de recibir un concepto de conexión. 3. Falsa motivación de la Resolución 328. 4. Incumplimiento de las normas en lo que se fundamenta la resolución 328.

Continuación de la Resolución: “Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución No. 000328 del 4 de abril de 2025, identificada con radicado UPME No. 20251020003285 “Por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 para la subárea de Córdoba - Sucre clasificados en sus correspondientes filas y bolsas y se dictan otras disposiciones”

MATIMBA SOLAR 18	SC_2023_5404_A 1 (Sahagún 500)	20251110094362	SI	Lesión al debido proceso administrativo. a) Incumplimiento de los plazos establecidos en el artículo 1 de la Resolución CREG 101017 de 2023. b) Incumplimiento del procedimiento establecido en el artículo 17 de la Resolución 528. 2. Incumplimiento de los principios de confianza legítima y congruencia. a). Cambio en las condiciones de las redes del SIN que afectan la asignación de capacidad de transporte. b) Expectativa de recibir un concepto de conexión. 3. Falsa motivación de la Resolución 328. 4. Incumplimiento de las normas en lo que se fundamenta la resolución 328.
MATIMBA SOLAR 18	SC_2023_5404_A 2 (Sahagún 500 conexión compartida con El Corozo 250 MW)	20251110094362	SI	Lesión al debido proceso administrativo. a) Incumplimiento de los plazos establecidos en el artículo 1 de la Resolución CREG 101017 de 2023. b) Incumplimiento del procedimiento establecido en el artículo 17 de la Resolución 528. 2. Incumplimiento de los principios de confianza legítima y congruencia. a). Cambio en las condiciones de las redes del SIN que afectan la asignación de capacidad de transporte. b) Expectativa de recibir un concepto de conexión. 3. Falsa motivación de la Resolución 328. 4. Incumplimiento de las normas en lo que se fundamenta la resolución 328.
MATIMBA SOLAR 17	SC_2023_5402_A 1 (Sahagún 500)	20251110094982	SI	Lesión al debido proceso administrativo. a) Incumplimiento de los plazos establecidos en el artículo 1 de la Resolución CREG 101017 de 2023. b) Incumplimiento del procedimiento establecido en el artículo 17 de la Resolución 528. 2. Incumplimiento de los principios de confianza legítima y congruencia. a). Cambio en las condiciones de las redes del SIN que afectan la asignación de capacidad de transporte. b) Expectativa de recibir un concepto de conexión. 3. Falsa motivación de la Resolución 328. 4. Incumplimiento de las normas en lo que se fundamenta la resolución 328.
MATIMBA SOLAR 17	SC_2023_5402_A 2 (Sahagún 500 conexión compartida con El Corozo 250 MW)	20251110094982	SI	Lesión al debido proceso administrativo. a) Incumplimiento de los plazos establecidos en el artículo 1 de la Resolución CREG 101017 de 2023. b) Incumplimiento del procedimiento establecido en el artículo 17 de la Resolución 528. 2. Incumplimiento de los principios de confianza legítima y congruencia. a). Cambio en las condiciones de las redes del SIN que afectan la asignación de capacidad de transporte. b) Expectativa de recibir un concepto de conexión. 3. Falsa motivación de la Resolución 328. 4. Incumplimiento de las normas en lo que se fundamenta la resolución 328.
MATIMBA SOLAR 16	SC_2023_5400_A 1	20251110094352	SI	Lesión al debido proceso administrativo. a)

Continuación de la Resolución: “Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución No. 000328 del 4 de abril de 2025, identificada con radicado UPME No. 20251020003285 “Por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 para la subárea de Córdoba - Sucre clasificados en sus correspondientes filas y bolsas y se dictan otras disposiciones”

	(Sahagún 500)			Incumplimiento de los plazos establecidos en el artículo 1 de la Resolución CREG 101017 de 2023. b) Incumplimiento del procedimiento establecido en el artículo 17 de la Resolución 528. 2. Incumplimiento de los principios de confianza legítima y congruencia. a). Cambio en las condiciones de las redes del SIN que afectan la asignación de capacidad de transporte. b) Expectativa de recibir un concepto de conexión. 3. Falsa motivación de la Resolución 328. 4. Incumplimiento de las normas en lo que se fundamenta la resolución 328.
MATIMBA SOLAR 16	SC_2023_5400_A 2 (Sahagún 500 conexión compartida con El Corozo 250 MW)	20251110094352	SI	Lesión al debido proceso administrativo. a) Incumplimiento de los plazos establecidos en el artículo 1 de la Resolución CREG 101017 de 2023. b) Incumplimiento del procedimiento establecido en el artículo 17 de la Resolución 528. 2. Incumplimiento de los principios de confianza legítima y congruencia. a). Cambio en las condiciones de las redes del SIN que afectan la asignación de capacidad de transporte. b) Expectativa de recibir un concepto de conexión. 3. Falsa motivación de la Resolución 328. 4. Incumplimiento de las normas en lo que se fundamenta la resolución 328.
MATIMBA SOLAR 15	SC_2023_5356_A 1 (Sahagún 500)	20251110094552	SI	Lesión al debido proceso administrativo. a) Incumplimiento de los plazos establecidos en el artículo 1 de la Resolución CREG 101017 de 2023. b) Incumplimiento del procedimiento establecido en el artículo 17 de la Resolución 528. 2. Incumplimiento de los principios de confianza legítima y congruencia. a). Cambio en las condiciones de las redes del SIN que afectan la asignación de capacidad de transporte. b) Expectativa de recibir un concepto de conexión. 3. Falsa motivación de la Resolución 328. 4. Incumplimiento de las normas en lo que se fundamenta la resolución 328.
MATIMBA SOLAR 15	SC_2023_5356_A 2 (Sahagún 500 conexión compartida con El Corozo 250 MW)	20251110094552	SI	Lesión al debido proceso administrativo. a) Incumplimiento de los plazos establecidos en el artículo 1 de la Resolución CREG 101017 de 2023. b) Incumplimiento del procedimiento establecido en el artículo 17 de la Resolución 528. 2. Incumplimiento de los principios de confianza legítima y congruencia. a). Cambio en las condiciones de las redes del SIN que afectan la asignación de capacidad de transporte. b) Expectativa de recibir un concepto de conexión. 3. Falsa motivación de la Resolución 328. 4. Incumplimiento de las normas en lo que se fundamenta la resolución 328.
MATIMBA SOLAR 14	SC_2023_5438_A 1 (Sahagún 500)	20251110094342	SI	Lesión al debido proceso administrativo. a) Incumplimiento de los plazos establecidos en el artículo 1 de

Continuación de la Resolución: “Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución No. 000328 del 4 de abril de 2025, identificada con radicado UPME No. 20251020003285 “Por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 para la subárea de Córdoba - Sucre clasificados en sus correspondientes filas y bolsas y se dictan otras disposiciones”

				la Resolución CREG 101017 de 2023. b) Incumplimiento del procedimiento establecido en el artículo 17 de la Resolución 528. 2. Incumplimiento de los principios de confianza legítima y congruencia. a). Cambio en las condiciones de las redes del SIN que afectan la asignación de capacidad de transporte. b) Expectativa de recibir un concepto de conexión. 3. Falsa motivación de la Resolución 328. 4. Incumplimiento de las normas en lo que se fundamenta la resolución 328.
MATIMBA SOLAR 14	SC_2023_5438_A 2 (Chinú 500)	20251110094342	SI	Lesión al debido proceso administrativo. a) Incumplimiento de los plazos establecidos en el artículo 1 de la Resolución CREG 101017 de 2023. b) Incumplimiento del procedimiento establecido en el artículo 17 de la Resolución 528. 2. Incumplimiento de los principios de confianza legítima y congruencia. a). Cambio en las condiciones de las redes del SIN que afectan la asignación de capacidad de transporte. b) Expectativa de recibir un concepto de conexión. 3. Falsa motivación de la Resolución 328. 4. Incumplimiento de las normas en lo que se fundamenta la resolución 328.
MATIMBA SOLAR 13	SC_2023_5436_A 1 (Sahagún 500)	20251110094972	SI	Lesión al debido proceso administrativo. a) Incumplimiento de los plazos establecidos en el artículo 1 de la Resolución CREG 101017 de 2023. b) Incumplimiento del procedimiento establecido en el artículo 17 de la Resolución 528. 2. Incumplimiento de los principios de confianza legítima y congruencia. a). Cambio en las condiciones de las redes del SIN que afectan la asignación de capacidad de transporte. b) Expectativa de recibir un concepto de conexión. 3. Falsa motivación de la Resolución 328. 4. Incumplimiento de las normas en lo que se fundamenta la resolución 328.
MATIMBA SOLAR 13	SC_2023_5436_A 2 (Chinú 500)	20251110094972	SI	Lesión al debido proceso administrativo. a) Incumplimiento de los plazos establecidos en el artículo 1 de la Resolución CREG 101017 de 2023. b) Incumplimiento del procedimiento establecido en el artículo 17 de la Resolución 528. 2. Incumplimiento de los principios de confianza legítima y congruencia. a). Cambio en las condiciones de las redes del SIN que afectan la asignación de capacidad de transporte. b) Expectativa de recibir un concepto de conexión. 3. Falsa motivación de la Resolución 328. 4. Incumplimiento de las normas en lo que se fundamenta la resolución 328.
MATIMBA SOLAR 12	SC_2023_5409_A 1 (Sahagún 500)	20251110094962	SI	Lesión al debido proceso administrativo. a) Incumplimiento de los plazos establecidos en el artículo 1 de la Resolución CREG 101017 de 2023. b) Incumplimiento del

Continuación de la Resolución: “Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución No. 000328 del 4 de abril de 2025, identificada con radicado UPME No. 20251020003285 “Por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 para la subárea de Córdoba - Sucre clasificados en sus correspondientes filas y bolsas y se dictan otras disposiciones”

				procedimiento establecido en el artículo 17 de la Resolución 528. 2. Incumplimiento de los principios de confianza legítima y congruencia. a). Cambio en las condiciones de las redes del SIN que afectan la asignación de capacidad de transporte. b) Expectativa de recibir un concepto de conexión. 3. Falsa motivación de la Resolución 328. 4. Incumplimiento de las normas en lo que se fundamenta la resolución 328.
MATIMBA SOLAR 12	SC_2023_5409_A 2 (Chinú 500)	20251110094962	SI	Lesión al debido proceso administrativo. a) Incumplimiento de los plazos establecidos en el artículo 1 de la Resolución CREG 101017 de 2023. b) Incumplimiento del procedimiento establecido en el artículo 17 de la Resolución 528. 2. Incumplimiento de los principios de confianza legítima y congruencia. a). Cambio en las condiciones de las redes del SIN que afectan la asignación de capacidad de transporte. b) Expectativa de recibir un concepto de conexión. 3. Falsa motivación de la Resolución 328. 4. Incumplimiento de las normas en lo que se fundamenta la resolución 328.
MATIMBA SOLAR 11	SC_2023_5407_A 1 (Sahagún 500)	20251110094952	SI	Lesión al debido proceso administrativo. a) Incumplimiento de los plazos establecidos en el artículo 1 de la Resolución CREG 101017 de 2023. b) Incumplimiento del procedimiento establecido en el artículo 17 de la Resolución 528. 2. Incumplimiento de los principios de confianza legítima y congruencia. a). Cambio en las condiciones de las redes del SIN que afectan la asignación de capacidad de transporte. b) Expectativa de recibir un concepto de conexión. 3. Falsa motivación de la Resolución 328. 4. Incumplimiento de las normas en lo que se fundamenta la resolución 328.
MATIMBA SOLAR 11	SC_2023_5407_A 2 (Chinú 500)	20251110094952	SI	Lesión al debido proceso administrativo. a) Incumplimiento de los plazos establecidos en el artículo 1 de la Resolución CREG 101017 de 2023. b) Incumplimiento del procedimiento establecido en el artículo 17 de la Resolución 528. 2. Incumplimiento de los principios de confianza legítima y congruencia. a). Cambio en las condiciones de las redes del SIN que afectan la asignación de capacidad de transporte. b) Expectativa de recibir un concepto de conexión. 3. Falsa motivación de la Resolución 328. 4. Incumplimiento de las normas en lo que se fundamenta la resolución 328.
MATIMBA SOLAR 10	SC_2023_5401_A 1 ((Sahagún 500)	20251110094942	SI	Lesión al debido proceso administrativo. a) Incumplimiento de los plazos establecidos en el artículo 1 de la Resolución CREG 101017 de 2023. b) Incumplimiento del procedimiento establecido en el artículo 17 de la Resolución 528.

Continuación de la Resolución: “Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución No. 000328 del 4 de abril de 2025, identificada con radicado UPME No. 20251020003285 “Por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 para la subárea de Córdoba - Sucre clasificados en sus correspondientes filas y bolsas y se dictan otras disposiciones”

				2. Incumplimiento de los principios de confianza legítima y congruencia. a). Cambio en las condiciones de las redes del SIN que afectan la asignación de capacidad de transporte. b) Expectativa de recibir un concepto de conexión. 3. Falsa motivación de la Resolución 328. 4. Incumplimiento de las normas en lo que se fundamenta la resolución 328.
MATIMBA SOLAR 10	SC_2023_5401_A 2 (Chinú 500)	20251110094942	SI	Lesión al debido proceso administrativo. a) Incumplimiento de los plazos establecidos en el artículo 1 de la Resolución CREG 101017 de 2023. b) Incumplimiento del procedimiento establecido en el artículo 17 de la Resolución 528. 2. Incumplimiento de los principios de confianza legítima y congruencia. a). Cambio en las condiciones de las redes del SIN que afectan la asignación de capacidad de transporte. b) Expectativa de recibir un concepto de conexión. 3. Falsa motivación de la Resolución 328. 4. Incumplimiento de las normas en lo que se fundamenta la resolución 328.
MATIMBA SOLAR 9	SC_2023_5398_A 1 (Sahagún 500)	20251110094932	SI	Lesión al debido proceso administrativo. a) Incumplimiento de los plazos establecidos en el artículo 1 de la Resolución CREG 101017 de 2023. b) Incumplimiento del procedimiento establecido en el artículo 17 de la Resolución 528. 2. Incumplimiento de los principios de confianza legítima y congruencia. a). Cambio en las condiciones de las redes del SIN que afectan la asignación de capacidad de transporte. b) Expectativa de recibir un concepto de conexión. 3. Falsa motivación de la Resolución 328. 4. Incumplimiento de las normas en lo que se fundamenta la resolución 328.
MATIMBA SOLAR 9	SC_2023_5398_A 2 (Chinú 500)	20251110094932	SI	Lesión al debido proceso administrativo. a) Incumplimiento de los plazos establecidos en el artículo 1 de la Resolución CREG 101017 de 2023. b) Incumplimiento del procedimiento establecido en el artículo 17 de la Resolución 528. 2. Incumplimiento de los principios de confianza legítima y congruencia. a). Cambio en las condiciones de las redes del SIN que afectan la asignación de capacidad de transporte. b) Expectativa de recibir un concepto de conexión. 3. Falsa motivación de la Resolución 328. 4. Incumplimiento de las normas en lo que se fundamenta la resolución 328.
MATIMBA SOLAR 8	SC_2023_5396_A 1 (Sahagún 500)	20251110094922	SI	Lesión al debido proceso administrativo. a) Incumplimiento de los plazos establecidos en el artículo 1 de la Resolución CREG 101017 de 2023. b) Incumplimiento del procedimiento establecido en el artículo 17 de la Resolución 528. 2. Incumplimiento de los principios de confianza legítima

Continuación de la Resolución: “Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución No. 000328 del 4 de abril de 2025, identificada con radicado UPME No. 20251020003285 “Por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 para la subárea de Córdoba - Sucre clasificados en sus correspondientes filas y bolsas y se dictan otras disposiciones”

				y congruencia. a). Cambio en las condiciones de las redes del SIN que afectan la asignación de capacidad de transporte. b) Expectativa de recibir un concepto de conexión. 3. Falsa motivación de la Resolución 328. 4. Incumplimiento de las normas en lo que se fundamenta la resolución 328.
MATIMBA SOLAR 8	SC_2023_5396_A 2 (Chinú 500)	20251110094922	SI	Lesión al debido proceso administrativo. a) Incumplimiento de los plazos establecidos en el artículo 1 de la Resolución CREG 101017 de 2023. b) Incumplimiento del procedimiento establecido en el artículo 17 de la Resolución 528. 2. Incumplimiento de los principios de confianza legítima y congruencia. a). Cambio en las condiciones de las redes del SIN que afectan la asignación de capacidad de transporte. b) Expectativa de recibir un concepto de conexión. 3. Falsa motivación de la Resolución 328. 4. Incumplimiento de las normas en lo que se fundamenta la resolución 328.
MATIMBA SOLAR 7	SC_2023_5395_A 1 (Sahagún 500)	20251110094912	SI	Lesión al debido proceso administrativo. a) Incumplimiento de los plazos establecidos en el artículo 1 de la Resolución CREG 101017 de 2023. b) Incumplimiento del procedimiento establecido en el artículo 17 de la Resolución 528. 2. Incumplimiento de los principios de confianza legítima y congruencia. a). Cambio en las condiciones de las redes del SIN que afectan la asignación de capacidad de transporte. b) Expectativa de recibir un concepto de conexión. 3. Falsa motivación de la Resolución 328. 4. Incumplimiento de las normas en lo que se fundamenta la resolución 328.
MATIMBA SOLAR 7	SC_2023_5395_A 2 (Chinú 500)	20251110094912	SI	Lesión al debido proceso administrativo. a) Incumplimiento de los plazos establecidos en el artículo 1 de la Resolución CREG 101017 de 2023. b) Incumplimiento del procedimiento establecido en el artículo 17 de la Resolución 528. 2. Incumplimiento de los principios de confianza legítima y congruencia. a). Cambio en las condiciones de las redes del SIN que afectan la asignación de capacidad de transporte. b) Expectativa de recibir un concepto de conexión. 3. Falsa motivación de la Resolución 328. 4. Incumplimiento de las normas en lo que se fundamenta la resolución 328.
MATIMBA SOLAR 6	SC_2023_5394_A 1 (Sahagún 500)	20251110094832	SI	Lesión al debido proceso administrativo. a) Incumplimiento de los plazos establecidos en el artículo 1 de la Resolución CREG 101017 de 2023. b) Incumplimiento del procedimiento establecido en el artículo 17 de la Resolución 528. 2. Incumplimiento de los principios de confianza legítima y congruencia. a). Cambio en las condiciones de las redes del SIN

Continuación de la Resolución: “Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución No. 000328 del 4 de abril de 2025, identificada con radicado UPME No. 20251020003285 “Por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 para la subárea de Córdoba - Sucre clasificados en sus correspondientes filas y bolsas y se dictan otras disposiciones”

				que afectan la asignación de capacidad de transporte. b) Expectativa de recibir un concepto de conexión. 3. Falsa motivación de la Resolución 328. 4. Incumplimiento de las normas en lo que se fundamenta la resolución 328.
MATIMBA SOLAR 6	SC_2023_5394_A 2 (Chinú 500)	20251110094832	SI	Lesión al debido proceso administrativo. a) Incumplimiento de los plazos establecidos en el artículo 1 de la Resolución CREG 101017 de 2023. b) Incumplimiento del procedimiento establecido en el artículo 17 de la Resolución 528. 2. Incumplimiento de los principios de confianza legítima y congruencia. a). Cambio en las condiciones de las redes del SIN que afectan la asignación de capacidad de transporte. b) Expectativa de recibir un concepto de conexión. 3. Falsa motivación de la Resolución 328. 4. Incumplimiento de las normas en lo que se fundamenta la resolución 328.
MATIMBA SOLAR 5	SC_2023_5390_A 1 (Sahagún 500)	20251110094902	SI	Lesión al debido proceso administrativo. a) Incumplimiento de los plazos establecidos en el artículo 1 de la Resolución CREG 101017 de 2023. b) Incumplimiento del procedimiento establecido en el artículo 17 de la Resolución 528. 2. Incumplimiento de los principios de confianza legítima y congruencia. a). Cambio en las condiciones de las redes del SIN que afectan la asignación de capacidad de transporte. b) Expectativa de recibir un concepto de conexión. 3. Falsa motivación de la Resolución 328. 4. Incumplimiento de las normas en lo que se fundamenta la resolución 328.
MATIMBA SOLAR 5	SC_2023_5390_A 2 (Chinú 500)	20251110094902	SI	Lesión al debido proceso administrativo. a) Incumplimiento de los plazos establecidos en el artículo 1 de la Resolución CREG 101017 de 2023. b) Incumplimiento del procedimiento establecido en el artículo 17 de la Resolución 528. 2. Incumplimiento de los principios de confianza legítima y congruencia. a). Cambio en las condiciones de las redes del SIN que afectan la asignación de capacidad de transporte. b) Expectativa de recibir un concepto de conexión. 3. Falsa motivación de la Resolución 328. 4. Incumplimiento de las normas en lo que se fundamenta la resolución 328.
MATIMBA SOLAR 4	SC_2023_5388_A 1 (Sahagún 500)	20251110094882	SI	Lesión al debido proceso administrativo. a) Incumplimiento de los plazos establecidos en el artículo 1 de la Resolución CREG 101017 de 2023. b) Incumplimiento del procedimiento establecido en el artículo 17 de la Resolución 528. 2. Incumplimiento de los principios de confianza legítima y congruencia. a). Cambio en las condiciones de las redes del SIN que afectan la asignación de capacidad de transporte. b)

Continuación de la Resolución: “Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución No. 000328 del 4 de abril de 2025, identificada con radicado UPME No. 20251020003285 “Por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 para la subárea de Córdoba - Sucre clasificados en sus correspondientes filas y bolsas y se dictan otras disposiciones”

				Expectativa de recibir un concepto de conexión. 3. Falsa motivación de la Resolución 328. 4. Incumplimiento de las normas en lo que se fundamenta la resolución 328.
MATIMBA SOLAR 4	SC_2023_5388_A 2 (Chinú 500)	20251110094882	SI	Lesión al debido proceso administrativo. a) Incumplimiento de los plazos establecidos en el artículo 1 de la Resolución CREG 101017 de 2023. b) Incumplimiento del procedimiento establecido en el artículo 17 de la Resolución 528. 2. Incumplimiento de los principios de confianza legítima y congruencia. a). Cambio en las condiciones de las redes del SIN que afectan la asignación de capacidad de transporte. b) Expectativa de recibir un concepto de conexión. 3. Falsa motivación de la Resolución 328. 4. Incumplimiento de las normas en lo que se fundamenta la resolución 328.
MATIMBA SOLAR 3	SC_2023_5272_A 1 (Sahagún 500)	20251110094872	SI	Lesión al debido proceso administrativo. a) Incumplimiento de los plazos establecidos en el artículo 1 de la Resolución CREG 101017 de 2023. b) Incumplimiento del procedimiento establecido en el artículo 17 de la Resolución 528. 2. Incumplimiento de los principios de confianza legítima y congruencia. a). Cambio en las condiciones de las redes del SIN que afectan la asignación de capacidad de transporte. b) Expectativa de recibir un concepto de conexión. 3. Falsa motivación de la Resolución 328. 4. Incumplimiento de las normas en lo que se fundamenta la resolución 328.
MATIMBA SOLAR 3	SC_2023_5272_A 2 (Chinú 500)	20251110094872	SI	Lesión al debido proceso administrativo. a) Incumplimiento de los plazos establecidos en el artículo 1 de la Resolución CREG 101017 de 2023. b) Incumplimiento del procedimiento establecido en el artículo 17 de la Resolución 528. 2. Incumplimiento de los principios de confianza legítima y congruencia. a). Cambio en las condiciones de las redes del SIN que afectan la asignación de capacidad de transporte. b) Expectativa de recibir un concepto de conexión. 3. Falsa motivación de la Resolución 328. 4. Incumplimiento de las normas en lo que se fundamenta la resolución 328.
ALMENDRO SOLAR 1	SC_2023_5643_A 1 (Cerramatoso 500)	20251110094542	SI	Lesión al debido proceso administrativo. a) Incumplimiento de los plazos establecidos en el artículo 1 de la Resolución CREG 101017 de 2023. b) Incumplimiento del procedimiento establecido en el artículo 17 de la Resolución 528. 2. Incumplimiento de los principios de confianza legítima y congruencia. a). Cambio en las condiciones de las redes del SIN que afectan la asignación de capacidad de transporte. b) Expectativa de recibir un concepto de conexión. 3. Falsa

Continuación de la Resolución: “Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución No. 000328 del 4 de abril de 2025, identificada con radicado UPME No. 20251020003285 “Por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 para la subárea de Córdoba - Sucre clasificados en sus correspondientes filas y bolsas y se dictan otras disposiciones”

				motivación de la Resolución 328. 4. Incumplimiento de las normas en lo que se fundamenta la resolución 328.
ALMENDRO SOLAR 1	SC_2023_5643_A 2 (Sahagún 500)	20251110094542	SI	Lesión al debido proceso administrativo. a) Incumplimiento de los plazos establecidos en el artículo 1 de la Resolución CREG 101017 de 2023. b) Incumplimiento del procedimiento establecido en el artículo 17 de la Resolución 528. 2. Incumplimiento de los principios de confianza legítima y congruencia. a). Cambio en las condiciones de las redes del SIN que afectan la asignación de capacidad de transporte. b) Expectativa de recibir un concepto de conexión. 3. Falsa motivación de la Resolución 328. 4. Incumplimiento de las normas en lo que se fundamenta la resolución 328.
ALMENDRO SOLAR 2	SC_2023_5645_A 1 (Cerromatoso500)	20251110094442	SI	Lesión al debido proceso administrativo. a) Incumplimiento de los plazos establecidos en el artículo 1 de la Resolución CREG 101017 de 2023. b) Incumplimiento del procedimiento establecido en el artículo 17 de la Resolución 528. 2. Incumplimiento de los principios de confianza legítima y congruencia. a). Cambio en las condiciones de las redes del SIN que afectan la asignación de capacidad de transporte. b) Expectativa de recibir un concepto de conexión. 3. Falsa motivación de la Resolución 328. 4. Incumplimiento de las normas en lo que se fundamenta la resolución 328.
ALMENDRO SOLAR 2	SC_2023_5645_A 2 (Sahagún 500)	20251110094442	SI	Lesión al debido proceso administrativo. a) Incumplimiento de los plazos establecidos en el artículo 1 de la Resolución CREG 101017 de 2023. b) Incumplimiento del procedimiento establecido en el artículo 17 de la Resolución 528. 2. Incumplimiento de los principios de confianza legítima y congruencia. a). Cambio en las condiciones de las redes del SIN que afectan la asignación de capacidad de transporte. b) Expectativa de recibir un concepto de conexión. 3. Falsa motivación de la Resolución 328. 4. Incumplimiento de las normas en lo que se fundamenta la resolución 328.
ALMENDRO SOLAR 3	SC_2023_5646_A 1 (cerromatoso 500)	20251110094472	SI	Lesión al debido proceso administrativo. a) Incumplimiento de los plazos establecidos en el artículo 1 de la Resolución CREG 101017 de 2023. b) Incumplimiento del procedimiento establecido en el artículo 17 de la Resolución 528. 2. Incumplimiento de los principios de confianza legítima y congruencia. a). Cambio en las condiciones de las redes del SIN que afectan la asignación de capacidad de transporte. b) Expectativa de recibir un concepto de conexión. 3. Falsa motivación de la Resolución 328. 4. Incumplimiento de las normas

Continuación de la Resolución: “Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución No. 000328 del 4 de abril de 2025, identificada con radicado UPME No. 20251020003285 “Por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 para la subárea de Córdoba - Sucre clasificados en sus correspondientes filas y bolsas y se dictan otras disposiciones”

				en lo que se fundamenta la resolución 328.
ALMENDRO SOLAR 3	SC_2023_5646_A 2 (Sahagún 500)	20251110094472	SI	Lesión al debido proceso administrativo. a) Incumplimiento de los plazos establecidos en el artículo 1 de la Resolución CREG 101017 de 2023. b) Incumplimiento del procedimiento establecido en el artículo 17 de la Resolución 528. 2. Incumplimiento de los principios de confianza legítima y congruencia. a). Cambio en las condiciones de las redes del SIN que afectan la asignación de capacidad de transporte. b) Expectativa de recibir un concepto de conexión. 3. Falsa motivación de la Resolución 328. 4. Incumplimiento de las normas en lo que se fundamenta la resolución 328.
ALMENDRO SOLAR 4	SC_2023_5647_A 1 (Cerromatoso 500)	20251110094482	SI	Lesión al debido proceso administrativo. a) Incumplimiento de los plazos establecidos en el artículo 1 de la Resolución CREG 101017 de 2023. b) Incumplimiento del procedimiento establecido en el artículo 17 de la Resolución 528. 2. Incumplimiento de los principios de confianza legítima y congruencia. a). Cambio en las condiciones de las redes del SIN que afectan la asignación de capacidad de transporte. b) Expectativa de recibir un concepto de conexión. 3. Falsa motivación de la Resolución 328. 4. Incumplimiento de las normas en lo que se fundamenta la resolución 328.
ALMENDRO SOLAR 4	SC_2023_5647_A 2 (Sahagún 500)	20251110094482	SI	Lesión al debido proceso administrativo. a) Incumplimiento de los plazos establecidos en el artículo 1 de la Resolución CREG 101017 de 2023. b) Incumplimiento del procedimiento establecido en el artículo 17 de la Resolución 528. 2. Incumplimiento de los principios de confianza legítima y congruencia. a). Cambio en las condiciones de las redes del SIN que afectan la asignación de capacidad de transporte. b) Expectativa de recibir un concepto de conexión. 3. Falsa motivación de la Resolución 328. 4. Incumplimiento de las normas en lo que se fundamenta la resolución 328.
ALMENDRO SOLAR 5	SC_2023_5648_A 1 (Cerromatoso 500)	20251110094532	SI	Lesión al debido proceso administrativo. a) Incumplimiento de los plazos establecidos en el artículo 1 de la Resolución CREG 101017 de 2023. b) Incumplimiento del procedimiento establecido en el artículo 17 de la Resolución 528. 2. Incumplimiento de los principios de confianza legítima y congruencia. a). Cambio en las condiciones de las redes del SIN que afectan la asignación de capacidad de transporte. b) Expectativa de recibir un concepto de conexión. 3. Falsa motivación de la Resolución 328. 4. Incumplimiento de las normas en lo que se fundamenta la resolución 328.

Continuación de la Resolución: “Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución No. 000328 del 4 de abril de 2025, identificada con radicado UPME No. 20251020003285 “Por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 para la subárea de Córdoba - Sucre clasificados en sus correspondientes filas y bolsas y se dictan otras disposiciones”

ALMENDRO SOLAR 5	SC_2023_5648_A 2 (Sahagún 500)	20251110094532	SI	Lesión al debido proceso administrativo. a) Incumplimiento de los plazos establecidos en el artículo 1 de la Resolución CREG 101017 de 2023. b) Incumplimiento del procedimiento establecido en el artículo 17 de la Resolución 528. 2. Incumplimiento de los principios de confianza legítima y congruencia. a). Cambio en las condiciones de las redes del SIN que afectan la asignación de capacidad de transporte. b) Expectativa de recibir un concepto de conexión. 3. Falsa motivación de la Resolución 328. 4. Incumplimiento de las normas en lo que se fundamenta la resolución 328.
ALMENDRO SOLAR 6	SC_2023_5649_A 1 (Cerromatoso 500)	20251110094522	SI	Lesión al debido proceso administrativo. a) Incumplimiento de los plazos establecidos en el artículo 1 de la Resolución CREG 101017 de 2023. b) Incumplimiento del procedimiento establecido en el artículo 17 de la Resolución 528. 2. Incumplimiento de los principios de confianza legítima y congruencia. a). Cambio en las condiciones de las redes del SIN que afectan la asignación de capacidad de transporte. b) Expectativa de recibir un concepto de conexión. 3. Falsa motivación de la Resolución 328. 4. Incumplimiento de las normas en lo que se fundamenta la resolución 328.
ALMENDRO SOLAR 6	SC_2023_5649_A 2 (Sahagún 500)	20251110094522	SI	Lesión al debido proceso administrativo. a) Incumplimiento de los plazos establecidos en el artículo 1 de la Resolución CREG 101017 de 2023. b) Incumplimiento del procedimiento establecido en el artículo 17 de la Resolución 528. 2. Incumplimiento de los principios de confianza legítima y congruencia. a). Cambio en las condiciones de las redes del SIN que afectan la asignación de capacidad de transporte. b) Expectativa de recibir un concepto de conexión. 3. Falsa motivación de la Resolución 328. 4. Incumplimiento de las normas en lo que se fundamenta la resolución 328.
PARQUE SOLAR SAMAN I 99,9	SC_3149_A1 (Sahagún 500)	20251500085232	NO	1. No igualdad de condiciones al momento de evaluar dos proyectos de presentan solicitud en un mismo punto de conexión.
PARQUE SOLAR SAMAN I 99,9	SC_3149_A2 (Chinú)	20251500085232	NO	1. No igualdad de condiciones al momento de evaluar dos proyectos de presentan solicitud en un mismo punto de conexión.
PARQUE SOLAR SAMAN II 99,9 MW	SC_3150_A1 (Sahagún 500)	20251500085852	NO	1. No igualdad de condiciones al momento de evaluar dos proyectos de presentan solicitud en un mismo punto de conexión.
PARQUE SOLAR SAMAN II 99,9 MW	SC_3150_A2 (Chinú 500)	20251500085852	NO	1. No igualdad de condiciones al momento de evaluar dos proyectos de presentan solicitud en un mismo punto de conexión.
PARQUE SOLAR SAMAN III 99,9	SC_3067_A1 (Sahagún 500)	20251500085872	NO	1.No igualdad de condiciones al momento de evaluar dos

Continuación de la Resolución: “Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución No. 000328 del 4 de abril de 2025, identificada con radicado UPME No. 20251020003285 “Por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 para la subárea de Córdoba - Sucre clasificados en sus correspondientes filas y bolsas y se dictan otras disposiciones”

MW				proyectos de presentan solicitud en un mismo punto de conexión.
PARQUE SOLAR SAMÁN III 99,9 MW	SC_3067_A2 (Chinú 500)	20251500085872	NO	1.No igualdad de condiciones al momento de evaluar dos proyectos de presentan solicitud en un mismo punto de conexión.
LA VICTORIA SOLAR	SC_2903_A1 (Sincé 110)	20251500086582	SI	1.Análisis de los niveles de circuito
LA VICTORIA SOLAR	SC_2903_A2 (Chinú 110)	20251500086582	SI	1.Análisis de los niveles de circuito
PGF TULE	SC_2023_5548_A1 (El Viajano 34.5)	20251110086872, 20251110087552	SI	1.El promotor cumple estricta y rigurosamente con los requisitos generales y especiales para solicitar de manera oportuna la asignación de capacidad de transporte en el Sistema Interconectado Nacional (SIN). 2. Análisis de los niveles de circuito.
PGF TULE	SC_2023_5548_A2 (Pueblo Nuevo 34.5)	20251110086872, 20251110087552	SI	1.El promotor cumple estricta y rigurosamente con los requisitos generales y especiales para solicitar de manera oportuna la asignación de capacidad de transporte en el Sistema Interconectado Nacional (SIN). 2. Análisis de los niveles de circuito.
PGF LA SABANA	SC_2023_5595_A1 (Sahagún 34.5)	20251110086862, 20251110087562	SI	1.El promotor cumple estricta y rigurosamente con los requisitos generales y especiales para solicitar de manera oportuna la asignación de capacidad de transporte en el Sistema Interconectado Nacional (SIN). 2. Análisis de los niveles de circuito.
PGF LA SABANA	SC_2023_5595_A2 (Santa Rosa 34.5)	20251110086862, 20251110087562	SI	1.El promotor cumple estricta y rigurosamente con los requisitos generales y especiales para solicitar de manera oportuna la asignación de capacidad de transporte en el Sistema Interconectado Nacional (SIN). 2. Análisis de los niveles de circuito.
PGF ZAPAL	SC_4741_A1 (Ciénaga de Oro 34.5)	20251110087532, 20251110087282, 20251110087272	SI	1.El promotor cumple estricta y rigurosamente con los requisitos generales y especiales para solicitar de manera oportuna la asignación de capacidad de transporte en el Sistema Interconectado Nacional (SIN). 2. Análisis de los niveles de circuito.
PGF ZAPAL	SC_4741_A2 (Cerete 34.5)	20251110087532, 20251110087282, 20251110087272	SI	1.El promotor cumple estricta y rigurosamente con los requisitos generales y especiales para solicitar de manera oportuna la asignación de capacidad de transporte en el Sistema Interconectado Nacional (SIN). 2. Análisis de los niveles de circuito.
PGF LA PERLA	SC_2024_5970_A1 (Corozal 13.8)	20251110087512, 20251110087322	SI	1.El promotor cumple estricta y rigurosamente con los requisitos generales y especiales para solicitar de manera oportuna la asignación de capacidad de transporte en el Sistema Interconectado Nacional (SIN). 2. Análisis de los niveles de circuito.
PGF LA PERLA	SC_2024_5970-A2 (Boston 34.5)	20251110087512, 20251110087322	SI	1.El promotor cumple estricta y rigurosamente con los requisitos generales y especiales para solicitar de manera oportuna la asignación de capacidad de transporte en el Sistema Interconectado Nacional (SIN). 2. Análisis de los niveles de circuito.

Continuación de la Resolución: “Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución No. 000328 del 4 de abril de 2025, identificada con radicado UPME No. 20251020003285 “Por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 para la subárea de Córdoba - Sucre clasificados en sus correspondientes filas y bolsas y se dictan otras disposiciones”

PGF LOS COROZOS	SC_2023_5500_A 1 (Mompox 110)	20251110087412, 20251110087362, 20251110087352	SI	1.El promotor cumple estricta y rigurosamente con los requisitos generales y especiales para solicitar de manera oportuna la asignación de capacidad de transporte en el Sistema Interconectado Nacional (SIN). 2. Análisis de los niveles de circuito.
PGF LOS COROZOS	SC_2023_5500_A 2 (Sincé 110)	20251110087412, 20251110087362, 20251110087352	SI	1.El promotor cumple estricta y rigurosamente con los requisitos generales y especiales para solicitar de manera oportuna la asignación de capacidad de transporte en el Sistema Interconectado Nacional (SIN). 2. Análisis de los niveles de circuito.
PGF SUÁN	SC_2023_5472_A 1 (Coveñas 110)	20251110087392, 20251110087372, 20251110087312	SI	1.El promotor cumple estricta y rigurosamente con los requisitos generales y especiales para solicitar de manera oportuna la asignación de capacidad de transporte en el Sistema Interconectado Nacional (SIN). 2. Análisis de los niveles de circuito.
PGF SUÁN	SC_2023_5472_A 2 (Toluviejo 110)	20251110087392, 20251110087372, 20251110087312	SI	1.El promotor cumple estricta y rigurosamente con los requisitos generales y especiales para solicitar de manera oportuna la asignación de capacidad de transporte en el Sistema Interconectado Nacional (SIN). 2. Análisis de los niveles de circuito.
PGF EL BURRO	SC_4729_A1 (San Antero 34.5)	20251110087262	SI	1.El promotor cumple estricta y rigurosamente con los requisitos generales y especiales para solicitar de manera oportuna la asignación de capacidad de transporte en el Sistema Interconectado Nacional (SIN). 2. Análisis de los niveles de circuito
PGF EL BURRO	SC_4729_A2 (Lorica 34.5)	20251110087262	SI	1.El promotor cumple estricta y rigurosamente con los requisitos generales y especiales para solicitar de manera oportuna la asignación de capacidad de transporte en el Sistema Interconectado Nacional (SIN). 2. Análisis de los niveles de circuito.
PGF ARTESANOS	SC_2023_5553_A 1 (Sampués 34.5)	20251110087232	SI	1.El promotor cumple estricta y rigurosamente con los requisitos generales y especiales para solicitar de manera oportuna la asignación de capacidad de transporte en el Sistema Interconectado Nacional (SIN). 2. Análisis de los niveles de circuito.
PGF ARTESANOS	SC_2023_5553_A 2 (San Andrés de Sotavento 34.5)	20251110087232	SI	1.El promotor cumple estricta y rigurosamente con los requisitos generales y especiales para solicitar de manera oportuna la asignación de capacidad de transporte en el Sistema Interconectado Nacional (SIN). 2. Análisis de los niveles de circuito.
PGF TACALOA	SC_2023_5494_A 1 (Magangué 34.5)	20251500091822	SI	1.El promotor cumple estricta y rigurosamente con los requisitos generales y especiales para solicitar de manera oportuna la asignación de capacidad de transporte en el Sistema Interconectado Nacional (SIN). 2. Análisis de los niveles de circuito.
PGF TACALOA	SC_2023_5494_A	20251500091822	SI	1.El promotor cumple estricta y

Continuación de la Resolución: “Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución No. 000328 del 4 de abril de 2025, identificada con radicado UPME No. 20251020003285 “Por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 para la subárea de Córdoba - Sucre clasificados en sus correspondientes filas y bolsas y se dictan otras disposiciones”

	2 (Panceguitas)			rigurosamente con los requisitos generales y especiales para solicitar de manera oportuna la asignación de capacidad de transporte en el Sistema Interconectado Nacional (SIN). 2. Análisis de los niveles de circuito.
LIFOR SOLAR	SC_2023_5269_A1 (Magangué 110)	20251110096092 20251500095862	SI	1.Fundamento técnico regulatorio (análisis de los niveles de circuito). 2. Fundamentos jurídicos. a) violación del principio de igualdad en la aplicación de criterios de evaluación, b) Falsa motivación y defecto en la evaluación del proyecto, c) violación del debido proceso administrativo y de los principios de publicidad, d) vulneración del principio de confianza legítima y seguridad jurídica, e) Indebida interpretación y aplicación de la normativa técnica específica.
LIFOR SOLAR	SC_2023_5269_A2 (Magangué 13.8)	20251110096092 20251500095862	SI	1.Fundamento técnico regulatorio (análisis de los niveles de circuito). 2. Fundamentos jurídicos. a) violación del principio de igualdad en la aplicación de criterios de evaluación, b) Falsa motivación y defecto en la evaluación del proyecto, c) violación del debido proceso administrativo y de los principios de publicidad, d) vulneración del principio de confianza legítima y seguridad jurídica, e) Indebida interpretación y aplicación de la normativa técnica específica.
SIERRA FLOR 60 MW	SC_2023_5244_A1	20251500095592	NO	1.Concepto no fue debidamente motivado y se desconoce la información primaria. 2. Aplicación indebida del procedimiento (violación al debido proceso, igualdad y legítima defensa): La UPME no evaluó la calidad de la información suministrada por los agentes.
SIERRA FLOR 60 MW	SC_2023_5244_A2	20251500095592	NO	1.Concepto no fue debidamente motivado y se desconoce la información primaria. 2. Aplicación indebida del procedimiento (violación al debido proceso, igualdad y legítima defensa): La UPME no evaluó la calidad de la información suministrada por los agentes.
COVEÑAS 50 MW	SC_3450_A1 (Sierra Flor 110)	20251500095582	NO	1.Concepto no fue debidamente motivado y se desconoce la información primaria. 2. Aplicación indebida del procedimiento (violación al debido proceso, igualdad y legítima defensa): La UPME no evaluó la calidad de la información suministrada por los agentes.
COVEÑAS 50 MW	SC_3450_A2 (Coveñas 110)	20251500095582	NO	1.Concepto no fue debidamente motivado y se desconoce la información primaria. 2. Aplicación indebida del procedimiento (violación al debido proceso, igualdad y legítima defensa): La UPME no evaluó la calidad de la información suministrada por los agentes.
PS TIERRA ALTA 40 MW	SC_3524_A1 (Tierra Alta 110)	20251500095562	NO	1.Concepto no fue debidamente motivado y se desconoce la

Continuación de la Resolución: “Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución No. 000328 del 4 de abril de 2025, identificada con radicado UPME No. 20251020003285 “Por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 para la subárea de Córdoba - Sucre clasificados en sus correspondientes filas y bolsas y se dictan otras disposiciones”

				información primaria. 2. Aplicación indebida del procedimiento (violación al debido proceso, igualdad y legítima defensa): La UPME no evaluó la calidad de la información suministrada por los agentes.
PS TIERRA ALTA 40 MW	SC_3524_A2 (Río Sinú 110)	20251500095562	NO	1.Concepto no fue debidamente motivado y se desconoce la información primaria. 2. Aplicación indebida del procedimiento (violación al debido proceso, igualdad y legítima defensa): La UPME no evaluó la calidad de la información suministrada por los agentes.
WE 119	SC_2023_5324_A 1 (Panceguitas 34.5)	20251110088162	NO	1.Igualdad de condiciones en los criterios para la asignación de capacidad de transporte, 2. Inconsistencia en la evaluación de beneficios acumulados y anuales, 3. Indebida evaluación de cortocircuito y subestaciones evaluadas, 4) Indebida evaluación de cortocircuito y valores de cortocircuito, 5) emisión de conceptos sin capacidad aprobada desconociendo el proceso de validación eléctrica de proyectos.
WE 121	SC_2023_5410_A 1 (Santa Lucia 34.5)	20251110088162	NO	1.Igualdad de condiciones en los criterios para la asignación de capacidad de transporte, 2. Inconsistencia en la evaluación de beneficios acumulados y anuales, 3. Indebida evaluación de cortocircuito y subestaciones evaluadas, 4) Indebida evaluación de cortocircuito y valores de cortocircuito, 5) emisión de conceptos sin capacidad aprobada desconociendo el proceso de validación eléctrica de proyectos.
WE 121	SC_2023_5410_A 2 (Guaranda 34.59)	20251110088162	NO	1.Igualdad de condiciones en los criterios para la asignación de capacidad de transporte, 2. Inconsistencia en la evaluación de beneficios acumulados y anuales, 3. Indebida evaluación de cortocircuito y subestaciones evaluadas, 4) Indebida evaluación de cortocircuito y valores de cortocircuito, 5) emisión de conceptos sin capacidad aprobada desconociendo el proceso de validación eléctrica de proyectos.
WE 112	SC_5008_A2 (Boca de Uré 34.5)	20251110088162	NO	1.Igualdad de condiciones en los criterios para la asignación de capacidad de transporte, 2. Inconsistencia en la evaluación de beneficios acumulados y anuales, 3. Indebida evaluación de cortocircuito y subestaciones evaluadas, 4) Indebida evaluación de cortocircuito y valores de cortocircuito, 5) emisión de conceptos sin capacidad aprobada desconociendo el proceso de validación eléctrica de proyectos.
WE 114	SC_5041_A1 (Boca de Uré 34.5)	20251110088162	NO	1.Igualdad de condiciones en los criterios para la asignación de capacidad de transporte, 2. Inconsistencia en la evaluación

Continuación de la Resolución: “Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución No. 000328 del 4 de abril de 2025, identificada con radicado UPME No. 20251020003285 “Por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 para la subárea de Córdoba - Sucre clasificados en sus correspondientes filas y bolsas y se dictan otras disposiciones”

				de beneficios acumulados y anuales, 3. Indebida evaluación de cortocircuito y subestaciones evaluadas, 4) Indebida evaluación de cortocircuito y valores de cortocircuito, 5) emisión de conceptos sin capacidad aprobada desconociendo el proceso de validación eléctrica de proyectos.
WE 114	SC_5041_A2 (Lase Delicias 34.5)	20251110088162	NO	1.Igualdad de condiciones en los criterios para la asignación de capacidad de transporte, 2. Inconsistencia en la evaluación de beneficios acumulados y anuales, 3. Indebida evaluación de cortocircuito y subestaciones evaluadas, 4) Indebida evaluación de cortocircuito y valores de cortocircuito, 5) emisión de conceptos sin capacidad aprobada desconociendo el proceso de validación eléctrica de proyectos.
WE 115	SC_5042_A1 (Boca de Uré 34.5)	20251110088162	NO	1.Igualdad de condiciones en los criterios para la asignación de capacidad de transporte, 2. Inconsistencia en la evaluación de beneficios acumulados y anuales, 3. Indebida evaluación de cortocircuito y subestaciones evaluadas, 4) Indebida evaluación de cortocircuito y valores de cortocircuito, 5) emisión de conceptos sin capacidad aprobada desconociendo el proceso de validación eléctrica de proyectos.
WE 115	SC_5042_A2 (Las Delicias 34.5)	20251110088162	NO	1.Igualdad de condiciones en los criterios para la asignación de capacidad de transporte, 2. Inconsistencia en la evaluación de beneficios acumulados y anuales, 3. Indebida evaluación de cortocircuito y subestaciones evaluadas, 4) Indebida evaluación de cortocircuito y valores de cortocircuito, 5) emisión de conceptos sin capacidad aprobada desconociendo el proceso de validación eléctrica de proyectos.
WE 116	SC_5043_A1 (San Andrés de Sotavento 34.5)	20251110088162	NO	1.Igualdad de condiciones en los criterios para la asignación de capacidad de transporte, 2. Inconsistencia en la evaluación de beneficios acumulados y anuales, 3. Indebida evaluación de cortocircuito y subestaciones evaluadas, 4) Indebida evaluación de cortocircuito y valores de cortocircuito, 5) emisión de conceptos sin capacidad aprobada desconociendo el proceso de validación eléctrica de proyectos.
WE 116	SC_5043_A2 (Berrugas 34.5)	20251110088162	NO	1.Igualdad de condiciones en los criterios para la asignación de capacidad de transporte, 2. Inconsistencia en la evaluación de beneficios acumulados y anuales, 3. Indebida evaluación de cortocircuito y subestaciones evaluadas, 4) Indebida evaluación de cortocircuito y valores de cortocircuito, 5) emisión de conceptos sin

Continuación de la Resolución: “Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución No. 000328 del 4 de abril de 2025, identificada con radicado UPME No. 20251020003285 “Por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 para la subárea de Córdoba - Sucre clasificados en sus correspondientes filas y bolsas y se dictan otras disposiciones”

				capacidad aprobada desconociendo el proceso de validación eléctrica de proyectos.
WE 117	SC_5044_A1 (San Andrés de Sotavento 34.5)	20251110088162	NO	1.Igualdad de condiciones en los criterios para la asignación de capacidad de transporte, 2. Inconsistencia en la evaluación de beneficios acumulados y anuales, 3. Indebida evaluación de cortocircuito y subestaciones evaluadas, 4) Indebida evaluación de cortocircuito y valores de cortocircuito, 5) emisión de conceptos sin capacidad aprobada desconociendo el proceso de validación eléctrica de proyectos.
WE 117	SC_5044_A2 (Berrugas 34.5)	20251110088162	NO	1.Igualdad de condiciones en los criterios para la asignación de capacidad de transporte, 2. Inconsistencia en la evaluación de beneficios acumulados y anuales, 3. Indebida evaluación de cortocircuito y subestaciones evaluadas, 4) Indebida evaluación de cortocircuito y valores de cortocircuito, 5) emisión de conceptos sin capacidad aprobada desconociendo el proceso de validación eléctrica de proyectos.
WE 118	SC_5045_A1 (San Benito Abad 34.5)	20251110088162	NO	1.Igualdad de condiciones en los criterios para la asignación de capacidad de transporte, 2. Inconsistencia en la evaluación de beneficios acumulados y anuales, 3. Indebida evaluación de cortocircuito y subestaciones evaluadas, 4) Indebida evaluación de cortocircuito y valores de cortocircuito, 5) emisión de conceptos sin capacidad aprobada desconociendo el proceso de validación eléctrica de proyectos.
WE 120	SC_5046_A1 (Guaranda 34.5)	20251110088162	NO	1.Igualdad de condiciones en los criterios para la asignación de capacidad de transporte, 2. Inconsistencia en la evaluación de beneficios acumulados y anuales, 3. Indebida evaluación de cortocircuito y subestaciones evaluadas, 4) Indebida evaluación de cortocircuito y valores de cortocircuito, 5) emisión de conceptos sin capacidad aprobada desconociendo el proceso de validación eléctrica de proyectos.
WE 120	SC_5046_A2 (San Benito Abad 34.5)	20251110088162	NO	1.Igualdad de condiciones en los criterios para la asignación de capacidad de transporte, 2. Inconsistencia en la evaluación de beneficios acumulados y anuales, 3. Indebida evaluación de cortocircuito y subestaciones evaluadas, 4) Indebida evaluación de cortocircuito y valores de cortocircuito, 5) emisión de conceptos sin capacidad aprobada desconociendo el proceso de validación eléctrica de proyectos.
KANKUAMO I	SC_2023_5166_A 1 (Los Córdobas	20251110093512	NO	1.Igualdad de condiciones en los criterios para la asignación de capacidad de transporte, 2.

Continuación de la Resolución: “Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución No. 000328 del 4 de abril de 2025, identificada con radicado UPME No. 20251020003285 “Por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 para la subárea de Córdoba - Sucre clasificados en sus correspondientes filas y bolsas y se dictan otras disposiciones”

	34.5)			Inconsistencia en la evaluación de beneficios acumulados y anuales, 3. Indebida evaluación de cortocircuito y subestaciones evaluadas, 4. Indebida evaluación de cortocircuito y valores de cortocircuito, 5. Comparación corto en subestación Sierra Flor 110/34.5, 6. Comparación corto en subestación Cerromatoso 500/110, 7) Emisión de conceptos sin capacidad aprobada desconociendo el proceso de validación eléctrica de proyectos.
KANKUAMO I	SC_2023_5166_A 2 (Puerto Escondido 34.5)	20251110093512	NO	1.Igualdad de condiciones en los criterios para la asignación de capacidad de transporte, 2. Inconsistencia en la evaluación de beneficios acumulados y anuales, 3. Indebida evaluación de cortocircuito y subestaciones evaluadas, 4. Indebida evaluación de cortocircuito y valores de cortocircuito, 5. Comparación corto en subestación Sierra Flor 110/34.5, 6. Comparación corto en subestación Cerromatoso 500/110, 7) Emisión de conceptos sin capacidad aprobada desconociendo el proceso de validación eléctrica de proyectos.
KANKUAMO II	SC_2023_5330_A 1 (Los Córdoba 34.5)	20251110093512	NO	1.Igualdad de condiciones en los criterios para la asignación de capacidad de transporte, 2. Inconsistencia en la evaluación de beneficios acumulados y anuales, 3. Indebida evaluación de cortocircuito y subestaciones evaluadas, 4. Indebida evaluación de cortocircuito y valores de cortocircuito, 5. Comparación corto en subestación Sierra Flor 110/34.5, 6. Comparación corto en subestación Cerromatoso 500/110, 7) Emisión de conceptos sin capacidad aprobada desconociendo el proceso de validación eléctrica de proyectos.
KANKUAMO II	SC_2023_5330_A 2 (Puesto Escondido 34.5)	20251110093512	NO	1.Igualdad de condiciones en los criterios para la asignación de capacidad de transporte, 2. Inconsistencia en la evaluación de beneficios acumulados y anuales, 3. Indebida evaluación de cortocircuito y subestaciones evaluadas, 4. Indebida evaluación de cortocircuito y valores de cortocircuito, 5. Comparación corto en subestación Sierra Flor 110/34.5, 6. Comparación corto en subestación Cerromatoso 500/110, 7) Emisión de conceptos sin capacidad aprobada desconociendo el proceso de validación eléctrica de proyectos.
NASA	SC_2023_5336_A 1 (Puerto Libertador 34.5)	20251110093512	NO	1.Igualdad de condiciones en los criterios para la asignación de capacidad de transporte, 2. Inconsistencia en la evaluación de beneficios acumulados y anuales, 3. Indebida evaluación de cortocircuito y subestaciones evaluadas, 4. Indebida evaluación de cortocircuito y

Continuación de la Resolución: “Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución No. 000328 del 4 de abril de 2025, identificada con radicado UPME No. 20251020003285 “Por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 para la subárea de Córdoba - Sucre clasificados en sus correspondientes filas y bolsas y se dictan otras disposiciones”

				valores de cortocircuito, 5. Comparación corto en subestación Sierra Flor 110/34.5, 6. Comparación corto en subestación Cerromatoso 500/110, 7) Emisión de conceptos sin capacidad aprobada desconociendo el proceso de validación eléctrica de proyectos.
NASA	SC_2023_5336_A2 (Sahagún)	20251110093512	NO	1.Igualdad de condiciones en los criterios para la asignación de capacidad de transporte, 2. Inconsistencia en la evaluación de beneficios acumulados y anuales, 3. Indebida evaluación de cortocircuito y subestaciones evaluadas, 4. Indebida evaluación de cortocircuito y valores de cortocircuito, 5. Comparación corto en subestación Sierra Flor 110/34.5, 6. Comparación corto en subestación Cerromatoso 500/110, 7) Emisión de conceptos sin capacidad aprobada desconociendo el proceso de validación eléctrica de proyectos.
MALIBÚ 1	SC_3139_A1 (Chinú 500)	20251110094052	SI	1.Procedimiento para la asignación de capacidad de transporte, 2. Falta de motivación de acto administrativo.
MALIBÚ 1	SC_3139_A2 (Sahagún 500)	20251110094052	SI	1.Procedimiento para la asignación de capacidad de transporte, 2. Falta de motivación de acto administrativo.
MANGLE	SC_2023_5677_A1 (Toluviejo 34.5)	20251520095532	NO	1.Falta de transparencia y verificabilidad en el análisis de capacidades disponibles por zonas de la UPME, 2. Rechazo arbitrario de los parámetros por parte de la UPME: inadecuados cálculos de barra y zona como sustituto de un estudio de conexión, 3. Publicación tardía de las capacidades por área y subárea: impacto en la viabilidad de los estudios de conexión, 4. Falta de transparencia y complejidad en los análisis de clasificación preliminar y capacidad por barra, 5. Inadecuada motivación infracción de normas superiores en la decisión de priorización de proyectos clase 1 del área operativa eléctrica Córdoba-Sucre.
MANGLE	SC_2023_5677_A2 (Chinú Planta 34.5)	20251520095532	NO	1.Falta de transparencia y verificabilidad en el análisis de capacidades disponibles por zonas de la UPME, 2. Rechazo arbitrario de los parámetros por parte de la UPME: inadecuados cálculos de barra y zona como sustituto de un estudio de conexión, 3. Publicación tardía de las capacidades por área y subárea: impacto en la viabilidad de los estudios de conexión, 4. Falta de transparencia y complejidad en los análisis de clasificación preliminar y capacidad por barra, 5. Inadecuada motivación infracción de normas superiores en la decisión de priorización de proyectos clase 1 del área operativa eléctrica Córdoba-

Continuación de la Resolución: “Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución No. 000328 del 4 de abril de 2025, identificada con radicado UPME No. 20251020003285 “Por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 para la subárea de Córdoba - Sucre clasificados en sus correspondientes filas y bolsas y se dictan otras disposiciones”

				Sucre.
CAÑA FLECHA	SC_2023_5305_A 1 (Toluviejo 34.5)	20251520095522	NO	1.Falta de transparencia y verificabilidad en el análisis de capacidades disponibles por zonas de la UPME, 2. Rechazo arbitrario de los parámetros por parte de la UPME: inadecuados cálculos de barra y zona como sustituto de un estudio de conexión, 3. Publicación tardía de las capacidades por área y subárea: impacto en la viabilidad de los estudios de conexión, 4. Falta de transparencia y complejidad en los análisis de clasificación preliminar y capacidad por barra, 5. Inadecuada motivación infracción de normas superiores en la decisión de priorización de proyectos clase 1 del área operativa eléctrica Córdoba-Sucre.
CAÑA FLECHA	SC_2023_5305_A 2 (Chinú Planta 34.5)	20251520095522	NO	1.Falta de transparencia y verificabilidad en el análisis de capacidades disponibles por zonas de la UPME, 2. Rechazo arbitrario de los parámetros por parte de la UPME: inadecuados cálculos de barra y zona como sustituto de un estudio de conexión, 3. Publicación tardía de las capacidades por área y subárea: impacto en la viabilidad de los estudios de conexión, 4. Falta de transparencia y complejidad en los análisis de clasificación preliminar y capacidad por barra, 5. Inadecuada motivación infracción de normas superiores en la decisión de priorización de proyectos clase 1 del área operativa eléctrica Córdoba-Sucre.
PIEDRAS BLANCAS	SC_2023_5433_A 1 (Chinú 220)	20251110095432	SI	1.Contrario a lo expuesto por la UPME en el acto administrativo, la conexión del proyecto al SIN es eléctrica y físicamente viable, 2. El acto administrativo no fue expedido con motivación suficiente, pues la UPME no proporcionó la información necesaria para determinar bajo que criterios considerados que el proyecto no era viable.
PIEDRAS BLANCAS	SC_2023_5433_A 2 (Chinú 500)	20251110095432	SI	1.Contrario a lo expuesto por la UPME en el acto administrativo, la conexión del proyecto al SIN es eléctrica y físicamente viable, 2. El acto administrativo no fue expedido con motivación suficiente, pues la UPME no proporcionó la información necesaria para determinar bajo que criterios considerados que el proyecto no era viable.
ALNILAM	SC_4757_A1 (San Marcos 110)	20251110095402	NO	1.Violación al derecho de defensa, a) falta de transparencia en los criterios técnicos, b) omisión de alternativas técnicas, c) Ausencia de notificación previa, d) Arbitrariedad de la decisión.
ALNILAM	SC_4757_A2 (San marcos 34.5)	20251110095402	NO	1.Violación al derecho de defensa, a) falta de transparencia en los criterios técnicos, b) omisión de alternativas técnicas, c) Ausencia de notificación previa, d) Arbitrariedad de la decisión.
LEDAÑA 9	SC_2918_A1	20251500095262	NO	1.Capacidad excedente

Continuación de la Resolución: “Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución No. 000328 del 4 de abril de 2025, identificada con radicado UPME No. 20251020003285 “Por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 para la subárea de Córdoba - Sucre clasificados en sus correspondientes filas y bolsas y se dictan otras disposiciones”

	(Chinú 110)			cortocircuito, 2. Capacidad por barra y por zona
LEDAÑA 9	SC_2918_A2 (Chinú 220)	20251500095262	NO	1.Capacidad excedente cortocircuito, 2. Capacidad por barra y por zona
SAN JORGE FOTOVOLTAICO	SC_3160_A1 (Cerromatoso 110)	20251110095252 20251500095222	SI	1.Infracción de normas de superior jerarquía, a). Vulneración del principio de confianza legítima al haber tomado la decisión en contravía de los antecedentes de conducta de la propia UPME en relación con flexibilidad en las condiciones técnicas aplicables, b) vulneración del principio de igualdad respecto de los proyectos MRPI2 y el Girasol, c) La resolución demandada vulnera el deber legal de adoptar acciones que promuevan la generación con FNCER en los términos del artículo 23 de la Ley 143 de 1994, del artículo 2 (d) de la ley 1715 de 2024 y del artículo 8.4 de la Ley 2169 de 2021. 2. Falsa motivación, a) La UPME clasificó erróneamente la solicitud de conexión en la bolsa 3, b) evidencia del interés de la comunidad en que el proyecto se desarrolle producto de la socialización de la licencia ambiental y demás gestiones del promotor con grupos de interés. 3. Expedición irregular del acto administrativo por falta de motivación. a) La UPME no publicó la totalidad de informes de evaluación que hacen parte del acto administrativo, por lo cual se presenta una ausencia de motivación técnica y vulneración al principio de publicidad y transparencia por no publicar todos los soportes técnicos que hacen parte integral de la Resolución recurrida. 4. Vulneración al derecho de defensa y debido proceso.
SAN JORGE FOTOVOLTAICO	SC_3160_A2 (Cerromatoso 500)	20251110095252 20251500095222	SI	1.Infracción de normas de superior jerarquía, a). Vulneración del principio de confianza legítima al haber tomado la decisión en contravía de los antecedentes de conducta de la propia UPME en relación con flexibilidad en las condiciones técnicas aplicables, b) vulneración del principio de igualdad respecto de los proyectos MRPI2 y el Girasol, c) La resolución demandada vulnera el deber legal de adoptar acciones que promuevan la generación con FNCER en los términos del artículo 23 de la Ley 143 de 1994, del artículo 2 (d) de la ley 1715 de 2024 y del artículo 8.4 de la Ley 2169 de 2021. 2. Falsa motivación, a) La UPME clasificó erróneamente la solicitud de conexión en la bolsa 3, b) evidencia del interés de la comunidad en que el proyecto se desarrolle producto de la socialización de la licencia ambiental y demás gestiones del promotor con grupos de interés. 3. Expedición irregular del acto

Continuación de la Resolución: “Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución No. 000328 del 4 de abril de 2025, identificada con radicado UPME No. 20251020003285 “Por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 para la subárea de Córdoba - Sucre clasificados en sus correspondientes filas y bolsas y se dictan otras disposiciones”

				administrativo por falta de motivación. a) La UPME no publicó la totalidad de informes de evaluación que hacen parte del acto administrativo, por lo cual se presenta una ausencia de motivación técnica y vulneración al principio de publicidad y transparencia por no publicar todos los soportes técnicos que hacen parte integral de la Resolución recurrida. 4. Vulneración al derecho de defensa y debido proceso.
--	--	--	--	---

II. PROCEDENCIA DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN

Se procede a evaluar si los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución No. 000328 del 4 de abril de 2025, identificada con radicado UPME No. 20251020003285, cumplen con las disposiciones establecidas en el artículo 77 del CPACA, que regula los requisitos formales para la admisibilidad de los recursos en sede administrativa, así:

*"(...) **Artículo 77. Requisitos.** Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio (...)"*.

Respecto al requisito del numeral 1° del artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, se estableció que los recursos fueron presentados por los representantes legales o apoderados de los promotores, aptitud debidamente verificada en los certificados de existencia y representación legal de las Cámaras de Comercio correspondientes, así:

Tabla 4. Proyectos que presentaron recurso de reposición y subsidio apelación

PROYECTO	PROMOTOR	FECHA DE NOTIFICACIÓN DE LA RESOL	FECHA DE RAD. DEL RECURSO	Recurso presentado	CALIDAD DEL RECURRENTE
GAITAS	CRX RENEWABLE ENERGY SAS	04/04/2025	22-04-2025	Reposición y Apelación	Representante legal
COLIBRÍ	CRX SOLAR SAS	04/04/2025	22-04-2025	Reposición y Apelación	Representante legal
LUCENDIS	CRX SOLAR SAS	04/04/2025	22-04-2025	Reposición y Apelación	Representante legal
CAMARONES	DON PEDRO SOLAR SAS	04/04/2025	22-04-2025	Reposición y Apelación	Representante legal
MACONDO	DOÑA ROSA SOLAR SAS	04/04/2025	23-04-2025	Reposición y Apelación	Representante legal
LAS SABANAS	EDELMIRA SOLAR SAS	04/04/2025	22-04-2025	Reposición y Apelación	Representante legal
EL BANQUITO	SUNWIND CLEAN POWER SAS	04/04/2025	22-04-2025	Reposición y Apelación	Representante legal
LA MARQUESITA	SUNWIND CLEAN POWER SAS	04/04/2025	22-04-2025	Reposición y Apelación	Representante legal
MOHANAS	SUNWIND CLEAN POWER SAS	04/04/2025	22-04-2025	Reposición y Apelación	Representante legal
BRILLANTA	MG17 SAS	04/04/2025	23-04-2025	Reposición y Apelación	Representante legal
MADRIGAL 2	GREEN FALCON SAS	04/04/2025	22-04-2025	Reposición y Apelación	Representante legal
MADRIGAL 1	GREEN FALCON SAS	04/04/2025	22-04-2025	Reposición y Apelación	Representante legal
LOS MORROS	EDELMIRA SOLAR	04/04/2025	22-04-2025	Reposición y	Representante

Continuación de la Resolución: “Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución No. 000328 del 4 de abril de 2025, identificada con radicado UPME No. 20251020003285 “Por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 para la subárea de Córdoba - Sucre clasificados en sus correspondientes filas y bolsas y se dictan otras disposiciones”

PROYECTO	PROMOTOR	FECHA DE NOTIFICACIÓN DE LA RESOL	FECHA DE RAD. DEL RECURSO	Recurso presentado	CALIDAD DEL RECURRENTE
	SAS			Apelación	legal
TÓTEC	EDELMIRA SOLAR SAS	04/04/2025	22-04-2025	Reposición y Apelación	Representante legal
RAINBOW 99.9 MW	EDELMIRA SOLAR SAS	04/04/2025	22-04-2025	Reposición y Apelación	Representante legal
LANGOSTA	DON PEDRO SOLAR SAS	04/04/2025	22-04-2025	Reposición y Apelación	Representante legal
LAS VIOLETAS	MG17 SAS	04/04/2025	22-04-2025	Reposición y Apelación	Representante legal
NIVIAYOS	PANTHERA ENERGY GROUP SAS	04/04/2025	22-04-2025	Reposición y Apelación	Representante legal
MATIMBA SOLAR 26	COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS SUCURSAL SAS	04/04/2025	22-04-2025	Reposición y Apelación	Representante legal
MATIMBA SOLAR 25	COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS SUCURSAL SAS	04/04/2025	22-04-2025	Reposición y Apelación	Representante legal
MATIMBA SOLAR 24	COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS SUCURSAL SAS	04/04/2025	22-04-2025	Reposición y Apelación	Representante legal
MATIMBA SOLAR 23	COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS SUCURSAL SAS	04/04/2025	22-04-2025	Reposición y Apelación	Representante legal
MATIMBA SOLAR 22	COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS SUCURSAL SAS	04/04/2025	22-04-2025	Reposición y Apelación	Representante legal
MATIMBA SOLAR 21	COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS SUCURSAL SAS	04/04/2025	22-04-2025	Reposición y Apelación	Representante legal
MATIMBA SOLAR 20	COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS SUCURSAL SAS	04/04/2025	22-04-2025	Reposición y Apelación	Representante legal
MATIMBA SOLAR 19	COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS SUCURSAL SAS	04/04/2025	22-04-2025	Reposición y Apelación	Representante legal
MATIMBA SOLAR 18	COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS SUCURSAL SAS	04/04/2025	22-04-2025	Reposición y Apelación	Representante legal
MATIMBA SOLAR 17	COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS SUCURSAL SAS	04/04/2025	22-04-2025	Reposición y Apelación	Representante legal
MATIMBA SOLAR 16	COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS SUCURSAL SAS	04/04/2025	22-04-2025	Reposición y Apelación	Representante legal
MATIMBA SOLAR 15	COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS SUCURSAL SAS	04/04/2025	22-04-2025	Reposición y Apelación	Representante legal
MATIMBA SOLAR 14	COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS SUCURSAL SAS	04/04/2025	22-04-2025	Reposición y Apelación	Representante legal
MATIMBA SOLAR 13	COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS SUCURSAL SAS	04/04/2025	22-04-2025	Reposición y Apelación	Representante legal
MATIMBA SOLAR 12	COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS SUCURSAL SAS	04/04/2025	22-04-2025	Reposición y Apelación	Representante legal
MATIMBA SOLAR 11	COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS SUCURSAL SAS	04/04/2025	22-04-2025	Reposición y Apelación	Representante legal
MATIMBA SOLAR 10	COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS	04/04/2025	22-04-2025	Reposición y Apelación	Representante legal

Continuación de la Resolución: “Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución No. 000328 del 4 de abril de 2025, identificada con radicado UPME No. 20251020003285 “Por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 para la subárea de Córdoba - Sucre clasificados en sus correspondientes filas y bolsas y se dictan otras disposiciones”

PROYECTO	PROMOTOR	FECHA DE NOTIFICACIÓN DE LA RESOL	FECHA DE RAD. DEL RECURSO	Recurso presentado	CALIDAD DEL RECURRENTE
	SUCURSAL SAS				
MATIMBA SOLAR 9	COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS SUCURSAL SAS	04/04/2025	22-04-2025	Reposición y Apelación	Representante legal
MATIMBA SOLAR 8	COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS SUCURSAL SAS	04/04/2025	22-04-2025	Reposición y Apelación	Representante legal
MATIMBA SOLAR 7	COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS SUCURSAL SAS	04/04/2025	22-04-2025	Reposición y Apelación	Representante legal
MATIMBA SOLAR 6	COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS SUCURSAL SAS	04/04/2025	22-04-2025	Reposición y Apelación	Representante legal
MATIMBA SOLAR 5	COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS SUCURSAL SAS	04/04/2025	22-04-2025	Reposición y Apelación	Representante legal
MATIMBA SOLAR 4	COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS SUCURSAL SAS	04/04/2025	22-04-2025	Reposición y Apelación	Representante legal
MATIMBA SOLAR 3	COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS SUCURSAL SAS	04/04/2025	22-04-2025	Reposición y Apelación	Representante legal
ALMENDRO SOLAR 1	COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS SUCURSAL SAS	04/04/2025	22-04-2025	Reposición y Apelación	Representante legal
ALMENDRO SOLAR 2	COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS SUCURSAL SAS	04/04/2025	22-04-2025	Reposición y Apelación	Representante legal
ALMENDRO SOLAR 3	COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS SUCURSAL SAS	04/04/2025	22-04-2025	Reposición y Apelación	Representante legal
ALMENDRO SOLAR 4	COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS SUCURSAL SAS	04/04/2025	22-04-2025	Reposición y Apelación	Representante legal
ALMENDRO SOLAR 5	COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS SUCURSAL SAS	04/04/2025	22-04-2025	Reposición y Apelación	Representante legal
ALMENDRO SOLAR 6	COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS SUCURSAL SAS	04/04/2025	22-04-2025	Reposición y Apelación	Representante legal
PARQUE SOLAR SAMAN I 99,9	GREEN ENERGY DS&E SAS	23/04/2025	09-04-2025	Reposición	Representante legal
PARQUE SOLAR SAMAN II 99,9 MW	GREEN ENERGY DS&E SAS	23/04/2025	10-04-2025	Reposición	Representante legal
PARQUE SOLAR SAMAN III 99,9 MW	GREEN ENERGY DS&E SAS	23/04/2025	10-04-2025	Reposición	Representante legal
LA VICTORIA SOLAR	MO ASESORÍA Y CONSULTORIA INTEGRAL SAS	04/04/2025	10-04-2025	Reposición y Apelación	Representante legal
PGF TULE	DAVILA JM SAS	07/04/2025	10-04-2025 11-04-2025	Reposición y Apelación	Representante legal
PGF LA SABANA	DJR II SAS	07/04/2025	10-04-2025	Reposición y Apelación	Representante legal
PGF ZAPAL	PLUS ULTRA INVESMENT III SAS	07/04/2025	11-04-2025	Reposición y Apelación	Representante legal
PGF LA PERLA	DJR III SAS	07/04/2025	11-04-2025	Reposición y Apelación	Representante legal
PGF LOS COROZOS	DJR XIV SAS	07/04/2025	11-04-2025	Reposición y Apelación	Representante legal
PGF SUÁN	NUEVA GRANADA JM SAS	07/04/2025	11-04-2025	Reposición y Apelación	Representante legal
PGF EL BURRO	DJR III SAS	07/04/2025	11-4-2025	Reposición y Apelación	Representante legal
PGF ARTESANOS	DJR I SAS	07/04/2025	11-04-2025	Reposición y	Representante

Continuación de la Resolución: “Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución No. 000328 del 4 de abril de 2025, identificada con radicado UPME No. 20251020003285 “Por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 para la subárea de Córdoba - Sucre clasificados en sus correspondientes filas y bolsas y se dictan otras disposiciones”

PROYECTO	PROMOTOR	FECHA DE NOTIFICACIÓN DE LA RESOL	FECHA DE RAD. DEL RECURSO	Recurso presentado	CALIDAD DEL RECURRENTE
				Apelación	legal
PGF TACALOA	WILP V SAS	16/04/2025	16-04-2025	Reposición	Apoderado
LIFOR SOLAR	LIFOR SAS	04/04/2025	22-04-2025	Reposición y Apelación	Representante legal
SIERRA FLOR 60 MW	ATLANTICA- HIC RENOVABLES SAS	05/04/2025	22-04-2025	Reposición	Representante legal
COVEÑAS 50 MW	ATLANTICA- HIC RENOVABLES SAS	05/04/2025	22-04-2025	Reposición	Representante legal
PS TIERRA ALTA 40 MW	ATLANTICA- HIC RENOVABLES SAS	05/04/2025	22-04-2025	Reposición	Representante legal
WE 119	WE POWER LATAM SAS	04/04/2025	11-04-2025	Reposición	Representante legal suplente
WE 121	WE POWER LATAM SAS	04/04/2025	11-04-2025	Reposición	Representante legal suplente
WE 112	WE POWER LATAM SAS	04/04/2025	11-04-2025	Reposición	Representante legal suplente
WE 114	WE POWER LATAM SAS	04/04/2025	11-04-2025	Reposición	Representante legal suplente
WE 115	WE POWER LATAM SAS	04/04/2025	11-04-2025	Reposición	Representante legal suplente
WE 116	WE POWER LATAM SAS	04/04/2025	11-04-2025	Reposición	Representante legal suplente
WE 117	WE POWER LATAM SAS	04/04/2025	11-04-2025	Reposición	Representante legal suplente
WE 118	WE POWER LATAM SAS	04/04/2025	11-04-2025	Reposición	Representante legal suplente
WE 120	WE POWER LATAM SAS	04/04/2025	11-04-2025	Reposición	Representante legal suplente
KANKUAMO I	LIWE SOLAR UNO SAS	08/04/2025	21-04-2025	Reposición	Representante legal
KANKUAMO II	LIWE SOLAR UNO SAS	08/04/2025	21-04-2025	Reposición	Representante legal
NASA	LIWE SOLAR UNO SAS	08/04/2025	21-04-2025	Reposición	Representante legal
Quimbaya I	LIWE SOLAR DOS S.A.S	08/04/2025	21-04-2025	Reposición	Representante legal
Quimbaya II	LIWE SOLAR DOS S.A.S	08/04/2025	21-04-2025	Reposición	Representante legal
Pastos	LIWE SOLAR DOS S.A.S	08/04/2025	21-04-2025	Reposición	Representante legal
Tairona I	LIWE SOLAR TRES S.A.S.	08/04/2025	21-04-2025	Reposición	Representante legal
Tairona II	LIWE SOLAR TRES S.A.S.	08/04/2025	21-04-2025	Reposición	Representante legal
MALIBÚ 1	DESARROLLOS ENERGETICOS DEL CARIBE SAS	22/04/2025	21-04-2025	Reposición y Apelación	Representante legal suplente
MANGLE	VOLTALIA COLOMBIA SAS	04/04/2025	22-04-2025	Reposición	Apoderado
CAÑA FLECHA	VOLTALIA COLOMBIA SAS	04/04/2025	22-04-2025	Reposición	Apoderado
PIEDRAS BLANCAS	SOLARPACK RENOBABLES SAS	07/04/2025	22-04-2025	Reposición y Apelación	Representante legal
ALNILAM	RUBIALES DEL PACIFICO SAS	05/04/2025	22-04-2025	Reposición	Representante legal
LEDAÑA 9	SOLANO RENOVABLES WAIRA SAS	04/04/2025	22-04-2025	Reposición	Representante legal
SAN JORGE FOTOVOLTAICO	SAN JORGE FOTOVOLTAICO SAS ESP	22/04/2025	22-04-2025	Reposición y Apelación	Representante legal

Así mismo y de acuerdo con el artículo 76 del CPACA, “*Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso*”, motivo por el cual, se concluye que los recursos de reposición fueron presentados dentro del término legal, excepto los recursos presentados por la sociedad DOÑA ROSA SOLAR SAS, promotor del proyecto Macondo y la sociedad MG17 SAS, promotor del proyecto Brillanta, mediante radicados UPME No. 20251500096822 y 20251500096812, respectivamente, los cuales fueron presentados de forma extemporánea.

Continuación de la Resolución: “Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución No. 000328 del 4 de abril de 2025, identificada con radicado UPME No. 20251020003285 “Por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 para la subárea de Córdoba - Sucre clasificados en sus correspondientes filas y bolsas y se dictan otras disposiciones”

Respecto a los requisitos de los numerales 2 y 3 del artículo 77 del CPACA, se estableció que las partes activas de esta actuación sustentaron los motivos de su inconformidad con la decisión, por lo cual es procedente admitir y emitir el pronunciamiento de fondo frente a los mismos, salvo para los recursos presentados por la sociedad DOÑA ROSA SOLAR S.A.S., promotor del proyecto Macondo, y la sociedad MG17 S.A.S., promotor del proyecto Brillanta, mediante radicados UPME No. 20251500096822 y 20251500096812, respectivamente, los cuales fueron presentados de forma extemporánea.

En ese sentido, la interposición de recursos constituye un acto procesal sujeto al cumplimiento de determinadas reglas para su admisión por parte de la autoridad competente. Entre estas destacan la oportunidad (presentación dentro del plazo legal) y la forma (expresión clara de los motivos de inconformidad, petición de pruebas, datos para notificaciones, etc.).

Lo anterior en atención a que el día 4 de abril de 2025 la UPME notificó electrónicamente a las sociedades DOÑA ROSA SOLAR S.A.S. y MG17 S.A.S., la Resolución No. 000328 de 2025, identificada con radicado UPME No. 20251020003285, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, de conformidad con el acuse técnico de lectura realizado por el promotor que, evidencia que el correo electrónico enviado a la dirección suministrada por el promotor fue abierto y leído el 4 de abril de 2025 a las 16:53 horas, como se observa en la siguiente imagen:

Certificado de comunicación electrónica
Email certificado



Identificador del certificado: E122295094-R

El operador de comunicaciones electrónicas "LLEIDA S A S" en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Addendum de acceso a contenido

Identificador del certificado emitido: E122293085-S

Nombre/Razón social del usuario: UNIDAD DE PLANEACION MINERO ENERGETICA UPME (8300002821)

Identificador de usuario: 451673

Remitente: notificaciones.administrativas@upme.gov.co

Destino: administrativo@kaidesarrollo.com

Asunto: RESOLUCIÓN No. 20251020003285.Proyectos clase 1 para la subárea de Córdoba - Sucre (EMAIL CERTIFICADO de notificaciones.administrativas@upme.gov.co)

Fecha y hora de envío: 4 de Abril de 2025 (15:34 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 4 de Abril de 2025 (15:35 GMT -05:00)

Fecha y hora de acceso a contenido: 4 de Abril de 2025 (16:53 GMT -05:00)

Continuación de la Resolución: “Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución No. 000328 del 4 de abril de 2025, identificada con radicado UPME No. 20251020003285 “Por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 para la subárea de Córdoba - Sucre clasificados en sus correspondientes filas y bolsas y se dictan otras disposiciones”

Tras haber transcurrido el término de diez (10) días hábiles que prevé el artículo 76² del CPACA para interponer los recursos en la actuación administrativa en contra del mentado documento, esto es, el 22 de abril de 2025, no se presentó ningún medio de impugnación contra dicho acto administrativo. Por ende, el acto cobró firmeza el día 23 de abril de 2025, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 87 del CPACA³.

Sin embargo, los promotores de los proyectos a través de los radicados UPME Nos. 20251500096822 y 20251500096812 del 23 de abril de 2025 presentó recurso de reposición y subsidio el de apelación contra dicha resolución, es decir, por fuera del término legal para impugnar dicho acto, por lo cual, se puede evidenciar y establecer con certeza que los recursos interpuestos en contra de la precitada resolución, **no** cumple con uno de los requisitos que establece el artículo 77⁴ del CPACA.

En consecuencia, conforme lo estipulado en el artículo 78⁵ ibidem, el funcionario competente podrá rechazar el recurso cuando no sea presentado con los requisitos 1, 2 y 4 del artículo 77, en particular, respecto de la causal de rechazo que refiere el numeral 1 del artículo 77 del CPACA, debido a que el escrito de impugnación fue radicado ante esta Unidad por fuera de la oportunidad legal para su presentación.

III. FUNDAMENTOS LEGALES DE LA DECISIÓN

La Resolución CREG 075 de 2021, en su artículo 4 establece de forma expresa que:

“(...) La Unidad de Planeación Minero Energética, UPME, será la responsable de recibir y resolver las solicitudes de asignación de capacidad de transporte en el SIN de los proyectos clase 1, con base en las disposiciones establecidas en la presente resolución (...).”

Por su parte, el artículo 11 de la Resolución CREG 075 de 2021 y sus modificaciones, establece el procedimiento para la asignación de la capacidad de transporte:

*“(...) Artículo 11. **Procedimiento para la Asignación de Capacidad de Transporte.** La asignación de capacidad de transporte de los proyectos clase 1 se llevará a cabo anualmente, a través de un procedimiento que será definido y publicado por el responsable de la asignación a más tardar el 31 de diciembre del 2021. En el procedimiento de asignación se identificará la prioridad que se dará a los criterios de que trata el artículo 12 y, si se considera necesario, el procedimiento podrá ser diferenciando por tipo o características del proyecto. Este procedimiento deberá estar publicado en la ventanilla única desde cuando esta entre en servicio.*

² **ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN.** Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

³ **ARTÍCULO 87. FIRMEZA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.** Los actos administrativos quedarán en firme: (...). 3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos.

⁴ **ARTÍCULO 77. REQUISITOS.** Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos. Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:
1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

⁵ **ARTÍCULO 78. RECHAZO DEL RECURSO.** Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja.

Continuación de la Resolución: “Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución No. 000328 del 4 de abril de 2025, identificada con radicado UPME No. 20251020003285 “Por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 para la subárea de Córdoba - Sucre clasificados en sus correspondientes filas y bolsas y se dictan otras disposiciones”

En los análisis para la asignación de capacidad de transporte se evaluará el efecto en el sistema de la conexión de los proyectos al SIN, considerando diferentes escenarios de generación y de demanda, en el mediano y largo plazo. Para ello, el responsable de la asignación tendrá en cuenta los lineamientos previstos para la elaboración del plan de expansión del SIN, y publicará la forma como llevará a cabo la evaluación.

Para efectos de aplicar el procedimiento, el responsable de la asignación de capacidad de transporte, con base en los resultados de sus análisis, y considerando la fecha y hora de la radicación formal de las solicitudes, deberá otorgar una posición a los proyectos clase 1 en alguna de las siguientes filas:

- a) Fila 1, formada por proyectos que requieran obras de expansión en el SIN.*
- b) Fila 2, formada por proyectos que no requieren obras de expansión en el SIN.*

La posición asignada a cada proyecto deberá ser publicada en la ventanilla única a más tardar el 30 de septiembre del respectivo año calendario.

Los conceptos de conexión para proyectos en la fila 1 serán emitidos a más tardar el 20 de diciembre del respectivo año calendario, identificando el proyecto de expansión requerido para la conexión del proyecto al sistema, y los conceptos de conexión para proyectos en la fila 2 serán emitidos a más tardar el 31 de octubre del mismo año.

Parágrafo 1. *Para realizar la asignación de capacidad de transporte de los proyectos de conexión de usuarios finales y de autogeneración sin entrega de excedentes, el responsable de la asignación de capacidad de transporte definirá y publicará un procedimiento particular.*

Dentro del procedimiento particular, adicionalmente, se deberá definir: i) el plazo en que serán emitidos los conceptos de conexión de los proyectos, el cual deberá contarse a partir del día en que exista completitud en la documentación del proyecto; y ii) los plazos para que se solicite completar información y para que los interesados den respuesta a esta solicitud.

A estos proyectos les aplicarán las mismas disposiciones establecidas en la presente resolución, con excepción del procedimiento particular de que trata este parágrafo (...)."

A su vez, el artículo 12 de la Resolución CREG 075 de 2021, definió los principales criterios que se deben tener en cuenta para la asignación de la capacidad de transporte, en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 12. CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN DE CAPACIDAD DE TRANSPORTE. *Para la asignación de capacidad de transporte a proyectos clase 1 se deberá tener en cuenta, entre otros, los siguientes criterios.*

Para proyectos de conexión de generación:

- a) Los lineamientos previstos en los numerales 1 y 2 del artículo 4 del Resolución 40311 de 2020 del Ministerio de Minas y Energía.*

b) Mayor beneficio neto por kW de capacidad de transporte solicitada al sistema. Para este cálculo se tendrán en cuenta, entre otros, los beneficios incrementales por disminución de restricciones y pérdidas de energía y/o por mejoras en la confiabilidad y seguridad de la operación, debido a la conexión del proyecto, descontando los costos de la expansión requerida.

- c) Obtención de licenciamiento ambiental y/o finalización del proceso de consultas previas.*

Para proyectos de conexión de usuarios finales:

- d) Obtención de licenciamiento ambiental y/o finalización del proceso de consultas previas.*

Continuación de la Resolución: “Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución No. 000328 del 4 de abril de 2025, identificada con radicado UPME No. 20251020003285 “Por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 para la subárea de Córdoba - Sucre clasificados en sus correspondientes filas y bolsas y se dictan otras disposiciones”

e) Menor efecto para la operación del sistema, en términos de afectación de la calidad y confiabilidad del servicio.

El responsable de la asignación de capacidad de transporte determinará si considera necesario incluir criterios de priorización adicionales en concordancia con lo dispuesto en esta resolución. Los criterios que defina el responsable de la asignación de capacidad de transporte estarán publicados junto con el procedimiento de asignación establecido.

Si realizados los análisis de un año calendario, dos o más proyectos quedan con resultados iguales en la evaluación, y se necesita priorizar alguno de ellos, deberá considerarse la posición que haya obtenido cada proyecto en la fila. En este sentido, se deberá dar mayor prioridad al proyecto que se encuentre más cerca al primer puesto en la fila.”

En atención a las directrices del regulador, esta Unidad expidió la Resolución 528 de 2021, en cuyos artículos 10, 16 y 17 se establece lo siguiente:

"(...) Artículo 10.- Solicitudes Tipo 1: Los Interesados titulares de proyectos clase 1 que deseen solicitar o modificar asignación de capacidad de transporte podrán realizar, a través de la Ventanilla Única - VU, los siguientes trámites:

- 1. Asignación de capacidad de transporte.**
2. Asignación de capacidad de transporte con uso compartido de activos de conexión.
3. Opción para proyectos que requieran capacidad mayor a la disponible.
4. Modificación de la Fecha de Puesta en Operación - FPO.
5. Cesión de capacidad de transporte asignada.

Parágrafo 1: Para efectos de la presente Resolución, se entiende por etapa inicial, la comprendida entre la radicación de la solicitud de asignación de capacidad de transporte y la aceptación de la capacidad de transporte asignada. Se entiende por etapa de seguimiento desde una vez aceptada la capacidad y hasta la entrada en operación comercial del proyecto.

Parágrafo 2: Para el caso de las solicitudes que consistan en el aumento de capacidad de transporte asignada a un proyecto clase 1 o la inclusión de una nueva tecnología como el caso de los Sistemas de Almacenamiento de Energía con Baterías, en un mismo punto de conexión, tendrá el trámite de una nueva solicitud según se determina en el numeral 1 del presente artículo.

Parágrafo 3: Las solicitudes establecidas en los numerales 1 y 2 deberán presentarse por los Interesados, desde el 1º de enero hasta el 31 de marzo de cada año para que sean resueltas por la UPME en la respectiva anualidad.

Las solicitudes radicadas con posterioridad a esta fecha serán estudiadas en los análisis del siguiente año calendario. Para tal efecto, una vez radicadas, se procederá a revisar su completitud y se remitirá a comentarios del Transportador. La evaluación de la solicitud se realizará en la anualidad siguiente.

Los trámites previstos en los numerales 3, 4 y 5 podrán realizarse en cualquier momento de la anualidad (...)."

Artículo 16.- Requisitos de la solicitud para la asignación de capacidad de transporte: En la etapa inicial del trámite de una solicitud de (i) asignación de capacidad de transporte, (ii) asignación de capacidad de transporte con uso compartido de activos de conexión, o (iii) la opción para proyectos que requieran capacidad mayor a la disponible, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentar la solicitud a través de la Ventanilla Única - VU con la finalidad de iniciar el trámite.
2. Diligenciar a través de la Ventanilla Única - VU la información básica del Interesado, la del proyecto y adjuntar los respectivos documentos técnicos y/o ambientales de conformidad con la Circular que expida para tal efecto la Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG.

Continuación de la Resolución: “Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución No. 000328 del 4 de abril de 2025, identificada con radicado UPME No. 20251020003285 “Por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 para la subárea de Córdoba - Sucre clasificados en sus correspondientes filas y bolsas y se dictan otras disposiciones”

Para el caso de las solicitudes de asignación de capacidad de transporte con uso compartido de activos de conexión por parte de generadores, se deberá radicar una solicitud de manera individual por cada proyecto, adjuntando el Acuerdo de Conexión Compartida según los parámetros establecidos en la Resolución CREG 200 de 2019 o en la norma que la modifique, adicione o sustituya. Sin embargo, en caso de que la UPME emita concepto de conexión para cada proyecto clase 1, su perfeccionamiento estará condicionado a la aceptación del concepto de conexión por parte de todos los Interesados que pretendan compartir el activo.

Hasta antes de pasar a la etapa de evaluación de la solicitud, los Interesados podrán eliminar el trámite de uso compartido de activo de conexión y continuar sólo con el de asignación de capacidad de transporte (...)

Artículo 17 - Procedimiento para la asignación de capacidad de transporte a proyectos clase 1: Una vez radicada la solicitud de (i) asignación de capacidad de transporte, (ii) asignación de capacidad de transporte con uso compartido de activos de conexión, o (iii) la opción para proyectos que requieran capacidad mayor a la disponible, se agotará el siguiente procedimiento:

1. Revisión de la completitud de la solicitud: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de radicación de la solicitud, la UPME revisará que la documentación e información radicada cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 26 de esta Resolución e informará al Interesado, mediante comunicación remitida a través de la Ventanilla Única - VU, si la solicitud se encuentra completa, incompleta o si, de ser el caso, se ha presentado desistimiento de la misma.

1.1. Se entiende por solicitud completa, aquella que cumple con la totalidad de los requisitos definidos en la presente Resolución. En este caso, la solicitud se entenderá como formalmente presentada en la fecha y hora en la que haya sido cargada la información completa en la Ventanilla Única - VU y la UPME procederá conforme se establece en el numeral 2 de este artículo.

1.2. Se entiende por solicitud incompleta, aquella que no cumple con alguno de los requisitos establecidos en la presente Resolución y que, por ende, debe ser aclarada o complementada. En este caso, por una (1) sola vez, la UPME requerirá al Interesado, mediante comunicación remitida a través de la Ventanilla Única - VU, la información o documentación que debe suministrar y los plazos que tiene para hacerlo, de conformidad con el artículo 26 de esta Resolución. En este evento, la solicitud se entenderá formalmente radicada hasta tanto se presente la documentación o información completa.

Una vez recibida la información dentro del plazo indicado, la UPME tendrá diez (10) días hábiles para verificar que se haya cumplido el requerimiento e informará al Interesado, mediante comunicación remitida a través de la Ventanilla Única - VU, si se continúa con el trámite o si, por el contrario, se entiende por desistida. (...)

2. Comentarios del Transportador: El Transportador tendrá un término de veinte (20) días hábiles contados a partir del día en que la UPME informe que la solicitud está completa para presentar sus comentarios. Durante este periodo, el Transportador tendrá acceso a la documentación e información suministrada por el Interesado en su solicitud de asignación de capacidad de transporte, le asistirá la obligación de revisar los estudios incluidos en la solicitud y podrá presentar comentarios sobre los mismos a través de la Ventanilla Única - VU.

Si el Transportador no presenta comentarios o aclaraciones en los plazos previstos en este numeral, se entenderá que está de acuerdo con los resultados y recomendaciones de los estudios.

En todo caso, se entenderá que las conclusiones de la UPME prevalecen sobre los comentarios que haga el Transportador.

3. Evaluación de la solicitud: Sólo se procederá con el inicio de la evaluación cuando la solicitud se encuentre completa.

Continuación de la Resolución: “Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución No. 000328 del 4 de abril de 2025, identificada con radicado UPME No. 20251020003285 “Por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 para la subárea de Córdoba - Sucre clasificados en sus correspondientes filas y bolsas y se dictan otras disposiciones”

La UPME podrá solicitar al Transportador o al Interesado, a través de la Ventanilla Única - VU, las aclaraciones que estime pertinentes.

3.1. En el caso del Transportador, éste deberá dar respuesta a dichas solicitudes de aclaración, a través del mismo medio, en el término de quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud respectiva. En el caso en que el Transportador no resuelva las aclaraciones requeridas, la UPME procederá a resolver el trámite con la información disponible.

Si el Transportador omite dar respuesta al requerimiento realizado, la UPME informará lo sucedido a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

3.2. En el caso del Interesado, la UPME podrá solicitarle, por una (1) sola vez, información aclaratoria necesaria para la emisión del concepto, en los términos establecidos en el artículo 26 de esta Resolución. En consecuencia, el periodo de evaluación se suspende a partir del día siguiente en que la UPME realice la solicitud de aclaración. Si el Interesado no da respuesta al requerimiento realizado por la UPME, se entenderá que desiste de su solicitud.

4. Publicación del listado anual de solicitudes de asignación de capacidad de transporte. Para la (i) asignación de capacidad de transporte y (ii) asignación de capacidad de transporte con uso compartido de activos de conexión, a más tardar, el treinta (30) de septiembre de cada anualidad, la UPME publicará en la Ventanilla Única - VU el listado de las solicitudes de que deban ser resueltas en la respectiva anualidad. El listado se dividirá en dos grupos:

a. Solicitudes de asignación de capacidad de transporte para proyectos que no requieren expansión en el SIN.

b. Solicitudes de asignación de capacidad de transporte para proyectos que requieren expansión en el SIN.

La inclusión de un proyecto en alguno de los dos listados previstos en este numeral no implica la asignación de capacidad de transporte.

5. Emisión del concepto: La evaluación de la solicitud tendrá como resultado un concepto de conexión o de un concepto sin capacidad aprobada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 de la presente Resolución. La UPME tendrá los siguientes plazos para resolver las solicitudes en la correspondiente anualidad:

(...)

El concepto se notificará a través de la Ventanilla Única - VU y contra el mismo proceden los recursos establecidos en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA. La Ventanilla Única - VU estará habilitada para que se puedan interponer recursos a través de dicho medio, sin perjuicio de las disposiciones aplicables en el CPACA.

Parágrafo 1: Los criterios para la asignación de capacidad de transporte establecidos en el artículo 12 de la Resolución CREG 075 de 2021 serán publicados por la UPME a través de Circular Externa, la cual se encontrará disponible en la Ventanilla Única - VU. (...)

IV. PRUEBAS

Como pruebas del recurso de reposición los siguientes recurrentes presentaron documentación a ser tenida en cuenta y valorada como prueba dentro de la actuación:

4.1. MATIMBA SOLAR 26, MATIMBA SOLAR 25, MATIMBA SOLAR 24, MATIMBA SOLAR 23, MATIMBA SOLAR 22, MATIMBA SOLAR 21, MATIMBA SOLAR 20, MATIMBA SOLAR 19, MATIMBA SOLAR 18, MATIMBA SOLAR 17, MATIMBA SOLAR 16, MATIMBA SOLAR 15, MATIMBA SOLAR 14, MATIMBA SOLAR 13, MATIMBA SOLAR 12, MATIMBA SOLAR 11, MATIMBA SOLAR 10, MATIMBA

Continuación de la Resolución: “Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución No. 000328 del 4 de abril de 2025, identificada con radicado UPME No. 20251020003285 “Por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 para la subárea de Córdoba - Sucre clasificados en sus correspondientes filas y bolsas y se dictan otras disposiciones”

SOLAR 9, MATIMBA SOLAR 8, MATIMBA SOLAR 7, MATIMBA SOLAR 6, MATIMBA SOLAR 5, MATIMBA SOLAR 4, MATIMBA SOLAR 3, ALMENDRO SOLAR 1, ALMENDRO SOLAR 2, ALMENDRO SOLAR 3, ALMENDRO SOLAR 4, ALMENDRO SOLAR 5 Y ALMENDRO SOLAR 6.

Documentales: *i)* Certificado de existencia y representación legal del promotor, *ii)* Evidencia de radicación de solicitud de asignación de capacidad de transporte del proyecto ante la UPME, *iii)* Evidencia de completitud de solicitud de asignación de capacidad de transporte del proyecto expedido por la UPME

4.2. PGF LA SABANA, PGF ZAPAL, PGF LA PERLA, PGF LOS COROZOS, PGF SUÁN, PGF EL BURRO, PGF ARTESANOS, WE 119, WE 121, WE 112, WE 114, WE 115, WE 116, WE 117, WE 118, WE 120, KANKUAMO I, KANKUAMO II, NASA, QUIMBAYA I, QUIMBAYA II, PASTOS, TAYRONA I Y TAYRONA II.

Documentales: *i)* Certificado de existencia y representación legal del promotor.

4.3. PGF TACALOA

Documentales: *i)* Certificado de existencia y representación legal del promotor, *ii)* Poder para actuar y anexos que acredita la condición del apoderado

4.4. LIFOR SOLAR

Documentales: *i)* certificado de existencia y representación, *ii)* copia cédula de ciudadanía del representante legal, *iii)* Comprobante de recibido mediante correo electrónico de la Resolución UPME 328 de 2025, *iv)* Estudio de conexión del proyecto y su documento técnico soporte y *v)* Documento técnico denominado “desarrollo de argumentos técnicos inicialmente planteados para el recurso que ha servido como base para la estructuración y fundación del presente documento.

Oficio: *i)* requerir a la UPME para que en caso de considerarlo necesario, requiera información técnica adicional al Operador de RED para complementar el análisis y garantizar una decisión técnicamente fundamentada.

4.5. SIERRA FLOR 60 MW, COVEÑAS 50 MW y PS TIERRA ALTA 40 MW

Documentales: *i)* Certificado de existencia y representación legal del promotor, y *ii)* Resolución No. 000328 de 2025.

4.6. MALIBÚ 1

Documentales: *i)* Copia de la Resolución No. 000328 de 2025, *ii)* Copia documento con radicado Nro. 202400008569 del 22 de agosto de 2024, emitido por CELSIA COLOMBIA S.A E.S.P. y dirigido a la UPME, *iii)* Certificado de existencia y representación legal de CELSIA COLOMBIA S.A E.S.P y *iv)* Copia de la cédula de ciudadanía del promotor.

4.7. PIEDRAS BLANCAS

Documentales: *i)* Anexo No 1- Notificación del concepto negativo, *ii)* anexo No 2- Comunicación con radicado ITCO202477002076-1 del 29 de abril de 2024 y *iii)* Anexo No 3- Insumo Técnico Actualizado.

4.8. ALNILAM

Continuación de la Resolución: “Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución No. 000328 del 4 de abril de 2025, identificada con radicado UPME No. 20251020003285 “Por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 para la subárea de Córdoba - Sucre clasificados en sus correspondientes filas y bolsas y se dictan otras disposiciones”

Documentales: **i)** Certificado de no procedencia de consulta previa (Ministerio del Interior), **ii)** Contrato de arriendo (escritura pública), **iii)** Radicado de los estudios de ambiental ante Corpomojana, **iv)** Avances en arqueología y **v)** Informes técnicos e ingeniería del parque, **vi)** Estudio hidrológico.

4.9. SAN JORGE FOTOVOLTAICO

Documentales: **i)** Documento UPME denominado “*Reporte de cálculo de capacidad de cortocircuito excedente para la subárea(s) Córdoba-Sucre-Cerromatoso*”, el cual corresponde al proceso de asignación de capacidad de transporte del año 2022 y en cuya página 7 la UPME adoptó un criterio de flexibilización de 0,5% de cortocircuito, **ii)** Documento Excel denominado “*2. Excel MACC Bolsa 3 Córdoba - Sucre.xlsm*”, el cual confirma que, bajo el criterio de flexibilización de la capacidad de cortocircuito, en el proceso de asignación de capacidad de transporte del año 2022 se le asignó a un proyecto de 300 MW capacidad de transporte sin establecer un condicionamiento a obras de expansión., **iii)** Documento UPME denominado “*Procedimiento de Evaluación de Solicitudes de Asignación de Capacidad para Proyectos Clase 1*”, el cual establece los beneficios que representan los proyectos con licenciamiento ambiental finalizado de cara a la priorización de proyectos, **iv)** Resolución No. 000509 del 21 de marzo de 2025 mediante la cual otorga licencia ambiental al proyecto “*San Jorge Fotovoltaico (135 MW) y su conexión a la subestación Cerromatoso 110 kV*”, **v)** Derecho de petición radicado a la UPME el 25 de marzo de 2025 mediante radicado 20251110068912, a través del cual el Promotor puso en conocimiento de la UPME la obtención de la licencia ambiental del Proyecto, previo a que la UPME expidiera la Resolución Recurrída y con lo cual debía clasificar en la bolsa 2.

Exhibición de documentos

En virtud del medio probatorio establecido en el artículo 265 del Código General del Proceso, solicitó que se decretara la exhibición de informes, reportes y/o documentos de cualquier tipo en los que conste lo siguiente: **i)** El estudio de conexión presentado bajo la solicitud de conexión SC_2023_5165_A1, a través de la ventanilla única de la UPME, el cual fue presentado por el promotor Mainstream Colombia S.A.S. para el proyecto MRP12 de 300 MW (tanto para la alternativa de conexión Cerromatoso 500, como Cerromatoso 220). Con este documento se pretende probar que el impacto en cortocircuito de este proyecto es equivalente al proyecto San Jorge Fotovoltaico, por lo cual, la UPME adoptó presuntamente criterios de evaluación diferenciados para ambos proyectos, **ii)** El estudio de conexión presentado bajo solicitud de conexión SC_2687_A2 a través de la ventanilla única de la UPME, el cual fue presentado por el promotor Castellana de Proyectos Solares Sucursal Colombia para el proyecto el Girasol de 200 MW (para la alternativa de conexión Cerromatoso 500). Con este documento se pretende probar que el impacto en cortocircuito de este proyecto es equivalente al proyecto San Jorge Fotovoltaico, por lo cual, la UPME adoptó presuntamente criterios de evaluación diferenciados para ambos proyectos.

Prueba pericial

Con fundamento en los artículos 218 y 219 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 227 de la Ley 1564 de 2013, solicitó a la UPME que decretara una prueba pericial de parte, que deberá ser emitido por un ingeniero experto en elaboración de estudios de conexión al Sistema Interconectado Nacional, en el cual se compare los análisis de aporte de corto circuito contenidos en los estudios de conexión presentados bajo las solicitudes: (i) SC_2023_5165_A1 de la planta MPR12 de 300 MW; (ii) SC_2687_A2 de la planta el Girasol de 200MW; y (iii) SC_3160_A2 del Proyecto con conexión a Cerromatoso 500 kV.

Continuación de la Resolución: “Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución No. 000328 del 4 de abril de 2025, identificada con radicado UPME No. 20251020003285 “Por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 para la subárea de Córdoba - Sucre clasificados en sus correspondientes filas y bolsas y se dictan otras disposiciones”

El dictamen contendrá, sin limitarse a ello: (i) los cambios en la ingeniería del Proyecto realizados entre la asignación del 2023 y la asignación vigente, para reducir el aporte de corto circuito; y (ii) los análisis técnicos sobre aporte de corto circuito en las diferentes subestaciones.

Pruebas por informe

En virtud el medio de prueba establecido en el artículo 275 del Código General del Proceso, solicitó que se decretara el siguiente informe que deberá ser rendido por el director de la UPME en el que deberá responder lo siguiente:

i) Si la UPME adelantó un estudio técnico para variar el criterio de flexibilización del 0.5% de la capacidad de cortocircuito que adoptó para el proceso de asignación de capacidad de transporte de 2022. Así mismo, se solicita que se responda ¿cuáles fueron los fundamentos técnicos para no adoptar el mismo criterio de flexibilización frente al proceso de asignación de capacidad de transporte 2023 – 2024?

ii) ¿Cuál es el análisis técnico que realiza la UPME para definir cuáles son cada una de las subestaciones en las cuales una alternativa de conexión de un proyecto de generación aporta corriente de cortocircuito? ¿De acuerdo con ese análisis técnico, si un proyecto de generación desea conectarse a la subestación Cerromatoso 500 kV, en cuáles otras subestaciones es necesario evaluar si hay aporte de corriente de corto circuito?

iii) ¿Cuál es la validación que realiza la UPME a la veracidad de la información y de los análisis técnicos que presentan los promotores en sus estudios de conexión a la luz de la Resolución CREG 060 de 2019 y el Acuerdo CNO 1862 de 2024? Esta pregunta obedece a que, acorde con el artículo 1 Decreto 2191 de 2023, la UPME es una unidad administrativa de “carácter técnico”, por lo cual se entiende que sus validaciones y decisiones deben hacerse con base en criterios técnicos.

iv) ¿Cuál es la razón para que la UPME no otorgue aprobación condicionada a los proyectos que requieren una obra de expansión identificada por la misma UPME, en el documento “Plan maestro de Modernización y Expansión de la Infraestructura de Transmisión Eléctrica Tomo I”?

Los proyectos **GAITAS, COLIBRÍ, LUCENDIS, CAMARONES, LAS SABANAS, EL BANQUITO, LA MARQUESITA, MOHANAS, MADRIGAL 2, MADRIGAL 1, LOS MORROS, TÓTEC, RAINBOW 99.9 MW, LANGOSTA, LAS VIOLETAS, NIVIAIOS, PARQUE SOLAR SAMAN I 99,9, PARQUE SOLAR SAMÀN II 99,9 MW, PARQUE SOLAR SAMÀN III 99,9 MW, LA VICTORIA SOLAR, PGF TULE, MANGLE, CAÑA FLECHA y LEDAÑA 9**, no acompañaron ni solicitaron pruebas en esta instancia.

A fin de determinar si los medios de prueba aportados —así como los que ya obran en el expediente— cumplen con los requisitos de conducencia, pertinencia y utilidad respecto del objeto del recurso, esta Unidad considera necesario recordar brevemente dichos conceptos, para luego resolver sobre la admisibilidad de la prueba ofrecida.

La Sala Plena del Consejo de Estado se encargó de definir uno a uno los elementos aquí evaluados, señalando “(...) i) en la pertinencia de una prueba se debe revisar que la misma guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar; ii) en la conducencia de una prueba se debe revisar que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho; para lo cual: a) el medio probatorio respectivo debe estar autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y b) el medio probatorio no debe estar prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar; iii) en la utilidad de una prueba se debe revisar que no sea manifiestamente superflua, es decir, que no tenga razón de ser, porque ya están probados los hechos o porque el

Continuación de la Resolución: “Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución No. 000328 del 4 de abril de 2025, identificada con radicado UPME No. 20251020003285 “Por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 para la subárea de Córdoba - Sucre clasificados en sus correspondientes filas y bolsas y se dictan otras disposiciones”

hecho está exento de prueba; y iv) en la licitud de la prueba se debe revisar que no haya sido obtenida con violación de derechos fundamentales (...).⁶

Por lo anterior, el análisis de las pruebas aportadas deberá realizarse atendiendo los conceptos previamente enunciados, es decir, que sea conducente, pertinente y útil. Estos requisitos, valga decir, son acumulativos y no optativos, es decir, que con la satisfacción de uno o dos de ellos la prueba no está llamada a satisfacer los requisitos de la norma, por el contrario, deben concurrir, en esa medida, tanto la conducencia, como la pertinencia y la utilidad en una prueba para que no sean objeto de la consecuencia señalada en el artículo 168 del Código General del Proceso, esto es, su rechazo de plano.

Por lo expuesto, esta Unidad considera que la documentación acompañada por los recurrentes — individualizados en los apartados del 4.1 al 4.5, con relación al certificado de existencia y representación legal, acredita suficientemente la capacidad legal del titular del proyecto, esto es, demuestra quién ostenta la representación legal de la persona jurídica y, en consecuencia, permite constatar la existencia de un interés legítimo, personal, actual y cierto, por lo que se admitirá dentro del plenario como prueba susceptible de valoración en el marco de esta decisión de la administración.

En relación con la prueba de radicación y constancia de completitud de la solicitud de asignación de capacidad de transporte ante la UPME aportada por los promotores del proyecto enlistados en el numeral 4.1, dado que dichas piezas procesales dieron origen a la presente actuación y ya obran en el expediente, no serán tenidas como prueba nuevamente acompañada, por encontrarse incorporadas de pleno derecho.

Respecto del proyecto Lifer Solar 19,9 MW, el documento denominado “*comprobante de recibido mediante correo electrónico de la Resolución UPME 328 de 2025*” solo acredita la fecha de notificación del acto administrativo para efectos del cómputo de los términos de los recursos. A su turno, el “*Estudio de conexión del proyecto y su documento técnico soporte*” ya reposa en el expediente por tratarse de un documento necesario para habilitar la presente actuación, por lo que su nuevo requerimiento resulta innecesario.

Adicionalmente, el documento técnico “*desarrollo de argumentos técnicos inicialmente planteados para el recurso, que ha servido como base para la estructuración y fundamentación del presente documento*”, por tratarse de argumentos de fondo propios del recurso interpuesto, su examen y valoración habrá de realizarse al momento de decidir de mérito la presente actuación administrativa.

Por su parte, los proyectos **Sierra Flor 60 MW, Coveñas 50 MW, PS Tierra Alta 40 MW y Malibú 1**, allegaron la Resolución 328 de 2025, acto administrativo que reposa dentro del expediente administrativo, por lo que resulta irrelevante su inclusión.

En cuanto al Proyecto Malibú, se allegó copia “*documento con radicado Nro. 202400008569 del 22 de agosto de 2024, emitido por Celsia Colombia S.A.*”, documento que fue incorporado dentro expediente administrativo por lo que será objeto de análisis al momento de resolver de fondo el asunto.

El proyecto Piedras Blancas, adjuntó “*documento Anexo No 1- Notificación del concepto negativo*”; sin embargo, con ello solo acredita la fecha de notificación del acto administrativo para efectos del cómputo de los términos para la interposición de los recursos. En cuanto al “*anexo No 2- Comunicación con radicado ITCO202477002076-1 del 29 de abril de 2024*” y “*Anexo No 3- Insumo Técnico Actualizado*”, por ser conducente, pertinente y útil, serán incorporados y analizados en la presente resolución.

⁶ CONSEJO DE ESTADO, SALA PLENA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SALA QUINCE ESPECIAL DE DECISIÓN, Consejero ponente: GUSTAVO EDUARDO GOMEZ ARANGUREN, Bogotá, D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil once (2011). Radicación número: 25000-23-25-000-2007-01109-02(1732-10)

Continuación de la Resolución: “Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución No. 000328 del 4 de abril de 2025, identificada con radicado UPME No. 20251020003285 “Por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 para la subárea de Córdoba - Sucre clasificados en sus correspondientes filas y bolsas y se dictan otras disposiciones”

Con relación al proyecto ALNILAM, esta Subdirección encuentra que los documentos aportados guardan relación con los hechos y por lo tanto, atienden los principios probatorios definidos por el Consejo de Estado, por lo que serán incorporados como prueba susceptible de valoración en el marco de esta decisión.

Por último, y con ocasión al proyecto SAN JORGE FOTOVOLTAICO, esta Subdirección rechaza de plano el decreto y práctica de las pruebas de exhibición de documentos y dictamen pericial solicitadas por la parte interviniente, por las siguientes razones:

El objeto del presente procedimiento administrativo es exclusivamente determinar si el proyecto de generación San Jorge Fotovoltaico (135 MW), con alternativa de conexión a las subestaciones Cerromatoso 110 kV y/o Cerromatoso 500 kV, cumple los requisitos técnicos y regulatorios para la asignación de capacidad de transporte conforme a la normativa aplicable.

En consecuencia, los estudios de conexión SC_2023_5165_A1 (proyecto MPR12) y SC_2687_A2 (proyecto El Girasol), respecto de los cuales la parte solicitante pretende que se practique dictamen pericial y exhibición de documentos, son manifiestamente impertinentes al corresponder a proyectos de generación distintos, con puntos de conexión diferentes, radicados y tramitados en procedimientos administrativos independientes y autónomos, cuyos expedientes no forman parte del presente trámite ni son objeto de decisión por parte de la UPME en esta actuación.

Pero además, la solicitud de comparación constituye un ejercicio notoriamente inútil, pues la decisión sobre la viabilidad técnica del proyecto San Jorge Fotovoltaico corresponde exclusivamente a la UPME en ejercicio de su función de planeación minera y energética por lo que un dictamen pericial no vincula ni sustituye el juicio técnico de la autoridad competente.

Adicionalmente, debe destacarse que los estudios de conexión presentados por terceros promotores en el marco de sus respectivas solicitudes de asignación de capacidad de transporte tienen el carácter de información reservada, conforme a lo dispuesto en el literal c) del artículo 6 de la Ley 1712 de 2014, por cuanto contienen datos de carácter comercial, industrial, técnico y profesional de personas jurídicas privadas, cuya divulgación afectaría derechos como el secreto empresarial y la competencia económica.

En ese orden, la UPME no está facultada ni obligada a divulgar o incorporar al presente expediente información reservada de terceros proyectos, ni mucho menos a ordenar su análisis pericial, so pena de vulnerar el principio de reserva legal de la información y el derecho a la intimidad económica de los promotores afectados.

Pretender que la Unidad levante la reserva de tales documentos para efectos de una pericia comparativa constituye una extralimitación manifiesta y un abuso del derecho de contradicción, que en modo alguno puede prosperar en sede administrativa.

Por todo lo anterior, la prueba pericial y exhibición de documentos solicitada debe ser denegada por impertinente, inútil y jurídicamente improcedente, evitando con ello una dilación injustificada del procedimiento y la afectación de derechos de terceros ajenos al contradictorio.

Por lo tanto, la pericia no versa sobre hechos controvertidos del presente procedimiento, sino que pretende introducir al trámite elementos ajenos y comparaciones con terceros proyectos que no son parte.

V. ANÁLISIS DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN

Continuación de la Resolución: “Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución No. 000328 del 4 de abril de 2025, identificada con radicado UPME No. 20251020003285 “Por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 para la subárea de Córdoba - Sucre clasificados en sus correspondientes filas y bolsas y se dictan otras disposiciones”

Los recurrentes expusieron una serie de argumentos respecto a la motivación contenida en la Resolución No. 000328 de 2025 identificada con radicado UPME No. 20251020003285, y al trámite surtido en la UPME a partir de la presentación de la solicitud de conexión de los proyectos clase 1, así:

5.1. Principios y premisas de evaluación en el proceso de asignación de capacidad de transporte.

Los promotores de los proyectos Almendro Solar 1, Almendro Solar 2, Almendro Solar 3, Almendro Solar 4, Almendro Solar 5, Almendro Solar 6, Matimba Solar 3, Matimba Solar 4, Matimba Solar 5, Matimba Solar 6, Matimba Solar 7, Matimba Solar 8, Matimba Solar 9, Matimba Solar 10, Matimba Solar 11, Matimba Solar 12, Matimba Solar 13, Matimba Solar 14, Matimba Solar 15, Matimba Solar 16, Matimba Solar 17, Matimba Solar 18, Matimba Solar 19, Matimba Solar 20, Matimba Solar 21, Matimba Solar 22, Matimba Solar 23, Matimba Solar 24, Matimba Solar 25 y Matimba Solar 26 manifestaron en los recursos de reposición lo siguiente:

"1. Lesión al debido proceso administrativo.

A. Incumplimiento de los plazos establecidos en el artículo 1 de la Resolución CREG 101 017 de 2023

(...) la UPME –en su calidad de autoridad facultada para definir dichas fechas para asignar la capacidad de transporte–, incumplió con la obligación al debido proceso administrativo de la Compañía, al no respetar y cumplir con los plazos establecidos por la misma entidad en la Resolución CREG 101 017 de 2023 para la asignación de capacidad de transporte.

B. Incumplimiento del procedimiento establecido en el artículo 17 de la Resolución 528.

(...) ciclo de asignación del año 2023, además de presentar demoras en los plazos establecidos en la Resolución CREG 101 017 de 2023, la UPME decidió de forma arbitraria e incumpliendo el artículo 17 de la Resolución 528, publicar en la Resolución la posición asignada a cada proyecto en las filas 1 y 2, y también negar la capacidad de transporte a ciertos proyectos, incluyendo el Proyecto."

Respecto del incumplimiento por parte de la Unidad frente a los plazos establecidos para adelantar el proceso de asignación de capacidad de transporte - Ciclo 2, los cuales fueron modificados por la resolución CREG 101 017 de 2023, es necesario indicar en primer lugar que tal hecho no corresponde a una acción dirigida o con la intención de afectar la evaluación de una solicitud o grupo de solicitudes en particular, como las correspondientes a las presentadas por el recurrente para sus proyectos, sino que respondió a la acumulación de una serie de eventos similares a los que dieron origen a la resolución de modificación de plazos, antes señalada.

En este orden de ideas, considera esta Unidad que no hay relación directa, ni efectiva, entre la oportunidad en la cual se efectuó la evaluación de las solicitudes y los resultados obtenidos para la mismas, dado que las condiciones bajo las cuales se realizó tal evaluación fueron iguales y uniformemente aplicadas a todas las solicitudes. Así las cosas, no se identifica una afectación técnica de la solicitud o del alcance de la evaluación que haya sido generada en particular para la misma o los correspondientes resultados de la evaluación, con ocasión de la oportunidad con la cual esta Unidad la realizó.

Por su parte el promotor del proyecto LIFOR SOLAR, argumentó que:

"La actuación administrativa que culminó con la expedición de la Resolución UPME 328 de 2025 pareciera no considerar de manera plena los derechos al debido proceso administrativo y los principios de transparencia y publicidad que deben regir las actuaciones de las autoridades

Continuación de la Resolución: “Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución No. 000328 del 4 de abril de 2025, identificada con radicado UPME No. 20251020003285 “Por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 para la subárea de Córdoba - Sucre clasificados en sus correspondientes filas y bolsas y se dictan otras disposiciones”

públicas, particularmente en procedimientos administrativos complejos como la asignación de capacidad de transporte para proyectos de generación eléctrica.

(...)

Los principios de transparencia y publicidad, por su parte, imponen a las autoridades la obligación de dar a conocer sus actuaciones y decisiones, así como los criterios, metodologías y procedimientos utilizados para adoptarlas. En materia de asignación de capacidad de transporte, estos principios adquieren particular relevancia dada la complejidad técnica del proceso y la necesidad de garantizar condiciones equitativas para todos los participantes.

En el caso concreto, la UPME parece haber incurrido en una desatención de estos principios al no explicitar de manera clara, precisa y completa los criterios técnicos específicos aplicados para evaluar el Proyecto, particularmente en lo relacionado con la metodología para determinar la viabilidad desde la perspectiva de aportes de corriente de cortocircuito. Lo anterior se evidencia en varias dimensiones: (...)

Por su parte los promotores de Los promotores de los proyectos clase 1 MADRIGAL I, MADRIGAL II, LUCENDIS, COLIBRÍ, GAITAS, LOS MORROS, TÓTEC, RAINBOW, LAS SABANAS, EL BANQUITO, LA MARQUESITA, MOHANAS, LAS VIOLETAS, NIVIAYOS, LANGOSTA y CAMARONES, relacionaron en sus recursos el siguiente argumento:

"El debido proceso administrativo, entendido como un derecho fundamental, se manifiesta a través de una serie de principios y reglas que imponen a la Administración la obligación de actuar conforme a la Constitución y la ley. Estos principios incluyen la legalidad, la publicidad, la imparcialidad, la contradicción y la moralidad, entre otros (Sentencia C-089 de 2011). La administración está en el deber de notificar a los ciudadanos sobre las decisiones que los afectan, permitiéndoles presentar sus argumentos y pruebas para ejercer su derecho de defensa. De igual manera, las actuaciones administrativas deben observar estrictamente las disposiciones legales y las etapas procesales que el ordenamiento jurídico establece (Sentencia C-1189 de 2005).

(...)

El derecho fundamental al debido proceso en el procedimiento administrativo está respaldado por un conjunto de garantías que buscan proteger a los ciudadanos frente a posibles arbitrariedades de la administración pública. Estas garantías no solo imponen deberes a las autoridades administrativas, sino que también aseguran que las actuaciones estatales se rijan por la legalidad, la equidad y la razonabilidad. La Constitución Política, en su artículo 29, establece que el debido proceso debe observarse en toda clase de actuaciones, incluyendo las administrativas, lo que implica la obligación de la administración de respetar las etapas procesales y las formas preestablecidas en la ley (Sentencia C-980 de 2010).

Dentro de estas garantías, la publicidad y la legalidad de los actos administrativos resultan esenciales, pues permiten que los ciudadanos conozcan con claridad los criterios aplicados en cada decisión. La Corte Constitucional ha resaltado que el respeto a estos principios asegura la transparencia en la función pública y protege la confianza legítima de los administrados en la estabilidad de las reglas que rigen sus relaciones con el Estado (Sentencia C-641 de 2002)."

De igual manera, los promotores de los proyectos Almendro Solar 1, Almendro Solar 2, Almendro Solar 3, Almendro Solar 4, Almendro Solar 5, Almendro Solar 6, Matimba Solar 3, Matimba Solar 4, Matimba Solar 5, Matimba Solar 6, Matimba Solar 7, Matimba Solar 8, Matimba Solar 9, Matimba Solar 10, Matimba Solar 11, Matimba Solar 12, Matimba Solar 13, Matimba Solar 14, Matimba Solar 15, Matimba Solar 16, Matimba Solar 17, Matimba Solar 18, Matimba Solar 19, Matimba Solar 20, Matimba Solar 21, Matimba Solar 22, Matimba Solar 23, Matimba Solar 24, Matimba Solar 25 y Matimba Solar 26 manifestaron en los recursos de reposición lo siguiente:

"B. Incumplimiento del procedimiento establecido en el artículo 17 de la Resolución 528.

(...) ciclo de asignación del año 2023, además de presentar demoras en los plazos establecidos en la Resolución CREG 101 017 de 2023, la UPME decidió de forma arbitraria e incumpliendo el artículo 17 de la Resolución 528, publicar en la Resolución la posición asignada a cada

Continuación de la Resolución: “Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución No. 000328 del 4 de abril de 2025, identificada con radicado UPME No. 20251020003285 “Por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 para la subárea de Córdoba - Sucre clasificados en sus correspondientes filas y bolsas y se dictan otras disposiciones”

proyecto en las filas 1 y 2, y también negar la capacidad de transporte a ciertos proyectos, incluyendo el Proyecto.”

A su turno el promotor de los proyectos MANGLE y CAÑA FLECHA, indicaron:

“La UPME publicó las capacidades por área y subárea después de que los interesados habíamos presentado los estudios de conexión, haciendo inviable requerir a los OR y promotores utilizaran tales datos en sus estudios de conexión, si eran desconocidos para ese momento. Esta situación hace inviable exigir a los operadores de red y a los promotores que utilicen estos datos en sus estudios de conexión, ya que no fue posible incorporarlos en la fase de elaboración de los estudios, los cuales se basaron en información disponible para ese momento. La publicación tardía de los datos compromete la integridad y la coherencia de los estudios presentados, afectando la equidad y la precisión del proceso.”

A su turno el promotor del proyecto ALNILAM PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA, indicó en su recurso lo siguiente:

“La resolución impugnada vulnera de manera grave e injustificada el derecho fundamental a la defensa, al negar la viabilidad del proyecto sin proporcionar los elementos técnicos suficientes que sustenten dicha decisión.

1. Falta de transparencia en los criterios técnicos:

La UPME no especificó qué estudios, cálculos o análisis concretos llevaron a concluir que la conexión no era viable. Sin esta información detallada, resulta imposible ejercer un derecho de contradicción efectivo, pues no se conocen los fundamentos reales de la negativa.

2. Omisión de alternativas técnicas:

No se evaluaron debidamente las soluciones propuestas (como limitadores de inyección o ajustes en protecciones), las cuales son ampliamente utilizadas en el sector para resolver problemas de cortocircuito. Esta omisión demuestra un análisis incompleto e injustificado de las opciones disponibles.

3. Ausencia de notificación previa:

En ningún momento se advirtió al promotor sobre los supuestos riesgos técnicos, impidiendo que se presentaran argumentos o soluciones antes de la emisión del acto administrativo. Esto desconoce el principio de bilateralidad que debe regir todo procedimiento administrativo.

4. Arbitrariedad en la decisión:

La resolución no explica por qué se descartó la conexión a 34.5 kV, pese a ser una alternativa técnicamente viable y presentada desde la solicitud inicial. Esta falta de motivación convierte la decisión en arbitraria, al no responder a criterios objetivos ni debidamente sustentados.

La gravedad de estas omisiones anula la validez del acto administrativo, pues impidió que el promotor ejerciera su derecho a controvertir los argumentos de la UPME. Por tanto, se solicita su revocatoria inmediata, para garantizar un procedimiento justo, transparente y respetuoso de las garantías constitucionales.”

Por su parte el promotor del proyecto SAN JORGE FOTOVOLTAICO, indicó en su escrito lo siguiente.

“Por tanto, resulta evidente que la Resolución Recurrida adolece de un vicio por vulneración del principio de publicidad, al carecer de los elementos técnicos que, según la propia autoridad, hacen parte integral del acto administrativo y son necesarios para su debida comprensión y control por parte de los administrados.

Adicionalmente, la vulneración del principio de publicidad se agrava si se tiene en cuenta que la UPME publicó un acto administrativo incompleto, bajo el cual comenzó a correr el término legal para la interposición de recursos. En efecto, el Promotor se ha visto obligado a ejercer su derecho de contradicción y defensa sin tener acceso a la totalidad de los fundamentos técnicos que sustentan la decisión impugnada.

Esta situación afecta de forma directa y sustancial el debido proceso del Promotor, consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política y desarrollado en el numeral 1 del artículo 3 del CPACA, en tanto se impidió el conocimiento pleno y oportuno de los motivos que sustentaron la decisión.”

Continuación de la Resolución: “Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución No. 000328 del 4 de abril de 2025, identificada con radicado UPME No. 20251020003285 “Por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 para la subárea de Córdoba - Sucre clasificados en sus correspondientes filas y bolsas y se dictan otras disposiciones”

A efectos de responder las manifestaciones de los recurrentes sobre el posible incumplimiento del procedimiento establecido en el artículo 17 de la Resolución UPME 528 de 2021 “*Por la cual se establece el procedimiento para el trámite de solicitudes de conexión al Sistema Interconectado Nacional (SIN), se establecen disposiciones sobre la asignación de capacidad de transporte a proyectos clase 1 por parte de la UPME y se definen los parámetros generales de la Ventanilla Única.*” y, a la vez, aclarar el avance y las definiciones que en el proceso de asignación de capacidad de transporte – Ciclo 2 que se han dado por parte de esta Unidad, es necesario remitirse a la ilustración detallada realizada en la parte considerativa, así como a la parte resolutive de la Resolución No. 000328 de 04 de abril de 2025 identificada con radicado UPME No. 20251020003285 “*Por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 para la subárea de Córdoba - Sucre clasificados en sus correspondientes filas y bolsas y se dictan otras disposiciones*”, como sigue:

Es así como esta resolución, en su parte considerativa, se hace un recuento de la aplicación y los resultados de los procedimientos establecidos, tanto en el artículo 11 de la Resolución CREG 075 de 221 como de su correspondiente desarrollo en el artículo 17 de la Resolución UPME 528 de 2021 y el “**PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE SOLICITUDES DE ASIGNACIÓN DE CAPACIDAD PARA PROYECTOS CLASE 1**” adoptado con la Circular UPME No.57 de 2022.

Al efecto, se puede verificar en las páginas 2 a 7 de la Resolución No. 000328 del 4 de abril de 2025, identificada con radicado UPME No. 20251020003285 que, con base en las normas antes señaladas, se ilustra la aplicación del procedimiento en sus fases, secuencias y pasos, que en conjunto hace parte de la efectiva motivación de las decisiones finalmente contenidas en la mencionada resolución.

Respecto al cumplimiento del numeral 5 del artículo 17 de la Resolución UPME 528 de 2021, sobre el cual el recurrente entiende que esta Unidad debía expedir un concepto “*individual*”, no se comparte tal interpretación, más sí se precisa que en efecto, mediante la **Resolución UPME No. 000328 de 2025** en su **artículo primero** estableció el listado de solicitudes de asignación de capacidad de transporte de la subárea operativa eléctrica Córdoba - Sucre clasificadas en sus respectivas bolsas y filas, Así mismo, los **artículos segundo y tercero** establecen las alternativas de los proyectos que resultaron viables, tanto priorizadas como las no priorizadas, y **posteriormente**, el **artículo cuarto**, señaló de **manera individual** todas las solicitudes **en términos de alternativas de cada proyecto** para las que por efecto de los avances y **resultados de la evaluación** realizada por esta Unidad se emite concepto sin capacidad de transporte aprobada.

Como se ha citado en reiterados actos administrativos, la Unidad de Planeación Minero Energética es una Entidad que, no solo debe, sino que se caracteriza por respetar los principios constitucionales, legales y regulatorios, por lo que responde al principio de transparencia al publicar la información necesaria para el trámite de solicitud y asignación de capacidad de transporte, razón por cual, se publicaron las circulares citadas por el promotor y de las que se hace énfasis a continuación:

- La Circular UPME 057 de 2022 publicó la metodología aplicada, mientras que la Circular CREG 058 del 10 de junio de 2022, estableció todos los criterios para el contenido y la presentación de los estudios de conexión.
- La Circular UPME No. 057 de 2024 publicó la solicitud de actualización de la información por parte de los transportadores, con corte al 20 de agosto de 2024.

Igualmente, se expidió el documento denominado “Informe de clasificación de solicitudes de conexión de la subárea Córdoba – Sucre 2024⁷”, para cada proyecto presentado, el

⁷<https://www.upme.gov.co/ventanilla-unica-servicios/ventanilla-unica-creg-075-de-2021/asignacion-capacidad-proyectos-clase-uno-2023-2024/cordoba-sucre/>

Continuación de la Resolución: “Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución No. 000328 del 4 de abril de 2025, identificada con radicado UPME No. 20251020003285 “Por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 para la subárea de Córdoba - Sucre clasificados en sus correspondientes filas y bolsas y se dictan otras disposiciones”

cual da cuenta de los resultados obtenidos de la aplicación del procedimiento de evaluación de solicitudes tanto para el proyecto en particular, como de su comparación con los otros proyectos que participaron por capacidad, ya sea en la misma barra, zona y sub-área con el fin de garantizar la mayor optimización de recursos y activos simulando el escenario con la información suministrada por los operadores de red y por todos los promotores que expresaron el interés para la asignación de capacidad de transporte.

Frente a la afirmación de vulneración del principio de buena fe, cabe decir que dicha afirmación trae una connotación sensible, pues la buena fe se presume y la mala fe se debe probar, y para el caso, los recurrentes no allegaron pruebas con las cuales pueda afirmar una acusación de esta índole. Al respecto, la Corte Constitucional en sentencia C 1194 de 2008⁸ se pronunció afirmando que:

“(…) la buena fe es un principio que de conformidad con el artículo 83 de la Carta Política se presume y conforme con este (i) las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deben estar gobernadas por el principio de buena fe y; (ii) ella se presume en las actuaciones que los particulares adelanten ante las autoridades públicas, es decir en las relaciones jurídico administrativas, pero dicha presunción solamente se desvirtúa con los mecanismos consagrados por el ordenamiento jurídico vigente, luego es simplemente legal y por tanto admite prueba en contrario”.
(subrayado fuera de texto)

Por lo tanto, se considera improcedente las afirmaciones de los recurrentes donde se busca poner en duda la buena fe en las actuaciones de la UPME.

Respecto a la vulneración de los principios de imparcialidad y moralidad, la Unidad con el fin de dar aplicación al primero, realizó la publicación de información y resultados empleados en la aplicación del procedimiento de evaluación, con posterioridad a la fecha establecida como máximo plazo para radicación de solicitudes de asignación de capacidad de transporte para proyectos tipo 1, para la vigencia.

No obstante, es preciso resaltar que, de acuerdo con lo establecido en el proceso de asignación de capacidad, la UPME no ha brindado tratos preferenciales ante ningún proyecto o promotor, es decir, los requisitos y procedimientos son iguales para todos los interesados en la asignación.

Ahora bien, la clasificación y ubicación de estos en las diferentes bolsas y filas son las que generan un resultado diferente y obedecen a los parámetros de evaluación definidos en las Resoluciones CREG 025 de 1995, CREG 075 de 2021, UPME 528 de 2021 y la Circular UPME 057 de 2022⁹, por lo tanto, la Unidad respeta la aplicación no solo de los principios sino también de los procedimientos definidos para la materia.

Frente al principio de moralidad, la Corte Constitucional ha referido en Sentencia C- 643 de 2012¹⁰ que:

*“(…) el **principio de la moralidad** que, en su acepción constitucional, no se circunscribe al fuero interno de los servidores públicos, sino que abarca toda la gama del comportamiento que la sociedad en un momento dado espera de quienes manejan los recursos de la comunidad y que no puede ser otro que el de absoluta pulcritud y honestidad. (…)* (Énfasis agregado)

Conforme los sustraído de la precitada sentencia, se tiene que, tal como se ha demostrado a lo largo del presente acto, la UPME ha actuado con rectitud en sus actos administrativos, y es por eso que, en cumplimiento a los mencionados principios, aunado a los principios de eficacia, transparencia y debido proceso, no solo ha publicado la

⁸ Expediente D-7379- MP. Rodrigo Escobar Gil.

⁹ Procedimiento de Evaluación para Solicitudes de Asignación de Capacidad

¹⁰ Expediente D-8905. MP Gabriel Eduardo Mendoza Martelo

Continuación de la Resolución: “Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución No. 000328 del 4 de abril de 2025, identificada con radicado UPME No. 20251020003285 “Por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 para la subárea de Córdoba - Sucre clasificados en sus correspondientes filas y bolsas y se dictan otras disposiciones”

información necesaria sino también ha comunicado dentro del proceso de asignación lo pertinente para los interesados. Igualmente, ha actuado bajo las mismas condiciones exigidas en el procedimiento de la evaluación para la asignación de la capacidad.

Luego, **no** es admisible que se indique por parte de los promotores que esta Entidad vulneró los principios de transparencia, buena fe, imparcialidad y moralidad, máxime cuando no allegó prueba pertinente y suficiente que sustente su afirmación.

Respecto a la presunta vulneración del derecho de defensa y, conforme a lo expresado a lo largo de esta resolución, la Unidad reitera que la Resolución No. 000328 del 4 de abril de 2025, identificada con radicado UPME No. 20251020003285, incluyó toda la información y documentación que contiene el análisis técnico realizado por la UPME en el proceso de evaluación, priorización y clasificación de las solicitudes de asignación de capacidad de transporte. Lo anterior, se observa incluso en el artículo cuarto de la parte resolutoria del mencionado acto administrativo, que de manera expresa indicó:

"ARTÍCULO QUINTO: DEJAR constancia que el concepto técnico emitido por la Subdirección de Energía Eléctrica con radicado 20251520021923 del 02 de abril del 2025, informe Resultados obtenidos en la "Primera fase de análisis de la asignación de capacidad de transporte mediante el Modelo de Asignación de Capacidad de Conexión (MACC) para la subárea de Córdoba-Sucre", hace parte integral del presente acto administrativo e incluye la fundamentación detallada de las decisiones tomadas por la Unidad en esta resolución. Dicho informe estará publicado para consulta de todos los interesados en la página web de la UPME, al cual se podrá acceder mediante el siguiente enlace:

<https://www.upme.gov.co/ventanilla-unica-servicios/ventanilla-unica-creg-075-de-2021/asignacion-capacidad-proyectos-clase-uno-2023-2024/>.¹¹

Además de lo anterior, es preciso señalar que en todos los momentos de la actuación administrativa la UPME ha garantizado el derecho fundamental al debido proceso, permitiendo que los interesados conozcan los análisis realizados, presenten comentarios, los cuales fueron atendidos oportunamente. Es decir, los interesados pudieron ejercer con toda libertad su derecho a la contradicción en relación con la información que sirvió de fundamento para la expedición de la resolución objeto de recurso. Si bien es cierto hay información que no se dio a conocer, como por ejemplo los estudios de conexión, esto obedece al carácter y/o calidad de la información reservada, pues la misma tiene la connotación de ser pública clasificada, acorde con los contenidos de la Ley 1712 de 2014, pues la misma pertenece al ámbito privado o semiprivado de una persona jurídica, y la UPME no está legalmente facultada para su divulgación.

Ahora bien, no es de recibo para esta Unidad el argumento según el cual con la información que se ha publicado el interesado no pueda ejercer cabalmente su derecho a la contradicción. Esto, teniendo en cuenta que, precisamente, en garantía de su derecho de petición y del libre acceso a la información pública se le han suministrado los enlaces a través de los cuales puede acceder a la información necesaria y de interés general dentro del proceso de asignación. Lo anterior, sin llegar a desconocer derechos de terceros y explicando con suficiencia las razones que llevaron a la Unidad a tomar la decisión de emitir concepto sin capacidad aprobada para el caso particular.

Prueba de lo manifestado es que los interesados en el proceso de asignación conocen y pueden consultar los siguientes actos administrativos:

- Resolución CREG 075 de 2021 "Por la cual se definen las disposiciones y procedimientos para la asignación de capacidad de transporte en el Sistema Interconectado Nacional".
- Resolución UPME 528 de 2021 "Por medio de la cual se establece el procedimiento para el trámite de solicitudes de conexión al Sistema Interconectado Nacional – SIN, se

¹¹ Enlace actualizado <https://www.upme.gov.co/ventanilla-unica-servicios/ventanilla-unica-creg-075-de-2021/asignacion-capacidad-proyectos-clase-uno-2023-2024-2/>."

Continuación de la Resolución: “Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución No. 000328 del 4 de abril de 2025, identificada con radicado UPME No. 20251020003285 “Por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 para la subárea de Córdoba - Sucre clasificados en sus correspondientes filas y bolsas y se dictan otras disposiciones”

establecen disposiciones sobre la asignación de capacidad de transporte a proyectos clase 1 por parte de la UPME y se definen los parámetros generales de la Ventanilla Única”¹²

- Circular Externa 057 de 2022 a través de la cual se dio a conocer el procedimiento de evaluación para las solicitudes de asignación de capacidad para proyectos clase 1, donde se detallan los componentes que tiene en cuenta el Modelo de Asignación de Capacidad de Conexión (MACC) al momento de priorizar los proyectos buscando el máximo beneficio para el sistema, disponibles en el siguiente enlace:
<https://www1.upme.gov.co/ServicioCiudadano/Paginas/Asignacion-Capacidad-Proyectos-Clase-Uno-2023-2024.aspx>
- Circular Externa No. 000077 de 2024, mediante la cual la UPME presentó “reporte de los resultados obtenidos con respecto a la capacidad de transporte de cada una de las barras del STN y STR, la capacidad de transporte de los nodos del SDL en los cuales se presentaron solicitudes de conexión de proyectos en el marco del ciclo 2023 - 2024, y el reporte de los resultados obtenidos con respecto a la capacidad de cortocircuito remanente de cada una de las barras del STN y STR que pertenecen al Sistema Interconectado Nacional (SIN)” e invitó a los transportadores a presentar sus comentarios.
- Circular 083 de 2024 a través de la cual se dio respuesta a los comentarios de los transportadores y ajustes a los documentos “Reporte de cálculo de cortocircuito excedente para el Sistema Interconectado Nacional (SIN) - 2024” y “Reporte de cálculo de capacidad por barra para las subestaciones” para cada subárea - 2024.
- Informe de priorización para la subárea Córdoba-Sucre, disponible en:
<https://www.upme.gov.co/ventanilla-unica-servicios/ventanilla-unica-creg-075-de-2021/asignacion-capacidad-proyectos-clase-uno-2023-2024/cordoba-sucre/> ->3. Informe de clasificación de las solicitudes de conexión de la subárea Córdoba-Sucre - 2024

Estos documentos y procedimientos mencionados a su vez en la Resolución No. 000328 del 4 de abril de 2025, identificada con radicado UPME No. 20251020003285, objeto del presente recurso de reposición y, por ende, hacen parte de la motivación de dicha resolución.

Finalmente, se aclara a los recurrentes que la UPME no ha realizado acciones que tengan por objeto limitar el libre acceso, la asignación de capacidad de transporte o la conexión al Sistema Interconectado Nacional (SIN), pues ha evaluado y analizado todas las solicitudes de asignación de capacidad de transporte bajo los parámetros y esquemas técnicos derivados de la regulación vigente.

También se reitera que la Unidad ha elaborado una justificación técnica y normativa rigurosa para cada una de las solicitudes y alternativas de conexión, pues tal como se ha dicho en el presente numeral, la información y documentación que contiene el análisis técnico del proceso de evaluación, priorización y clasificación de las solicitudes fue dado a conocer a todos los interesados.

Es por lo anterior que no es cierto que se haya vulnerado el libre acceso para la conexión del SIN. El libre acceso al SIN es un principio clave para la competencia y eficiencia del sector energético que implica que todos los agentes de este mercado puedan utilizar las redes del sistema eléctrico en igualdad de condiciones, sin ningún tipo de discriminación y bajo criterios técnicos, económicos y de seguridad del sistema.

Es así como toda negativa al uso de la infraestructura del SIN debe estar sujeta a un marco legal y vigente, soportado por argumentos de diversa naturaleza (técnica,

¹² Expedida en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 de la Resolución CREG 075 de 2021

Continuación de la Resolución: “Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución No. 000328 del 4 de abril de 2025, identificada con radicado UPME No. 20251020003285 “Por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 para la subárea de Córdoba - Sucre clasificados en sus correspondientes filas y bolsas y se dictan otras disposiciones”

económica y normativa). Situación que ha sido la constante en el actual procedimiento de asignación de capacidad de transporte.

5.2. Principio de confianza legítima y congruencia.

Al respecto, los promotores de los proyectos Almendro Solar 1, Almendro Solar 2, Almendro Solar 3, Almendro Solar 4, Almendro Solar 5, Almendro Solar 6, Matimba Solar 3, Matimba Solar 4, Matimba Solar 5, Matimba Solar 6, Matimba Solar 7, Matimba Solar 8, Matimba Solar 9, Matimba Solar 10, Matimba Solar 11, Matimba Solar 12, Matimba Solar 13, Matimba Solar 14, Matimba Solar 15, Matimba Solar 16, Matimba Solar 17, Matimba Solar 18, Matimba Solar 19, Matimba Solar 20, Matimba Solar 21, Matimba Solar 22, Matimba Solar 23, Matimba Solar 24, Matimba Solar 25 y Matimba Solar 26 manifestaron en los recursos de reposición lo siguiente:

"A. Cambios en las condiciones de las redes del SIN que afectan la asignación de capacidad de transporte

La UPME incumplió con los principios de expectativa y confianza legítima durante el proceso de asignación de capacidad de transporte de 2023, ya que no tuvo en cuenta los cambios que pudieron haber sufrido las redes del SIN durante el plazo que se tomó para asignar capacidad de transporte.

Debido a lo anterior, es claro que la demora de la UPME en asignar la capacidad de transporte de proyectos en el ciclo de asignación de 2023 hasta 2025 afectó una expectativa y la confianza legítima que se había depositado en la UPME para asignar la capacidad de transporte con base en el estado de las redes al 2023, fecha en la cual se inició el proceso de asignación.

(...)

Por otro lado, el incumplimiento del cronograma establecido para el proceso de asignación de capacidad de transporte para la vigencia del 2023 constituye una violación del principio de confianza legítima y al principio de congruencia. Lo anterior en virtud de que la Compañía al participar en el proceso mencionado, tenía una expectativa justificada y legítima de recibir una respuesta a su solicitud de capacidad de transporte dentro del tiempo determinado por el cronograma oficial"

En el mismo sentido el promotor del proyecto TACALOA, argumentó que:

"Es importante mencionar que el trámite de solicitud de conexión ha sido adelantado en todo momento de buena fe por parte del Promotor y por tanto, basados en la confianza legítima, se espera que la información aportada a la UPME para valoración sea evaluada en condiciones de igualdad, en el sentido que a supuestos fácticos idénticos, deben generarse las mismas consecuencias en la evaluación por parte de la UPME.

Lo anterior por cuanto un trato diferenciado por parte de la UPME en la valoración de los proyectos implicaría una vulneración al derecho a la igualdad. Es muy importante mencionar que en virtud del principio de igualdad, las autoridades están obligadas a dar el mismo trato y protección a las personas y empresas que intervengan en las actuaciones bajo su conocimiento, con el fin de que gocen de las mismas oportunidades, evitando beneficio de unos y perjuicio de otros.

Teniendo en cuenta que el Proyecto cumple a cabalidad con todos y cada uno de los criterios establecidos en las resoluciones CREG 025 de 1995, CREG 070 de 1998, CREG 075 de 2021 y CREG 058 de 2022, de la misma forma cumpliendo con los criterios de la evaluación técnica propuesto por la UPME, el Proyecto debería ser parte del listado con asignación de capacidad de transporte al Proyecto."

Por su parte, los promotores de los proyectos clase 1 MADRIGAL I, MADRIGAL II, LUCENDIS, COLIBRÍ, GAITAS, LOS MORROS, TÓTEC, RAINBOW, LAS SABANAS, EL BANQUITO, LA MARQUESITA, MOHANAS, LAS VIOLETAS, NIVIAYOS, LANGOSTA y CAMARONES, relacionaron en sus recursos el siguiente argumento:

Continuación de la Resolución: “Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución No. 000328 del 4 de abril de 2025, identificada con radicado UPME No. 20251020003285 “Por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 para la subárea de Córdoba - Sucre clasificados en sus correspondientes filas y bolsas y se dictan otras disposiciones”

"En el presente caso, la UPME ha alterado los criterios de evaluación sin una debida transición normativa, afectando las expectativas legítimas de los promotores que, confiando en la estabilidad de las reglas previamente establecidas, han cumplido con todos los requisitos exigidos.

Esta actuación no solo vulnera el principio de confianza legítima, sino que también atenta contra la seguridad jurídica, al modificar de manera extemporánea y unilateral las condiciones bajo las cuales se presentaron y evaluaron las solicitudes de conexión, por consiguiente, la UPME debe garantizar la estabilidad regulatoria y evaluar las solicitudes de conexión con base en la información disponible al momento de su presentación."

A su turno el promotor de los proyectos MANGLE y CAÑA FLECHA, señaló en su escrito de impugnación lo siguiente:

"El análisis que presentó la UPME de las capacidades disponibles por zonas carece de transparencia y reproducibilidad, dado que no se proporciona información sobre el origen de los datos utilizados. La falta de acceso a la fuente de los datos impide verificar su precisión y, por lo tanto, no puede garantizarse que los análisis realizados por la UPME sean consistentes ni estén fundamentados en información técnica verificable, afectando la validez de las conclusiones y decisiones derivadas de dichos análisis.

Este hecho es especialmente preocupante, ya que los datos empleados no coinciden con los publicados por los operadores de red (OR), que fueron utilizados y considerados por los promotores como premisa o insumo para la elaboración de los estudios de conexión. Así, el cambio en los datos genera una contradicción y compromete la fiabilidad de los resultados presentados.

Es importante recalcar que, la confianza legítima del inversionista es un principio fundamental del derecho administrativo, derivado del principio de seguridad jurídica, según el cual la Administración pública no puede defraudar las expectativas que han creado sus normas y decisiones sustituyéndolas inesperadamente por otras."

De igual manera, el promotor del proyecto SAN JORGE FOTOVOLTAICO indicó lo siguiente:

"Vulneración del principio de confianza legítima al haber tomado la decisión en contravía de los antecedentes de conducta de la propia UPME en relación con flexibilidad en las condiciones técnicas aplicables en aporte de corriente de corto circuito."

De igual manera, los promotores de los proyectos Almendro Solar 1, Almendro Solar 2, Almendro Solar 3, Almendro Solar 4, Almendro Solar 5, Almendro Solar 6, Matimba Solar 3, Matimba Solar 4, Matimba Solar 5, Matimba Solar 6, Matimba Solar 7, Matimba Solar 8, Matimba Solar 9, Matimba Solar 10, Matimba Solar 11, Matimba Solar 12, Matimba Solar 13, Matimba Solar 14, Matimba Solar 15, Matimba Solar 16, Matimba Solar 17, Matimba Solar 18, Matimba Solar 19, Matimba Solar 20, Matimba Solar 21, Matimba Solar 22, Matimba Solar 23, Matimba Solar 24, Matimba Solar 25 y Matimba Solar 26 manifestaron en los recursos de reposición lo siguiente:

"b. Expectativa de recibir un concepto de conexión

es evidente el procedimiento que la UPME y la CREG determinan en la regulación aplicable al proceso de asignación de capacidad de transporte, deberá culminarse mediante un acto administrativo - el concepto; bien sea que dicho concepto (i) otorgue capacidad de transporte y consecuentemente autorice la conexión al SIN; o que, por el contrario, a través del mismo (ii) no se autorice la conexión al SIN debido a que no se aprueba la asignación de capacidad."

En el mismo sentido, el promotor del proyecto LIFOR SOLAR, manifestó que:

"La Resolución UPME 328 de 2025 parece no atender a los principios de confianza legítima y seguridad jurídica. El principio de confianza legítima, derivado del artículo 83 de la Constitución Política que establece la presunción de buena fe en las actuaciones de los

Continuación de la Resolución: “Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución No. 000328 del 4 de abril de 2025, identificada con radicado UPME No. 20251020003285 “Por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 para la subárea de Córdoba - Sucre clasificados en sus correspondientes filas y bolsas y se dictan otras disposiciones”

particulares ante la administración, protege a los administrados frente a cambios bruscos e inesperados de las autoridades públicas que afecten situaciones jurídicas consolidadas o expectativas razonablemente fundadas. La Corte Constitucional igualmente lo ha definido como la confianza que los ciudadanos pueden tener en la observancia y respeto de las reglas, procedimientos y regulaciones que las autoridades han establecido y han seguido en el pasado.

En el ámbito específico de los procedimientos administrativos, el principio de confianza legítima se manifiesta en la expectativa razonable de que la autoridad aplicará de manera coherente y consistente los criterios, metodologías y procedimientos previamente establecidos y aplicados en casos similares. Esta expectativa resulta especialmente relevante en procedimientos técnicamente complejos como la asignación de capacidad de transporte para proyectos de generación eléctrica, donde los interesados realizan significativas inversiones confiando en la predictibilidad y coherencia de las actuaciones administrativas.

En el caso concreto, la Compañía, promotora del Proyecto, cuenta con una expectativa legítima de que la UPME evaluará el Proyecto aplicando los mismos criterios técnicos implementados para otros proyectos similares previamente evaluados, particularmente en lo relacionado con la metodología para determinar la viabilidad desde la perspectiva de aportes de corriente de cortocircuito. Esta expectativa se fundamentaba en la existencia de precedentes administrativos como el caso del proyecto SC_2023_5165_A1, que reportó aportes de corriente de cortocircuito de 0.000 kA y fue priorizado a pesar de solicitar una capacidad significativamente mayor (300 MW).”

El comportamiento del sistema eléctrico es dinámico y evoluciona constantemente debido a cambios en las fechas de puesta en operación, la entrada o liberación de proyectos de generación o carga, y modificaciones estructurales del sistema de transmisión. Por ello, para desarrollar un ejercicio de planeación que garantice la seguridad del sistema eléctrico colombiano, es fundamental analizar el impacto de los nuevos proyectos bajo las condiciones actuales y futuras del sistema.

En este sentido, todos los proyectos son evaluados bajo condiciones estructurales uniformes, tomando como referencia el corte de información realizado al 20 de agosto de 2024. Este corte permite considerar todos los proyectos de generación y carga liberados, aprobados y en firme, así como las obras de expansión aprobadas por la Unidad, incluyendo el primer paquete de obras urgentes publicado mediante la Resolución UPME 727 de 2024. Por lo tanto, no es técnicamente coherente evaluar las solicitudes bajo condiciones que ya no representan el estado actual del sistema eléctrico.

Por otro lado, los escenarios de despacho y criterios técnicos utilizados siguen una filosofía de planeación conservadora, en la que se prioriza la seguridad del sistema ante posibles condiciones de operación. Para ello, se establecen escenarios críticos que permiten evaluar el sistema en situaciones de mayor exigencia, con el fin de mitigar las incertidumbres inherentes al proceso de planeación. Estas condiciones operativas también están sujetas a las modificaciones que experimente el sistema eléctrico.

En cuanto a los escenarios evaluados por la UPME para la asignación de capacidad de transporte, se debe resaltar que esta Unidad, en su rol de planeador del Sistema Interconectado Nacional (SIN), tiene la responsabilidad de velar por la seguridad, confiabilidad y economía en el suministro de energía eléctrica bajo cualquier escenario de operación posible. Adicionalmente, se recuerda que en el documento “04-29-2022 CONDICIONES OPERATIVAS ANÁLISIS CONEXIONES.pdf”, en el cual se establecen los escenarios críticos identificados por la UPME, se menciona lo siguiente:

“(…) En este documento se presentan los escenarios en los que se han identificado condiciones restrictivas para las diferentes subáreas que conforman el SIN, las cuales pueden limitar la conexión de nuevos proyectos de generación. Por lo anterior, se recomienda a los interesados en solicitar asignación de capacidad de proyectos clase 1 ante la UPME, verificar que el sistema opera adecuadamente ante las condiciones indicadas a continuación y ante

Continuación de la Resolución: “Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución No. 000328 del 4 de abril de 2025, identificada con radicado UPME No. 20251020003285 “Por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 para la subárea de Córdoba - Sucre clasificados en sus correspondientes filas y bolsas y se dictan otras disposiciones”

cualquier otro escenario que pueda llegar a representar condiciones restrictivas para la conexión de nueva generación. (...)”

“(...) La evaluación de los escenarios presentados en este documento no exime al interesado en solicitar asignación de capacidad de transporte de reportar otros escenarios críticos identificados dentro de la elaboración del estudio de conexión. (...)”

Asimismo, en el Anexo de la Circular CREG 058 de 2022, modificada por la Circular No. 047 de 2023 se señala lo siguiente respecto a los escenarios de generación:

“Los escenarios críticos de despacho y demanda a ser tenidos en cuenta en el estudio de conexión deben incluir los escenarios que la UPME publique en la ventanilla única para cada área o subárea eléctrica, además de todos aquellos escenarios requeridos para verificar las condiciones técnicas de la conexión.”

Teniendo en cuenta lo anterior, las condiciones operativas presentadas por la UPME proporcionaban los escenarios mínimos que debían ser evaluados al presentar una solicitud de conexión. Sin embargo, estos escenarios no limitaban ni a la UPME ni a los interesados en evaluar escenarios más restrictivos que los inicialmente presentados por esta Unidad. Es así como se pueden presentar nuevos escenarios restrictivos que son identificados por la UPME, el CND o por un promotor.

Es importante señalar que, para la configuración, construcción y aplicación de estos escenarios, se utilizó toda la información actualizada y disponible a la fecha de corte de la evaluación, información que es de conocimiento público y está disponible como se ha informado a lo largo de este documento. Adicionalmente es necesario señalar que los criterios técnicos utilizados por la Unidad están establecidos en la Resolución CREG 025 de 1995 que establece que se debe cumplir con los requerimientos de calidad, confiabilidad y seguridad definidos en el Código de Planeamiento.

En resumen, la UPME actuó conforme a la normativa vigente y sus evaluaciones se ajustan a las condiciones técnicas actuales para garantizar que cada nueva conexión se integre de manera adecuada al sistema, sin comprometer su eficiencia, seguridad y confiabilidad.

Al respecto, no se configura violación alguna al debido proceso ni a la confianza legítima, por cuanto la emisión del concepto de conexión no es un acto automático, sino la conclusión necesaria de un procedimiento previamente establecido.

Al respecto, mediante Circular Externa No. 000057 de 2022, se estableció el procedimiento de evaluación para proyectos clase 1, definiendo dos etapas insoslayables que la Unidad debe agotar antes de decidir: (i) la priorización mediante el Modelo de Asignación de Capacidad de Conexión (“MACC”) y (ii) la validación eléctrica.

En este orden de ideas, es improcedente alegar una ruptura de la confianza legítima, pues dicho principio no ampara la pretensión de obtener un acto administrativo saltándose etapas de un procedimiento previamente establecido, por lo que afirmar que existe una expectativa legítima de obtener un concepto de conexión no es pertinente.

5.3. Motivación del acto administrativo.

Al respecto, los promotores de los proyectos Almendro Solar 1, Almendro Solar 2, Almendro Solar 3, Almendro Solar 4, Almendro Solar 5, Almendro Solar 6, Matimba Solar 3, Matimba Solar 4, Matimba Solar 5, Matimba Solar 6, Matimba Solar 7, Matimba Solar 8, Matimba Solar 9, Matimba Solar 10, Matimba Solar 11, Matimba Solar 12, Matimba Solar 13, Matimba Solar 14, Matimba Solar 15, Matimba Solar 16, Matimba Solar 17, Matimba Solar 18, Matimba Solar 19, Matimba Solar 20, Matimba Solar 21, Matimba Solar 22, Matimba Solar 23, Matimba Solar 24, Matimba Solar 25 y Matimba Solar 26 manifestaron en los recursos de reposición lo siguiente:

Continuación de la Resolución: “Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución No. 000328 del 4 de abril de 2025, identificada con radicado UPME No. 20251020003285 “Por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 para la subárea de Córdoba - Sucre clasificados en sus correspondientes filas y bolsas y se dictan otras disposiciones”

"3. Falsa motivación de la Resolución 328

De acuerdo con lo anterior, la Resolución en el apartado de consideraciones, no explica de manera detallada los sustentos jurídicos y normativos bajo los cuales decide asignar o no asignar la capacidad de transporte para los proyectos del área operativa Antioquia-Chocó. En ese sentido, expone que, una vez finalizada la fase de priorización para la clasificación de proyectos “priorización por parte del Modelo de Asignación de Capacidad de Conexión – MACC”, se radicó ante la UPME un memorando con el informe de resultados para el área Córdoba Sucre y posteriormente adjunta tablas informativas con la información que arrojaron los resultados con base en la parametrización del MACC, indicando que el detalle técnico de la evaluación y priorización se encuentra en el siguiente enlace. Sin embargo, la remisión del enlace a la página de la UPME con los informes de clasificación de las solicitudes de conexión de la subárea Antioquia – Chocó, no es motivación suficiente para entender las razones que la UPME tuvo en consideración para (i) decidir no asignar capacidad de transporte al Proyecto, y (ii) no asignar un concepto de conexión individual a cada Proyecto, ya que dichos informes no contienen la información técnica suficiente para que los administrados, como la Compañía, ejerzan su derecho a la defensa.

En consecuencia, la Resolución está viciada de falsa motivación ya que el enlace al cual hace remisión la UPME no incluye un análisis específico para el Proyecto, lo que implica que no se perciba la realidad fáctica y jurídica que debería emitir la decisión del acto administrativo, pues la UPME desconoció los supuestos jurídicos que debían servir de fundamento en los actos demandados”

En el mismo sentido, el promotor del proyecto TACALOA, manifestó lo siguiente:

"De otra parte, revisado el informe de priorización para la subárea de Córdoba – Sucre que ha publicado la UPME para este ciclo de asignación de capacidad de transporte 2023-2024, no es posible hacer ningún análisis técnico que permita demostrar que los resultados de capacidad excedente de cortocircuito no satisfacen las condiciones técnicas del Proyecto del Promotor, lo anterior dado que la base de datos con la cual la UPME hizo esta primera evaluación de resultados es incierta, no expone de manera clara los proyectos de expansión del SIN y si ha considerado en su evaluación los recientes proyectos de obras urgentes.

(...)

En términos generales, se evidencia en la Resolución UPME No. 000328 de 2025 un vicio de falsa y falta de motivación en la decisión, dado que no se demostraron con suficiencia técnica los elementos que permitan concluir que la conexión del Proyecto genera un riesgo de cortocircuito, no hay claridad sobre la información en virtud de la cual se realizó la evaluación del sistema, los estudios de conexión se evaluaron considerando información general y desactualizada, y se desconoce si la asignación de capacidad en curso está siendo evaluada con otras características técnicas para el sistema.”

De igual manera el promotor del proyecto MALIBU, indicó que:

"La Resolución 328 de fecha 04 de abril de 2025 con radicado 20251020003285, proferida por la UPME no contiene la totalidad de los elementos que permitan al solicitante conocer las consideraciones por las cuales no fue aprobada la Capacidad de Transporte requerida, además que los link suministrados en dicho acto administrativo no permiten visualizar y confrontar la veracidad de la información, tomando en cuenta lo descrito en el acápite de antecedentes, en sus numerales octavo y siguientes del acápite de antecedentes.

Por otra parte se sustenta parte de la argumentación en la Resolución CREG 010 de 2022, la cual aplicaba para las solicitudes de 2022 pero no así para las presentadas en el 2023. En este sentido, las consideraciones expuestas en el acto que se recurre no expresan la motivación suficiente para sustentar la decisión de emitir concepto Sin Capacidad Asignada para el proyecto "Malibú 1", considerando que el mismo es mejor alternativa a la subestación Arroyo de Piedra por lo ya indicado.

(...)

Continuación de la Resolución: “Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución No. 000328 del 4 de abril de 2025, identificada con radicado UPME No. 20251020003285 “Por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 para la subárea de Córdoba - Sucre clasificados en sus correspondientes filas y bolsas y se dictan otras disposiciones”

En conclusión, la UPME ha debido expresar, al menos sumariamente, cuáles fueron las consideraciones fácticas y jurídicas que impidieron el otorgamiento de la Priorización dado que en la Priorización a la Subestación Sahagún 500 kV priorizó dos proyectos cuya sumatoria es de 400 MW, y de esta forma dejó de aplicar lo señalado en el Procedimiento de evaluación, lo anterior para facilitar al solicitante el análisis de la decisión adoptada y la posibilidad de controvertirla o aceptarla.”

Por su parte el promotor del proyecto LIFOR SOLAR, indicó que:

“La Resolución UPME 328 de 2025 expedida por la UPME parece tener una motivación insuficiente, lo cual podría configurar un vicio de falsa motivación. El vicio de falsa motivación se configura cuando los supuestos de hecho o de derecho que fundamentan la decisión administrativa no corresponden a la realidad, generando una distorsión entre los motivos invocados y la decisión adoptada.

(...)

En el presente caso, parece que la UPME parece haber realizado una valoración técnica que desconoce las reglas metodológicas aplicables (norma IEC 60909) y contradice sus propios criterios previamente establecidos. La entidad pareceira no haber considerado la evidencia técnica relevante sobre los reales aportes de corriente de cortocircuito del Proyecto y ha realizado una interpretación, a nuestro juicio errónea, de los datos técnicos disponibles, generando así una distorsión en la base fáctica que fundamenta la decisión administrativa.

La falsa motivación se ve adicionalmente fundamentada por una aparente omisión de considerar la existencia de planes de modernización y expansión de la infraestructura de transmisión, documentados en el “Plan Maestro de Modernización y Expansión de la Infraestructura de Transmisión Eléctrica – TOMO I” publicado por la propia UPME, que prevén específicamente el fortalecimiento de las subestaciones relevantes para resolver las limitaciones técnicas identificadas.”

A su turno los promotores de los proyectos clase 1 MADRIGAL I, MADRIGAL II, LUCENDIS, COLIBRÍ, GAITAS, LOS MORROS, TÓTEC, RAINBOW, LAS SABANAS, EL BANQUITO, LA MARQUESITA, MOHANAS, LAS VIOLETAS, NIVIAYOS, LANGOSTA y CAMARONES, relacionaron en sus recursos el siguiente argumento:

“En primer lugar, la falta de motivación suficiente se evidencia en que la decisión adoptada carece de una argumentación clara y detallada sobre los motivos que llevaron a la no asignación de capacidad de transporte. Si bien la resolución menciona los criterios de evaluación aplicados, no explica de manera precisa cómo estos fueron ponderados en relación con el proyecto en cuestión, limitándose a una exposición genérica de las condiciones del sistema eléctrico. Esta ausencia de razonamiento detallado impide que el solicitante comprenda los fundamentos de la decisión y, en consecuencia, limita su derecho a controvertirla de manera efectiva.

Además, la resolución incurre en falsa motivación, lo que se configura cuando la administración fundamenta su decisión en hechos inexistentes o en una interpretación errónea de la normativa aplicable. En este caso, la UPME introdujo nuevas variables de evaluación en el análisis de las solicitudes de conexión actual, ocasionando diferencias significativas respecto a los criterios originales empleados en procesos anteriores, es decir, la administración aplicó metodologías distintas a las previamente utilizadas sin justificar adecuadamente su adopción y sin prever una transición normativa que permitiera a los solicitantes ajustar sus estudios a las nuevas exigencias.”

Por su parte el promotor del proyecto PIEDRAS BLANCAS, manifestó en su escrito, lo siguiente:

“La motivación de los actos administrativos constituye uno de sus elementos esenciales de validez, ya que a partir de los motivos expuestos se permite ejercer el derecho de defensa y contradicción en forma técnica y sustancial. De ahí que en el artículo 42 del CPACA se encuentre establecida la obligación de incorporar la motivación sobre la cual se construyen las consecuencias jurídicas de determinado acto administrativo

Continuación de la Resolución: “Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución No. 000328 del 4 de abril de 2025, identificada con radicado UPME No. 20251020003285 “Por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 para la subárea de Córdoba - Sucre clasificados en sus correspondientes filas y bolsas y se dictan otras disposiciones”

(...)

En el caso de la evaluación de la Solicitud, ni el Acto Administrativo, ni el soporte técnico publicado por la UPME en la página web, motivan las razones por las cuales la Unidad decidió apartarse de las consideraciones técnicas del Estudio de Conexión y de las conclusiones del Transportador para considerar que el Proyecto incumple los parámetros técnicos de evaluación para ser priorizado para asignación de capacidad de transporte en la Subárea.

Según se mencionó en los Antecedentes, la única motivación del Concepto Negativo respecto de la decisión tomada por la Unidad frente al Proyecto es la que consta en la Tabla 1, la cual se limita a señalar que la A1 del Proyecto supuestamente no cumple con la capacidad excedente de cortocircuito, concluyendo que no es viable y, como resultado de ello, quedando no priorizado, sin que se exponga una motivación mínima de su evaluación técnica, para consideración del Solicitante.”

De igual manera el promotor de los proyectos MANGLE y CAÑA FLECHA, indicaron en su escrito lo siguiente:

“En primer lugar, los análisis de la UPME y su decisión vulnera los principios de Transparencia y Trazabilidad, definidos por la CREG en el capítulo 4 del 'Procedimiento de Evaluación de Solicitudes de Asignación de Capacidad para Proyectos Clase 1' (Circular Externa N°057 de 2022), en los términos que siguen:

“Transparencia: Todos los elementos a considerar durante la evaluación de una solicitud de conexión serán presentados e informados a los distintos interesados. Esto incluye la publicación de los modelos implementados, las referencias y cálculos de los parámetros, los resultados obtenidos de las variables del modelo, y la presentación de los resultados y procedimientos realizados para la evaluación de la solicitud del proyecto en cuestión”.

“Trazabilidad: El modelo permite contar con trazabilidad desde el momento de ingresar los datos de entrada, hasta la solución entregada. Para esto la UPME estará encargada de publicar, informar y actualizar los diferentes parámetros y variables empleados en la evaluación de los proyectos”.

En segundo lugar, y como consecuencia directa de la falta de transparencia y trazabilidad, se concluye que la UPME no ha proporcionado información clara sobre los datos técnicos utilizados para realizar el análisis de capacidad de barra y de capacidad excedente de cortocircuito. Esta omisión representa una violación flagrante de los principios de reproducibilidad y transparencia, ya que sin los detalles suficientes sobre los modelos y las variables empleadas, es imposible para los interesados y los Operadores de Red verificar la exactitud y la coherencia de los resultados obtenidos. La falta de información adecuada impide que los interesados puedan replicar los análisis y contrastar los resultados, lo que, a su vez, afecta gravemente la confianza en la integridad del proceso de evaluación y asignación de capacidad.

Lo anterior demuestra que se está infringiendo directamente el cumplimiento de las normativas y principios establecidos en las disposiciones que deben fundamentar la decisión sobre el listado de proyectos Clase 1 del área operativa eléctrica Córdoba- Sucre. Específicamente, se vulneran las normas de transparencia y trazabilidad, tal como se especifica en el capítulo 4 del documento 'Procedimiento de Evaluación de Solicitudes de Asignación de Capacidad para Proyectos Clase 1' (Circular Externa N°057 de 2022).”

A su turno el promotor del proyecto SAN JORGE FOTOVOLTAICO indicó en su escrito lo siguiente:

“Vulneración del deber legal de adoptar acciones para promover la generación con FNCER en los términos del artículo 23 de la Ley 143 de 1994, del artículo 2 (d) de la Ley 1715 de 2024 y del artículo 8.4 de la Ley 2169 de 2021, al no permitir la conexión condicionada del Proyecto cuyas obras de expansión ya fueron incluidas en el Plan Maestro de Modernización y Expansión de la Infraestructura de Transmisión Eléctrica – Tomo II.

(...)

Continuación de la Resolución: “Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución No. 000328 del 4 de abril de 2025, identificada con radicado UPME No. 20251020003285 “Por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 para la subárea de Córdoba - Sucre clasificados en sus correspondientes filas y bolsas y se dictan otras disposiciones”

Se clasificó la Solicitud de Conexión en la bolsa 3 (correspondiente a Proyectos que no cumplan requisitos para ubicarse en las Bolsas 1 o 2), pese a que el Proyecto cuenta con trámites ambientales finalizados. En consecuencia, se elaboró una clasificación indebida que condujo a una priorización igualmente indebida.

(iii) Expedición irregular del acto administrativo por falta de motivación porque la UPME no publicó la totalidad de documentos que presuntamente hacen parte integral de la Resolución Recurrida, lo cual se evidencia al contrastar los informes de las demás subáreas operativas.

(iv) Vulneración al debido proceso del Promotor en la medida en que, al no demostrar la UPME las razones técnicas y variables consideradas para la validación, el Promotor no está en la posibilidad de contradecir los fundamentos que sirvieron de base para la Resolución Recurrida.”

En el mismo documento, los promotores de los proyectos Almendro Solar 1, Almendro Solar 2, Almendro Solar 3, Almendro Solar 4, Almendro Solar 5, Almendro Solar 6, Matimba Solar 3, Matimba Solar 4, Matimba Solar 5, Matimba Solar 6, Matimba Solar 7, Matimba Solar 8, Matimba Solar 9, Matimba Solar 10, Matimba Solar 11, Matimba Solar 12, Matimba Solar 13, Matimba Solar 14, Matimba Solar 15, Matimba Solar 16, Matimba Solar 17, Matimba Solar 18, Matimba Solar 19, Matimba Solar 20, Matimba Solar 21, Matimba Solar 22, Matimba Solar 23, Matimba Solar 24, Matimba Solar 25 y Matimba Solar 26 manifestaron en los recursos de reposición lo siguiente:

"4. Incumplimiento de las normas en los que se fundamenta la Resolución 328

La Ley 143 de 1994 designa a la UPME como la entidad especial para que, dentro de sus funciones establezca la manera de satisfacer requerimientos energéticos con base en los recursos energéticos existentes según los criterios económicos, sociales, tecnológicos y ambientales (...)

Aunque la UPME cuenta con el MACC para el proceso de asignación de capacidad de transporte y la elaboración del Plan de Expansión, los resultados que arroja el MACC se han convertido en la única base para que la UPME decida otorgar conceptos de conexión implementando obras de expansión. Sin embargo, la UPME no se detiene a determinar los motivos específicos por los cuales el MACC aprueba o no una solicitud, ya que este, al determinar su resultado, no expresa de manera detallada las razones por las cuales se requiere una expansión. Esto conlleva a que la UPME incumpla su deber de motivar adecuadamente las decisiones sobre la necesidad de determinadas obras de expansión.”

En igual sentido, el promotor del proyecto TACALOA, señala que:

"En este sentido, la Resolución UPME No. 000328 de 2025 no contiene en su motivación ninguna referencia a la fundamentación fáctica y probatoria que dio lugar a la asignación de capacidad de transporte que efectuó la UPME a través del MACC en el punto de conexión, por lo que se dejó de aplicar un debido proceso técnico.

Lo anterior genera una vulneración al debido proceso técnico e impide el ejercicio del derecho de defensa, ya que no cuenta con los insumos técnicos para verificar o rebatir la conclusión de la UPME.

La decisión de negar el acceso a la red por un presunto "riesgo de cortocircuito" sin entregar los estudios técnicos y sin justificar la afectación específica vulnera los principios de legalidad, motivación y debido proceso administrativo.”

Al respecto, cabe recordar lo expuesto por el Consejo de Estado sobre este particular, donde ha señalado que la motivación de los actos administrativos constituye un elemento fundamental del debido proceso, contenido en el artículo 29 de la Constitución Política, así:

"(...) Los motivos son entonces el soporte fáctico y jurídico que justifican la expedición del acto administrativo y el sentido de su declaración y, por lo general, cuando por disposición legal deben ponerse de manifiesto, aparecen en la parte considerativa del acto. En todo caso,

Continuación de la Resolución: “Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución No. 000328 del 4 de abril de 2025, identificada con radicado UPME No. 20251020003285 “Por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 para la subárea de Córdoba - Sucre clasificados en sus correspondientes filas y bolsas y se dictan otras disposiciones”

aunque no se mencionen expresamente los motivos, debe existir una realidad fáctica y jurídica que le brinde sustento a la decisión administrativa, que normalmente está contenida en los "antecedentes del acto" representados por lo general en distintos documentos, como estudios, informes, actas, etc.” (Énfasis agregado).

En virtud de lo anterior se tiene que la motivación del acto no sólo la construye el tenor literal del acto en cuestión, sino que además se integra a ella la exteriorización de la voluntad de la administración mediante estudios, informes, cálculos, información de las diferentes de redes, proyecciones y otros documentos que soportan el entendimiento de la decisión adoptada, los cuales han sido dados a conocer por parte de la Unidad, a través de circular e información en la ventanilla única respecto del proceso de conexiones del ciclo de asignación 2023-2024.

Por lo tanto, es importante aclarar que a través del enlace <https://www1.upme.gov.co/ServicioCiudadano/Paginas/Asignacion-Capacidad-Proyectos-Clase-Uno-2023-2024.aspx> se publicaron los reportes de resultados 2023 - 2024 por Subáreas operativas, incluida la subárea Córdoba - Sucre.

Esta información proporcionada al recurrente, la cual complementa el acto administrativo recurrido, expone también el hecho de qué análisis de la solicitud de conexión debe incluir el impacto de la entrada de un proyecto de generación considerando los elementos de la zona de influencia directa y de las zonas aledañas, siempre que se identifiquen restricciones generadas por dicho proyecto. Por lo anterior, se reitera que la UPME, en ejercicio de su función de planeador debe realizar el análisis completo del Sistema Interconectado Nacional (SIN).

Adicionalmente, la evaluación del impacto de los proyectos de generación en el Sistema Interconectado Nacional (SIN) debe considerar una perspectiva integral que contemple los diferentes escenarios de operación, incluyendo demanda máxima, media y mínima, junto con la influencia de las restricciones técnicas y geográficas.

Resulta fundamental que, en este análisis, se refleje una coordinación efectiva entre los actores involucrados y se garantice que los procedimientos utilizados estén alineados con las disposiciones normativas y técnicas vigentes. Este enfoque permite una toma de decisiones informada y transparente, asegurando el cumplimiento de los principios constitucionales de publicidad y debido proceso.

Así las cosas, no puede afirmarse que la decisión adoptada carezca de fundamento, puesto que la evaluación y clasificación de los proyectos responden a las condiciones reales del sistema, las cuales fueron debidamente documentadas en los Reportes de Evaluación y publicadas en la ventanilla única, garantizando la transparencia y trazabilidad del proceso.

En consecuencia, debe desestimarse el argumento de falta de motivación o falsa motivación, pues la resolución recurrida se fundamenta en razones técnicas y regulatorias verificables que guardan coherencia con la decisión adoptada.

De igual manera, se recuerda que el acto administrativo que determinó el listado y clasificación de proyectos clase 1 de la subárea operativa Córdoba - Sucre se construyó como un acto administrativo complejo, es decir, acompañado de una serie de documentos de naturaleza técnica que explican la fundamentación detallada de las decisiones tomadas por la Unidad.

Respecto al alcance del Modelo de Asignación de Capacidad de Conexión - MACC en el proceso de asignación de capacidad de transporte y la supuesta falta de motivación de las decisiones tomadas por la UPME con base en los resultados que arroja tal modelo, es conveniente hacer las siguientes precisiones a fin de aclarar las situaciones, como sigue:

Continuación de la Resolución: “Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución No. 000328 del 4 de abril de 2025, identificada con radicado UPME No. 20251020003285 “Por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 para la subárea de Córdoba - Sucre clasificados en sus correspondientes filas y bolsas y se dictan otras disposiciones”

El MACC es una herramienta que ejecuta un algoritmo de optimización en el marco de unas restricciones previamente definidas y, los resultados obtenidos con su aplicación son entonces planteados en términos de priorización. Así, las solicitudes priorizadas posteriormente son objeto de un procedimiento de validación eléctrica que con su superación obtienen un concepto de conexión con capacidad aprobada. Luego, en este orden de ejecuciones no puede predicarse que el alcance del MACC corresponda con la instancia única mediante la cual se efectúa la aprobación o no de las solicitudes de conexión presentadas ante esta Unidad.

Las restricciones técnicas usadas en el MACC corresponden con los criterios de *Capacidad de Barra*, *Capacidad por Zona* y *Capacidad de Cortocircuito*, los cuales necesariamente deben valorarse en función de las capacidades del Sistema Interconectado Nacional – SIN con información actualizada, así como de la oferta y demanda eléctrica a atender con el mismo. Los resultados de tales valoraciones consecuentemente sirven para parametrizar el MACC y habilitar su operación de cara a la realización de un determinado ciclo de asignación. Luego, se precisa que en la determinación de los valores con los cuales se parametrizó el MACC fue considerado tanto el estado de las redes del SIN, así como los proyectos aprobados en los **planes de expansión**.

Es necesario considerar que para desarrollar un ejercicio de planeación que garantice la seguridad del sistema eléctrico colombiano, se requiere analizar el impacto de los nuevos proyectos en las condiciones actuales del mismo. Bajo esta premisa, todos los proyectos son analizados en las mismas condiciones estructurales del sistema, que son tomadas a partir del corte de información, realizado al 20 de agosto de 2024, permitiendo considerar todos los proyectos de generación aprobados y en firme, así como las obras de expansión aprobadas por la unidad que buscan reducir las limitaciones eléctricas, a considerar, el primer paquete de obras urgentes publicado por medio de la Resolución UPME 727 de 2024, y no considerando, todas aquellas obras y proyectos aprobados posterior a la fecha de corte mencionada anteriormente, como es el caso de las nuevas obras que benefician al sistema y se detallan en el plan maestro de modernización y expansión de la infraestructura de transmisión eléctrica.

En concordancia con lo anterior, las obras de expansión para cortocircuito que se muestran en el plan maestro de modernización y expansión de la infraestructura de transmisión eléctrica son obras propuestas, las cuales aún no están aprobadas, y en el momento se encuentran siendo evaluadas y por lo tanto no es posible supeditar la conexión de un proyecto de generación a una obra que no se encuentra definida y aprobada de acuerdo con la normatividad vigente, esto es, para el STN la expedición de la resolución que adopta el plan de expansión de referencia generación transmisión, acorde con el artículo 18 de la ley 143 de 1994, mientras que para el STR serán las definidas y aprobadas por la UPME o las propuestas en el plan de inversión de los operadores de red, acorde con las revisiones de la resolución CREG 024 de 2013 y CREG 015 de 2018.

Lo anterior permite señalar por una parte, a nivel macro, que se refleja la relación sistémica y coherente de la armonización entre los diferentes niveles, horizontes y planes realizados por la UPME con la ejecución de los procesos a su cargo, en cumplimiento de funciones, y por otra, a nivel micro, que si al considerar la conexión de un proyecto en alguna(s) de su alternativa(s) no supera las restricciones del sistema, significa que se requiere aumentar las capacidades del sistema para que pueda existir la posibilidad de admitir nuevas conexiones, lo que en términos prácticos corresponde con la realización de una expansión del sistema. Expansión que debe estudiarse, definirse y aprobarse de acuerdo con las condiciones normativas y regulatorias vigentes para el SIN y, por lo tanto, no es del alcance del proceso de asignación de capacidad de transporte, a la vez que no podría, ni sería práctico, ser realizado de manera detallada para todos y cada uno de los proyectos presentados al ciclo 2 y sus alternativas de conexión planteadas con las solicitudes de conexión.

Continuación de la Resolución: “Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución No. 000328 del 4 de abril de 2025, identificada con radicado UPME No. 20251020003285 “Por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 para la subárea de Córdoba - Sucre clasificados en sus correspondientes filas y bolsas y se dictan otras disposiciones”

Por otra parte, respecto de la clasificación de los proyectos en las bolsas, es preciso indicar que de conformidad con lo dispuesto en la Circular Externa No. 000057 de 2022, expedida por esta Unidad, mediante la cual se estableció el procedimiento de evaluación de solicitudes de asignación de capacidad para proyectos clase 1, se establece que para que un proyecto pueda ser clasificado en la Bolsa 2, debe haber finalizado los trámites ambientales asociados tanto a la generación como a la conexión del proyecto. La mencionada circular establece expresamente lo siguiente:

“Para pertenecer a la Bolsa 2, las solicitudes de conexión deben haber finalizado los trámites ambientales asociados a la planta de generación y a la línea de transmisión del proyecto (ambas: planta y conexión). Se entienden como finalizados los trámites ambientales si:

- *El proyecto cuenta con licencia ambiental para la planta de generación y la línea de transmisión de la conexión, otorgada por la autoridad ambiental competente.*
- *El proyecto no requiere licencia ambiental para la planta de generación y la línea de transmisión de la conexión, pero cuenta con los permisos ambientales resueltos exigidos por la autoridad ambiental competente. (...)”*

Así mismo, la Resolución CREG 101-017 de 2023 establece que la fecha límite para la radicación de solicitudes de asignación de capacidad era el 6 de octubre de 2023. En el marco de esta resolución, al momento de presentar la solicitud la cual fue radicada el día 09 de agosto de 2023, el proyecto debía contar con los trámites ambientales finalizados, conforme a los criterios definidos en la Circular Externa 057 de 2022. Por finalizado se entiende que el proyecto cuente con licenciamiento ambiental al momento de presentar la solicitud.

En el caso del proyecto San Jorge Fotovoltaico con número de caso SC_3090 – Alternativa A1, si bien actualmente cuenta con licencia ambiental vigente, expedida por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, mediante la Resolución No. 000509 del 21 de marzo de 2025, dicha licencia fue otorgada con posterioridad a la fecha límite de la presentación de las solicitudes de asignación de capacidad de transporte, esto era, el 6 de octubre de 2023.

Por lo tanto, al no cumplir con el requisito de haber finalizado los trámites ambientales al momento de la radicación de la solicitud, no procede su clasificación en la Bolsa 2, de conformidad con lo establecido en la Circular Externa 057 de 2022 y la Resolución CREG 101-017 de 2023.

5.4. Irretroactividad de la norma

Los promotores de los proyectos MADRIGAL I, MADRIGAL II, LUCENDIS, COLIBRÍ, GAITAS, LOS MORROS, TÓTEC, RAINBOW, LAS SABANAS, EL BANQUITO, LA MARQUESITA, MOHANAS, LAS VIOLETAS, NIVIAYOS, LANGOSTA y CAMARONES, relacionaron en sus recursos el siguiente argumento:

“La reciente decisión de la Unidad de Planeación Minero Energética (UPME) de aplicar nuevos criterios normativos y metodológicos a solicitudes previamente radicadas sin garantizar una transición adecuada representa una violación clara del principio de irretroactividad de la normativa.

Este principio, consagrado en la Constitución Política de Colombia y desarrollado ampliamente en la jurisprudencia y doctrina, busca proteger la estabilidad jurídica de los administrados, garantizando que los cambios normativos no afecten situaciones jurídicas consolidadas; sin embargo, en el presente caso, la UPME ha introducido modificaciones en los escenarios de evaluación y en los criterios de asignación de capacidad de transporte sin prever un período de transición ni informar oportunamente a los solicitantes, generando una afectación directa en la viabilidad de sus proyectos.

Continuación de la Resolución: “Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución No. 000328 del 4 de abril de 2025, identificada con radicado UPME No. 20251020003285 “Por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 para la subárea de Córdoba - Sucre clasificados en sus correspondientes filas y bolsas y se dictan otras disposiciones”

(...)

La UPME ha implementado modificaciones que han tenido un impacto directo en la clasificación y evaluación de los proyectos, alterando su posición en la asignación de capacidad de transporte.

La Circular Externa No. 000057 de 2024, expedida en agosto de ese año, introdujo cambios en la información requerida para el análisis de viabilidad de los proyectos, lo que generó diferencias significativas respecto a las reglas que los promotores habían considerado al momento de presentar sus solicitudes.

El artículo 29 de la Constitución Política de Colombia consagra como presupuesto general del Estado de Derecho, la garantía del debido proceso y del derecho a la defensa, materializado entre otros en la facultad de las partes de presentar pruebas y controvertir las que se alleguen en su contra, garantía que ha sido reconocida también en las actuaciones administrativas, aunque con un alcance distinto, dadas las particularidades de la función pública, como lo ha precisado la Corte Constitucional:

"(...) La extensión de las garantías del debido proceso al ámbito administrativo no implica, sin embargo, que su alcance sea idéntico en la administración de justicia y en el ejercicio de la función pública. A pesar de la importancia que tiene para el orden constitucional la vigencia del debido proceso en todos los escenarios en lo que el ciudadano puede ver afectados sus derechos por actuaciones públicas (sin importar de que rama provienen), es necesario que la interpretación de las garantías que lo componen tome en consideración los principios que caracterizan cada escenario, así como las diferencias que existen entre ellos (...)"¹³

Por tanto, la Corte ha explicado que en materia administrativa "la imposibilidad de realizar una traslación mecánica de los contenidos del debido proceso judicial al debido proceso administrativo se fundamenta en que éste último se encuentra regido por una doble categoría de principios rectores de rango constitucional que el legislador debe tener en cuenta a la hora de diseñar los procedimientos administrativos, de un lado, las garantías adscritas al debido proceso y de otra, los principios que gobiernan el recto ejercicio de la función pública"¹⁴, entre otros los principios de economía, eficiencia y celeridad, atendiendo a la realización del interés general que se busca en el desarrollo de la función administrativa.

Al respecto, y descendiendo al caso en concreto, debe advertirse que los criterios técnicos utilizados por la Unidad son propuestos con una filosofía de planeación conservativa, en la que se establecen las condiciones de mayor criticidad. Esto, con el fin de blindar el sistema de condiciones de operación inseguras y mitigando las incertidumbres que trae el proceso de planeación, siendo estas condiciones operativas también dependientes de las modificaciones que sufre el sistema eléctrico.

A voces del numeral 11.7 de la Resolución CREG No. 025 de 1995 o el Código de Redes, la Comisión de Regulación en su labor constitucional y legal con el mercado eléctrico colombiano, determinó que la operación correcta del SIN debe conducir a garantizar la máxima calidad, continuidad, confiabilidad y seguridad del suministro y transporte de energía eléctrica a los usuarios. Estas obligaciones se entienden dentro del marco legal que impone el régimen general de servicios públicos y la ley eléctrica en Colombia, esto es, las Leyes 142 y 143 de 1994.

Frente a lo alegado por el recurrente, esta Unidad precisa lo siguiente:

La evaluación de las solicitudes de asignación de capacidad de transporte se realizó en estricto cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución CREG 075 de 2021, Resolución UPME 528 de 2021 y la Circular Externa UPME 057 de 2022, normativa que establece los

¹³ Sentencia Corte Constitucional C-034 de 2014

¹⁴ ibidem

Continuación de la Resolución: “Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución No. 000328 del 4 de abril de 2025, identificada con radicado UPME No. 20251020003285 “Por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 para la subárea de Córdoba - Sucre clasificados en sus correspondientes filas y bolsas y se dictan otras disposiciones”

tres criterios técnicos obligatorios para determinar la capacidad disponible: (i) capacidad por barra, (ii) capacidad excedentaria de cortocircuito, y (iii) capacidad por zona.

Dicha normativa impone a la UPME la obligación de evaluar las solicitudes teniendo en cuenta la situación real y actual del Sistema Interconectado Nacional (SIN) en el momento en que se realiza el análisis técnico, con el propósito esencial de garantizar la seguridad, confiabilidad y eficiencia de la operación del sistema eléctrico.

En consecuencia, la utilización de información actualizada al 20 de agosto de 2024, no constituye una actuación arbitraria ni retroactiva, sino el cumplimiento expreso del mandato legal y reglamentario de considerar el estado real del SIN al momento de emitir los conceptos de conexión. Entre la información considerada se encuentran: (i) Proyección de demanda de energía eléctrica y potencia máxima 2024-2038 (julio 2024) (ii) Expansiones de red y generación efectivamente aprobadas y en ejecución hasta agosto de 2024 (iii) Liberación de capacidades por desistimientos o incumplimientos de proyectos previos (iv) Parámetros eléctricos actualizados de la red suministrados por los transportadores

Aceptar la pretensión del recurrente de evaluar las solicitudes únicamente con la información disponible al 6 de octubre de 2023 implicaría desconocer la evolución dinámica del SIN durante casi un año, omitiendo eventos relevantes que modificaron sustancialmente la capacidad real de transporte y los niveles de cortocircuito. Tal criterio pondría en riesgo la seguridad del sistema al asignar capacidad que, a la fecha de la evaluación, ya no existía físicamente.

El principio de confianza legítima no puede invocarse válidamente para exigir que la UPME ignore información técnica posterior cuando su obligación legal y reglamentaria es precisamente proteger la operación segura del SIN.

Asimismo, el parágrafo 2º del artículo 8 de la Resolución UPME 528 de 2021, no establece que la evaluación deba limitarse a la información existente al momento de la radicación, sino que regula el contenido mínimo de los estudios de conexión presentados por los solicitantes, no el alcance de la verificación técnica que debe realizar la UPME.

Por las razones expuestas, la utilización de información actualizada al 20 de agosto de 2024 no vulnera ningún principio de legalidad, transparencia, confianza legítima ni debido proceso, sino que constituye el cumplimiento riguroso de las funciones legales y reglamentarias de esta Unidad en materia de planeación y asignación de capacidad de transporte.

5.5. No igualdad de condiciones al momento de evaluar dos proyectos de presentar solicitud en un mismo punto de conexión

Al respecto, el promotor de los proyectos PARQUE SOLAR SAMÁN I, PARQUE SOLAR SAMÁN II, PARQUE SOLAR SAMÁN III, sustentaron sus impugnaciones con el siguiente argumento:

*"En concordancia con el propósito misional de la UPME como entidad rectora de la planeación del Sistema Eléctrico Nacional, resulta fundamental garantizar criterios técnicos equitativos y transparentes durante la evaluación de proyectos que aspiran a conectarse al Sistema Interconectado Nacional (SIN). Esta rigurosidad asegura la integridad técnica del sistema y promueve la competencia justa entre los actores del sector.
(...)*

Nuestra preocupación radica en que el proyecto CAÑAMON (código SC_3025_A1), si bien fue priorizado y cumple con las condiciones establecidas para el análisis, presenta como alternativa de conexión la subestación Sahagún 500 kV, al igual que el proyecto Samán I (99,9 MW, código SC_3149_A1). Sin embargo, se evidencia que las subestaciones consideradas en el análisis del componente de aportes de cortocircuito no presentan

Continuación de la Resolución: “Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución No. 000328 del 4 de abril de 2025, identificada con radicado UPME No. 20251020003285 “Por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 para la subárea de Córdoba - Sucre clasificados en sus correspondientes filas y bolsas y se dictan otras disposiciones”

condiciones equitativas entre ambos proyectos, lo cual podría comprometer la transparencia y consistencia técnica en el proceso de asignación de capacidad.

(...)

Al comparar los resultados presentados en la Tabla 2 y la Tabla 3, se observa que, a pesar de que ambas solicitudes de conexión contemplan como punto de conexión la subestación Sahagún 500 kV, no se están evaluando bajo condiciones técnicas equivalentes. Por tal motivo, respetuosamente solicitamos se revise el caso, de manera que se garantice un tratamiento equitativo en el proceso de evaluación de los proyectos.”

Por su parte los promotores de los proyectos MADRIGAL I, MADRIGAL II, LUCENDIS, COLIBRÍ, GAITAS, LOS MORROS, TÓTEC, RAINBOW, LAS SABANAS, EL BANQUITO, LA MARQUESITA, MOHANAS, LAS VIOLETAS, NIVIAYOS, LANGOSTA y CAMARONES, relacionaron en sus recursos el siguiente argumento:

“De tal suerte, no es admisible a la luz de estas disposiciones normativas que la UPME, amparada en las cualidades dinámicas del sistema, haya introducido nuevos escenarios de evaluación, los cuales no se encontraban disponibles al momento de la elaboración del estudio de conexión como expresamente lo ordena el procedimiento, menos aún, cuando estas novedades surgieron incluso después de que venciera el plazo establecido por la misma UPME para la emisión de los respectivos conceptos de asignación, esto es, el 6 de mayo de 2024, conforme había sido establecido en la Resolución 101 017 de 2023.

A este respecto, como lo indica el parágrafo 2 del artículo 8 de la Resolución UPME 528 de 2021, “Para efectos de las solicitudes de asignación de capacidad o las modificaciones que implique la presentación del estudio de conexión y de disponibilidad de espacio físico, se entiende que la información actualizada será la que se encuentre disponible en la Ventanilla Única (VU), en septiembre de cada anualidad..”, que para el caso de interés, de acuerdo con la modificación al cronograma de 2023, sería el 6 de octubre de 2023.

Las disposiciones normativas mencionadas materializan principios superiores propios de la función administrativa y generales del derecho, como son el principio de legalidad, transparencia, debido proceso, celeridad y eficacia; esta doble connotación les confiere la calidad de orientadores y de herramientas de control, por lo que deben ser contemplados por la administración al momento de tomar sus decisiones.”

El promotor de los proyectos SIERRA FLOR, COVEÑAS y TIERRA ALTA, señaló lo siguiente:

“Al estudiar el Concepto, si bien se menciona que se hizo un análisis de caso, debemos reiterar que esto no se evidencia con lectura del mismo; la secuencia del proceso adelantado por la UPME, la forma en que se realizó la priorización, la información concreta y evaluada para calificar los proyectos, con las que se define que no existe capacidad de cortocircuito y llegar a la conclusión de que el Proyecto no sería priorizado, carece de sustento claro, detallado, sustentado y motivado, garantizando el respeto a los principios de motivación, publicidad, unificación de criterios para los interesados e igualdad.”

A su turno el promotor del proyecto SAN JORGE FOTOVOLTAICO indicó en su escrito lo siguiente:

“Vulneración del principio de igualdad por no aplicar el mismo tratamiento en los casos de MPR12 (SC_2023_5165), El Girasol (SC_2678) y el Proyecto (SC_3160). Esto se debe a que la UPME reconoció que estos tres casos ocasionaban un aporte de corriente de corto circuito que SATISFACE el estándar de la UPME. Sin embargo, solamente los dos primeros fueron priorizados. Adicionalmente, si la UPME aceptó la no contribución al cortocircuito en los casos de MPR12 (SC_2023_5165) y El Girasol (SC_2678) a la subestación Cerromatoso 100 kV, el mismo tratamiento debe aplicarse al Proyecto, garantizando así un estándar uniforme, técnico y justo.”

Continuación de la Resolución: “Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución No. 000328 del 4 de abril de 2025, identificada con radicado UPME No. 20251020003285 “Por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 para la subárea de Córdoba - Sucre clasificados en sus correspondientes filas y bolsas y se dictan otras disposiciones”

En cuanto a la información empleada por la UPME y proporcionada por los interesados en cada proyecto, es necesario destacar lo establecido en el artículo 55 de la Resolución CREG 075 de 2021:

"ARTÍCULO 55. INFORMACIÓN PARA ANÁLISIS Y TOMA DE DECISIONES. *La información suministrada por los interesados y agentes a quienes les aplica la regulación dispuesta en la presente resolución debe ser completa, veraz, transparente, oportuna, verificable, comprensible, precisa e idónea, en los términos establecidos en la normativa vigente para tal fin, de manera que permita y facilite su comparación, comprensión, análisis y uso por parte de los participantes del SIN en la presentación de solicitudes, elaboración de estudios y, en general, en la alimentación del sistema de información de la ventanilla única."*

De acuerdo con lo anterior, es posible afirmar que la responsabilidad de presentar información conforme a las características exigidas por la regulación recae sobre los interesados. Si bien esto podría implicar que algunos interesados no reporten la totalidad de las subestaciones en las que su proyecto genera aportes de cortocircuito, ello no significa que el proceso de asignación sea desigual. En caso de que un solicitante no haya reportado algún aporte de cortocircuito en las subestaciones correspondientes, la etapa de validación eléctrica de la UPME garantizará que cualquier impacto de este aporte en el sistema sea identificado y considerado en la evaluación global. Esta fase de validación es clave para asegurar que ningún proyecto afecte negativamente la estabilidad del sistema eléctrico.

Adicionalmente, respecto a la información sobre aportes de cortocircuito utilizada por esta Unidad en los análisis de solicitudes de asignación de capacidad de transporte, es relevante aclarar lo señalado en la Circular Externa UPME No. 057 de 2022:

"4.2.1 Veracidad de la información: Debido a que el resultado del proceso de evaluación para la asignación de la capacidad de transporte puede otorgar derechos al promotor sobre dicha capacidad, es indispensable que la información presentada en los estudios de conexión sea verídica y se encuentre dentro del marco regulatorio vigente al momento de realizar la solicitud. Además, presentar información no verídica puede implicar que los resultados de evaluación no sean confiables y afecten el proceso de evaluación de los demás solicitantes."

En este sentido, una de las premisas consideradas en el desarrollo de este documento es que las solicitudes de conexión presentaron información veraz y confiable.

A partir de la normativa citada, se concluye que esta entidad realizó los análisis correspondientes de las solicitudes de asignación de capacidad de transporte bajo el supuesto de que cada una de ellas contenía información veraz y confiable.

En cuanto a la veracidad de la información presentada, es oportuno recordar que, conforme al artículo 83 de la Constitución Política de 1991, la buena fe se presume y constituye un deber superior. En este sentido, la Administración no puede asumir que la información consignada en los estudios de conexión tiene la intención de inducir a una decisión equivocada. Además, la UPME ha actuado con la debida diligencia, disponiendo de todas las herramientas técnicas necesarias para contrastar la información reportada entre solicitantes y transportadores. Sin embargo, no es competencia legal de esta Unidad llevar a cabo investigaciones detalladas o ejercer control sobre los actos de los particulares.

De acuerdo con lo anterior, se reitera que, si bien un promotor puede omitir un resultado eléctrico en su estudio de conexión, la etapa de validación eléctrica en manos de esta Unidad mostrará todos los impactos de cada proyecto priorizado, garantizando igualdad en el proceso de asignación.

Por lo anterior, y en aras de garantizar el debido proceso en la asignación de capacidad de transporte, y en especial en la búsqueda de una priorización justa basada en la

Continuación de la Resolución: “Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución No. 000328 del 4 de abril de 2025, identificada con radicado UPME No. 20251020003285 “Por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 para la subárea de Córdoba - Sucre clasificados en sus correspondientes filas y bolsas y se dictan otras disposiciones”

rigurosidad técnica, la Subdirección de energía eléctrica de la Unidad, en atención al deber de la debida diligencia, eficiencia e imparcialidad que rigen la función pública y que se encuentran contenidos en los artículos 122 y 209 de la Constitución Política y que es reiterado por jurisprudencia de la Corte Constitucional, como lo es la sentencia C-030 del 2012, realizó el análisis técnico de los argumentos, comentarios y pruebas presentados en los diferentes recursos de reposición, identificando ajustes necesarios en la parametrización de los diversos criterios y variables considerados por el Modelo de Asignación de Capacidad de Conexión (MACC), ajustes que se desarrollarán a lo largo del presente documento y que se detallan en el concepto técnico con radicado UPME No. 20251520080423 del 13 de noviembre de 2025, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

5.6. Evaluación de la capacidad de corto circuito

El promotor del proyecto clase 1 LA VICTORIA SOLAR manifestó en su recurso de reposición lo siguiente:

"Ahora bien, de la evaluación realizada por la UPME, se observa que el factor que determina la no viabilidad técnica de la solicitud, es el parámetro denominado "capacidad excedente de cortocircuito".

Sin embargo, de acuerdo con lo indicado en el numeral 10.2 del informe de estudio de conexión y en el anexo 3 "Cortocircuito" presentado con el estudio del parque solar La Victoria Solar 30 MW, se hace un análisis detallado de las condiciones de cortocircuito en la subestación Sincé 110 kV y las subestaciones del área de influencia del proyecto. Esto se hace para los años 2026 (FPO) y 2031 (5 años luego de la FPO).

Los resultados obtenidos de cortocircuito en la subestación Sincé 110 kV y el área de influencia del proyecto, con la inclusión del nuevo generador solar no superan las capacidades de interrupción de las barras que conforman el STR del área de influencia, ni se presentan situaciones que obliguen al cambio de los activos de uso existentes."

En el mismo sentido los promotores de los proyectos PGF TULE, PGF LA SABANA, PGF ZAPAL, PGF LA PERLA, PGF LOS COROZOS, PGF EL BURRO, PGF ARTESANOS manifestaron en sus recursos de reposición lo siguiente:

"(...) Como puede observarse, a partir del año 2027, fecha en la que se estima el inicio de las operaciones del parque fotovoltaico asociado a este proyecto, el excedente de cortocircuito es de 10,35 KA.

La capacidad máxima que se estima manejar en este proyecto es de 9,9 MW y el nivel de cortocircuito está en el orden de los 2 KA en 34,5 KV, por lo que se tendría un aumento del nivel máximo de cortocircuito de 4,15 a partir del año 2027 y la capacidad excedente tendrá un valor de 8,35 KA de cortocircuito. El nivel máximo de cortocircuito esperado es menor a la capacidad de interrupción de los equipos de la subestación, el cual es de 12,50 KA.

Por tanto, se concluye que, desde el punto de vista de capacidad de cortocircuito excedente, el proyecto es viable con la Alternativa 1."

El promotor del proyecto PGF SUÁN indicó:

"(...) Como puede observarse, a partir del año 2027, fecha en la que se estima el inicio de las operaciones del parque fotovoltaico asociado a este proyecto, el excedente de cortocircuito es de 28,76 KA. La capacidad máxima que se estima manejar en este proyecto es de 50 MW y el nivel de cortocircuito está en el orden de los 3 KA en 110 KV, por lo que se tendría un aumento del nivel máximo de 13,17 KA de cortocircuito, que representa un incremento de un 27% del nivel de cortocircuito, valor que menor a 40 KA, que es la máxima capacidad de interrupción. El excedente será de 25,84 KA. Por tanto, este valor es aceptado. Desde el punto de vista de cortocircuito, la Alternativa 1 del proyecto cumple."

Continuación de la Resolución: “Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución No. 000328 del 4 de abril de 2025, identificada con radicado UPME No. 20251020003285 “Por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 para la subárea de Córdoba - Sucre clasificados en sus correspondientes filas y bolsas y se dictan otras disposiciones”

El promotor del proyecto LIFOR SOLAR, señaló lo siguiente:

"La metodología de cálculo de corrientes de cortocircuito aplicable según la Circular CREG 47 de 2023, que modifica aspectos del contenido de los estudios de conexión y disponibilidad de espacio físico conforme a lo establecido en la Resolución CREG 75 de 2021, exige que el análisis de cortocircuito se realice empleando la norma técnica IEC 60909. Esta norma técnica internacional constituye el estándar metodológico para la determinación de los aportes de corriente de cortocircuito que los diferentes elementos del sistema eléctrico realizan ante eventos de falla.

Conforme a las disposiciones de la norma IEC 60909, específicamente en su capítulo 6.9 "Power station units with full size converter", se establece que la contribución de una fuente de generación fotovoltaica a la corriente de cortocircuito en la red depende fundamentalmente del tipo de convertidor utilizado. Para el caso específico de convertidores de tamaño completo (full-size converters), como los empleados en los parques fotovoltaicos modernos, estos elementos se modelan en el sistema de secuencia positiva como fuentes de corriente controladas, no como fuentes tradicionales de tensión detrás de una impedancia.

La corriente de cortocircuito suministrada por una planta fotovoltaica depende del tipo específico de cortocircuito y debe ser proporcionada por el fabricante del convertidor, según establece expresamente la norma IEC 60909. Un aspecto fundamental es que la impedancia de secuencia positiva se considera infinita, lo que implica que este tipo de tecnología no se comporta como una fuente tradicional de aporte a corrientes de falla. Adicionalmente, en caso de cortocircuitos desequilibrados, las impedancias de secuencia negativa y cero dependen exclusivamente del diseño del convertidor y su estrategia particular de control."

Por su parte el promotor del proyecto PIEDRAS BLANCAS, señaló lo siguiente:

"Al respecto, el Insumo Técnico Actualizado presenta un análisis detallado de escenarios de conexión del Proyecto al Punto de Conexión, bajo las Alternativas, y de su relación con las eventuales contingencias eléctricas, confirmando su viabilidad y la capacidad del Sistema de conectar este Proyecto, en consideración de que:

a) La conexión del Proyecto no genera ninguna violación de los límites técnicos, que no provenga desde el caso base.

b) En condición normal, tanto la tensión en barras como la cargabilidad de líneas y transformadores permanecen dentro de los límites normales de operación, en todo el horizonte de análisis.

c) El análisis de contingencias simples arrojó que, aún con la conexión del Proyecto mediante la A1, en un escenario de falla del transformador Chinú 500/230kV, el transformador Cerromatoso 500/230kV presenta una sobrecarga que no supera en ningún caso el 105%. El análisis indica un resultado similar ante la contingencia inversa (falla del transformador Cerromatoso 500/230kV), pues en ese caso el transformador Chinú 500/230 kV se sobrecarga menos del 125%.

d) Los niveles de cortocircuito no presentan un cambio significativo en subestaciones del área de influencia debido a la tecnología que incorporarán los inversores del Proyecto. Dicho lo anterior, la zona mantiene parámetros similares en barrajes de 500 kV, 220 kV, 110 kV, 34,5 kV y 13,8 kV, donde los mayores incrementos son de 0,74 [kA] para la A1 respecto al caso base (A0).

e) Los equipos de interrupción instalados en las subestaciones Chinú 220 kV y Chinú 500 kV Bolívar 220 kV cuentan con las condiciones técnicas necesarias para despejar las corrientes de cortocircuito asociadas a la conexión del Proyecto. Los niveles máximos de corriente de cortocircuito con la conexión del Proyecto alcanzan un valor de 21.06 [kA], el cual se encuentra dentro del rango admisible de operación del interruptor.

f) La relación de cortocircuito (Short Circuit Ratio) es adecuada para la conexión del Proyecto, por presentar un valor de 125,7 para las Alternativas. Esta consideración indica que el nodo

Continuación de la Resolución: “Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución No. 000328 del 4 de abril de 2025, identificada con radicado UPME No. 20251020003285 “Por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 para la subárea de Córdoba - Sucre clasificados en sus correspondientes filas y bolsas y se dictan otras disposiciones”

de conexión de la subestación del Punto de Conexión es lo suficientemente robusto para permitir la entrada de generación fotovoltaica sin generar inestabilidades en la red.”

A su turno el promotor del proyecto LEDAÑA 9 indicó en su escrito lo siguiente:

“La superación de la capacidad disponible de cortocircuito en las subestaciones aledañas no se debe al ingreso del proyecto Ledaña 9, es una problemática actual del sistema eléctrico, en consecuencia, con la entrada o no del proyecto la problemática de superación de capacidad de cortocircuito permanece igual.

- *Así mismo, se debe considerar que la planta Fotovoltaica Ledaña 9 solo estará en operación durante los periodos de demanda media, en los cuales no estarán aportando corriente de cortocircuito todas las plantas de generación conectadas al Sistema Interconectado Nacional de forma simultánea y que este escenario con máximos niveles de cortocircuito solo se podría presentar en periodos de demanda máxima. Adicionalmente, de esta forma se optimizan las inversiones en el STN y STR.*

- *Por otra parte, es importante resaltar que los valores máximos de cortocircuito tienen en cuenta el despacho coincidente de todas las plantas de generación operativas a partir del año 2027 y considera que las fallas simuladas y los resultados obtenidos se presentan en barras de subestaciones y a partir de este punto las corrientes de cortocircuito se dividen o se distribuyen a través de los diferentes circuitos, ramales y/o diámetros de las subestaciones; en consecuencia, las corrientes que circularían a través de los equipos de potencia (Interruptores, seccionadores, PT y CT) no superarían las capacidades de cortocircuito de los mismo.*

(...)

En el análisis y/o comparación de la capacidad de transporte solicitada para las alternativas de conexión correspondiente a las solicitudes SC_2918_A1 y SC_2918_A2 se tomó la decisión de NO PRIORIZACIÓN de las solicitudes por falta de capacidad disponible en la subestación Chinú 110/220 kV; lo cual no es coherente con la capacidad disponible indicada en la asignación de capacidad de proyectos clase 1 del 2022, como se indica en el reporte de resultados por Subárea Operativa 2022 para la subárea Córdoba-Sucre que se publicó a través del link <https://www1.upme.gov.co/ServicioCiudadano/Paginas/Asignacion-Capacidad-Proyectos-Clase-Uno-2022.aspx>; en el cual se encuentra el documento “5. Reporte de capacidad por barra”, que determinó la capacidad de transporte disponibles en las subestaciones Chinú 110 kV y Chinú 220 kV en demanda media, indicando que:

(...)

Adicionalmente, en el análisis y/o comparación de la capacidad de transporte solicitada por las alternativas de conexión correspondiente a las solicitudes SC_2918_A1 y SC_2918_A2 y la capacidad de barra y zona en las subestaciones Chinú 110 kV y Chinú 220 kV se debe considerar que, por tratarse de un proyecto de generación fotovoltaico, éste inyectará energía al sistema únicamente en el escenario de demanda media, en los otros escenarios de demanda no podrá generar por no disponer del recurso solar y que no dispondrá de ningún sistema de acumulación de energía.

En consecuencia, en los análisis para la priorización o preasignación de capacidad de las solicitudes SC_2918_A1 y SC_2918_A2 se debe considerar únicamente la capacidad disponible en barra y zona en el escenario de demanda media.

Por lo anterior, se solicita reevaluar la solicitud presentada en el proceso de priorización o preasignación de capacidad de las solicitudes SC_2918_A1 y SC_2918_A2, considerando los aspectos relacionados anteriormente.”

De igual manera el promotor del proyecto SAN JORGE FOTOVOLTAICO indicó en su escrito lo siguiente:

“Es importante poner de presente que el Promotor se presentó con el Proyecto al proceso de asignación resuelto en 2023, y en tal oportunidad la UPME negó el punto de conexión mediante radicado 20231540021491 del 28 de febrero de 2023 (Anexo 3), dados los aportes de cortocircuito que ocasionaba el Proyecto en su momento. Para superar esta situación, el

Continuación de la Resolución: “Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución No. 000328 del 4 de abril de 2025, identificada con radicado UPME No. 20251020003285 “Por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 para la subárea de Córdoba - Sucre clasificados en sus correspondientes filas y bolsas y se dictan otras disposiciones”

Promotor realizó ajustes en su Proyecto para el proceso de asignación en curso, con el fin de lograr que el aporte de cortocircuito se ubicara por debajo del criterio de flexibilización de 0,5% establecido por la UPME los cuales consistieron en que el transformador elevador del proyecto deberá ser con un grupo de conexión YNd5 y una impedancia de cortocircuito mínimo de 13%, además que el cortocircuito de la planta será limitado por los inversores, los cuales hacen que sea del 110% de la corriente nominal de la planta su aporte al sistema, con estos dos cambios se disminuye el aporte de cortocircuito para que sea casi despreciable en las subestaciones aledañas al proyecto. Con estos cambios se logró que para la alternativa de conexión en la subestación Cerromatoso 110 kV, el aporte de cortocircuito en esta barra pasara de 1,49 kA a 0,12 kA.

(...)

En el caso que nos ocupa, en la Tabla 2-66 del "Informe de cálculo de clasificación de solicitudes de conexión Córdoba – Sucre B3-P2"9 (Anexo 5), la UPME reconoce que el aporte de cortocircuito del Proyecto, tanto para la alternativa de conexión a Cerromatoso 110 kV (correspondiente a la solicitud 3160_A1) como para la alternativa de conexión a Cerromatoso 500 kV (solicitud 3160_A2) es inferior a ese umbral de tolerancia de 0,5% que había reconocido en años anteriores y sobre el cual recae el reclamo de confianza legítima, el umbral de tolerancia corresponde a sumar a la capacidad de cortocircuito excedente un 0,5% de la capacidad de cortocircuito reportada para cada barra, lo cual para Cerromatoso corresponde a 25 kA, por tanto el 0,5% es de 0.125 kA, tal y como se observa a continuación:"

Al respecto, es importante señalar que, de acuerdo con las disposiciones establecidas en el Código de Redes, la evaluación de la capacidad de cortocircuito sigue un enfoque conservativo basado en la norma IEC 60909. Esta norma establece que los escenarios de evaluación deben corresponder a aquellos en los que se obtienen las máximas corrientes de cortocircuito, lo cual implica considerar:

1. Todas las máquinas con aportes de cortocircuito en línea, asegurando que se analice el peor caso posible.
2. La configuración de interruptores que genere la máxima corriente de cortocircuito, lo que significa que las configuraciones específicas de cada subestación deben modelarse de manera que reflejen la condición más exigente para los equipos.

En concordancia con estos criterios, los valores de cortocircuito presentados en el informe "Capacidad de Cortocircuito Excedente SIN" han sido calculados considerando dichos escenarios conservativos. Por lo tanto, la argumentación presentada por el recurrente no es procedente, ya que la distribución de las corrientes de cortocircuito entre los diferentes ramales y/o diámetros de la subestación depende de configuraciones específicas de los interruptores y no altera el criterio de evaluación de máximas corrientes exigido por la norma.

Adicionalmente, cabe destacar que la Unidad puso a disposición de los agentes del sector los resultados contenidos en los informes de capacidad de cortocircuito excedente y los informes de capacidad por barra de cada una de las subáreas. En este proceso, los Operadores de Red y Transportadores, en su rol de administradores y operadores de las subestaciones, participaron activamente en la revisión y homogenización de los resultados presentados.

Los comentarios recibidos en este proceso fueron atendidos y resueltos mediante la Circular Externa UPME 083 de 2024, consolidando así los criterios y resultados de la evaluación.

En relación con los argumentos expuestos por los recurrentes respecto a la metodología de cálculo de la capacidad por barra y zona, no es procedente acceder a la petición de realizar nuevamente la evaluación exclusivamente con el escenario de demanda media

Continuación de la Resolución: “Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución No. 000328 del 4 de abril de 2025, identificada con radicado UPME No. 20251020003285 “Por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 para la subárea de Córdoba - Sucre clasificados en sus correspondientes filas y bolsas y se dictan otras disposiciones”

bajo la premisa de que los proyectos fotovoltaicos tienen sus mayores inyecciones en dichas franjas horarias, toda vez que el objetivo fundamental de este ejercicio es determinar los límites máximos de inyección de potencia admisibles en las subestaciones del sistema bajo diversas condiciones de operación, lo cual hace necesario evaluar la respuesta de la red de manera integral en escenarios de demanda mínima, media y máxima.

Lo anterior cobra mayor relevancia al considerar que al proceso de asignación de capacidad se presentan proyectos de distintas tecnologías de generación, tales como plantas térmicas e hidráulicas, cuyos perfiles de despacho no se limitan a la franja horaria de demanda media, por lo que ajustar la metodología a una sola tecnología desconocería la naturaleza del Sistema Interconectado Nacional; en consecuencia, el resultado que determina técnicamente la capacidad disponible de una subestación corresponde estrictamente al menor valor encontrado tras el análisis de todos los escenarios, garantizando así la seguridad operativa ante la condición más restrictiva.

Por otra parte, frente a la afirmación de que los estudios de los promotores deberían arrojar los mismos resultados que los reportados por la UPME en sus resultados de capacidad por barra y zona por el uso de parámetros oficiales, se debe aclarar que dicha coincidencia no es obligatoria ni automática, dado que la Unidad, en su rol de planeador, tiene la facultad y el deber técnico de identificar los escenarios de despacho más críticos posibles; por lo tanto, si la UPME determinó valores de capacidad por barra y zona inferiores, ello obedece a que fue capaz de detectar situaciones de mayor estrés para la red que limitan la inyección de potencia, prevaleciendo este criterio para asegurar la confiabilidad del servicio.

Para garantizar la rigurosidad del análisis, la metodología empleada por la UPME sigue la norma IEC 60909:2016, la cual establece un escenario de generación en el que se simulan todas las unidades en línea para determinar el máximo nivel de cortocircuito.

Así mismo, se modela la topología de la red bajo condiciones normales de operación, considerando todos los elementos en servicio con el objetivo de evaluar el mayor enmallamiento posible, esto es, el grado de conexión entre los distintos nodos/barras del sistema eléctrico.

En este contexto, los resultados de cortocircuito publicados por la UPME en el proceso de asignación 2023-2024 reflejan la evolución del sistema eléctrico y explican las diferencias en los valores de cortocircuito máximo entre los procesos de asignación de 2022 y 2023. Factores como la liberación de proyectos de generación y carga, las modificaciones en su Fecha de Puesta en Operación (FPO) y la definición, modificación en la (FPO) y aprobación de obras de expansión alteran la configuración de la red, impactando los niveles de cortocircuito en distintas subestaciones.

Así, la UPME para cada ciclo de asignación calcula la capacidad de corto circuito excedente, y como parte de este análisis, se identificaron subestaciones cuya capacidad excedente de cortocircuito es igual a cero, lo que indica que han alcanzado o superado su capacidad de interrupción. En estos casos, cualquier aporte adicional de corriente de cortocircuito podría generar restricciones que afecten la viabilidad de nuevas conexiones en el sistema, reforzando la necesidad de una planeación rigurosa y alineada con las condiciones proyectadas de la red. Así y dado el estado actual del sistema interconectado nacional en relación con el nivel de corto circuito, adoptar este criterio de flexibilidad, en un contexto verificado de alto estrés del sistema eléctrico, agravará las condiciones de operación contraviniendo la función principal de la UPME de garantizar los criterios de calidad, confiabilidad y seguridad.

Continuación de la Resolución: “Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución No. 000328 del 4 de abril de 2025, identificada con radicado UPME No. 20251020003285 “Por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 para la subárea de Córdoba - Sucre clasificados en sus correspondientes filas y bolsas y se dictan otras disposiciones”

En conclusión, la metodología utilizada garantiza una evaluación rigurosa y alineada con la normativa vigente, asegurando la estabilidad y confiabilidad del Sistema Interconectado Nacional (SIN) y cualquier cambio relacionado a esta, deberá ser debidamente establecido por la correspondiente revisión de la normativa vigente.

5.7. Cálculo de Beneficios: maximización de beneficios totales

Los promotores de los proyectos clase 1 KANKUAMO I, KANKUAMO II, NASA, Quimbaya I, Quimbaya II, Pastos, Tairona II y Tairona I, WE 119, WE 121, WE 112, WE 114, WE 115, WE 116, WE 117, WE 118, WE 120, manifestaron en sus recursos de reposición, lo siguiente:

“Los criterios de evaluación establecidos en la resolución CREG 075 de 2021 son las pautas que debe tener en cuenta la UPME para darle celeridad e igualdad al procedimiento de asignación de capacidad de transporte.

De otra parte, la autoridad en múltiples socializaciones, de la precitada resolución y circular expedida por la UPME, ha establecido que uno de los criterios para la asignación de capacidad de transporte debe ser sobre el mayor beneficio neto por kW y no sobre los beneficios totales como lo ha realizado para la asignación de 2024; dar una aplicación diferente vulnera no solo las pautas y principios que emanan del procedimiento de asignación de capacidad de transporte sino que también vulnera el principio y el derecho de igualdad de condiciones en las que se deben evaluar los proyectos.

De Igual forma, como precedente a este proceso de asignación, en el 2023 la UPME finaliza el anterior proceso de asignación 2022, utilizando como criterio de evaluación del MACC los Beneficios por kW y no los Beneficios totales.

Se pueden observar como referencia los Archivos de Excel publicados por la UPME (Excel MACC bolsa 2, Excel MACC bolsa 3, Cálculo de Beneficios, para cada área operativa).

Adicionalmente en los conceptos de conexión entregados para cada solicitud, la UPME anexo la tabla 5 (Beneficios económicos calculados conforme a la circular UPME 057 de 2022.), en la cual la valoración de beneficios tiene las unidades COP/kWh (se entiende que hay un error en la unidad de energía que debe ser de potencia.”

En el mismo sentido, argumentaron que:

“En los informes de clasificación de conexión de cada subárea se identifican dos conceptos que no se encuentran previstos en la metodología de asignación: beneficios anuales y beneficios acumulados. De acuerdo con dichos informes, la evaluación de las alternativas de conexión se realiza con base en los beneficios acumulados, dado que el análisis conjunto de la alternativa de conexión (no priorizada) se fundamenta en este criterio.

En el anexo de cálculo de beneficios de los proyectos viables (libro de Excel), se observa que los beneficios presentados en la segunda tabla de la evaluación de cada alternativa en el informe de clasificación corresponden a los beneficios por kW (entendiéndose que la unidad de medida realmente se refiere a potencia), conforme a lo establecido en el procedimiento de evaluación.

En la tercera tabla del mismo análisis, la segunda columna presenta los beneficios netos normalizados, mientras que la cuarta columna muestra el valor neto de cada beneficio, multiplicado por sus respectivos ponderadores, en alineación con lo dispuesto en el procedimiento de evaluación.

De acuerdo con el propio procedimiento de evaluación, los beneficios señalados hasta este punto constituyen los beneficios totales del proyecto. Sin embargo, al realizar una suma simple de los beneficios indicados en la cuarta columna de la tercera tabla, para

Continuación de la Resolución: “Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución No. 000328 del 4 de abril de 2025, identificada con radicado UPME No. 20251020003285 “Por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 para la subárea de Córdoba - Sucre clasificados en sus correspondientes filas y bolsas y se dictan otras disposiciones”

cada alternativa, se advierte que este valor coincide con el indicado en la primera tabla de cada evaluación bajo el concepto de beneficios por año.

El procedimiento de evaluación establece que, para cada beneficio, se debe calcular el Valor Presente Neto (VPN), el cual se define como un indicador financiero que refleja la riqueza adicional generada por un proyecto luego de cubrir todos sus costos en un horizonte temporal determinado. En este caso particular, el procedimiento fija un período de 15 años para dicha evaluación.

Bajo esta perspectiva, el valor presentado como beneficios por año resulta incoherente, ya que el proyecto no genera estos beneficios de manera anual, sino a lo largo del período total de evaluación. Asimismo, el valor indicado como beneficios acumulados se muestra incongruente con el enfoque metodológico y la lógica financiera del VPN, lo que podría derivar en errores sustanciales en la evaluación y priorización de las alternativas de conexión.”

Por su parte el promotor del proyecto LIFOR SOLAR, indicó lo siguiente:

“(…) En el caso concreto, la UPME ha incurrido en un desconocimiento de este principio al aplicar criterios de evaluación técnica notablemente dispares entre proyectos de generación fotovoltaica, específicamente en lo concerniente a la valoración de aportes de corriente de cortocircuito. Mientras que para el Proyecto, con alternativas de conexión SC_2023_5269_A1 y SC_2023_5269_A2, se aplicó un criterio extremadamente restrictivo que derivó en la no priorización del Proyecto, para otros proyectos como el SC_2023_5165_A1 se implementó un estándar de evaluación diferente, que permitió su priorización a pesar de reportar valores de aporte de cortocircuito equivalentes o incluso más críticos (reportando 0.000 kA) y solicitando una capacidad considerablemente mayor (300 MW frente a los 19.9 MW del Proyecto).

Esta diferencia de trato carece de justificación razonable, configurando una discriminación discordante con el principio de igualdad. La inconsistencia en la aplicación de los criterios técnicos entre proyectos sustancialmente similares evidencia un ejercicio, a lo sumo erróneo, de la potestad administrativa que vulnera el núcleo esencial del principio de igualdad. (…)”

A su turno el promotor de los proyectos MANGLE y CAÑA FLECHA, indicaron en sus recursos lo siguiente:

“El análisis que presentó la UPME de las capacidades disponibles por zonas carece de transparencia y reproducibilidad, dado que no se proporciona información sobre el origen de los datos utilizados. La falta de acceso a la fuente de los datos impide verificar su precisión y, por lo tanto, no puede garantizarse que los análisis realizados por la UPME sean consistentes ni estén fundamentados en información técnica verificable, afectando la validez de las conclusiones y decisiones derivadas de dichos análisis.

Este hecho es especialmente preocupante, ya que los datos empleados no coinciden con los publicados por los operadores de red (OR), que fueron utilizados y considerados por los promotores como premisa o insumo para la elaboración de los estudios de conexión. Así, el cambio en los datos genera una contradicción y compromete la fiabilidad de los resultados presentados.

Es importante recalcar que, la confianza legítima del inversionista es un principio fundamental del derecho administrativo, derivado del principio de seguridad jurídica, según el cual la Administración pública no puede defraudar las expectativas que han creado sus normas y decisiones sustituyéndolas inesperadamente por otras.

(…)

Es importante rechazar el intento de la UPME por reemplazar un estudio de conexión formal por unos dudosos cálculos de barra y zona realizados por la UPME, los cuales no pueden

Continuación de la Resolución: “Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución No. 000328 del 4 de abril de 2025, identificada con radicado UPME No. 20251020003285 “Por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 para la subárea de Córdoba - Sucre clasificados en sus correspondientes filas y bolsas y se dictan otras disposiciones”

considerarse como un reemplazo válido de aquél. Los cálculos de la UPME carecen del análisis técnico detallado y de la metodología que caracteriza a un estudio de conexión, el cual debe abordar de manera específica las condiciones operativas y técnicas del sistema eléctrico, así como las implicaciones de cada intervención. La sustitución de un estudio de conexión por cálculos generales y simplificados compromete la precisión y la fiabilidad de la evaluación, lo que podría resultar en decisiones erróneas que afecten la infraestructura y la operación del sistema eléctrico.

Al revisar en detalle el análisis individual de los proyectos realizado por la UPME, se observa que la información inicial utilizada para realizar la clasificación preliminar de las solicitudes frente a las restricciones del MACC se encuentra incompleta. En particular, al consultar los documentos ‘Reporte de Cálculo de Capacidad por Barra para las Subestaciones de la Subárea Córdoba Sucre– 2024’ se evidencia que las consideraciones y supuestos empleados en los análisis no permiten conocer la totalidad de la información utilizada, ni mucho menos replicar los análisis realizados por la UPME, afectando el derecho de los interesados a contradecir y controvertir las decisiones de la UPME en esta materia. Esta falta de transparencia y de información suficiente no solo compromete la integridad del proceso, sino que también impide una evaluación adecuada y objetiva, así como la contradicción de los resultados por parte de los afectados con tales decisiones, afectando la confiabilidad de las decisiones tomadas.

Conforme con lo establecido en el artículo 7 de la Resolución CREG 075 de 2021:

“Los transportadores deberán actualizar la información, completándola, cuando entren en operación activos en su sistema, y dando aviso, cuando se tenga previsto que la información va a ser modificada durante los siguientes doce (12) meses. La actualización de la información deberá hacerse a más tardar el quinto día hábil siguiente a cuando se materialicen las modificaciones. La responsabilidad de actualizar la información, en las condiciones y el plazo definido para esto, se entenderá como una obligación que debe cumplir el transportador con base en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Resolución CREG 080 de 2019”

En este contexto, la información reportada en el repositorio de los transportadores está sujeta a modificaciones constantes. Por ello, es crucial conocer cuál fue la versión empleada en el desarrollo de los análisis realizados por la UPME. Adicionalmente, cabe resaltar que algunos de estos agentes reemplazan la información cada vez que se efectúan modificaciones, lo que dificulta la consulta de versiones anteriores y, en consecuencia, impide mantener la trazabilidad de la información, lo cual compromete la transparencia y la fiabilidad del proceso de análisis.”

De igual manera, el promotor del proyecto ALNILAM PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA, indicó lo siguiente:

“La UPME ha establecido como criterio prioritario la asignación de capacidad a proyectos que demuestren avances significativos en aspectos ambientales, arqueológicos, de ingeniería y sociales, con el fin de garantizar una rápida ejecución una vez asignada la capacidad.

En este sentido, Rubiales del Pacífico S.A.S. ha asumido un alto riesgo financiero, invirtiendo en estudios y gestiones sin garantía previa de asignación de capacidad, confiando en las directrices de la UPME. De no otorgarse la viabilidad, estas inversiones se perderían irremediablemente, lo cual generaría un precedente negativo para futuros desarrollos renovables.

A pesar de este riesgo, el proyecto Alnilam ha alcanzado un grado de avance superior al 90% en los requisitos previos a la construcción, destacándose:

- Resolución ambiental en trámite (radicado ante Corpomojana).
- Certificación de no consulta previa (Ministerio del Interior).
- Ingeniería detallada del parque, línea de transmisión y obras hidráulicas.
- Contrato de arriendo a largo plazo (30 años).

Con estos avances, la construcción podría iniciarse en 6 meses, permitiendo su inauguración dentro del actual periodo de gobierno, en línea con los objetivos de Transición Energética Justa.

Continuación de la Resolución: “Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución No. 000328 del 4 de abril de 2025, identificada con radicado UPME No. 20251020003285 “Por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 para la subárea de Córdoba - Sucre clasificados en sus correspondientes filas y bolsas y se dictan otras disposiciones”

(...)

La decisión de la UPME se basó en un análisis a la conexión a 34,5 kV, y también la conexión a 110 kV, la cual podría ofrecer mejores condiciones operativas para el SIN.

Existen soluciones técnicas reconocidas que permitirían superar las objeciones planteadas, tales como:

- *Limitadores de inyección automáticos.*
- *Restricciones operativas temporales.*
- *Coordinación con XM para despacho parcial en caso de requerirse.*
- *Ajuste de protecciones y esquemas de control.*

Por otra parte, si se consideran las obras de expansión anunciadas por la UPME el año pasado para región de sucre – Córdoba, si se puede obtener la capacidad de transporte para esta solicitud sin ningún inconveniente.

3. Vulneración de Principios Normativos

El acto administrativo desconoce:

- *Principio de eficiencia (Ley 142 de 1994): No se valoró el alto grado de madurez del proyecto.*
- *Principio de participación y sostenibilidad (Ley 1715 de 2014): Se omitió considerar su aporte a la descarbonización y desarrollo regional.*
- *Principio de motivación y proporcionalidad: No se justificó suficientemente la negativa, ignorando alternativas viables.*
- *Los beneficios sociales que se desprenden de la puesta en marcha del proyecto Anilam 19,9Mw, con una inversión social equivalente al 50% de los bonos solares obtenidos por el proyecto. Los cuales tendrían un importante impacto en temas de generación de empleo y seguridad alimentaria y proyectos para el mejoramiento de la salud de la comunidad. Todo esto alineado con las políticas del gobierno nacional.”*

A su turno el promotor del proyecto LEDAÑA 9 indicó en su escrito lo siguiente:

“Por otra parte, no obstante y en caso que los Transportadores que representa las subestaciones Chinú 110 kV y Chinú 220 kV hayan manifestado que no es viable la conexión del proyecto debido a que no existe espacio disponible al interior de la subestación para las respectivas ampliaciones, se sugiere tener en cuenta lo indicado en el Informe de Viabilidad Física aportado con la solicitud de capacidad, en cual se confirma que existen predios alrededor de las subestaciones disponibles y gestionables para realizar las obras de expansión, soportado en la información publicada por los transportadores en el repositorio de la UPME.”

En relación con lo señalado, es importante indicar que, de acuerdo con lo establecido en el literal b) del Artículo 12 de la Resolución CREG 075 de 2021, el proceso de asignación de capacidad de transporte se fundamenta en la evaluación del mayor beneficio neto por kW de capacidad de transporte solicitada. Esto implica que el beneficio de cada uno de los criterios analizados en el proceso debe considerar la capacidad total de transporte solicitada, con el objetivo de reflejar el impacto integral del proyecto en el sistema eléctrico.

La aplicación de este criterio de evaluación está reglamentada en el procedimiento descrito en la Circular UPME No. 057 de 2022, en la cual se define la función objetivo que optimiza la asignación de capacidad de transporte. Conforme a dicho procedimiento, esta metodología *“busca maximizar el beneficio total obtenido por la conexión de los nuevos proyectos, menos los costos asociados a las obras de expansión que son necesarias para viabilizar dichas conexiones”*.

A continuación, se presenta la formulación correspondiente:

Continuación de la Resolución: “Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución No. 000328 del 4 de abril de 2025, identificada con radicado UPME No. 20251020003285 “Por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 para la subárea de Córdoba - Sucre clasificados en sus correspondientes filas y bolsas y se dictan otras disposiciones”

$$\max \sum_{c \in C} \sum_{p \in P} \sum_{t \in T} W_c \cdot B_{c,p,t} \cdot u_{p,t} - \sum_{o \in O} C_o \cdot u_o,$$

En este sentido, es importante mencionar que $B_{c,p,t}$ representa el beneficio calculado para cada proyecto p en relación con el criterio c , expresado en pesos colombianos (\$COP), motivo por el cual, esta unidad base permite realizar una comparación objetiva entre distintos proyectos, tales como obras de expansión y otros proyectos de generación, asegurando la coherencia en el análisis de los beneficios dentro del proceso de asignación de capacidad de transporte.

Este criterio fue expuesto en la “Tercera Jornada de Socialización de Solicitudes de Conexión”, cuya grabación se encuentra disponible en el siguiente enlace: <https://www.youtube.com/watch?v=Kf9ge7xxMXM>.

Así mismo, la documentación relacionada fue sometida a consulta pública mediante las siguientes circulares de la Unidad de Planeación Minero Energética:

- Circular UPME 037 de 2022
- Circular UPME 047 de 2022
- Circular UPME 051 de 2022
- Circular UPME 057 de 2022

La función objetivo de este proceso, está diseñada para maximizar los beneficios totales calculados de cada proyecto, considerando adicionalmente un bono por el estado de avance de los trámites ambientales. Este enfoque permite valorar de manera integral el impacto de cada proyecto en el Sistema Interconectado Nacional y garantizar la eficiencia en la asignación de capacidad de transporte, aplicando el criterio en el cual puede observarse en la parte resaltada de la función objetivo, donde se refleja el peso asignado a los diferentes factores evaluados, así:

$$\max \sum_{p \in P} \sum_{t \in T} \sum_{c \in C} W_c \cdot B_{c,p,t} \cdot u_{p,t} - \sum_{o \in O} C_o \cdot u_o$$

Teniendo en cuenta que el conjunto C corresponde al grupo de criterios de evaluación establecidos en la Tabla 5-1 del Procedimiento de Evaluación de Solicitudes de Asignación de Capacidad para Proyectos Clase 1, el término antes mencionado puede expresarse de la siguiente manera:

$$B_p^{Totales+Bono} = \sum_{c \in C} W_c \cdot B_{c,p} = W_1 \cdot B_p^{Res} + W_2 \cdot B_p^{PB} + W_3 \cdot B_p^{Perd} + W_4 \cdot B_p^{Conf} + W_5 \cdot B_p^{Flex} + W_6 \cdot B_p^{EM} + W_7 \cdot PBTA_p$$

Por otro lado, en la Sección 5.4 “Valoración de los Beneficios” del Procedimiento de Evaluación de Solicitudes de Asignación de Capacidad para Proyectos Clase 1, se establece que la valoración de los beneficios individuales se realiza mediante la siguiente ecuación:

$$\frac{B_p^{netos}}{CP_p} = W_1 \cdot \frac{B_p^{Res}}{CP_p} + W_2 \cdot \frac{B_p^{PB}}{CP_p} + W_3 \cdot \frac{B_p^{Perd}}{CP_p} + W_4 \cdot \frac{B_p^{Conf}}{CP_p} + W_5 \cdot \frac{B_p^{Flex}}{CP_p} + W_6 \cdot \frac{B_p^{EM}}{CP_p} + W_7 \cdot \frac{PBTA_p}{CP_p}$$

La cual se puede simplificar como se presenta a continuación:

$$\frac{B_p^{netos}}{CP_p} = \frac{B_p^{Totales+Bono}}{CP_p} = \frac{B_p^{totales} + PBTA_p}{CP_p}$$

Continuación de la Resolución: “Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución No. 000328 del 4 de abril de 2025, identificada con radicado UPME No. 20251020003285 “Por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 para la subárea de Córdoba - Sucre clasificados en sus correspondientes filas y bolsas y se dictan otras disposiciones”

La ecuación previamente presentada en la Sección 5.4 sirve como base para la valoración de los beneficios, dado que permite cuantificar el beneficio económico por cada kW instalado. No obstante, mediante un desarrollo matemático y aplicando una simplificación de la fórmula, se puede establecer que los beneficios netos del proyecto, tal como se evidencian y se emplean dentro de la función objetivo del problema de optimización, corresponden a:

$$\begin{aligned} CP_p \cdot \frac{B_p^{netos}}{CP_p} &= CP_p \cdot \frac{B_p^{Totales+Bono}}{CP_p} = CP_p \cdot \frac{B_p^{totales} + PBTA_p}{CP_p} \\ CP_p \cdot \frac{B_p^{netos}}{CP_p} &= B_p^{Totales+Bono} = B_p^{totales} + PBTA_p \\ B_p^{netos} &= B_p^{Totales+Bono} = B_p^{totales} + PBTA_p \end{aligned}$$

En este contexto, se consideran los beneficios totales del proyecto $B_p^{totales}$, los cuales corresponden a la suma de los beneficios individuales ponderados por la capacidad total del proyecto, llevados a una base de energía, tal como se detalla en las Secciones 5.4.2, 5.4.3, 5.4.4, 5.4.5, 5.4.6 y 5.4.7 del procedimiento de evaluación. Adicionalmente, en este cálculo se incorpora el bono adicional por el estado de los trámites ambientales del proyecto $PBTA_p$, asegurando que el impacto de cada solicitud se refleje de manera precisa dentro del proceso de optimización.

Como se evidencia en las secciones mencionadas, los beneficios totales del proyecto son ponderados en función de la capacidad total solicitada, garantizando que la evaluación refleje con precisión la contribución de cada proyecto al Sistema Interconectado Nacional. A continuación, se presenta un ejemplo que ilustra esta metodología:

$$\begin{aligned} B_p^{EM} &= VPN \left[\sum_{k=0}^n EMA_n \cdot (FE_{sistema} - FE_{proyecto}) \cdot C_{EM} \right] \\ EMA_n &= CP_p \cdot 8760 \cdot Factor\ de\ planta \end{aligned}$$

En la fórmula anterior, los beneficios del proyecto p , asociados a las emisiones evitadas B_p^{EM} se calculan a partir de la diferencia en el factor de emisiones del sistema y la energía media anual estimada EMA_n . Esta última variable toma en cuenta la capacidad total solicitada (CP_p) de cada proyecto de manera individual.

Vale la pena aclarar que, el principio de igualdad ha sido adoptado como fundamento esencial en el modelo MACC, el cual ha sido diseñado para garantizar la igualdad de condiciones en la asignación de capacidad de transporte dentro del Sistema Interconectado Nacional. Dicho modelo busca asegurar que todos los proyectos de generación sean evaluados bajo los mismos criterios técnicos y metodológicos, sin ventajas arbitrarias o tratamientos diferenciados.

El modelo MACC no solo considera los beneficios netos y totales de los proyectos como factores clave, sino también otros elementos técnicos y estratégicos que aseguran una evaluación integral. Entre estos factores destacan el análisis de emisiones evitadas, la capacidad instalada, y los trámites medioambientales, que se combinan para determinar con precisión la contribución de cada propuesta al SIN. Esta metodología permite

Continuación de la Resolución: “Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución No. 000328 del 4 de abril de 2025, identificada con radicado UPME No. 20251020003285 “Por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 para la subárea de Córdoba - Sucre clasificados en sus correspondientes filas y bolsas y se dictan otras disposiciones”

establecer una base sólida y transparente para la priorización de los proyectos en función de su impacto y viabilidad dentro del sistema.

Por otro lado, y de acuerdo con la regulación vigente, las solicitudes de asignación de capacidad de transporte deben ser evaluadas exclusivamente con base en la documentación presentada por los promotores en las etapas establecidas para su radicación o en la etapa de completitud de información y/o documentación. Esto garantiza que el proceso se realice bajo condiciones objetivas, equitativas y verificables, permitiendo que todos los proyectos sean evaluados en igualdad de condiciones y conforme a los criterios definidos por la normativa.

En este sentido, la Unidad no puede fundamentar su análisis en la mera solicitud de una licencia o estudio de impacto ambiental que aún no ha sido formalizado a través del acto administrativo expedido por la autoridad competente. Mientras no exista una resolución formal emitida por dicha autoridad, la existencia de una solicitud en trámite no representa un hecho válido ni vinculante dentro del proceso de asignación de capacidad de transporte. Por lo tanto, considerar una posibilidad futura como si se tratara de un documento definitivo iría en contravía del marco regulatorio y pondría en riesgo la transparencia e integridad del proceso de evaluación.

Es así que, la Resolución CREG 075 de 2021 fija los lineamientos regulatorios para la asignación de capacidad de transporte, estableciendo que los procedimientos de asignación deben ejecutarse con base en criterios verificables y medibles, aplicables a todos los solicitantes sin distinción alguna, por lo que el modelo MACC permite optimizar la capacidad de conexión disponible en el sistema y, a su vez, maximizar los beneficios que percibirá el SIN con la entrada de nuevos proyectos de generación.

El modelo MACC ha sido estructurado sobre la base del informe presentado a la UPME por la consultoría USAENE – RIGHTSIDE – GERS, titulado “*Elaboración de un modelo de optimización para la priorización de nuevos proyectos de generación y la asignación de capacidad de transporte*”.

Continuando con el análisis, en el marco de este proceso, el principio de veracidad de la información ha sido un elemento esencial para garantizar la confiabilidad y equidad en la asignación de capacidad de transporte. Es así que, la Circular CREG 047 de 2023 refuerza este principio al establecer requisitos específicos sobre la información que debe incluirse en los estudios de conexión y disponibilidad de espacio físico de los proyectos de generación, garantizando que cada solicitante proporcione datos precisos y comprobables, lo que evita distorsiones en el proceso de asignación y fortalece la transparencia del mismo.

Adicionalmente, es preciso traer a colación el artículo 7 de la resolución CREG 075 del 2021, el cual señala:

“ARTÍCULO 7. REPORTE DE LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA ESTUDIOS. Los transportadores del SIN tendrán la obligación de suministrar la información de sus sistemas, que se considere necesaria para la realización de los estudios de conexión y de disponibilidad de espacio físico exigidos para la asignación de capacidad de transporte de los proyectos clase 1. Esta información deberá ser reportada por los transportadores a través del sistema de información que para tal fin se disponga en la ventanilla única. La información que reporten los transportadores deberá incluir el detalle necesario y suficiente que permita la realización de estudios de conexión y disponibilidad de espacio físico, consistentes con las características del sistema. (...)”

De lo anterior, se colige que era responsabilidad del transportador suministrar toda la información técnica necesaria para la elaboración de los estudios de conexión y de

Continuación de la Resolución: “Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución No. 000328 del 4 de abril de 2025, identificada con radicado UPME No. 20251020003285 “Por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 para la subárea de Córdoba - Sucre clasificados en sus correspondientes filas y bolsas y se dictan otras disposiciones”

disponibilidad de espacio físico, para que los interesados elaboraran los estudios técnicos de los proyectos clase 1.

De igual manera, la Circular UPME 083 de 2024 consolidó los resultados del Reporte de cálculo de cortocircuito excedente para el SIN – 2024, asegurando que la información técnica validada sustentará la toma de decisiones en materia de asignación de capacidad de transporte. La publicación de estos datos permite verificar que todos los proyectos hayan sido evaluados bajo criterios homogéneos y verificables, eliminando cualquier posibilidad de trato preferencial o discriminación injustificada. Información que fue publicada por la Unidad y que se puede acceder en el siguiente link:

<https://www.upme.gov.co/ventanilla-unica-servicios/ventanilla-unica-creg-075-de-2021/asignacion-capacidad-proyectos-clase-uno-2023-2024-2/>

En virtud de lo anterior, la igualdad de condiciones en la asignación de capacidad de transporte ha sido plenamente respetada, toda vez que las decisiones adoptadas se han basado en información técnica verificada y en procedimientos previamente definidos en la regulación vigente, es así como la aplicación del principio de veracidad de la información ha permitido asegurar que todos los solicitantes fueran evaluados bajo criterios objetivos y uniformes, evitando distorsiones o privilegios indebidos en la asignación de capacidad.

Teniendo en cuenta lo anterior, y haciendo una revisión del estudio de conexión presentado para el proyecto, se identifican diferencias en los resultados del análisis de cortocircuito debido a que en los análisis de cortocircuito la UPME consideró el aporte de todos los generadores pertenecientes al sistema Interconectado Nacional, como lo dicta la metodología, a diferencia de lo analizado por el interesado en su estudio de conexión, donde solamente consideró el aporte de los proyectos de generación de la subárea en cuestión.

En relación con los escenarios evaluados por la UPME para la asignación de capacidad de transporte se debe indicar que esta Unidad, como planeador del Sistema Interconectado Nacional (SIN), debe velar por la seguridad, confiabilidad y economía en el suministro de energía eléctrica bajo cualquier escenario de operación posible.

La UPME, en su función de planeador de la red eléctrica nacional, analiza de manera integral el Sistema Interconectado Nacional – SIN, pues cuenta con una visión más amplia, y no únicamente una subárea específica, y se analiza no sólo un único nodo de conexión sino la zona influencia de un proyecto, por lo cual, es posible que los resultados y las conclusiones técnicas sean disímiles entre el análisis realizado por los Transportadores, en el marco de sus competencias, y los que realiza la UPME como planeador nacional de la expansión, por lo cual, con la expedición de la Resolución CREG 075 de 2021, la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG aclaró en su artículo 10 que, *“en todo caso, se entenderá que las conclusiones del responsable de la asignación de capacidad de transporte, (en este caso la UPME), prevalecen sobre los comentarios que haga el transportador.*

En consecuencia, la Unidad ha actuado conforme a los principios de legalidad, equidad y transparencia, garantizando que la asignación de capacidad de transporte en el Sistema Interconectado Nacional, se lleve a cabo en un marco de competencia justa y reglas claras, en el que cada agente sea evaluado exclusivamente con base en información que se presume real y comprobable, asegurando de esta manera que, el proceso de asignación de capacidad de transporte responda a los principios de eficiencia, seguridad y confiabilidad del sistema eléctrico, contribuyendo a un desarrollo ordenado del sector y a la estabilidad de la infraestructura de transmisión de energía.

Continuación de la Resolución: “Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución No. 000328 del 4 de abril de 2025, identificada con radicado UPME No. 20251020003285 “Por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 para la subárea de Córdoba - Sucre clasificados en sus correspondientes filas y bolsas y se dictan otras disposiciones”

5.8. Veracidad de la información en el proceso de evaluación para la asignación de la capacidad de transporte.

Los promotores de los proyectos clase 1 KANKUAMO I, KANKUAMO II, NASA, Quimbaya I, Quimbaya II, Pastos, Tairona II y Tairona I, WE 119, WE 121, WE 112, WE 114, WE 115, WE 116, WE 117, WE 118, WE 120, manifestaron en sus recursos de reposición, lo siguiente:

“El informe de clasificación revela que cada solicitud ha sido evaluada en diferentes subestaciones, lo cual se evidencia en la Tabla 2, que presenta las subestaciones evaluadas para cada solicitud viable, así como el número total de subestaciones analizadas en la quinta fila.

De acuerdo con esta información, se observa que el conjunto de evaluaciones no es homogéneo, lo que conlleva a una evaluación desigual de las solicitudes presentadas. Una situación preocupante es que solicitudes descartadas por la restricción de cortocircuito han sido evaluadas en muchas más subestaciones, siendo rechazadas con base en subestaciones que las solicitudes priorizadas ni siquiera evaluaron.

Es fundamental recordar que el Estado debe garantizar una evaluación justa, bajo criterios de equidad y en condiciones homogéneas para todas las solicitudes. En este sentido, la UPME, en su rol de entidad técnica y reguladora, debe asegurar que la evaluación de las solicitudes siga estas premisas fundamentales.”

En el mismo sentido, argumentaron que:

“En la Tabla 2 se muestran los valores reportados de cortocircuito de las solicitudes Viables. Se observa que en varios casos los valores son de 0kA. Esta situación puede darse en algunas de las subestaciones evaluadas que están eléctricamente muy alejadas de la solicitud de generación. Sin embargo, para los proyectos de generación es un valor atípico que el aporte sea cero en tantas subestaciones.

Recordamos que la UPME como la entidad técnica y representante del estado debe garantizar que la información que es entregada en los estudios de conexión, así como la información de entrada al modelo debe ser de calidad y tener sentido técnico. Entendemos que la Unidad no tiene los recursos para poder establecer si un valor es totalmente verdadero o no, pero hay casos evidentes donde la información de los estudios es errónea o fue manipulada y la UPME debe velar porque esta sea corregida.

Se solicita a la UPME a evaluar en que casos los valores de los resultados de los estudios de conexión son atípicos y solicitar las aclaraciones pertinentes a los promotores. Así mismo, en el caso de que se encuentre que se está utilizando un método diferente de evaluación o una tecnología para limitar o mejorar las características de las solicitudes, se especifique estas en la evaluación de las solicitudes y así poder entender esos valores.”

En relación con lo señalado, esta Unidad debe aclarar que, el procedimiento de evaluación para la asignación de capacidad de transporte se rige por el principio de veracidad de la información (Num. 4.2.1. del Procedimiento de evaluación de solicitudes de asignación de capacidad para proyectos clase 1), el cual establece que el análisis realizado por la Unidad debe basarse en los datos proporcionados por el interesado.

Este principio tiene como objetivo asegurar que la evaluación se realice sobre información considerada auténtica y precisa, confiando en que los datos suministrados reflejan fielmente la realidad, lo que permite un proceso transparente, eficiente y objetivo, por lo tanto, a que los interesados presenten información verídica, y que se encuentre dentro del marco regulatorio vigente al momento de realizar cada solicitud.

Por lo tanto, la UPME presume que toda solicitud de conexión está conformada por información veraz y confiable. Este criterio es esencial para garantizar que la evaluación

Continuación de la Resolución: “Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución No. 000328 del 4 de abril de 2025, identificada con radicado UPME No. 20251020003285 “Por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 para la subárea de Córdoba - Sucre clasificados en sus correspondientes filas y bolsas y se dictan otras disposiciones”

y asignación de capacidad se realicen sobre datos confiables y verificables, evitando distorsiones en la planificación del Sistema Interconectado Nacional.

En este contexto, es pertinente señalar que lo expuesto anteriormente constituye una aplicación directa del artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, el cual establece el principio de la buena fe como pilar fundamental en las actuaciones de los particulares y las entidades públicas.

Dicho principio implica que toda manifestación, solicitud o información presentada en el marco de un procedimiento administrativo debe presumirse veraz y confiable, salvo prueba en contrario. Este precepto constitucional refuerza la obligación de las autoridades de actuar bajo criterios de legalidad, transparencia y eficiencia, confiando en la veracidad de los datos proporcionados por los interesados y velando por que la información sea depurada y corregida cuando se identifiquen inconsistencias evidentes.

Así, el principio de buena fe no solo garantiza la equidad y objetividad en los procesos administrativos, sino que también contribuye al cumplimiento de los estándares técnicos y normativos que aseguran la estabilidad y confiabilidad del Sistema Interconectado Nacional.

Por lo tanto, la UPME entiende que toda solicitud de conexión está conformada por información veraz y confiable y no puede asumir que la información consignada en los estudios de conexión tiene la intención de inducir a una decisión equivocada. Además, la UPME ha actuado con la debida diligencia, disponiendo de todas las herramientas técnicas necesarias para contrastar la información reportada entre solicitantes y transportadores. Sin embargo, no es competencia legal de esta Unidad llevar a cabo investigaciones detalladas o ejercer control sobre los actos de los particulares. Este criterio es esencial para garantizar que la evaluación y asignación de capacidad se realicen sobre datos confiables y verificables, evitando distorsiones en la planificación del Sistema Interconectado Nacional.

De igual manera, se aclara que, la Unidad ha aplicado el procedimiento de evaluación de manera uniforme, asegurando que todos los solicitantes sean evaluados bajo las mismas condiciones técnicas, sin que exista margen para interpretaciones individuales o tratamientos diferenciados. Este enfoque se encuentra respaldado en la normativa sectorial vigente, la cual exige que la evaluación de los proyectos de generación se realice de manera objetiva y con criterios previamente establecidos¹⁵.

Que, en consecuencia, la administración ha actuado conforme a los principios de legalidad, eficiencia, veracidad de la información y planificación técnica, asegurando que el análisis para la asignación de capacidad transportadora se haya realizado en estricto cumplimiento de la normativa vigente, sin margen para decisiones discrecionales o arbitrarias en la asignación de capacidad de transporte.

De igual manera, es importante indicar que, en el contexto actual del SIN se han identificado condiciones críticas de agotamiento en la capacidad de interrupción de cortocircuito de diversas subestaciones, como se detalla en el informe técnico *"Definición de grado de criticidad y priorización de subestaciones con agotamiento de capacidad de interrupción de cortocircuito"*.

Dicho informe, se encuentra disponible en la página web oficial de la Entidad para ser consultado por cualquiera de los recurrentes, bajo el siguiente enlace: https://docs.upme.gov.co/SIMEC/Energia%20Electrica/Plan_expansin_generacion_transmision/Documento_priorizacion_subestaciones_v3_final.pdf, donde se evidencia que la

¹⁵ Art. 29 de la Constitución política

Continuación de la Resolución: “Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución No. 000328 del 4 de abril de 2025, identificada con radicado UPME No. 20251020003285 “Por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 para la subárea de Córdoba - Sucre clasificados en sus correspondientes filas y bolsas y se dictan otras disposiciones”

capacidad de interrupción de diversas subestaciones se encuentra en niveles críticos, lo que compromete la seguridad operativa del sistema.

En este sentido, cualquier medida que implique una flexibilización en la capacidad excedentaria de cortocircuito agravaría aún más esta problemática, aumentando el riesgo de sobrecargas y fallas sistémicas que podrían comprometer la estabilidad y confiabilidad de la operación del SIN.

Adicionalmente, como se establece en la Circular UPME 057 de 2022, en la sección "5.2.2 *Restricción de capacidad de cortocircuito en barras*", no se contempla ningún margen de desviación o error dentro de la ponderación de la restricción y, en consecuencia, cualquier valor que supere la capacidad de cortocircuito excedente de una barra será considerado como una restricción, sin excepciones.

Esta normativa refuerza la necesidad de aplicar criterios estrictos y uniformes en la evaluación de solicitudes de conexión, asegurando que la capacidad de interrupción del SIN no sea excedida y que se mantengan los estándares de seguridad y confiabilidad exigidos en la planificación del sistema eléctrico nacional.

Finalmente, es comprensible la preocupación por la calidad y veracidad de la información que presentan los interesados en sus solicitudes de conexión, sin embargo se debe aclarar a los recurrentes que, además de partir del principio de veracidad de la información presentada y en especial del principio constitucional de la buena fe (Art. 83 superior), el Procedimiento de evaluación de solicitudes de asignación de capacidad de transporte para proyectos clase 1, incluye algunas fases que tienen como objetivo depurar la información y velar por un proceso transparente y eficiente, tal es el caso de los comentarios del transportador, o los requerimientos de completitud y/o aclaración que la misma Unidad solicita a los interesados.

No obstante lo anterior, la Subdirección de energía eléctrica de la Unidad, en atención al deber de la debida diligencia, eficiencia e imparcialidad que rigen la función pública y que se encuentran contenidos en los artículos 122 y 209 de la Constitución Política y que es reiterado por jurisprudencia de la Corte Constitucional, como lo es la sentencia C-030 del 2012, realizó el análisis técnico de los argumentos, comentarios y pruebas presentados en los diferentes recursos de reposición, identificando ajustes necesarios en la parametrización de los diversos criterios y variables considerados por el Modelo de Asignación de Capacidad de Conexión (MACC), ajustes que se desarrollarán a lo largo del presente documento y que se detallan en el concepto técnico con radicado UPME No. 20251520085123 del 1 de diciembre de 2025, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

5.9. Emisión de conceptos sin capacidad aprobada desconociendo el proceso de validación eléctrica de proyectos.

Los promotores de los proyectos clase 1 KANKUAMO I, KANKUAMO II, NASA, Quimbaya I, Quimbaya II, Pastos, Tairona II y Tairona I, WE 119, WE 121, WE 112, WE 114, WE 115, WE 116, WE 117, WE 118, WE 120, manifestaron en sus recursos de reposición, lo siguiente:

"De acuerdo con la resolución UPME 1219 de 2024, en el artículo 3 se determina que se emitirá concepto sin capacidad aprobada a los proyectos que no salieron priorizados en el marco del análisis del modelo MACC. Sin embargo, el procedimiento de evaluación MACC, publicado mediante la circular UPME 057 de 2022, Numera 6.4.1 Paso 1. Asignación Fila 2, señala en el numeral 3:

"Se realizará una validación eléctrica de la asignación obtenida considerando de forma conjunta todos los proyectos que hayan tenido asignación de capacidad de transporte acorde

Continuación de la Resolución: “Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución No. 000328 del 4 de abril de 2025, identificada con radicado UPME No. 20251020003285 “Por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 para la subárea de Córdoba - Sucre clasificados en sus correspondientes filas y bolsas y se dictan otras disposiciones”

al MACC, con el objetivo de confirmar la capacidad asignada obtenida. Esta validación eléctrica tendrá como alcance los análisis solicitados en el estudio de conexión acorde a la Circular CREG 010 de 2022, o sus modificaciones y alcances, buscando que se respeten en todo momento los criterios de seguridad, calidad y confiabilidad estipulados en el Código de Redes.

Como resultado de esta validación eléctrica pueden presentarse 2 escenarios: se encuentran restricciones en el sistema al considerar conjuntamente los proyectos con capacidad asignada, o no se encuentra restricción alguna. Al respecto:

(...)

De lo anterior se puede deducir que si la validación eléctrica no es satisfactoria se deberá quitar del modelo los proyectos que afecten de manera negativa al modelo y después de esto volver a ejecutar el modelo. Esta interpretación coincide con la interpretación hecha por la UPME en la Quinta jornada de socialización del procedimiento, el cual se puede encontrar en el canal oficial de la UPME, revisar entre los tiempos 0:59:57 y 1:04:00. De acuerdo con lo señalado ahí por la UPME solo se ratifica la asignación hasta que la validación eléctrica es satisfactoria y se iterará el modelo MACC en caso de que esta no lo sea.

En este sentido se solicita a la UPME a no emitir conceptos sin capacidad aprobada sin que se haya llevado a cabo el proceso de validación eléctrica de los proyectos priorizados”

En el mismo sentido el promotor del proyecto MALIBÚ, indicó que:

"Con sustento en lo anterior, se solicita a la UPME se sirva priorizar el proyecto Malibú 1 con capacidad de 100 MW, y en consecuencia lo ponga a competir con los demás proyectos que fueron priorizados en la Subestación Sahagún, y cuya capacidad es inferior a la asignada la cual desborda la capacidad que fue priorizada.

La anterior solicitud se hace en atención a lo señalado en el procedimiento de evaluación de la Sección 6.4 de la Circular Externa 0057 de 2022. De acuerdo con lo enunciado anteriormente, no es claro el análisis efectuado por parte de la UPME, con relación a las alternativas y proyectos priorizados; toda vez que:

- *Proyecto Malibú 1: 100 MW, Alternativa de conexión 2, Subestación Sahagún en 500 kV, es un proyecto de menor capacidad a la priorizada y puede traer mejores beneficios para la subestación en atención a lo señalado en el numeral 6.4.1, ítem 3, literal a) del Procedimiento de Evaluación de la Circular Externa 0057 de 2022, debe ser priorizado y en consecuencia competir con los dichos proyectos en la asignación de capacidad después de correr el MACC nuevamente.*

Pese a lo anterior, la UPME priorizó dos proyectos cuya sumatoria cuadruplican la cantidad solicitada para el Proyecto Solar Malibú 1, en la misma subestación, y lo cual dará lugar a la disposición de nuevos espacios físicos en la misma subestación y más líneas de conexión con mayores barras y cortocircuito.

Los proyectos son:

- *El Girasol: 200 MW, Alternativa de conexión 2, Subestación Sahagún en 500 kV.*
- *Cañamon: 200 MW, Alternativa de conexión 1, Subestación Sahagún en 500 kV.*

Lo anterior da un total de 400 MW al mismo promotor, razón por la cual se desconoce el criterio de priorización considerando lo que dio lugar a la negativa que se muestra a continuación: (...)"

En respuesta a lo planteado por el recurrente, es importante precisar que, de acuerdo con el procedimiento establecido en la Circular UPME 057 de 2022, la validación eléctrica se realiza únicamente con los proyectos que han sido priorizados tras la ejecución del MACC. Esto se detalla en el siguiente extracto:

"(...) Se realizará una validación eléctrica de la asignación obtenida considerando de forma conjunta todos los proyectos que hayan tenido asignación de capacidad de transporte acorde al MACC, con el objetivo de confirmar la capacidad asignada obtenida (...)"

Continuación de la Resolución: “Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución No. 000328 del 4 de abril de 2025, identificada con radicado UPME No. 20251020003285 “Por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 para la subárea de Córdoba - Sucre clasificados en sus correspondientes filas y bolsas y se dictan otras disposiciones”

Con base en lo anterior, los proyectos clasificados como **No Viables** no pueden ser objeto de validación eléctrica, ya que no superan la priorización preliminar establecida por el MACC debido a que incumplen las restricciones individuales del modelo. En este sentido, dichos proyectos quedan automáticamente excluidos del análisis de viabilidad, puesto que, desde el inicio del proceso, se determina que la red se encuentra agotada en las condiciones de expansión consideradas.

La evaluación de los proyectos priorizados dentro del modelo MACC no solo busca garantizar la asignación eficiente de capacidad de transporte, sino también adherirse a los principios fundamentales que rigen la función administrativa. En este sentido, es crucial reconocer que la transparencia, la imparcialidad y la moralidad han sido pilares esenciales en el diseño de los procedimientos establecidos por la UPME. Ensamblar un proceso que respete estos principios no solo refuerza la confianza de los promotores de los proyectos, sino que también asegura que las decisiones adoptadas sean técnicamente sólidas y legalmente sustentadas.

La implementación de la validación eléctrica como etapa final del análisis refuerza el compromiso con estos valores, dado que su propósito radica en confirmar la viabilidad técnica de los proyectos seleccionados, excluyendo aquellos que no cumplen con las restricciones del modelo. Este enfoque permite que los recursos disponibles sean asignados de manera óptima, sin comprometer los parámetros de expansión establecidos previamente.

Adicionalmente, es importante destacar que la validación eléctrica tiene el propósito de ratificar la asignación de capacidad de transporte únicamente para los proyectos priorizados. Si bien durante este proceso pueden descartarse uno o varios proyectos previamente priorizados, lo cierto es que aquellos clasificados como **No Viables** nunca formarán parte del espacio óptimo de asignación de capacidad. Esto se debe a que su incumplimiento de restricciones individuales impide su consideración dentro del modelo, lo que los ubica en la denominada "fila 1" del proceso.

Por lo tanto, la emisión de conceptos sin capacidad aprobada se encuentra alineada con la normativa vigente y el procedimiento definido, garantizando el cumplimiento de los criterios técnicos y regulatorios establecidos en la normativa aplicable.

5.10. Cambios en criterios y escenarios que sirvieron como base para los estudios de conexión vs. La información con la que se evaluó

Los promotores de los proyectos clase 1 MADRIGAL I, MADRIGAL II, LUCENDIS, COLIBRÍ, GAITAS, LOS MORROS, TÓTEC, RAINBOW, LAS SABANAS, EL BANQUITO, LA MARQUESITA, MOHANAS, LAS VIOLETAS, NIVIAYOS, LANGOSTA y CAMARONES, relacionaron en sus recursos el siguiente argumento:

"Una de las principales consideraciones que debemos destacar es la base sobre la cual se desarrollaron los análisis técnicos que viabilizaron la conexión del proyecto. Estos análisis quedaron reflejados en el estudio de conexión presentado en la solicitud de asignación de capacidad de transporte. Dicha base se sustenta en los procedimientos y consideraciones regulatorias publicadas por la CREG y la UPME, las cuales estaban disponibles antes de la fecha de presentación de la solicitud.

(...)

No obstante, en la parametrización del modelo de evaluación empleado por la UPME se identifican criterios técnicos que no corresponden a los utilizados en el estudio de conexión. Entre ellos se encuentran las proyecciones de demanda por área del SIN, basadas en la "Proyección de la demanda de energía eléctrica y potencia máxima 2024-2038 - Revisión Julio de 2024". Asimismo, los proyectos de expansión considerados en

Continuación de la Resolución: “Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución No. 000328 del 4 de abril de 2025, identificada con radicado UPME No. 20251020003285 “Por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 para la subárea de Córdoba - Sucre clasificados en sus correspondientes filas y bolsas y se dictan otras disposiciones”

las simulaciones corresponden a aquellos aprobados antes del 20 de agosto de 2024, mientras que los proyectos de generación incluyen solo aquellos con capacidad de transporte y FPO asignadas antes de la misma fecha. Además, los parámetros eléctricos de la red, como características de transformadores, líneas y demandas, así como la topología y condiciones operativas, fueron modelados con la información suministrada por los transportadores para la elaboración de estudios de conexión, actualizada al 20 de agosto de 2024, de acuerdo con la Circular Externa 057 de 2024

(...)

Como se mencionó en el numeral anterior, el estudio de conexión presenta escenarios críticos de despacho y demanda basados en los escenarios descritos en el documento “Condiciones operativas para la elaboración de los estudios de conexión para los proyectos clase 1”. Esto se debe a que, a la fecha de su elaboración, dicho documento era el único documento público disponible para la definición de escenarios críticos por parte de la UPME.

La importancia de este aspecto radica en que el estudio de conexión fundamenta su análisis en distintos escenarios modelados, dentro de los cuales es necesario identificar escenarios críticos. Esto permite evaluar y considerar las limitaciones del sistema ante el ingreso de nueva generación.

Bajo esta premisa, es relevante indicar que los lineamientos del estudio de conexión, conforme a lo establecido en la Circular CREG 047 de 2023.”

Al respecto, la Unidad considera relevante advertir a los recurrentes que, el comportamiento del sistema eléctrico es dinámico, por lo tanto, año tras año cambia debido a la puesta en operación de nuevos proyectos de generación y las modificaciones estructurales del mismo.

En línea, para realizar la planeación del desarrollo energético desarrollado por la UPME, se debe garantizar la seguridad del sistema eléctrico colombiano, por lo que se requiere analizar el impacto de los nuevos proyectos en las condiciones actuales del sistema. Bajo esta premisa, todos los proyectos son analizados en las mismas condiciones estructurales de la red eléctrica, que, para el caso, son tomadas a partir del corte de información realizado al 20 de agosto de 2024, tal como se informó a través de la Circular UPME No. 057 de 2024 del 14 de agosto de 2024. Lo anterior permite considerar todos los proyectos de generación aprobados y en firme, así como las obras de expansión aprobadas por la Unidad o por el Ministerio de Minas y Energía -MME- que buscan reducir las limitaciones eléctricas.

Por otro lado, los escenarios de despacho y criterios técnicos utilizados son propuestos con una filosofía de planeación conservativa, en la que se establecen las condiciones de mayor criticidad, buscando blindar al sistema de condiciones de operaciones inseguras y mitigando las incertidumbres que trae el proceso de planeación, siendo estas condiciones operativas, también dependientes de las modificaciones presentadas en el sistema eléctrico.

Evocando así que, la UPME es el planeador del sistema eléctrico colombiano y por lo tanto busca salvaguardar los criterios de seguridad, confiabilidad y calidad establecidos en el Código de Redes¹⁶ como parte del reglamento de operación del Sistema Interconectado Nacional (en adelante el “SIN”), así como para el Sistema de Transmisión Regional (en adelante el “STR”) y el Sistema de Transmisión Nacional (en adelante el “STN”).

Por lo tanto, **no** es técnicamente viable evaluar las solicitudes en condiciones que ya no representan el estado actual del sistema eléctrico, pues lo que se busca es mejorar las oportunidades de conexión al SIN. Es decir, no solo se consideran todos los proyectos que a la fecha de corte cuentan con capacidad aprobada y en firme, especialmente los

¹⁶ Resolución CREG 025 de 1995.

Continuación de la Resolución: “Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución No. 000328 del 4 de abril de 2025, identificada con radicado UPME No. 20251020003285 “Por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 para la subárea de Córdoba - Sucre clasificados en sus correspondientes filas y bolsas y se dictan otras disposiciones”

aprobados en el primer ciclo de asignación, que directamente reducen la capacidad de transporte del sistema, si no que se busca maximizar la utilización de la red y reducir las restricciones que puedan afectar la cantidad de proyectos priorizados al considerar todos los proyectos del STN propuestos por la UPME en los Planes de Expansión de Transmisión y aprobados por el Ministerio de Minas y Energía con corte al 20 de agosto de 2024, conforme a lo dispuesto en la Circular UPME 057 de 2024.

Aclarando que, la UPME tuvo la necesidad de actualizar las condiciones de la red como se expresó en líneas anteriores, por lo cual estableció como fecha de corte de información el 20 de agosto de 2024, momento en el cual se inicia el cálculo de los insumos utilizados para la primera etapa del proceso de asignación, asociado al cálculo de la capacidad por barra, la capacidad excedentaria de cortocircuito y la capacidad por zona.

Por lo anterior, se concluye que el promotor no debe pretender obtener resultados iguales ante un sistema eléctrico dinámico, dado que no sería procedente emplear para la simulación los mismos escenarios (año 2022 - 2023), ya que la variación del sistema genera condiciones operativas diferentes a las empleadas en 2024-2025.

Siendo técnicamente coherente considerar reducciones en las capacidades por barra, al comparar los datos para el primer proceso de asignación frente a los datos del segundo, teniendo como principal factor diferenciador los proyectos aprobados durante el primer ciclo de asignación. Así mismo, la conexión de nuevas fuentes de generación lleva a aumentar las corrientes de cortocircuito, lo que resulta en la reducción de la capacidad de cortocircuito remanente y ratifica el estado crítico de algunas subestaciones que están cerca de llegar al límite de su capacidad de interrupción.

Por otro lado, respecto a la publicación de las condiciones operativas consideradas en el presente periodo de asignación, es menester recordar al recurrente que la UPME **no** está llamada a publicar el referido informe previo a la presentación de estudios de conexión, por lo que se advierte que el documento publicado como “*Condiciones operativas para la elaboración de los estudios de conexión para los proyectos clase 1*” del año 2022, se elaboró como punto de referencia, con fines informativos, toda vez que se estaba frente a la primera asignación de capacidad de transporte bajo las directrices de la Resolución CREG 075 de 2021.

En línea, ocurre que, el título “6. *PROCEDIMIENTO DE ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE SOLICITUDES*” de la Circular UPME 057 de 2022 señala que, la información que se debe publicar por parte de la UPME es la contemplada en la sección del numeral 6.2 - *Publicación de información para ejecución del MACC-*, la cual contempla lo siguiente: (i) 6.2.1 Definición de áreas operativas, (ii) 6.2.2 Definición de zonas eléctricas, (iii) 6.2.3 Publicación de capacidades por barra en el STN y STR, (iv) 6.2.4 Publicación de capacidades por barra en el SDL, (v) 6.2.5 Publicación de capacidad remanente de cortocircuito por subestación, (vi) 6.2.6 Publicación de hoja de datos para cálculo económico y (vii) 6.2.7 Publicación código fuente del MACC.

Dicho esto, se observa que en la mencionada sección **no** se contempla la publicación de condiciones operativas, pues esta información se encuentra en la ventanilla Única (en adelante la “VU”), de acuerdo con lo indicado por la Circular CREG 014 de 2022, en la que se insta a los Operadores de Red a reportar y mantener actualizada la información de las condiciones del sistema, la cual también se encuentra en el repositorio de transportadores, ingresando al portal web de la UPME a través del siguiente enlace:

<https://www1.upme.gov.co/ServicioCiudadano/Paginas/Proceso-de-conexiones.aspx>

Continuación de la Resolución: “Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución No. 000328 del 4 de abril de 2025, identificada con radicado UPME No. 20251020003285 “Por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 para la subárea de Córdoba - Sucre clasificados en sus correspondientes filas y bolsas y se dictan otras disposiciones”

En síntesis, resulta indiscutible la importancia de adoptar un enfoque actualizado y técnicamente fundamentado para la asignación de capacidad en el SIN. La implementación de escenarios dinámicos, que reflejen las condiciones operativas actuales y proyecciones realistas, pero con señalamientos claros en cuanto a los cortes de información, es esencial para garantizar la seguridad, confiabilidad y eficiencia como en efecto ocurrió. Además, la transparencia y uniformidad en la evaluación de las solicitudes de capacidad son fundamentales para evitar inconsistencias y asegurar un proceso equitativo, donde prime la calidad de la información suministrada. Este enfoque no solo promueve una mejor planificación de la infraestructura eléctrica, sino que también refuerza la confianza de los promotores en los procesos liderados por la UPME.

5.11. Información de subestaciones pertenecientes al Sistema de Distribución Local – SDL

Frente a este punto el promotor de los proyectos SIERRA FLOR, COVEÑAS y TIERRA ALTA, señaló lo siguiente:

"El análisis del proyecto se realizó considerando las condiciones eléctricas establecidas en la Ventanilla Única de la UPME y la información suministrada por el operador de red. En este proceso, se llevó a cabo un modelado eléctrico del Sistema de Distribución Local (SDL) en el software DIGSILENT, encontrando en el estudio de cortocircuito una incidencia menor a 1A. No obstante, al comparar estos resultados con los publicados por la UPME "Informe de clasificación de solicitudes de conexión de la subárea Córdoba – Sucre 2024", se evidencian discrepancias que generan dudas sobre la metodología aplicada. En particular, surge la inquietud de si el análisis considera el SDL de la zona o si, por el contrario, el modelado del proyecto se realiza exclusivamente con referencia a una subestación del Sistema de Transmisión Nacional (STN) por lo que se disipan los impactos de corriente de cortocircuito en el STN y no en el SDL como debería ser."

Para dar respuesta a las consideraciones planteadas por el promotor, la Unidad indica que, en el documento *"Reporte de cálculo de cortocircuito excedente para el Sistema Interconectado Nacional (SIN) – 2024"* **no se incluye información de cortocircuito de las subestaciones pertenecientes al Sistema de Distribución Local (en adelante el "SDL")**, debido a que estos valores no son incluidos en el MACC como se explica en la Circular UPME 057 de 2022, en la sección 6.2.5., la cual indica: **"No se involucrará en el MACC la capacidad remanente en subestaciones del SDL, toda vez que su nivel de cortocircuito y la responsabilidad para ejecutar las inversiones necesarias para evitar que esta capacidad se supere, recae única y exclusivamente en el Operador de Red de la respectiva zona."**

Por lo anterior, la información a considerar en la ejecución del MACC es la capacidad de cortocircuito remanente en las subestaciones del STN y STR, evitando así que se supere la capacidad de corte de los interruptores en las subestaciones del SIN.

6. Revisión de los resultados de la primera fase de evaluación

Tal y como se indicó en líneas anteriores, la Subdirección en atención al deber de la debida diligencia, eficiencia e imparcialidad que rigen la función pública, realizó el análisis técnico de los argumentos, comentarios y pruebas presentados en los diferentes recursos de reposición, identificando ajustes necesarios en la parametrización de los diversos criterios y variables considerados por el Modelo de Asignación de Capacidad de Conexión (MACC), emitiendo el concepto técnico con radicado UPME No. 20251520080423 del 13 de noviembre de 2025, en el cual se señala lo siguiente:

"1.Resultados de la primera fase de la evaluación:

1.1.Modificaciones sobre la parametrización y ajuste del MACC

Continuación de la Resolución: “Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución No. 000328 del 4 de abril de 2025, identificada con radicado UPME No. 20251020003285 “Por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 para la subárea de Córdoba - Sucre clasificados en sus correspondientes filas y bolsas y se dictan otras disposiciones”

Como resultado del análisis de los argumentos, comentarios y pruebas presentados en los recursos de reposición de las diferentes solicitudes de conexión, se han identificado ajustes necesarios en la parametrización de los diversos criterios y variables considerados por el Modelo de Asignación de Capacidad de Conexión (MACC). A continuación, se presenta un resumen de dichos ajustes en la siguiente tabla:

Tabla 1. Ajustes realizados sobre los valores de los parámetros del MACC.

Item	Ajuste	Modificación	Justificante
1	Verificación a los aportes de cortocircuito	Verificación de los valores de los aportes de cortocircuito de los proyectos viables con números de caso: SC_2023_5165_A1 SC_2023_5516_A1 SC_2023_5520_A1 SC_2541_A2 SC_2542_A1 SC_2678_A2 SC_2921_A2 SC_2944_A2 SC_2948_A2 SC_3025_A1 SC_20245837_A1 SC_2541_A1 SC_2542_A2 SC_2543_A1 SC_2543_A2 SC_2544_A1 SC_2678_A1 SC_2921_A1 SC_2944_A1 SC_2948_A1	Dentro de los recursos de reposición presentados, se expusieron argumentos relacionados con presuntas inconsistencias o la ausencia de valores de cortocircuito en los estudios de conexión de algunos proyectos. En atención a lo anterior, se verificó los aportes de cortocircuito de las alternativas de estos proyectos, considerando la tecnología y los parámetros técnicos reportados para cada uno. Esta verificación permitió establecer una referencia técnica válida y completa, con el fin de contrastar los valores incluidos en los estudios que sustentaron las respectivas solicitudes. Finalmente, el detalle de la comparación entre los valores reportados por los promotores y los resultados de la verificación efectuada se presenta en el Anexo 1 de esta comunicación.

Las modificaciones anteriormente listadas responden a los argumentos procedentes presentados por los recurrentes y que son considerados en el ejercicio de validación de los resultados de la fase de priorización del procedimiento de asignación de capacidad de transporte para proyectos clase 1.”

Teniendo en cuenta lo anterior, y los informes publicados en la ventanilla única con respecto a las restricciones eléctricas del sistema para la asignación de capacidad de transporte (restricciones del MACC), los cuales pueden ser consultados en el siguiente enlace: <https://www.upme.gov.co/ventanilla-unica-servicios/ventanilla-unica-creg-075-de-2021/asignacion-capacidad-proyectos-clase-uno-2023-2024-2/>, la subdirección de energía eléctrica de la UPME, procedió a parametrizar el Modelo de Asignación de Capacidad de Conexión (MACC), así como con los demás parámetros establecidos en la Circular UPME 057 de 2022, para la definición de los proyectos priorizados, arrojando como resultado las solicitudes por alternativa que no cumplen con las restricciones individuales, lo que las clasifica como NO VIABLES y, por lo tanto, NO PRIORIZADAS, tal y como se detalla a continuación:

Tabla 5. Resumen de la clasificación preliminar de cada una de las alternativas frente a las restricciones del MACC – Alternativas no Viables

Solicitud de conexión	Capacidad Barra	Capacidad excedente de cortocircuito	Capacidad por zona	Viabilidad técnica	Priorización MACC
SC_2023_5100_A1	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5100_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5108_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5108_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5114_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5115_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5141_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5146_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5146_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5147_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5147_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO

Continuación de la Resolución: “Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución No. 000328 del 4 de abril de 2025, identificada con radicado UPME No. 20251020003285 “Por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 para la subárea de Córdoba - Sucre clasificados en sus correspondientes filas y bolsas y se dictan otras disposiciones”

Solicitud de conexión	Capacidad Barra	Capacidad excedente de cortocircuito	Capacidad por zona	Viabilidad técnica	Priorización MACC
SC_2023_5165_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5165_A2	NO SATISFACE	SATISFACE	NO SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5166_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5166_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5198_A1	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5198_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5229_A1	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5229_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5229_A3	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5244_A1	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5244_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5267_A1	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5267_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5269_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5269_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5272_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5272_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5298_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5298_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5300_A1	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5300_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5305_A1	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5305_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5324_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5330_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5330_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5334_A1	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5334_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5336_A1	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5336_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5355_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5355_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5356_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5356_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5365_A1	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5365_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5366_A1	NO SATISFACE	SATISFACE	NO SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5388_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5388_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5390_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5390_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5394_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5394_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5395_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5395_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5396_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5396_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5398_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5398_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5400_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5400_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5401_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5401_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5402_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5402_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5404_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5404_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5406_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO

Continuación de la Resolución: “Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución No. 000328 del 4 de abril de 2025, identificada con radicado UPME No. 20251020003285 “Por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 para la subárea de Córdoba - Sucre clasificados en sus correspondientes filas y bolsas y se dictan otras disposiciones”

Solicitud de conexión	Capacidad Barra	Capacidad excedente de cortocircuito	Capacidad por zona	Viabilidad técnica	Priorización MACC
SC_2023_5406_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5407_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5407_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5409_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5409_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5410_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5410_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5411_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5411_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5413_A1	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5413_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5414_A1	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5414_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5415_A1	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5415_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5417_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5420_A1	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5420_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5421_A1	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5421_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5422_A1	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5422_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5433_A1	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5433_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5434_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5434_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5435_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5435_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5436_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5436_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5438_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5438_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5460_A1	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5460_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5472_A1	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5472_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5477_A1	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5477_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5479_A1	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5479_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5482_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5482_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5485_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5485_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5487_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5493_A1	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5493_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5494_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5494_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5495_A1	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5495_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5496_A1	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5496_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5498_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5498_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5499_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5499_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5500_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO

Continuación de la Resolución: “Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución No. 000328 del 4 de abril de 2025, identificada con radicado UPME No. 20251020003285 “Por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 para la subárea de Córdoba - Sucre clasificados en sus correspondientes filas y bolsas y se dictan otras disposiciones”

Solicitud de conexión	Capacidad Barra	Capacidad excedente de cortocircuito	Capacidad por zona	Viabilidad técnica	Priorización MACC
SC_2023_5500_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5502_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5502_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5503_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5503_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5504_A1	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5504_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5507_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5507_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5509_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5509_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5514_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5514_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5516_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5520_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5523_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5528_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5528_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5537_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5537_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5542_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5542_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5548_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5548_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5553_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5553_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5567_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5582_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5582_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5595_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5595_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5596_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5596_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5603_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5630_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5634_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5634_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5636_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5636_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5637_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5637_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5643_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5643_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5645_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5645_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5646_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5646_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5647_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5647_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5648_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5648_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5649_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5649_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5677_A1	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5677_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5690_A1	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5690_A2	NO SATISFACE	SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_20245770_A1	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO

Continuación de la Resolución: “Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución No. 000328 del 4 de abril de 2025, identificada con radicado UPME No. 20251020003285 “Por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 para la subárea de Córdoba - Sucre clasificados en sus correspondientes filas y bolsas y se dictan otras disposiciones”

Solicitud de conexión	Capacidad Barra	Capacidad excedente de cortocircuito	Capacidad por zona	Viabilidad técnica	Priorización MACC
SC_20245770_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_20245814_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_20245837_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_20245837_A2	NO SATISFACE	SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_20245886_A1	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_20245886_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_20245886_A3	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2024_5748_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2024_5748_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2024_5970_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2024_5970_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2083_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2083_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2492_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2492_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2504_A1	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2504_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2539_A1	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2539_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2541_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2541_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2542_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2542_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2543_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2543_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2544_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2544_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2618_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2618_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2637_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2637_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2655_A1	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2655_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2675_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2675_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2678_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2678_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2896_A1	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2896_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2903_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2903_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2910_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2910_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2912_A1	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2912_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2918_A1	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2918_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2921_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2921_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2922_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2922_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2944_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2944_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2947_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2947_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2948_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2948_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2961_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO

Continuación de la Resolución: “Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución No. 000328 del 4 de abril de 2025, identificada con radicado UPME No. 20251020003285 “Por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 para la subárea de Córdoba - Sucre clasificados en sus correspondientes filas y bolsas y se dictan otras disposiciones”

Solicitud de conexión	Capacidad Barra	Capacidad excedente de cortocircuito	Capacidad por zona	Viabilidad técnica	Priorización MACC
SC_2961_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2974_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2974_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2975_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2975_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2976_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2976_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2977_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2977_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2978_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2978_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2983_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2983_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2993_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2993_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2994_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2994_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3025_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3025_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3040_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3040_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3041_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3041_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3055_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3055_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3055_A3	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3067_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3067_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3127_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3127_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3130_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3130_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3139_A1	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3139_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3140_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3140_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3141_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3141_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3149_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3149_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3150_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3150_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3160_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3160_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3266_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3266_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3268_A1	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3268_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3309_A1	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3309_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3311_A1	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3311_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3312_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3312_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3401_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3401_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3437_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3437_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO

Continuación de la Resolución: “Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución No. 000328 del 4 de abril de 2025, identificada con radicado UPME No. 20251020003285 “Por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 para la subárea de Córdoba - Sucre clasificados en sus correspondientes filas y bolsas y se dictan otras disposiciones”

Solicitud de conexión	Capacidad Barra	Capacidad excedente de cortocircuito	Capacidad por zona	Viabilidad técnica	Priorización MACC
SC_3450_A1	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3450_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3451_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3451_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3462_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3462_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3524_A1	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3524_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3546_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3546_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3558_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3558_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3601_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3602_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3604_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3620_A1	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3620_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3630_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3677_A1	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3677_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3683_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3683_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3717_A1	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3717_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3721_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3721_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3788_A1	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3788_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3931_A1	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3931_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3933_A1	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3933_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_4024_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_4024_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_4045_A1	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_4045_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_4059_A1	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_4059_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_4064_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_4064_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_4134_A1	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_4134_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_4137_A1	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_4137_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_4205_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_4205_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_4213_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_4213_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_4278_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_4278_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_4710_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_4710_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_4711_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_4711_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_4712_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_4712_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_4727_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_4727_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO

Continuación de la Resolución: “Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución No. 000328 del 4 de abril de 2025, identificada con radicado UPME No. 20251020003285 “Por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 para la subárea de Córdoba - Sucre clasificados en sus correspondientes filas y bolsas y se dictan otras disposiciones”

Solicitud de conexión	Capacidad Barra	Capacidad excedente de cortocircuito	Capacidad por zona	Viabilidad técnica	Priorización MACC
SC_4729_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_4729_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_4731_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_4731_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_4739_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_4739_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_4741_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_4741_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_4745_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_4745_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_4749_A1	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_4749_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_4757_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_4757_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_4766_A1	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_4766_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_4767_A1	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_4767_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_4773_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_4773_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_4785_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_4830_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_4830_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_4832_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_4832_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_4838_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_4839_A1	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_4839_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_4859_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_4859_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_4860_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_4860_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_4871_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_4871_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_4878_A1	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_4942_A1	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_4942_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_4949_A1	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_4949_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_4950_A1	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_4950_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_4951_A1	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_4951_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_4953_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_4953_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_5008_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_5023_A1	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_5023_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_5024_A1	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_5024_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_5030_A1	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_5030_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_5032_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_5032_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_5033_A1	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_5033_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_5041_A1	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_5041_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO

Continuación de la Resolución: “Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución No. 000328 del 4 de abril de 2025, identificada con radicado UPME No. 20251020003285 “Por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 para la subárea de Córdoba - Sucre clasificados en sus correspondientes filas y bolsas y se dictan otras disposiciones”

Solicitud de conexión	Capacidad Barra	Capacidad excedente de cortocircuito	Capacidad por zona	Viabilidad técnica	Priorización MACC
SC_5042_A1	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_5042_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_5043_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_5043_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_5044_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_5044_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_5045_A1	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_5046_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_5046_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_5075_A1	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_5075_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_5089_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_5089_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO

Es importante aclarar que los resultados presentados en la tabla anterior corresponden a la evaluación de la viabilidad técnica individual de cada una de las alternativas de conexión al Sistema Interconectado Nacional (SIN).

Esta clasificación preliminar permite identificar, de manera anticipada, las solicitudes categorizadas como fila 1, es decir, aquellas que requieren expansión del sistema para su conexión ya que no cumplen con los límites eléctricos actuales del SIN, por lo tanto, y dados los resultados de análisis y priorización obtenidos anteriormente, así como también la evaluación de trámites ambientales y de compromisos con el sistema, en la siguiente tabla se presenta la clasificación de las solicitudes de conexión conforme a las disposiciones establecidas en la Resolución CREG 075 de 2021 y la Circular UPME 057 de 2022.

Tabla 6. Clasificación de las solicitudes de conexión en la subárea Córdoba-Sucre.

Solicitud de Conexión	Nombre	Bolsa	Fila	Fecha completitud
SC_2023_5100_A1	Bengali solar 1	3	1	2023-10-22 16:16:00
SC_2023_5100_A2	Bengali solar 1	3	1	2023-10-22 16:16:00
SC_2023_5108_A1	Azulejo solar 2	3	1	2023-11-01 18:31:00
SC_2023_5108_A2	Azulejo solar 2	3	1	2023-11-01 18:31:00
SC_2023_5114_A1	León	3	1	2023-12-22 13:39:00
SC_2023_5115_A1	Tigre	3	1	2023-12-22 16:09:00
SC_2023_5141_A1	Tairona II	3	1	2023-11-18 09:57:00
SC_2023_5146_A1	Quimbaya I	3	1	2023-11-18 09:55:00
SC_2023_5146_A2	Quimbaya I	3	1	2023-11-18 09:55:00
SC_2023_5147_A1	Quimbaya II	3	1	2023-11-18 09:55:00
SC_2023_5147_A2	Quimbaya II	3	1	2023-11-18 09:55:00
SC_2023_5165_A1	MRP12	3	1	2023-11-16 22:46:00
SC_2023_5165_A2	MRP12	3	1	2023-11-16 22:46:00
SC_2023_5166_A1	KANKUAMO I	3	1	2023-11-17 09:52:00
SC_2023_5166_A2	KANKUAMO I	3	1	2023-11-17 09:52:00
SC_2023_5198_A1	Halcón solar	3	1	2023-11-02 19:10:00
SC_2023_5198_A2	Halcón solar	3	1	2023-11-02 19:10:00
SC_2023_5229_A1	Parque Solar Fotovoltaico Mazama	3	1	2023-11-09 11:43:00
SC_2023_5229_A2	Parque Solar Fotovoltaico Mazama	3	1	2023-11-09 11:43:00
SC_2023_5229_A3	Parque Solar Fotovoltaico Mazama	3	1	2023-11-09 11:43:00
SC_2023_5244_A1	Sierra Flor 60 MW	3	1	2023-11-16 17:04:00
SC_2023_5244_A2	Sierra Flor 60 MW	3	1	2023-11-16 17:04:00
SC_2023_5267_A1	MRP9	3	1	2023-11-16 22:27:00
SC_2023_5267_A2	MRP9	3	1	2023-11-16 22:27:00
SC_2023_5269_A1	Lifor Solar	3	1	2023-10-22 11:33:00
SC_2023_5269_A2	Lifor Solar	3	1	2023-10-22 11:33:00
SC_2023_5272_A1	Matimba 3	3	1	2023-11-18 18:56:00
SC_2023_5272_A2	Matimba 3	3	1	2023-11-18 18:56:00
SC_2023_5298_A1	SOL DE COLOMBIA CERROMATOSO I – 99,9 MW	3	1	2023-12-22 19:04:00
SC_2023_5298_A2	SOL DE COLOMBIA CERROMATOSO I – 99,9 MW	3	1	2023-12-22 19:04:00
SC_2023_5300_A1	PLANTA FOTOVOLTAICA SOL DE COLOMBIA COVEÑAS I 80MW	3	1	2023-12-22 18:55:00
SC_2023_5300_A2	PLANTA FOTOVOLTAICA SOL DE COLOMBIA	3	1	2023-12-22 18:55:00

Continuación de la Resolución: “Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución No. 000328 del 4 de abril de 2025, identificada con radicado UPME No. 20251020003285 “Por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 para la subárea de Córdoba - Sucre clasificados en sus correspondientes filas y bolsas y se dictan otras disposiciones”

Solicitud de Conexión	Nombre	Bolsa	Fila	Fecha completitud
	COVEÑAS I 80MW			
SC_2023_5305_A1	Caña Flecha	3	1	2023-11-07 13:03:00
SC_2023_5305_A2	Caña Flecha	3	1	2023-11-07 13:03:00
SC_2023_5324_A1	We119	3	1	2023-10-30 17:02:00
SC_2023_5330_A1	KANKUAMO II	3	1	2023-11-11 09:52:00
SC_2023_5330_A2	KANKUAMO II	3	1	2023-11-11 09:52:00
SC_2023_5334_A1	Pastos	3	1	2023-11-11 09:55:00
SC_2023_5334_A2	Pastos	3	1	2023-11-11 09:55:00
SC_2023_5336_A1	NASA	3	1	2023-11-11 09:54:00
SC_2023_5336_A2	NASA	3	1	2023-11-11 09:54:00
SC_2023_5355_A1	LIMONAR	3	1	2023-11-14 16:46:00
SC_2023_5355_A2	LIMONAR	3	1	2023-11-14 16:46:00
SC_2023_5356_A1	Matimba 15	3	1	2023-11-20 21:03:00
SC_2023_5356_A2	Matimba 15	3	1	2023-11-20 21:03:00
SC_2023_5365_A1	SAN FELIPE	3	1	2023-11-14 17:09:00
SC_2023_5365_A2	SAN FELIPE	3	1	2023-11-14 17:09:00
SC_2023_5366_A1	TERMoeLECTRICA EL TESORITO 4	3	1	2023-11-10 15:07:00
SC_2023_5388_A1	Matimba 4	3	1	2023-11-17 18:57:00
SC_2023_5388_A2	Matimba 4	3	1	2023-11-17 18:57:00
SC_2023_5390_A1	Matimba 5	3	1	2023-11-17 18:57:00
SC_2023_5390_A2	Matimba 5	3	1	2023-11-17 18:57:00
SC_2023_5394_A1	Matimba 6	3	1	2023-11-17 18:58:00
SC_2023_5394_A2	Matimba 6	3	1	2023-11-17 18:58:00
SC_2023_5395_A1	Matimba 7	3	1	2023-11-17 18:59:00
SC_2023_5395_A2	Matimba 7	3	1	2023-11-17 18:59:00
SC_2023_5396_A1	Matimba 8	3	1	2023-11-17 18:59:00
SC_2023_5396_A2	Matimba 8	3	1	2023-11-17 18:59:00
SC_2023_5398_A1	Matimba 9	3	1	2023-11-17 19:00:00
SC_2023_5398_A2	Matimba 9	3	1	2023-11-17 19:00:00
SC_2023_5400_A1	Matimba 16	3	1	2023-11-20 21:04:00
SC_2023_5400_A2	Matimba 16	3	1	2023-11-20 21:04:00
SC_2023_5401_A1	Matimba 10	3	1	2023-11-17 19:00:00
SC_2023_5401_A2	Matimba 10	3	1	2023-11-17 19:00:00
SC_2023_5402_A1	Matimba 17	3	1	2023-11-20 21:04:00
SC_2023_5402_A2	Matimba 17	3	1	2023-11-20 21:04:00
SC_2023_5404_A1	Matimba 18	3	1	2023-11-20 21:05:00
SC_2023_5404_A2	Matimba 18	3	1	2023-11-20 21:05:00
SC_2023_5406_A1	Matimba 19	3	1	2023-11-20 21:05:00
SC_2023_5406_A2	Matimba 19	3	1	2023-11-20 21:05:00
SC_2023_5407_A1	Matimba 11	3	1	2023-11-17 19:01:00
SC_2023_5407_A2	Matimba 11	3	1	2023-11-17 19:01:00
SC_2023_5409_A1	Matimba 12	3	1	2023-11-17 19:02:00
SC_2023_5409_A2	Matimba 12	3	1	2023-11-17 19:02:00
SC_2023_5410_A1	We121	3	1	2023-10-29 17:09:00
SC_2023_5410_A2	We121	3	1	2023-10-29 17:09:00
SC_2023_5411_A1	Matimba 20	3	1	2023-11-20 21:05:00
SC_2023_5411_A2	Matimba 20	3	1	2023-11-20 21:05:00
SC_2023_5413_A1	Matimba 21	3	1	2023-11-20 21:06:00
SC_2023_5413_A2	Matimba 21	3	1	2023-11-20 21:06:00
SC_2023_5414_A1	Matimba 22	3	1	2023-11-20 21:06:00
SC_2023_5414_A2	Matimba 22	3	1	2023-11-20 21:06:00
SC_2023_5415_A1	Matimba 23	3	1	2023-11-20 21:07:00
SC_2023_5415_A2	Matimba 23	3	1	2023-11-20 21:07:00
SC_2023_5417_A2	La Cassia	3	1	2023-10-20 17:28:00
SC_2023_5420_A1	Matimba 24	3	1	2023-11-20 21:07:00
SC_2023_5420_A2	Matimba 24	3	1	2023-11-20 21:07:00
SC_2023_5421_A1	Matimba 25	3	1	2023-11-20 21:08:00
SC_2023_5421_A2	Matimba 25	3	1	2023-11-20 21:08:00
SC_2023_5422_A1	Matimba 26	3	1	2023-11-20 21:08:00
SC_2023_5422_A2	Matimba 26	3	1	2023-11-20 21:08:00
SC_2023_5433_A1	PIEDRAS BLANCAS	3	1	2023-10-27 17:03:00
SC_2023_5433_A2	PIEDRAS BLANCAS	3	1	2023-10-27 17:03:00
SC_2023_5434_A1	CANTACLARO	3	1	2023-10-27 16:58:00
SC_2023_5434_A2	CANTACLARO	3	1	2023-10-27 16:58:00
SC_2023_5435_A1	Armadillo	3	1	2023-10-20 17:23:00
SC_2023_5435_A2	Armadillo	3	1	2023-10-20 17:23:00
SC_2023_5436_A1	Matimba 13	3	1	2023-11-17 19:02:00
SC_2023_5436_A2	Matimba 13	3	1	2023-11-17 19:02:00
SC_2023_5438_A1	Matimba 14	3	1	2023-11-17 21:02:00
SC_2023_5438_A2	Matimba 14	3	1	2023-11-17 21:02:00
SC_2023_5460_A1	Balí 99 MW	3	1	2023-10-24 11:00:00
SC_2023_5460_A2	Balí 99 MW	3	1	2023-10-24 11:00:00
SC_2023_5472_A1	PGF Suán	3	1	2023-11-07 11:23:00
SC_2023_5472_A2	PGF Suán	3	1	2023-11-07 11:23:00
SC_2023_5477_A1	Los Morros	3	1	2023-11-09 21:05:00

Continuación de la Resolución: “Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución No. 000328 del 4 de abril de 2025, identificada con radicado UPME No. 20251020003285 “Por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 para la subárea de Córdoba - Sucre clasificados en sus correspondientes filas y bolsas y se dictan otras disposiciones”

Solicitud de Conexión	Nombre	Bolsa	Fila	Fecha completitud
SC_2023_5477_A2	Los Morros	3	1	2023-11-09 21:05:00
SC_2023_5479_A1	La Marquesita	3	1	2023-11-09 21:08:00
SC_2023_5479_A2	La Marquesita	3	1	2023-11-09 21:08:00
SC_2023_5482_A1	Tonga 9 MW	3	1	2023-11-07 15:24:00
SC_2023_5482_A2	Tonga 9 MW	3	1	2023-11-07 15:24:00
SC_2023_5485_A1	Saipan 19,9 MW	3	1	2023-09-16 15:17:00
SC_2023_5485_A2	Saipan 19,9 MW	3	1	2023-09-16 15:17:00
SC_2023_5487_A2	SICILIA 60 MW	3	1	2023-09-16 15:15:00
SC_2023_5493_A1	PGF Finzenú	3	1	2023-11-04 10:35:00
SC_2023_5493_A2	PGF Finzenú	3	1	2023-11-04 10:35:00
SC_2023_5494_A1	PGF Tacaloa	3	1	2023-10-25 14:11:00
SC_2023_5494_A2	PGF Tacaloa	3	1	2023-10-25 14:11:00
SC_2023_5495_A1	PGF Sinúano I	3	1	2023-11-01 11:38:00
SC_2023_5495_A2	PGF Sinúano I	3	1	2023-11-01 11:38:00
SC_2023_5496_A1	PGF Sinúano II	3	1	2023-11-01 11:41:00
SC_2023_5496_A2	PGF Sinúano II	3	1	2023-11-01 11:41:00
SC_2023_5498_A1	PGF Guacarí	3	1	2023-10-25 14:09:00
SC_2023_5498_A2	PGF Guacarí	3	1	2023-10-25 14:09:00
SC_2023_5499_A1	PGF Chuchubo	3	1	2023-11-01 16:37:00
SC_2023_5499_A2	PGF Chuchubo	3	1	2023-11-01 16:37:00
SC_2023_5500_A1	PGF Los Corozos	3	1	2023-11-01 16:32:00
SC_2023_5500_A2	PGF Los Corozos	3	1	2023-11-01 16:32:00
SC_2023_5502_A1	Macondo	3	1	2023-11-17 09:50:00
SC_2023_5502_A2	Macondo	3	1	2023-11-17 09:50:00
SC_2023_5503_A1	El Banquito	3	1	2023-11-19 11:27:00
SC_2023_5503_A2	El Banquito	3	1	2023-11-19 11:27:00
SC_2023_5504_A1	Las Violetas	3	1	2023-11-19 11:42:00
SC_2023_5504_A2	Las Violetas	3	1	2023-11-19 11:42:00
SC_2023_5507_A1	PGF Tominejo	3	1	2023-11-04 10:39:00
SC_2023_5507_A2	PGF Tominejo	3	1	2023-11-04 10:39:00
SC_2023_5509_A1	Niviayos	3	1	2023-11-19 11:47:00
SC_2023_5509_A2	Niviayos	3	1	2023-11-19 11:47:00
SC_2023_5514_A1	Totéc	3	1	2023-10-23 11:44:00
SC_2023_5514_A2	Totéc	3	1	2023-10-23 11:44:00
SC_2023_5516_A1	Parque Solar Serrano 1	3	1	2023-10-31 15:11:00
SC_2023_5520_A1	Parque Solar Viajano 2	3	1	2023-10-31 15:52:00
SC_2023_5523_A1	Solar Sahagún II	3	1	2023-11-11 17:34:00
SC_2023_5528_A1	Esperanza Solar	3	1	2023-11-07 00:52:00
SC_2023_5528_A2	Esperanza Solar	3	1	2023-11-07 00:52:00
SC_2023_5537_A1	PGF Nueva Granada	3	1	2023-10-28 00:23:00
SC_2023_5537_A2	PGF Nueva Granada	3	1	2023-10-28 00:23:00
SC_2023_5542_A1	PGF El Jobo	3	1	2023-10-27 16:51:00
SC_2023_5542_A2	PGF El Jobo	3	1	2023-10-27 16:51:00
SC_2023_5548_A1	PGF Tule	3	1	2023-10-27 17:11:00
SC_2023_5548_A2	PGF Tule	3	1	2023-10-27 17:11:00
SC_2023_5553_A1	PGF Artesanos	3	1	2023-11-10 09:31:00
SC_2023_5553_A2	PGF Artesanos	3	1	2023-11-10 09:31:00
SC_2023_5567_A2	Langosta	3	1	2023-10-28 16:48:00
SC_2023_5582_A1	PALMERAS DEL SINÚ	3	1	2023-11-15 00:54:00
SC_2023_5582_A2	PALMERAS DEL SINÚ	3	1	2023-11-15 00:54:00
SC_2023_5595_A1	PGF La Sabana	3	1	2023-10-28 00:18:00
SC_2023_5595_A2	PGF La Sabana	3	1	2023-10-28 00:18:00
SC_2023_5596_A1	PGF La Colmena	3	1	2023-10-27 14:45:00
SC_2023_5596_A2	PGF La Colmena	3	1	2023-10-27 14:45:00
SC_2023_5603_A2	El Tapir Solar	3	1	2023-09-28 00:14:00
SC_2023_5630_A1	NDS La Cristalina II	3	1	2023-11-21 21:31:00
SC_2023_5634_A1	Parque Solar Sur de Cordoba	3	1	2023-11-19 19:14:00
SC_2023_5634_A2	Parque Solar Sur de Cordoba	3	1	2023-11-19 19:14:00
SC_2023_5636_A1	Parque Solar Utu	3	1	2023-11-22 19:28:00
SC_2023_5636_A2	Parque Solar Utu	3	1	2023-11-22 19:28:00
SC_2023_5637_A1	Centauro	3	1	2023-11-22 18:01:00
SC_2023_5637_A2	Centauro	3	1	2023-11-22 18:01:00
SC_2023_5643_A1	El Almendro Solar 1	3	1	2023-11-08 21:09:00
SC_2023_5643_A2	El Almendro Solar 1	3	1	2023-11-08 21:09:00
SC_2023_5645_A1	El Almendro Solar 2	3	1	2023-11-08 21:10:00
SC_2023_5645_A2	El Almendro Solar 2	3	1	2023-11-08 21:10:00
SC_2023_5646_A1	El Almendro Solar 3	3	1	2023-11-08 21:10:00
SC_2023_5646_A2	El Almendro Solar 3	3	1	2023-11-08 21:10:00
SC_2023_5647_A1	El Almendro Solar 4	3	1	2023-11-08 21:11:00
SC_2023_5647_A2	El Almendro Solar 4	3	1	2023-11-08 21:11:00
SC_2023_5648_A1	El Almendro Solar 5	3	1	2023-11-08 21:11:00
SC_2023_5648_A2	El Almendro Solar 5	3	1	2023-11-08 21:11:00
SC_2023_5649_A1	El Almendro Solar 6	3	1	2023-11-08 21:16:00
SC_2023_5649_A2	El Almendro Solar 6	3	1	2023-11-08 21:16:00
SC_2023_5677_A1	Mangle	3	1	2023-10-23 13:12:00

Continuación de la Resolución: “Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución No. 000328 del 4 de abril de 2025, identificada con radicado UPME No. 20251020003285 “Por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 para la subárea de Córdoba - Sucre clasificados en sus correspondientes filas y bolsas y se dictan otras disposiciones”

Solicitud de Conexión	Nombre	Bolsa	Fila	Fecha completitud
SC_2023_5677_A2	Mangle	3	1	2023-10-23 13:12:00
SC_2023_5690_A1	MRP3	3	1	2023-11-17 14:33:00
SC_2023_5690_A2	MRP3	3	1	2023-11-17 14:33:00
SC_20245770_A1	Tobago 19,9	3	1	2023-10-27 17:51:00
SC_20245770_A2	Tobago 19,9	3	1	2023-10-27 17:51:00
SC_20245814_A1	Tairona I	3	1	2023-11-02 10:39:00
SC_20245837_A1	SOLAR PV SAHASUN	3	1	2023-10-17 18:36:00
SC_20245837_A2	SOLAR PV SAHASUN	3	1	2023-10-17 18:36:00
SC_20245886_A1	Parque Solar Fotovoltacio Elenia	3	1	2023-10-20 09:12:00
SC_20245886_A2	Parque Solar Fotovoltacio Elenia	3	1	2023-10-20 09:12:00
SC_20245886_A3	Parque Solar Fotovoltacio Elenia	3	1	2023-10-20 09:12:00
SC_2024_5748_A1	Las Sabanas	3	1	2023-11-18 17:16:00
SC_2024_5748_A2	Las Sabanas	3	1	2023-11-18 17:16:00
SC_2024_5970_A1	PGF La Perla	3	1	2023-11-07 16:59:00
SC_2024_5970_A2	PGF La Perla	3	1	2023-11-07 16:59:00
SC_2083_A1	PARQUE SOLAR SANTA MONICA	3	1	2022-08-26 17:48:00
SC_2083_A2	PARQUE SOLAR SANTA MONICA	3	1	2022-08-26 17:48:00
SC_2492_A1	PSF Magangué 50 MW	3	1	2023-06-07 17:20:22
SC_2492_A2	PSF Magangué 50 MW	3	1	2023-06-07 17:20:22
SC_2504_A1	PSF Sierra Flor 50 MW	3	1	2023-06-07 11:18:43
SC_2504_A2	PSF Sierra Flor 50 MW	3	1	2023-06-07 11:18:43
SC_2539_A1	Orquídea del Sucre Sierra Flor	3	1	2023-06-20 10:24:15
SC_2539_A2	Orquídea del Sucre Sierra Flor	3	1	2023-06-20 10:24:15
SC_2541_A1	Pétalo del Sucre - Sierra Flor I	3	1	2023-06-23 16:23:50
SC_2541_A2	Pétalo del Sucre - Sierra Flor I	3	1	2023-06-23 16:23:50
SC_2542_A1	Pétalo del Sucre - Sierra Flor II	3	1	2023-06-23 16:30:31
SC_2542_A2	Pétalo del Sucre - Sierra Flor II	3	1	2023-06-23 16:30:31
SC_2543_A1	Pétalo del Sucre - Sierra Flor III	3	1	2023-06-23 16:44:42
SC_2543_A2	Pétalo del Sucre - Sierra Flor III	3	1	2023-06-23 16:44:42
SC_2544_A1	Pétalo del Sucre - Sierra Flor IV	3	1	2023-06-23 16:50:36
SC_2544_A2	Pétalo del Sucre - Sierra Flor IV	3	1	2023-06-23 16:50:36
SC_2618_A1	Pétalo de Costanera y Morrosquillo	3	1	2023-06-17 07:37:57
SC_2618_A2	Pétalo de Costanera y Morrosquillo	3	1	2023-06-17 07:37:57
SC_2637_A1	La Uvita	3	1	2023-06-10 00:35:51
SC_2637_A2	La Uvita	3	1	2023-06-10 00:35:51
SC_2655_A1	RAINBOW 99,9 MW	3	1	2023-07-07 18:34:00
SC_2655_A2	RAINBOW 99,9 MW	3	1	2023-07-07 18:34:00
SC_2675_A1	La Azucena	3	1	2023-06-14 10:57:00
SC_2675_A2	La Azucena	3	1	2023-06-14 10:57:00
SC_2678_A1	El Girasol	3	1	2023-06-13 10:59:00
SC_2678_A2	El Girasol	3	1	2023-06-13 10:59:00
SC_2896_A1	Delta 1	3	1	2023-08-24 11:40:00
SC_2896_A2	Delta 1	3	1	2023-08-24 11:40:00
SC_2903_A1	La Victoria Solar	3	1	2023-06-12 22:03:00
SC_2903_A2	La Victoria Solar	3	1	2023-06-12 22:03:00
SC_2910_A1	COVEÑAS	3	1	2023-08-29 15:48:00
SC_2910_A2	COVEÑAS	3	1	2023-08-29 15:48:00
SC_2912_A1	Majagual	3	1	2023-06-28 10:25:00
SC_2912_A2	Majagual	3	1	2023-06-28 10:25:00
SC_2918_A1	LEDAÑA 9	3	1	2023-06-18 13:56:00
SC_2918_A2	LEDAÑA 9	3	1	2023-06-18 13:56:00
SC_2921_A1	San Pelayo 5 MW	3	1	2023-07-21 10:41:00
SC_2921_A2	San Pelayo 5 MW	3	1	2023-07-21 10:41:00
SC_2922_A1	LA UVITA	3	1	2023-08-30 15:40:00
SC_2922_A2	LA UVITA	3	1	2023-08-30 15:40:00
SC_2944_A1	San Pelayo 4.9 MW	3	1	2023-07-25 10:36:00
SC_2944_A2	San Pelayo 4.9 MW	3	1	2023-07-25 10:36:00
SC_2947_A1	Sol de Magangué	3	1	2023-07-15 11:01:00
SC_2947_A2	Sol de Magangué	3	1	2023-07-15 11:01:00
SC_2948_A1	Sol de tierralta	3	1	2023-07-21 17:18:00
SC_2948_A2	Sol de tierralta	3	1	2023-07-21 17:18:00
SC_2961_A1	Pétalo de Magangué	3	1	2023-07-22 10:53:00
SC_2961_A2	Pétalo de Magangué	3	1	2023-07-22 10:53:00
SC_2974_A1	granja solar Sahagún I	3	1	2023-07-25 14:51:00
SC_2974_A2	granja solar Sahagún I	3	1	2023-07-25 14:51:00
SC_2975_A1	granja solar Sahagún II	3	1	2023-07-25 15:46:00
SC_2975_A2	granja solar Sahagún II	3	1	2023-07-25 15:46:00
SC_2976_A1	Sol de San Marcos	3	1	2023-07-24 19:02:00
SC_2976_A2	Sol de San Marcos	3	1	2023-07-24 19:02:00
SC_2977_A1	Tolu solar II	3	1	2023-07-25 16:03:00
SC_2977_A2	Tolu solar II	3	1	2023-07-25 16:03:00
SC_2978_A1	Tolu Solar III	3	1	2023-07-25 16:06:00
SC_2978_A2	Tolu Solar III	3	1	2023-07-25 16:06:00
SC_2983_A1	Granja Solar el Viento	3	1	2023-07-24 18:56:00
SC_2983_A2	Granja Solar el Viento	3	1	2023-07-24 18:56:00

Continuación de la Resolución: “Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución No. 000328 del 4 de abril de 2025, identificada con radicado UPME No. 20251020003285 “Por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 para la subárea de Córdoba - Sucre clasificados en sus correspondientes filas y bolsas y se dictan otras disposiciones”

Solicitud de Conexión	Nombre	Bolsa	Fila	Fecha completitud
SC_2993_A1	Corozalito	3	1	2023-07-17 00:02:00
SC_2993_A2	Corozalito	3	1	2023-07-17 00:02:00
SC_2994_A1	Coloso	3	1	2023-07-14 19:57:00
SC_2994_A2	Coloso	3	1	2023-07-14 19:57:00
SC_3025_A1	CAÑAMON	3	1	2023-06-26 00:32:00
SC_3025_A2	CAÑAMON	3	1	2023-06-26 00:32:00
SC_3040_A1	Parque Solar Las Brisas	3	1	2023-09-12 08:24:00
SC_3040_A2	Parque Solar Las Brisas	3	1	2023-09-12 08:24:00
SC_3041_A1	Parque Solar Aguaclara	3	1	2023-09-12 08:28:00
SC_3041_A2	Parque Solar Aguaclara	3	1	2023-09-12 08:28:00
SC_3055_A1	Cristalina	3	1	2023-08-09 15:58:00
SC_3055_A2	Cristalina	3	1	2023-08-09 15:58:00
SC_3055_A3	Cristalina	3	1	2023-08-09 15:58:00
SC_3067_A1	Saman III 99,9 MW	3	1	2023-08-29 22:40:53
SC_3067_A2	Saman III 99,9 MW	3	1	2023-08-29 22:40:53
SC_3127_A1	Estancia 2	3	1	2023-08-10 14:15:00
SC_3127_A2	Estancia 2	3	1	2023-08-10 14:15:00
SC_3130_A1	Cayena	3	1	2023-09-06 11:11:52
SC_3130_A2	Cayena	3	1	2023-09-06 11:11:52
SC_3139_A1	Malibú 1	3	1	2023-08-10 14:26:00
SC_3139_A2	Malibú 1	3	1	2023-08-10 14:26:00
SC_3140_A1	Malibú 2	3	1	2023-08-10 14:29:00
SC_3140_A2	Malibú 2	3	1	2023-08-10 14:29:00
SC_3141_A1	Planta Solar Fotovoltaica Tolúa	3	1	2023-07-27 09:55:00
SC_3141_A2	Planta Solar Fotovoltaica Tolúa	3	1	2023-07-27 09:55:00
SC_3149_A1	Saman I 99,9 MW	3	1	2023-08-24 21:25:00
SC_3149_A2	Saman I 99,9 MW	3	1	2023-08-24 21:25:00
SC_3150_A1	Saman II 99,9 MW	3	1	2023-08-24 21:32:00
SC_3150_A2	Saman II 99,9 MW	3	1	2023-08-24 21:32:00
SC_3160_A1	San Jorge Fotovoltaico	3	1	2023-09-15 00:27:00
SC_3160_A2	San Jorge Fotovoltaico	3	1	2023-09-15 00:27:00
SC_3266_A1	Cattleya	3	1	2023-09-06 11:04:41
SC_3266_A2	Cattleya	3	1	2023-09-06 11:04:41
SC_3268_A1	Tierra Firme 9,9 MW	3	1	2023-09-07 00:25:55
SC_3268_A2	Tierra Firme 9,9 MW	3	1	2023-09-07 00:25:55
SC_3309_A1	Parque de Generación Fotovoltaico Súan	3	1	2023-09-11 14:45:35
SC_3309_A2	Parque de Generación Fotovoltaico Súan	3	1	2023-09-11 14:45:35
SC_3311_A1	Parque de Generación Fotovoltaico Finzenú	3	1	2023-09-11 15:46:20
SC_3311_A2	Parque de Generación Fotovoltaico Finzenú	3	1	2023-09-11 15:46:20
SC_3312_A1	Parque de Generación Fotovoltaico TOMINEJO	3	1	2023-09-11 16:21:03
SC_3312_A2	Parque de Generación Fotovoltaico TOMINEJO	3	1	2023-09-11 16:21:03
SC_3401_A1	Guacarí	3	1	2023-09-26 10:01:14
SC_3401_A2	Guacarí	3	1	2023-09-26 10:01:14
SC_3437_A1	Orquídea de Córdoba	3	1	2023-09-28 11:22:58
SC_3437_A2	Orquídea de Córdoba	3	1	2023-09-28 11:22:58
SC_3450_A1	Coveñas 50 MW	3	1	2023-09-25 17:02:06
SC_3450_A2	Coveñas 50 MW	3	1	2023-09-25 17:02:06
SC_3451_A1	Pétalo de Córdoba IV Montelíbano	3	1	2023-10-04 00:42:22
SC_3451_A2	Pétalo de Córdoba IV Montelíbano	3	1	2023-10-04 00:42:22
SC_3462_A1	Pétalo de Córdoba III Planeta Rica	3	1	2023-10-05 16:19:14
SC_3462_A2	Pétalo de Córdoba III Planeta Rica	3	1	2023-10-05 16:19:14
SC_3524_A1	PS Tierra Alta 40MW	3	1	2023-10-02 15:46:45
SC_3524_A2	PS Tierra Alta 40MW	3	1	2023-10-02 15:46:45
SC_3546_A1	Orquídea de Córdoba - Fase 2	3	1	2023-09-29 16:53:29
SC_3546_A2	Orquídea de Córdoba - Fase 2	3	1	2023-09-29 16:53:29
SC_3558_A1	Pétalo de Magangué - Fase 2	3	1	2023-10-03 13:02:06
SC_3558_A2	Pétalo de Magangué - Fase 2	3	1	2023-10-03 13:02:06
SC_3601_A1	PARQUE SOLAR GAVIOTAS	3	1	2023-10-05 21:18:44
SC_3602_A1	PARQUE SOLAR GOLONDRINA	3	1	2023-10-05 20:40:32
SC_3604_A1	PARQUE SOLAR EL BOMBO	3	1	2023-10-05 15:53:58
SC_3620_A1	PSF Urabá	3	1	2023-10-02 09:48:35
SC_3620_A2	PSF Urabá	3	1	2023-10-02 09:48:35
SC_3630_A2	PSF Caucasia	3	1	2023-10-02 11:10:35
SC_3677_A1	Manso	3	1	2023-10-02 16:41:18
SC_3677_A2	Manso	3	1	2023-10-02 16:41:18
SC_3683_A1	Pétalo de Córdoba III Planeta Rica - Fase 2	3	1	2023-10-05 16:20:23
SC_3683_A2	Pétalo de Córdoba III Planeta Rica - Fase 2	3	1	2023-10-05 16:20:23
SC_3717_A1	Parque Solar Andromeda	3	1	2023-10-05 16:02:04
SC_3717_A2	Parque Solar Andromeda	3	1	2023-10-05 16:02:04
SC_3721_A1	Pétalo de Córdoba IV Montelíbano - Fase 2	3	1	2023-10-05 00:29:42
SC_3721_A2	Pétalo de Córdoba IV Montelíbano - Fase 2	3	1	2023-10-05 00:29:42
SC_3788_A1	ATENEA	3	1	2023-10-03 16:06:50
SC_3788_A2	ATENEA	3	1	2023-10-03 16:06:50

Continuación de la Resolución: “Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución No. 000328 del 4 de abril de 2025, identificada con radicado UPME No. 20251020003285 “Por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 para la subárea de Córdoba - Sucre clasificados en sus correspondientes filas y bolsas y se dictan otras disposiciones”

Solicitud de Conexión	Nombre	Bolsa	Fila	Fecha completitud
SC_3931_A1	Gaitas	3	1	2023-10-04 16:18:45
SC_3931_A2	Gaitas	3	1	2023-10-04 16:18:45
SC_3933_A1	Aguila Solar	3	1	2023-10-05 16:05:05
SC_3933_A2	Aguila Solar	3	1	2023-10-05 16:05:05
SC_4024_A1	Planta de Generación Geotérmica TEPEW	3	1	2023-10-09 08:49:16
SC_4024_A2	Planta de Generación Geotérmica TEPEW	3	1	2023-10-09 08:49:16
SC_4045_A1	COLIBRÍ	3	1	2023-10-05 10:15:00
SC_4045_A2	COLIBRÍ	3	1	2023-10-05 10:15:00
SC_4059_A1	Brillante	3	1	2023-10-05 10:36:55
SC_4059_A2	Brillante	3	1	2023-10-05 10:36:55
SC_4064_A1	Lucendis	3	1	2023-10-05 10:46:32
SC_4064_A2	Lucendis	3	1	2023-10-05 10:46:32
SC_4134_A1	Camarones	3	1	2023-10-05 14:08:54
SC_4134_A2	Camarones	3	1	2023-10-05 14:08:54
SC_4137_A1	Mohanas	3	1	2023-10-05 14:17:24
SC_4137_A2	Mohanas	3	1	2023-10-05 14:17:24
SC_4205_A1	Madrigal 1	3	1	2023-10-05 16:34:05
SC_4205_A2	Madrigal 1	3	1	2023-10-05 16:34:05
SC_4213_A1	Madrigal 2	3	1	2023-10-05 16:42:27
SC_4213_A2	Madrigal 2	3	1	2023-10-05 16:42:27
SC_4278_A1	BONAIRE 30 MW	3	1	2023-10-05 21:59:28
SC_4278_A2	BONAIRE 30 MW	3	1	2023-10-05 21:59:28
SC_2024_6085_A1	SOL DE COLOMBIA CERROMATOSO III 9,9MW	3	1	2023-10-31 19:15:00
	SOL DE COLOMBIA CERROMATOSO III 9,9MW	3	1	2023-10-31 19:15:00
SC_2024_6085_A2	SOL DE COLOMBIA SAN BERNARDO II	3	1	2023-11-01 16:02:00
SC_2024_6084_A1	SOL DE COLOMBIA SAN BERNARDO II	3	1	2023-11-01 16:02:00
SC_2024_6084_A2	SOL DE COLOMBIA TOLUVIEJO II 9,9MW	3	1	2023-11-01 11:46:00
SC_2024_6086_A1	SOL DE COLOMBIA TOLUVIEJO II 9,9MW	3	1	2023-11-01 11:46:00
SC_2024_6086_A2	SOL DE COLOMBIA TOLUVIEJO II 9,9MW	3	1	2023-11-01 14:14:00
SC_4727_A1	PGF Las Gaitas	3	1	2023-11-01 14:14:00
SC_4727_A2	PGF Las Gaitas	3	1	2023-11-01 14:14:00
SC_4729_A1	PGF El Burro	3	1	2023-10-25 16:04:00
SC_4729_A2	PGF El Burro	3	1	2023-10-25 16:04:00
SC_4731_A1	PGF Canoitas	3	1	2023-10-25 16:06:00
SC_4731_A2	PGF Canoitas	3	1	2023-10-25 16:06:00
SC_4739_A1	Pueblo Nuevo de 9,50 MW	3	1	2023-09-27 10:35:00
SC_4739_A2	Pueblo Nuevo de 9,50 MW	3	1	2023-09-27 10:35:00
SC_4741_A1	PGF Zapal	3	1	2023-10-24 16:00:00
SC_4741_A2	PGF Zapal	3	1	2023-10-24 16:00:00
SC_4745_A1	Aguila solar	3	1	2023-09-28 11:35:00
SC_4745_A2	Aguila solar	3	1	2023-09-28 11:35:00
SC_4749_A1	ORENSE	3	1	2023-11-12 11:55:00
SC_4749_A2	ORENSE	3	1	2023-11-12 11:55:00
SC_4757_A1	ALNILAM	3	1	2023-11-21 09:37:00
SC_4757_A2	ALNILAM	3	1	2023-11-21 09:37:00
SC_4766_A1	PS Palmito	3	1	2023-11-15 16:52:00
SC_4766_A2	PS Palmito	3	1	2023-11-15 16:52:00
SC_4767_A1	La Margarita	3	1	2023-10-24 11:50:00
SC_4767_A2	La Margarita	3	1	2023-10-24 11:50:00
SC_4773_A1	LA SIRIA	3	1	2023-11-13 00:18:00
SC_4773_A2	LA SIRIA	3	1	2023-11-13 00:18:00
SC_4785_A1	El Guacarí	3	1	2023-10-25 15:44:00
SC_4830_A1	Bosques Solares de Colombia	3	1	2023-10-24 09:45:00
SC_4830_A2	Bosques Solares de Colombia	3	1	2023-10-24 09:45:00
SC_4832_A1	PV Andrómeda 2	3	1	2023-11-17 20:43:00
SC_4832_A2	PV Andrómeda 2	3	1	2023-11-17 20:43:00
SC_4838_A1	Autogeneración Térmica ARGOS 11 MW	3+	1	2023-11-10 11:10:00
SC_4839_A1	Florencia 90 MW	3	1	2023-11-15 22:38:00
SC_4839_A2	Florencia 90 MW	3	1	2023-11-15 22:38:00
SC_4859_A1	SPV VATIA ISES 4	3	1	2023-11-08 16:22:00
SC_4859_A2	SPV VATIA ISES 4	3	1	2023-11-08 16:22:00
SC_4860_A1	SPV VATIA ISES 5	3	1	2023-11-13 15:40:00
SC_4860_A2	SPV VATIA ISES 5	3	1	2023-11-13 15:40:00
SC_4871_A1	SPV TOLÚ SAS	3	1	2023-11-08 11:49:00
SC_4871_A2	SPV TOLÚ SAS	3	1	2023-11-08 11:49:00
SC_4878_A1	MANUL	3	1	2023-12-22 23:48:00
SC_4942_A1	Molino de Aceite	3	1	2023-11-16 23:14:00
SC_4942_A2	Molino de Aceite	3	1	2023-11-16 23:14:00
SC_4949_A1	SINPU SOLAR 1	3	1	2023-12-22 20:32:00
SC_4949_A2	SINPU SOLAR 1	3	1	2023-12-22 20:32:00
SC_4950_A1	SINÚ SOLAR 2	3	1	2023-12-22 20:37:00
SC_4950_A2	SINÚ SOLAR 2	3	1	2023-12-22 20:37:00
SC_4951_A1	SINÚ SOLAR 3	3	1	2023-12-22 23:57:00
SC_4951_A2	SINÚ SOLAR 3	3	1	2023-12-22 23:57:00

Continuación de la Resolución: “Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución No. 000328 del 4 de abril de 2025, identificada con radicado UPME No. 20251020003285 “Por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 para la subárea de Córdoba - Sucre clasificados en sus correspondientes filas y bolsas y se dictan otras disposiciones”

Solicitud de Conexión	Nombre	Bolsa	Fila	Fecha completitud
SC_4953_A1	SINÚ SOLAR 4	3	1	2023-12-22 23:57:00
SC_4953_A2	SINÚ SOLAR 4	3	1	2023-12-22 23:57:00
SC_5008_A2	We112	3	1	2023-11-17 14:42:00
SC_5023_A1	Planta Solar Fotovoltaica La Perla	3	1	2023-10-20 10:35:00
SC_5023_A2	Planta Solar Fotovoltaica La Perla	3	1	2023-10-20 10:35:00
SC_5024_A1	Planta Solar Fotovoltaica Flor Morada	3	1	2023-10-20 10:34:00
SC_5024_A2	Planta Solar Fotovoltaica Flor Morada	3	1	2023-10-20 10:34:00
SC_5030_A1	Proyecto solar Chinú II	3	1	2023-10-12 10:13:00
SC_5030_A2	Proyecto solar Chinú II	3	1	2023-10-12 10:13:00
SC_5032_A1	Parque Solar Delphinus	3	1	2023-11-19 17:31:00
SC_5032_A2	Parque Solar Delphinus	3	1	2023-11-19 17:31:00
SC_5033_A1	SOLAR TOLÚ	3	1	2023-10-07 20:39:00
SC_5033_A2	SOLAR TOLÚ	3	1	2023-10-07 20:39:00
SC_5041_A1	We114	3	1	2023-11-15 15:44:00
SC_5041_A2	We114	3	1	2023-11-15 15:44:00
SC_5042_A1	We115	3	1	2023-11-15 15:46:00
SC_5042_A2	We115	3	1	2023-11-15 15:46:00
SC_5043_A1	We116	3	1	2023-11-15 15:47:00
SC_5043_A2	We116	3	1	2023-11-15 15:47:00
SC_5044_A1	We117	3	1	2023-11-15 15:48:00
SC_5044_A2	We117	3	1	2023-11-15 15:48:00
SC_5045_A1	We118	3	1	2023-11-16 15:48:00
SC_5046_A1	We120	3	1	2023-11-16 15:59:00
SC_5046_A2	We120	3	1	2023-11-16 15:59:00
SC_5075_A1	Bengali solar 2	3	1	2023-11-01 16:17:00
SC_5075_A2	Bengali solar 2	3	1	2023-11-01 16:17:00
SC_5089_A1	Azulejo solar 1	3	1	2023-11-11 18:29:00
SC_5089_A2	Azulejo solar 1	3	1	2023-11-11 18:29:00

"3+ ": Proyectos que tienen avance en trámites ambientales de la línea o del proyecto

En este orden de ideas, y atendiendo el marco del segundo ciclo de asignación de capacidad de transporte, todos los proyectos resultaron No Viables y No Priorizados, toda vez que ninguno de los presentados cumple con las restricciones consideradas por el MACC.

Así las cosas, completada la revisión y realizados los ajustes correspondientes, se concluye que, tal como se muestra en las Tablas 5 y 6, ninguna de las alternativas fue priorizada en el área Córdoba - Sucre, ya que no cumplen con alguno de los límites actuales de operación segura del sistema, evaluados mediante los índices de capacidad por barra, capacidad por zona y/o capacidad excedente de cortocircuito, tal y como se puede corroborar en el detalle técnico, incluyendo los análisis individuales de cada alternativa evaluada, que se encuentra disponible para su consulta en el siguiente enlace:

<https://www.upme.gov.co/ventanilla-unica-servicios/ventanilla-unica-creg-075-de-2021/asignacion-capacidad-proyectos-clase-uno-2023-2024/cordoba-sucre/>

7. CONSIDERACIONES RESPECTO DE LOS RECURSOS DE APELACIÓN INTERPUESTOS.

De los recursos recibidos contra la Resolución No. 000328 del 4 de abril de 2025, identificada con radicado UPME No. 20251020003285, se presentaron, de manera subsidiaria, sesenta y tres (63) recursos de apelación que, tras ser evaluados, se considera cumplen con los requisitos legales para ser concedidos por el suscrito y tramitados por el director general (e) de esta Unidad. Recursos que, según lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011, se conceden en el efecto suspensivo; por lo tanto, la presente resolución no quedará ejecutoriada hasta que se resuelvan dichos recursos de apelación mediante la resolución correspondiente.

Finalmente, la Unidad ha actuado conforme a los principios de legalidad, seguridad energética y transparencia, asegurando que cada concepto de conexión emitido cumpla con todos los requisitos técnicos y normativos, evitando cualquier irregularidad en la asignación de capacidad de transporte.

Continuación de la Resolución: “Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución No. 000328 del 4 de abril de 2025, identificada con radicado UPME No. 20251020003285 “Por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 para la subárea de Córdoba - Sucre clasificados en sus correspondientes filas y bolsas y se dictan otras disposiciones”

Por lo expuesto, el Subdirector (E) de Energía Eléctrica de la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REPONER en el sentido de **MODIFICAR** la Resolución 000328 de 2025, con radicado UPME No. 20251020003285 del 4 de abril de 2025, la cual quedará así:

"ARTÍCULO PRIMERO: DETERMINAR el listado de solicitudes de asignación de capacidad de transporte del área operativa eléctrica de Córdoba - Sucre clasificadas en sus respectivas bolsas y filas, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.3 del 'Procedimiento de Evaluación de Solicitudes de Asignación de Capacidad para Proyectos Clase 1'. Dicho listado quedará así:

Solicitud de Conexión	Nombre	Bolsa	Fila	Fecha completitud
SC_2023_5100_A1	Bengali solar 1	3	1	2023-10-22 16:16:00
SC_2023_5100_A2	Bengali solar 1	3	1	2023-10-22 16:16:00
SC_2023_5108_A1	Azulejo solar 2	3	1	2023-11-01 18:31:00
SC_2023_5108_A2	Azulejo solar 2	3	1	2023-11-01 18:31:00
SC_2023_5114_A1	León	3	1	2023-12-22 13:39:00
SC_2023_5115_A1	Tigre	3	1	2023-12-22 16:09:00
SC_2023_5141_A1	Tairona II	3	1	2023-11-18 09:57:00
SC_2023_5146_A1	Quimbaya I	3	1	2023-11-18 09:55:00
SC_2023_5146_A2	Quimbaya I	3	1	2023-11-18 09:55:00
SC_2023_5147_A1	Quimbaya II	3	1	2023-11-18 09:55:00
SC_2023_5147_A2	Quimbaya II	3	1	2023-11-18 09:55:00
SC_2023_5165_A1	MRP12	3	1	2023-11-16 22:46:00
SC_2023_5165_A2	MRP12	3	1	2023-11-16 22:46:00
SC_2023_5166_A1	KANKUAMO I	3	1	2023-11-17 09:52:00
SC_2023_5166_A2	KANKUAMO I	3	1	2023-11-17 09:52:00
SC_2023_5198_A1	Halcón solar	3	1	2023-11-02 19:10:00
SC_2023_5198_A2	Halcón solar	3	1	2023-11-02 19:10:00
SC_2023_5229_A1	Parque Solar Fotovoltaico Mazama	3	1	2023-11-09 11:43:00
SC_2023_5229_A2	Parque Solar Fotovoltaico Mazama	3	1	2023-11-09 11:43:00
SC_2023_5229_A3	Parque Solar Fotovoltaico Mazama	3	1	2023-11-09 11:43:00
SC_2023_5244_A1	Sierra Flor 60 MW	3	1	2023-11-16 17:04:00
SC_2023_5244_A2	Sierra Flor 60 MW	3	1	2023-11-16 17:04:00
SC_2023_5267_A1	MRP9	3	1	2023-11-16 22:27:00
SC_2023_5267_A2	MRP9	3	1	2023-11-16 22:27:00
SC_2023_5269_A1	Lifor Solar	3	1	2023-10-22 11:33:00
SC_2023_5269_A2	Lifor Solar	3	1	2023-10-22 11:33:00
SC_2023_5272_A1	Matimba 3	3	1	2023-11-18 18:56:00
SC_2023_5272_A2	Matimba 3	3	1	2023-11-18 18:56:00
SC_2023_5298_A1	SOL DE COLOMBIA CERROMATOSO I – 99,9 MW	3	1	2023-12-22 19:04:00
SC_2023_5298_A2	SOL DE COLOMBIA CERROMATOSO I – 99,9 MW	3	1	2023-12-22 19:04:00
SC_2023_5300_A1	PLANTA FOTOVOLTAICA SOL DE COLOMBIA COVENAS I 80MW	3	1	2023-12-22 18:55:00
SC_2023_5300_A2	PLANTA FOTOVOLTAICA SOL DE COLOMBIA COVENAS I 80MW	3	1	2023-12-22 18:55:00
SC_2023_5305_A1	Caña Flecha	3	1	2023-11-07 13:03:00
SC_2023_5305_A2	Caña Flecha	3	1	2023-11-07 13:03:00
SC_2023_5324_A1	We119	3	1	2023-10-30 17:02:00
SC_2023_5330_A1	KANKUAMO II	3	1	2023-11-11 09:52:00
SC_2023_5330_A2	KANKUAMO II	3	1	2023-11-11 09:52:00
SC_2023_5334_A1	Pastos	3	1	2023-11-11 09:55:00
SC_2023_5334_A2	Pastos	3	1	2023-11-11 09:55:00

Continuación de la Resolución: “Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución No. 000328 del 4 de abril de 2025, identificada con radicado UPME No. 20251020003285 “Por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 para la subárea de Córdoba - Sucre clasificados en sus correspondientes filas y bolsas y se dictan otras disposiciones”

Solicitud de Conexión	Nombre	Bolsa	Fila	Fecha completitud
SC_2023_5336_A1	NASA	3	1	2023-11-11 09:54:00
SC_2023_5336_A2	NASA	3	1	2023-11-11 09:54:00
SC_2023_5355_A1	LIMONAR	3	1	2023-11-14 16:46:00
SC_2023_5355_A2	LIMONAR	3	1	2023-11-14 16:46:00
SC_2023_5356_A1	Matimba 15	3	1	2023-11-20 21:03:00
SC_2023_5356_A2	Matimba 15	3	1	2023-11-20 21:03:00
SC_2023_5365_A1	SAN FELIPE	3	1	2023-11-14 17:09:00
SC_2023_5365_A2	SAN FELIPE	3	1	2023-11-14 17:09:00
SC_2023_5366_A1	TERMoeLECTRICA EL TESORITO 4	3	1	2023-11-10 15:07:00
SC_2023_5388_A1	Matimba 4	3	1	2023-11-17 18:57:00
SC_2023_5388_A2	Matimba 4	3	1	2023-11-17 18:57:00
SC_2023_5390_A1	Matimba 5	3	1	2023-11-17 18:57:00
SC_2023_5390_A2	Matimba 5	3	1	2023-11-17 18:57:00
SC_2023_5394_A1	Matimba 6	3	1	2023-11-17 18:58:00
SC_2023_5394_A2	Matimba 6	3	1	2023-11-17 18:58:00
SC_2023_5395_A1	Matimba 7	3	1	2023-11-17 18:59:00
SC_2023_5395_A2	Matimba 7	3	1	2023-11-17 18:59:00
SC_2023_5396_A1	Matimba 8	3	1	2023-11-17 18:59:00
SC_2023_5396_A2	Matimba 8	3	1	2023-11-17 18:59:00
SC_2023_5398_A1	Matimba 9	3	1	2023-11-17 19:00:00
SC_2023_5398_A2	Matimba 9	3	1	2023-11-17 19:00:00
SC_2023_5400_A1	Matimba 16	3	1	2023-11-20 21:04:00
SC_2023_5400_A2	Matimba 16	3	1	2023-11-20 21:04:00
SC_2023_5401_A1	Matimba 10	3	1	2023-11-17 19:00:00
SC_2023_5401_A2	Matimba 10	3	1	2023-11-17 19:00:00
SC_2023_5402_A1	Matimba 17	3	1	2023-11-20 21:04:00
SC_2023_5402_A2	Matimba 17	3	1	2023-11-20 21:04:00
SC_2023_5404_A1	Matimba 18	3	1	2023-11-20 21:05:00
SC_2023_5404_A2	Matimba 18	3	1	2023-11-20 21:05:00
SC_2023_5406_A1	Matimba 19	3	1	2023-11-20 21:05:00
SC_2023_5406_A2	Matimba 19	3	1	2023-11-20 21:05:00
SC_2023_5407_A1	Matimba 11	3	1	2023-11-17 19:01:00
SC_2023_5407_A2	Matimba 11	3	1	2023-11-17 19:01:00
SC_2023_5409_A1	Matimba 12	3	1	2023-11-17 19:02:00
SC_2023_5409_A2	Matimba 12	3	1	2023-11-17 19:02:00
SC_2023_5410_A1	We121	3	1	2023-10-29 17:09:00
SC_2023_5410_A2	We121	3	1	2023-10-29 17:09:00
SC_2023_5411_A1	Matimba 20	3	1	2023-11-20 21:05:00
SC_2023_5411_A2	Matimba 20	3	1	2023-11-20 21:05:00
SC_2023_5413_A1	Matimba 21	3	1	2023-11-20 21:06:00
SC_2023_5413_A2	Matimba 21	3	1	2023-11-20 21:06:00
SC_2023_5414_A1	Matimba 22	3	1	2023-11-20 21:06:00
SC_2023_5414_A2	Matimba 22	3	1	2023-11-20 21:06:00
SC_2023_5415_A1	Matimba 23	3	1	2023-11-20 21:07:00
SC_2023_5415_A2	Matimba 23	3	1	2023-11-20 21:07:00
SC_2023_5417_A2	La Cassia	3	1	2023-10-20 17:28:00
SC_2023_5420_A1	Matimba 24	3	1	2023-11-20 21:07:00
SC_2023_5420_A2	Matimba 24	3	1	2023-11-20 21:07:00
SC_2023_5421_A1	Matimba 25	3	1	2023-11-20 21:08:00
SC_2023_5421_A2	Matimba 25	3	1	2023-11-20 21:08:00
SC_2023_5422_A1	Matimba 26	3	1	2023-11-20 21:08:00
SC_2023_5422_A2	Matimba 26	3	1	2023-11-20 21:08:00
SC_2023_5433_A1	PIEDRAS BLANCAS	3	1	2023-10-27 17:03:00
SC_2023_5433_A2	PIEDRAS BLANCAS	3	1	2023-10-27 17:03:00
SC_2023_5434_A1	CANTACLARO	3	1	2023-10-27 16:58:00
SC_2023_5434_A2	CANTACLARO	3	1	2023-10-27 16:58:00
SC_2023_5435_A1	Armadillo	3	1	2023-10-20 17:23:00
SC_2023_5435_A2	Armadillo	3	1	2023-10-20 17:23:00
SC_2023_5436_A1	Matimba 13	3	1	2023-11-17 19:02:00
SC_2023_5436_A2	Matimba 13	3	1	2023-11-17 19:02:00
SC_2023_5438_A1	Matimba 14	3	1	2023-11-17 21:02:00
SC_2023_5438_A2	Matimba 14	3	1	2023-11-17 21:02:00
SC_2023_5460_A1	Balí 99 MW	3	1	2023-10-24 11:00:00
SC_2023_5460_A2	Balí 99 MW	3	1	2023-10-24 11:00:00
SC_2023_5472_A1	PGF Suán	3	1	2023-11-07 11:23:00
SC_2023_5472_A2	PGF Suán	3	1	2023-11-07 11:23:00
SC_2023_5477_A1	Los Morros	3	1	2023-11-09 21:05:00
SC_2023_5477_A2	Los Morros	3	1	2023-11-09 21:05:00
SC_2023_5479_A1	La Marquesita	3	1	2023-11-09 21:08:00
SC_2023_5479_A2	La Marquesita	3	1	2023-11-09 21:08:00
SC_2023_5482_A1	Tonga 9 MW	3	1	2023-11-07 15:24:00
SC_2023_5482_A2	Tonga 9 MW	3	1	2023-11-07 15:24:00
SC_2023_5485_A1	Saipan 19,9 MW	3	1	2023-09-16 15:17:00
SC_2023_5485_A2	Saipan 19,9 MW	3	1	2023-09-16 15:17:00
SC_2023_5487_A2	SICILIA 60 MW	3	1	2023-09-16 15:15:00

Continuación de la Resolución: “Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución No. 000328 del 4 de abril de 2025, identificada con radicado UPME No. 20251020003285 “Por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 para la subárea de Córdoba - Sucre clasificados en sus correspondientes filas y bolsas y se dictan otras disposiciones”

Solicitud de Conexión	Nombre	Bolsa	Fila	Fecha completitud
SC_2023_5493_A1	PGF Finzenú	3	1	2023-11-04 10:35:00
SC_2023_5493_A2	PGF Finzenú	3	1	2023-11-04 10:35:00
SC_2023_5494_A1	PGF Tacaloa	3	1	2023-10-25 14:11:00
SC_2023_5494_A2	PGF Tacaloa	3	1	2023-10-25 14:11:00
SC_2023_5495_A1	PGF Sinúano I	3	1	2023-11-01 11:38:00
SC_2023_5495_A2	PGF Sinúano I	3	1	2023-11-01 11:38:00
SC_2023_5496_A1	PGF Sinúano II	3	1	2023-11-01 11:41:00
SC_2023_5496_A2	PGF Sinúano II	3	1	2023-11-01 11:41:00
SC_2023_5498_A1	PGF Guacarí	3	1	2023-10-25 14:09:00
SC_2023_5498_A2	PGF Guacarí	3	1	2023-10-25 14:09:00
SC_2023_5499_A1	PGF Chuchubo	3	1	2023-11-01 16:37:00
SC_2023_5499_A2	PGF Chuchubo	3	1	2023-11-01 16:37:00
SC_2023_5500_A1	PGF Los Corozos	3	1	2023-11-01 16:32:00
SC_2023_5500_A2	PGF Los Corozos	3	1	2023-11-01 16:32:00
SC_2023_5502_A1	Macondo	3	1	2023-11-17 09:50:00
SC_2023_5502_A2	Macondo	3	1	2023-11-17 09:50:00
SC_2023_5503_A1	El Banquito	3	1	2023-11-19 11:27:00
SC_2023_5503_A2	El Banquito	3	1	2023-11-19 11:27:00
SC_2023_5504_A1	Las Violetas	3	1	2023-11-19 11:42:00
SC_2023_5504_A2	Las Violetas	3	1	2023-11-19 11:42:00
SC_2023_5507_A1	PGF Tominejo	3	1	2023-11-04 10:39:00
SC_2023_5507_A2	PGF Tominejo	3	1	2023-11-04 10:39:00
SC_2023_5509_A1	Niviayos	3	1	2023-11-19 11:47:00
SC_2023_5509_A2	Niviayos	3	1	2023-11-19 11:47:00
SC_2023_5514_A1	Totéc	3	1	2023-10-23 11:44:00
SC_2023_5514_A2	Totéc	3	1	2023-10-23 11:44:00
SC_2023_5516_A1	Parque Solar Serrano 1	3	1	2023-10-31 15:11:00
SC_2023_5520_A1	Parque Solar Viajano 2	3	1	2023-10-31 15:52:00
SC_2023_5523_A1	Solar Sahagún II	3	1	2023-11-11 17:34:00
SC_2023_5528_A1	Esperanza Solar	3	1	2023-11-07 00:52:00
SC_2023_5528_A2	Esperanza Solar	3	1	2023-11-07 00:52:00
SC_2023_5537_A1	PGF Nueva Granada	3	1	2023-10-28 00:23:00
SC_2023_5537_A2	PGF Nueva Granada	3	1	2023-10-28 00:23:00
SC_2023_5542_A1	PGF El Jobo	3	1	2023-10-27 16:51:00
SC_2023_5542_A2	PGF El Jobo	3	1	2023-10-27 16:51:00
SC_2023_5548_A1	PGF Tule	3	1	2023-10-27 17:11:00
SC_2023_5548_A2	PGF Tule	3	1	2023-10-27 17:11:00
SC_2023_5553_A1	PGF Artesanos	3	1	2023-11-10 09:31:00
SC_2023_5553_A2	PGF Artesanos	3	1	2023-11-10 09:31:00
SC_2023_5567_A2	Langosta	3	1	2023-10-28 16:48:00
SC_2023_5582_A1	PALMERAS DEL SINÚ	3	1	2023-11-15 00:54:00
SC_2023_5582_A2	PALMERAS DEL SINÚ	3	1	2023-11-15 00:54:00
SC_2023_5595_A1	PGF La Sabana	3	1	2023-10-28 00:18:00
SC_2023_5595_A2	PGF La Sabana	3	1	2023-10-28 00:18:00
SC_2023_5596_A1	PGF La Colmena	3	1	2023-10-27 14:45:00
SC_2023_5596_A2	PGF La Colmena	3	1	2023-10-27 14:45:00
SC_2023_5603_A2	El Tapir Solar	3	1	2023-09-28 00:14:00
SC_2023_5630_A1	NDS La Cristalina II	3	1	2023-11-21 21:31:00
SC_2023_5634_A1	Parque Solar Sur de Cordoba	3	1	2023-11-19 19:14:00
SC_2023_5634_A2	Parque Solar Sur de Cordoba	3	1	2023-11-19 19:14:00
SC_2023_5636_A1	Parque Solar Utu	3	1	2023-11-22 19:28:00
SC_2023_5636_A2	Parque Solar Utu	3	1	2023-11-22 19:28:00
SC_2023_5637_A1	Centauro	3	1	2023-11-22 18:01:00
SC_2023_5637_A2	Centauro	3	1	2023-11-22 18:01:00
SC_2023_5643_A1	El Almendro Solar 1	3	1	2023-11-08 21:09:00
SC_2023_5643_A2	El Almendro Solar 1	3	1	2023-11-08 21:09:00
SC_2023_5645_A1	El Almendro Solar 2	3	1	2023-11-08 21:10:00
SC_2023_5645_A2	El Almendro Solar 2	3	1	2023-11-08 21:10:00
SC_2023_5646_A1	El Almendro Solar 3	3	1	2023-11-08 21:10:00
SC_2023_5646_A2	El Almendro Solar 3	3	1	2023-11-08 21:10:00
SC_2023_5647_A1	El Almendro Solar 4	3	1	2023-11-08 21:11:00
SC_2023_5647_A2	El Almendro Solar 4	3	1	2023-11-08 21:11:00
SC_2023_5648_A1	El Almendro Solar 5	3	1	2023-11-08 21:11:00
SC_2023_5648_A2	El Almendro Solar 5	3	1	2023-11-08 21:11:00
SC_2023_5649_A1	El Almendro Solar 6	3	1	2023-11-08 21:16:00
SC_2023_5649_A2	El Almendro Solar 6	3	1	2023-11-08 21:16:00
SC_2023_5677_A1	Mangle	3	1	2023-10-23 13:12:00
SC_2023_5677_A2	Mangle	3	1	2023-10-23 13:12:00
SC_2023_5690_A1	MRP3	3	1	2023-11-17 14:33:00
SC_2023_5690_A2	MRP3	3	1	2023-11-17 14:33:00
SC_20245770_A1	Tobago 19,9	3	1	2023-10-27 17:51:00
SC_20245770_A2	Tobago 19,9	3	1	2023-10-27 17:51:00
SC_20245814_A1	Tairona I	3	1	2023-11-02 10:39:00
SC_20245837_A1	SOLAR PV SAHASUN	3	1	2023-10-17 18:36:00
SC_20245837_A2	SOLAR PV SAHASUN	3	1	2023-10-17 18:36:00

Continuación de la Resolución: “Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución No. 000328 del 4 de abril de 2025, identificada con radicado UPME No. 20251020003285 “Por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 para la subárea de Córdoba - Sucre clasificados en sus correspondientes filas y bolsas y se dictan otras disposiciones”

Solicitud de Conexión	Nombre	Bolsa	Fila	Fecha completitud
SC_20245886_A1	Parque Solar Fotovoltacio Elenia	3	1	2023-10-20 09:12:00
SC_20245886_A2	Parque Solar Fotovoltacio Elenia	3	1	2023-10-20 09:12:00
SC_20245886_A3	Parque Solar Fotovoltacio Elenia	3	1	2023-10-20 09:12:00
SC_2024_5748_A1	Las Sabanas	3	1	2023-11-18 17:16:00
SC_2024_5748_A2	Las Sabanas	3	1	2023-11-18 17:16:00
SC_2024_5970_A1	PGF La Perla	3	1	2023-11-07 16:59:00
SC_2024_5970_A2	PGF La Perla	3	1	2023-11-07 16:59:00
SC_2083_A1	PARQUE SOLAR SANTA MONICA	3	1	2022-08-26 17:48:00
SC_2083_A2	PARQUE SOLAR SANTA MONICA	3	1	2022-08-26 17:48:00
SC_2492_A1	PSF Magangué 50 MW	3	1	2023-06-07 17:20:22
SC_2492_A2	PSF Magangué 50 MW	3	1	2023-06-07 17:20:22
SC_2504_A1	PSF Sierra Flor 50 MW	3	1	2023-06-07 11:18:43
SC_2504_A2	PSF Sierra Flor 50 MW	3	1	2023-06-07 11:18:43
SC_2539_A1	Orquídea del Sucre Sierra Flor	3	1	2023-06-20 10:24:15
SC_2539_A2	Orquídea del Sucre Sierra Flor	3	1	2023-06-20 10:24:15
SC_2541_A1	Pétalo del Sucre - Sierra Flor I	3	1	2023-06-23 16:23:50
SC_2541_A2	Pétalo del Sucre - Sierra Flor I	3	1	2023-06-23 16:23:50
SC_2542_A1	Pétalo del Sucre - Sierra Flor II	3	1	2023-06-23 16:30:31
SC_2542_A2	Pétalo del Sucre - Sierra Flor II	3	1	2023-06-23 16:30:31
SC_2543_A1	Pétalo del Sucre - Sierra Flor III	3	1	2023-06-23 16:44:42
SC_2543_A2	Pétalo del Sucre - Sierra Flor III	3	1	2023-06-23 16:44:42
SC_2544_A1	Pétalo del Sucre - Sierra Flor IV	3	1	2023-06-23 16:50:36
SC_2544_A2	Pétalo del Sucre - Sierra Flor IV	3	1	2023-06-23 16:50:36
SC_2618_A1	Pétalo de Costanera y Morrosquillo	3	1	2023-06-17 07:37:57
SC_2618_A2	Pétalo de Costanera y Morrosquillo	3	1	2023-06-17 07:37:57
SC_2637_A1	La Uvita	3	1	2023-06-10 00:35:51
SC_2637_A2	La Uvita	3	1	2023-06-10 00:35:51
SC_2655_A1	RAINBOW 99,9 MW	3	1	2023-07-07 18:34:00
SC_2655_A2	RAINBOW 99,9 MW	3	1	2023-07-07 18:34:00
SC_2675_A1	La Azucena	3	1	2023-06-14 10:57:00
SC_2675_A2	La Azucena	3	1	2023-06-14 10:57:00
SC_2678_A1	El Girasol	3	1	2023-06-13 10:59:00
SC_2678_A2	El Girasol	3	1	2023-06-13 10:59:00
SC_2896_A1	Delta 1	3	1	2023-08-24 11:40:00
SC_2896_A2	Delta 1	3	1	2023-08-24 11:40:00
SC_2903_A1	La Victoria Solar	3	1	2023-06-12 22:03:00
SC_2903_A2	La Victoria Solar	3	1	2023-06-12 22:03:00
SC_2910_A1	COVEÑAS	3	1	2023-08-29 15:48:00
SC_2910_A2	COVEÑAS	3	1	2023-08-29 15:48:00
SC_2912_A1	Majagual	3	1	2023-06-28 10:25:00
SC_2912_A2	Majagual	3	1	2023-06-28 10:25:00
SC_2918_A1	LEDAÑA 9	3	1	2023-06-18 13:56:00
SC_2918_A2	LEDAÑA 9	3	1	2023-06-18 13:56:00
SC_2921_A1	San Pelayo 5 MW	3	1	2023-07-21 10:41:00
SC_2921_A2	San Pelayo 5 MW	3	1	2023-07-21 10:41:00
SC_2922_A1	LA UVITA	3	1	2023-08-30 15:40:00
SC_2922_A2	LA UVITA	3	1	2023-08-30 15:40:00
SC_2944_A1	San Pelayo 4.9 MW	3	1	2023-07-25 10:36:00
SC_2944_A2	San Pelayo 4.9 MW	3	1	2023-07-25 10:36:00
SC_2947_A1	Sol de Magangué	3	1	2023-07-15 11:01:00
SC_2947_A2	Sol de Magangué	3	1	2023-07-15 11:01:00
SC_2948_A1	Sol de tierralta	3	1	2023-07-21 17:18:00
SC_2948_A2	Sol de tierralta	3	1	2023-07-21 17:18:00
SC_2961_A1	Pétalo de Magangué	3	1	2023-07-22 10:53:00
SC_2961_A2	Pétalo de Magangué	3	1	2023-07-22 10:53:00
SC_2974_A1	granja solar Sahagún I	3	1	2023-07-25 14:51:00
SC_2974_A2	granja solar Sahagún I	3	1	2023-07-25 14:51:00
SC_2975_A1	granja solar Sahagún II	3	1	2023-07-25 15:46:00
SC_2975_A2	granja solar Sahagún II	3	1	2023-07-25 15:46:00
SC_2976_A1	Sol de San Marcos	3	1	2023-07-24 19:02:00
SC_2976_A2	Sol de San Marcos	3	1	2023-07-24 19:02:00
SC_2977_A1	Tolu solar II	3	1	2023-07-25 16:03:00
SC_2977_A2	Tolu solar II	3	1	2023-07-25 16:03:00
SC_2978_A1	Tolu Solar III	3	1	2023-07-25 16:06:00
SC_2978_A2	Tolu Solar III	3	1	2023-07-25 16:06:00
SC_2983_A1	Granja Solar el Viento	3	1	2023-07-24 18:56:00
SC_2983_A2	Granja Solar el Viento	3	1	2023-07-24 18:56:00
SC_2993_A1	Corozalito	3	1	2023-07-17 00:02:00
SC_2993_A2	Corozalito	3	1	2023-07-17 00:02:00
SC_2994_A1	Coloso	3	1	2023-07-14 19:57:00
SC_2994_A2	Coloso	3	1	2023-07-14 19:57:00
SC_3025_A1	CAÑAMON	3	1	2023-06-26 00:32:00
SC_3025_A2	CAÑAMON	3	1	2023-06-26 00:32:00
SC_3040_A1	Parque Solar Las Brisas	3	1	2023-09-12 08:24:00
SC_3040_A2	Parque Solar Las Brisas	3	1	2023-09-12 08:24:00

Continuación de la Resolución: “Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución No. 000328 del 4 de abril de 2025, identificada con radicado UPME No. 20251020003285 “Por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 para la subárea de Córdoba - Sucre clasificados en sus correspondientes filas y bolsas y se dictan otras disposiciones”

Solicitud de Conexión	Nombre	Bolsa	Fila	Fecha completitud
SC_3041_A1	Parque Solar Aguaclara	3	1	2023-09-12 08:28:00
SC_3041_A2	Parque Solar Aguaclara	3	1	2023-09-12 08:28:00
SC_3055_A1	Cristalina	3	1	2023-08-09 15:58:00
SC_3055_A2	Cristalina	3	1	2023-08-09 15:58:00
SC_3055_A3	Cristalina	3	1	2023-08-09 15:58:00
SC_3067_A1	Saman III 99,9 MW	3	1	2023-08-29 22:40:53
SC_3067_A2	Saman III 99,9 MW	3	1	2023-08-29 22:40:53
SC_3127_A1	Estancia 2	3	1	2023-08-10 14:15:00
SC_3127_A2	Estancia 2	3	1	2023-08-10 14:15:00
SC_3130_A1	Cayena	3	1	2023-09-06 11:11:52
SC_3130_A2	Cayena	3	1	2023-09-06 11:11:52
SC_3139_A1	Malibú 1	3	1	2023-08-10 14:26:00
SC_3139_A2	Malibú 1	3	1	2023-08-10 14:26:00
SC_3140_A1	Malibú 2	3	1	2023-08-10 14:29:00
SC_3140_A2	Malibú 2	3	1	2023-08-10 14:29:00
SC_3141_A1	Planta Solar Fotovoltaica Tolúa	3	1	2023-07-27 09:55:00
SC_3141_A2	Planta Solar Fotovoltaica Tolúa	3	1	2023-07-27 09:55:00
SC_3149_A1	Saman I 99,9 MW	3	1	2023-08-24 21:25:00
SC_3149_A2	Saman I 99,9 MW	3	1	2023-08-24 21:25:00
SC_3150_A1	Saman II 99,9 MW	3	1	2023-08-24 21:32:00
SC_3150_A2	Saman II 99,9 MW	3	1	2023-08-24 21:32:00
SC_3160_A1	San Jorge Fotovoltaico	3	1	2023-09-15 00:27:00
SC_3160_A2	San Jorge Fotovoltaico	3	1	2023-09-15 00:27:00
SC_3266_A1	Cattleya	3	1	2023-09-06 11:04:41
SC_3266_A2	Cattleya	3	1	2023-09-06 11:04:41
SC_3268_A1	Tierra Firme 9,9 MW	3	1	2023-09-07 00:25:55
SC_3268_A2	Tierra Firme 9,9 MW	3	1	2023-09-07 00:25:55
SC_3309_A1	Parque de Generación Fotovoltaico Súan	3	1	2023-09-11 14:45:35
SC_3309_A2	Parque de Generación Fotovoltaico Súan	3	1	2023-09-11 14:45:35
SC_3311_A1	Parque de Generación Fotovoltaico Finzenú	3	1	2023-09-11 15:46:20
SC_3311_A2	Parque de Generación Fotovoltaico Finzenú	3	1	2023-09-11 15:46:20
SC_3312_A1	Parque de Generación Fotovoltaico TOMINEJO	3	1	2023-09-11 16:21:03
SC_3312_A2	Parque de Generación Fotovoltaico TOMINEJO	3	1	2023-09-11 16:21:03
SC_3401_A1	Guacarí	3	1	2023-09-26 10:01:14
SC_3401_A2	Guacarí	3	1	2023-09-26 10:01:14
SC_3437_A1	Orquídea de Córdoba	3	1	2023-09-28 11:22:58
SC_3437_A2	Orquídea de Córdoba	3	1	2023-09-28 11:22:58
SC_3450_A1	Coveñas 50 MW	3	1	2023-09-25 17:02:06
SC_3450_A2	Coveñas 50 MW	3	1	2023-09-25 17:02:06
SC_3451_A1	Pétalo de Córdoba IV Montelíbano	3	1	2023-10-04 00:42:22
SC_3451_A2	Pétalo de Córdoba IV Montelíbano	3	1	2023-10-04 00:42:22
SC_3462_A1	Pétalo de Córdoba III Planeta Rica	3	1	2023-10-05 16:19:14
SC_3462_A2	Pétalo de Córdoba III Planeta Rica	3	1	2023-10-05 16:19:14
SC_3524_A1	PS Tierra Alta 40MW	3	1	2023-10-02 15:46:45
SC_3524_A2	PS Tierra Alta 40MW	3	1	2023-10-02 15:46:45
SC_3546_A1	Orquídea de Córdoba - Fase 2	3	1	2023-09-29 16:53:29
SC_3546_A2	Orquídea de Córdoba - Fase 2	3	1	2023-09-29 16:53:29
SC_3558_A1	Pétalo de Magangué - Fase 2	3	1	2023-10-03 13:02:06
SC_3558_A2	Pétalo de Magangué - Fase 2	3	1	2023-10-03 13:02:06
SC_3601_A1	PARQUE SOLAR GAVIOTAS	3	1	2023-10-05 21:18:44
SC_3602_A1	PARQUE SOLAR GOLONDRINA	3	1	2023-10-05 20:40:32
SC_3604_A1	PARQUE SOLAR EL BOMBO	3	1	2023-10-05 15:53:58
SC_3620_A1	PSF Urabá	3	1	2023-10-02 09:48:35
SC_3620_A2	PSF Urabá	3	1	2023-10-02 09:48:35
SC_3630_A2	PSF Caucasia	3	1	2023-10-02 11:10:35
SC_3677_A1	Manso	3	1	2023-10-02 16:41:18
SC_3677_A2	Manso	3	1	2023-10-02 16:41:18
SC_3683_A1	Pétalo de Córdoba III Planeta Rica - Fase 2	3	1	2023-10-05 16:20:23
SC_3683_A2	Pétalo de Córdoba III Planeta Rica - Fase 2	3	1	2023-10-05 16:20:23
SC_3717_A1	Parque Solar Andromeda	3	1	2023-10-05 16:02:04
SC_3717_A2	Parque Solar Andromeda	3	1	2023-10-05 16:02:04
SC_3721_A1	Pétalo de Córdoba IV Montelíbano - Fase 2	3	1	2023-10-05 00:29:42
SC_3721_A2	Pétalo de Córdoba IV Montelíbano - Fase 2	3	1	2023-10-05 00:29:42
SC_3788_A1	ATENEA	3	1	2023-10-03 16:06:50
SC_3788_A2	ATENEA	3	1	2023-10-03 16:06:50
SC_3931_A1	Gaitas	3	1	2023-10-04 16:18:45
SC_3931_A2	Gaitas	3	1	2023-10-04 16:18:45
SC_3933_A1	Aguila Solar	3	1	2023-10-05 16:05:05
SC_3933_A2	Aguila Solar	3	1	2023-10-05 16:05:05
SC_4024_A1	Planta de Generación Geotérmica TEPEW	3	1	2023-10-09 08:49:16
SC_4024_A2	Planta de Generación Geotérmica TEPEW	3	1	2023-10-09 08:49:16
SC_4045_A1	COLIBRÍ	3	1	2023-10-05 10:15:00
SC_4045_A2	COLIBRÍ	3	1	2023-10-05 10:15:00

Continuación de la Resolución: “Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución No. 000328 del 4 de abril de 2025, identificada con radicado UPME No. 20251020003285 “Por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 para la subárea de Córdoba - Sucre clasificados en sus correspondientes filas y bolsas y se dictan otras disposiciones”

Solicitud de Conexión	Nombre	Bolsa	Fila	Fecha completitud
SC_4059_A1	Brillanta	3	1	2023-10-05 10:36:55
SC_4059_A2	Brillanta	3	1	2023-10-05 10:36:55
SC_4064_A1	Lucendis	3	1	2023-10-05 10:46:32
SC_4064_A2	Lucendis	3	1	2023-10-05 10:46:32
SC_4134_A1	Camarones	3	1	2023-10-05 14:08:54
SC_4134_A2	Camarones	3	1	2023-10-05 14:08:54
SC_4137_A1	Mohanas	3	1	2023-10-05 14:17:24
SC_4137_A2	Mohanas	3	1	2023-10-05 14:17:24
SC_4205_A1	Madrigal 1	3	1	2023-10-05 16:34:05
SC_4205_A2	Madrigal 1	3	1	2023-10-05 16:34:05
SC_4213_A1	Madrigal 2	3	1	2023-10-05 16:42:27
SC_4213_A2	Madrigal 2	3	1	2023-10-05 16:42:27
SC_4278_A1	BONAIRE 30 MW	3	1	2023-10-05 21:59:28
SC_4278_A2	BONAIRE 30 MW	3	1	2023-10-05 21:59:28
SC_2024_6085_A1	SOL DE COLOMBIA CERROMATOSO III 9,9MW	3	1	2023-10-31 19:15:00
SC_2024_6085_A2	SOL DE COLOMBIA CERROMATOSO III 9,9MW	3	1	2023-10-31 19:15:00
SC_2024_6084_A1	SOL DE COLOMBIA SAN BERNARDO II	3	1	2023-11-01 16:02:00
SC_2024_6084_A2	SOL DE COLOMBIA SAN BERNARDO II	3	1	2023-11-01 16:02:00
SC_2024_6086_A1	SOL DE COLOMBIA TOLUVIEJO II 9,9MW	3	1	2023-11-01 11:46:00
SC_2024_6086_A2	SOL DE COLOMBIA TOLUVIEJO II 9,9MW	3	1	2023-11-01 11:46:00
SC_4727_A1	PGF Las Gaitas	3	1	2023-11-01 14:14:00
SC_4727_A2	PGF Las Gaitas	3	1	2023-11-01 14:14:00
SC_4729_A1	PGF El Burro	3	1	2023-10-25 16:04:00
SC_4729_A2	PGF El Burro	3	1	2023-10-25 16:04:00
SC_4731_A1	PGF Canoitas	3	1	2023-10-25 16:06:00
SC_4731_A2	PGF Canoitas	3	1	2023-10-25 16:06:00
SC_4739_A1	Pueblo Nuevo de 9,50 MW	3	1	2023-09-27 10:35:00
SC_4739_A2	Pueblo Nuevo de 9,50 MW	3	1	2023-09-27 10:35:00
SC_4741_A1	PGF Zapal	3	1	2023-10-24 16:00:00
SC_4741_A2	PGF Zapal	3	1	2023-10-24 16:00:00
SC_4745_A1	Aguila solar	3	1	2023-09-28 11:35:00
SC_4745_A2	Aguila solar	3	1	2023-09-28 11:35:00
SC_4749_A1	ORENSE	3	1	2023-11-12 11:55:00
SC_4749_A2	ORENSE	3	1	2023-11-12 11:55:00
SC_4757_A1	ALNILAM	3	1	2023-11-21 09:37:00
SC_4757_A2	ALNILAM	3	1	2023-11-21 09:37:00
SC_4766_A1	PS Palmito	3	1	2023-11-15 16:52:00
SC_4766_A2	PS Palmito	3	1	2023-11-15 16:52:00
SC_4767_A1	La Margarita	3	1	2023-10-24 11:50:00
SC_4767_A2	La Margarita	3	1	2023-10-24 11:50:00
SC_4773_A1	LA SIRIA	3	1	2023-11-13 00:18:00
SC_4773_A2	LA SIRIA	3	1	2023-11-13 00:18:00
SC_4785_A1	El Guacarí	3	1	2023-10-25 15:44:00
SC_4830_A1	Bosques Solares de Colombia	3	1	2023-10-24 09:45:00
SC_4830_A2	Bosques Solares de Colombia	3	1	2023-10-24 09:45:00
SC_4832_A1	PV Andrómeda 2	3	1	2023-11-17 20:43:00
SC_4832_A2	PV Andrómeda 2	3	1	2023-11-17 20:43:00
SC_4838_A1	Autogeneración Térmica ARGOS 11 MW	3+	1	2023-11-10 11:10:00
SC_4839_A1	Florecita 90 MW	3	1	2023-11-15 22:38:00
SC_4839_A2	Florecita 90 MW	3	1	2023-11-15 22:38:00
SC_4859_A1	SPV VATIA ISES 4	3	1	2023-11-08 16:22:00
SC_4859_A2	SPV VATIA ISES 4	3	1	2023-11-08 16:22:00
SC_4860_A1	SPV VATIA ISES 5	3	1	2023-11-13 15:40:00
SC_4860_A2	SPV VATIA ISES 5	3	1	2023-11-13 15:40:00
SC_4871_A1	SPV TOLÚ SAS	3	1	2023-11-08 11:49:00
SC_4871_A2	SPV TOLÚ SAS	3	1	2023-11-08 11:49:00
SC_4878_A1	MANUL	3	1	2023-12-22 23:48:00
SC_4942_A1	Molino de Aceite	3	1	2023-11-16 23:14:00
SC_4942_A2	Molino de Aceite	3	1	2023-11-16 23:14:00
SC_4949_A1	SINPU SOLAR 1	3	1	2023-12-22 20:32:00
SC_4949_A2	SINPU SOLAR 1	3	1	2023-12-22 20:32:00
SC_4950_A1	SINÚ SOLAR 2	3	1	2023-12-22 20:37:00
SC_4950_A2	SINÚ SOLAR 2	3	1	2023-12-22 20:37:00
SC_4951_A1	SINÚ SOLAR 3	3	1	2023-12-22 23:57:00
SC_4951_A2	SINÚ SOLAR 3	3	1	2023-12-22 23:57:00
SC_4953_A1	SINÚ SOLAR 4	3	1	2023-12-22 23:57:00
SC_4953_A2	SINÚ SOLAR 4	3	1	2023-12-22 23:57:00
SC_5008_A2	We112	3	1	2023-11-17 14:42:00
SC_5023_A1	Planta Solar Fotovoltaica La Perla	3	1	2023-10-20 10:35:00
SC_5023_A2	Planta Solar Fotovoltaica La Perla	3	1	2023-10-20 10:35:00
SC_5024_A1	Planta Solar Fotovoltaica Flor Morada	3	1	2023-10-20 10:34:00
SC_5024_A2	Planta Solar Fotovoltaica Flor Morada	3	1	2023-10-20 10:34:00
SC_5030_A1	Proyecto solar Chinú II	3	1	2023-10-12 10:13:00

Continuación de la Resolución: “Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución No. 000328 del 4 de abril de 2025, identificada con radicado UPME No. 20251020003285 “Por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 para la subárea de Córdoba - Sucre clasificados en sus correspondientes filas y bolsas y se dictan otras disposiciones”

Solicitud de Conexión	Nombre	Bolsa	Fila	Fecha completitud
SC_5030_A2	Proyecto solar Chinú II	3	1	2023-10-12 10:13:00
SC_5032_A1	Parque Solar Delphinus	3	1	2023-11-19 17:31:00
SC_5032_A2	Parque Solar Delphinus	3	1	2023-11-19 17:31:00
SC_5033_A1	SOLAR TOLÚ	3	1	2023-10-07 20:39:00
SC_5033_A2	SOLAR TOLÚ	3	1	2023-10-07 20:39:00
SC_5041_A1	We114	3	1	2023-11-15 15:44:00
SC_5041_A2	We114	3	1	2023-11-15 15:44:00
SC_5042_A1	We115	3	1	2023-11-15 15:46:00
SC_5042_A2	We115	3	1	2023-11-15 15:46:00
SC_5043_A1	We116	3	1	2023-11-15 15:47:00
SC_5043_A2	We116	3	1	2023-11-15 15:47:00
SC_5044_A1	We117	3	1	2023-11-15 15:48:00
SC_5044_A2	We117	3	1	2023-11-15 15:48:00
SC_5045_A1	We118	3	1	2023-11-16 15:48:00
SC_5046_A1	We120	3	1	2023-11-16 15:59:00
SC_5046_A2	We120	3	1	2023-11-16 15:59:00
SC_5075_A1	Bengali solar 2	3	1	2023-11-01 16:17:00
SC_5075_A2	Bengali solar 2	3	1	2023-11-01 16:17:00
SC_5089_A1	Azulejo solar 1	3	1	2023-11-11 18:29:00
SC_5089_A2	Azulejo solar 1	3	1	2023-11-11 18:29:00

ARTÍCULO SEGUNDO: DETERMINAR que, en el marco del segundo ciclo de asignación de capacidad de transporte, no se identificaron proyectos viables y priorizados, para el área Córdoba-Sucre, toda vez que ninguno de los presentados cumple con las restricciones consideradas por el MACC.

ARTÍCULO TERCERO: Con base en el listado del artículo primero de esta resolución y en especial del contenido de la Tabla No. 3 del numeral 1.3.1. "Solicitudes clasificadas como No Viables" del memorando con radicado UPME No. 20251520080423 del 13 de noviembre de 2025 donde constan las alternativas clasificadas como NO VIABLES y, por lo tanto, NO PRIORIZADAS, este Despacho procede a **EMITIR CONCEPTO SIN CAPACIDAD APROBADA** para las solicitudes de asignación de capacidad de transporte de los proyectos Clase 1 de la subárea Córdoba - Sucre, indicados en la siguiente tabla, acorde con lo expuesto en la parte considerativa de este acto administrativo:

Solicitud de conexión	Capacidad Barra	Capacidad excedente de cortocircuito	Capacidad por zona	Viabilidad técnica	Priorización MACC
SC_2023_5100_A1	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5100_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5108_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5108_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5114_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5115_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5141_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5146_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5146_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5147_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5147_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5165_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5165_A2	NO SATISFACE	SATISFACE	NO SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5166_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5166_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5198_A1	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5198_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5229_A1	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5229_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5229_A3	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5244_A1	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5244_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5267_A1	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO

Continuación de la Resolución: “Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución No. 000328 del 4 de abril de 2025, identificada con radicado UPME No. 20251020003285 “Por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 para la subárea de Córdoba - Sucre clasificados en sus correspondientes filas y bolsas y se dictan otras disposiciones”

Solicitud de conexión	Capacidad Barra	Capacidad excedente de cortocircuito	Capacidad por zona	Viabilidad técnica	Priorización MACC
SC_2023_5267_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5269_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5269_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5272_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5272_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5298_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5298_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5300_A1	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5300_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5305_A1	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5305_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5324_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5330_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5330_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5334_A1	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5334_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5336_A1	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5336_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5355_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5355_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5356_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5356_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5365_A1	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5365_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5366_A1	NO SATISFACE	SATISFACE	NO SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5388_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5388_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5390_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5390_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5394_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5394_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5395_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5395_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5396_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5396_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5398_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5398_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5400_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5400_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5401_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5401_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5402_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5402_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5404_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5404_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5406_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5406_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5407_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5407_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5409_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5409_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5410_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5410_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5411_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5411_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5413_A1	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5413_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5414_A1	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO

Continuación de la Resolución: “Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución No. 000328 del 4 de abril de 2025, identificada con radicado UPME No. 20251020003285 “Por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 para la subárea de Córdoba - Sucre clasificados en sus correspondientes filas y bolsas y se dictan otras disposiciones”

Solicitud de conexión	Capacidad Barra	Capacidad excedente de cortocircuito	Capacidad por zona	Viabilidad técnica	Priorización MACC
SC_2023_5414_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5415_A1	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5415_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5417_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5420_A1	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5420_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5421_A1	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5421_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5422_A1	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5422_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5433_A1	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5433_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5434_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5434_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5435_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5435_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5436_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5436_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5438_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5438_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5460_A1	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5460_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5472_A1	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5472_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5477_A1	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5477_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5479_A1	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5479_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5482_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5482_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5485_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5485_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5487_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5493_A1	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5493_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5494_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5494_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5495_A1	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5495_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5496_A1	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5496_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5498_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5498_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5499_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5499_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5500_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5500_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5502_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5502_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5503_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5503_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5504_A1	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5504_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5507_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5507_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5509_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5509_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5514_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO

Continuación de la Resolución: “Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución No. 000328 del 4 de abril de 2025, identificada con radicado UPME No. 20251020003285 “Por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 para la subárea de Córdoba - Sucre clasificados en sus correspondientes filas y bolsas y se dictan otras disposiciones”

Solicitud de conexión	Capacidad Barra	Capacidad excedente de cortocircuito	Capacidad por zona	Viabilidad técnica	Priorización MACC
SC_2023_5514_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5516_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5520_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5523_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5528_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5528_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5537_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5537_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5542_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5542_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5548_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5548_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5553_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5553_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5567_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5582_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5582_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5595_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5595_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5596_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5596_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5603_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5630_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5634_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5634_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5636_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5636_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5637_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5637_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5643_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5643_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5645_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5645_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5646_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5646_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5647_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5647_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5648_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5648_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5649_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5649_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5677_A1	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5677_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5690_A1	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5690_A2	NO SATISFACE	SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_20245770_A1	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_20245770_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_20245814_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_20245837_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_20245837_A2	NO SATISFACE	SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_20245886_A1	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_20245886_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_20245886_A3	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2024_5748_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2024_5748_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2024_5970_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2024_5970_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2083_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO

Continuación de la Resolución: “Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución No. 000328 del 4 de abril de 2025, identificada con radicado UPME No. 20251020003285 “Por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 para la subárea de Córdoba - Sucre clasificados en sus correspondientes filas y bolsas y se dictan otras disposiciones”

Solicitud de conexión	Capacidad Barra	Capacidad excedente de cortocircuito	Capacidad por zona	Viabilidad técnica	Priorización MACC
SC_2083_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2492_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2492_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2504_A1	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2504_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2539_A1	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2539_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2541_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2541_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2542_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2542_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2543_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2543_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2544_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2544_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2618_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2618_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2637_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2637_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2655_A1	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2655_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2675_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2675_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2678_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2678_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2896_A1	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2896_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2903_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2903_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2910_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2910_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2912_A1	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2912_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2918_A1	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2918_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2921_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2921_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2922_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2922_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2944_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2944_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2947_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2947_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2948_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2948_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2961_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2961_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2974_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2974_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2975_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2975_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2976_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2976_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2977_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2977_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2978_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2978_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2983_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO

Continuación de la Resolución: “Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución No. 000328 del 4 de abril de 2025, identificada con radicado UPME No. 20251020003285 “Por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 para la subárea de Córdoba - Sucre clasificados en sus correspondientes filas y bolsas y se dictan otras disposiciones”

Solicitud de conexión	Capacidad Barra	Capacidad excedente de cortocircuito	Capacidad por zona	Viabilidad técnica	Priorización MACC
SC_2983_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2993_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2993_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2994_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2994_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3025_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3025_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3040_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3040_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3041_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3041_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3055_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3055_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3055_A3	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3067_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3067_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3127_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3127_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3130_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3130_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3139_A1	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3139_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3140_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3140_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3141_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3141_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3149_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3149_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3150_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3150_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3160_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3160_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3266_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3266_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3268_A1	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3268_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3309_A1	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3309_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3311_A1	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3311_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3312_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3312_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3401_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3401_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3437_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3437_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3450_A1	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3450_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3451_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3451_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3462_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3462_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3524_A1	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3524_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3546_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3546_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3558_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3558_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO

Continuación de la Resolución: “Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución No. 000328 del 4 de abril de 2025, identificada con radicado UPME No. 20251020003285 “Por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 para la subárea de Córdoba - Sucre clasificados en sus correspondientes filas y bolsas y se dictan otras disposiciones”

Solicitud de conexión	Capacidad Barra	Capacidad excedente de cortocircuito	Capacidad por zona	Viabilidad técnica	Priorización MACC
SC_3601_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3602_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3604_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3620_A1	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3620_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3630_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3677_A1	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3677_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3683_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3683_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3717_A1	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3717_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3721_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3721_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3788_A1	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3788_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3931_A1	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3931_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3933_A1	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3933_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_4024_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_4024_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_4045_A1	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_4045_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_4059_A1	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_4059_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_4064_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_4064_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_4134_A1	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_4134_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_4137_A1	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_4137_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_4205_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_4205_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_4213_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_4213_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_4278_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_4278_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_4710_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_4710_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_4711_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_4711_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_4712_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_4712_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_4727_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_4727_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_4729_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_4729_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_4731_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_4731_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_4739_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_4739_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_4741_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_4741_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_4745_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_4745_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_4749_A1	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_4749_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO

Continuación de la Resolución: “Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución No. 000328 del 4 de abril de 2025, identificada con radicado UPME No. 20251020003285 “Por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 para la subárea de Córdoba - Sucre clasificados en sus correspondientes filas y bolsas y se dictan otras disposiciones”

Solicitud de conexión	Capacidad Barra	Capacidad excedente de cortocircuito	Capacidad por zona	Viabilidad técnica	Priorización MACC
SC_4757_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_4757_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_4766_A1	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_4766_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_4767_A1	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_4767_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_4773_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_4773_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_4785_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_4830_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_4830_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_4832_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_4832_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_4838_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_4839_A1	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_4839_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_4859_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_4859_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_4860_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_4860_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_4871_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_4871_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_4878_A1	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_4942_A1	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_4942_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_4949_A1	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_4949_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_4950_A1	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_4950_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_4951_A1	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_4951_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_4953_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_4953_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_5008_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_5023_A1	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_5023_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_5024_A1	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_5024_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_5030_A1	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_5030_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_5032_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_5032_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_5033_A1	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_5033_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_5041_A1	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_5041_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_5042_A1	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_5042_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_5043_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_5043_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_5044_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_5044_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_5045_A1	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_5046_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_5046_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_5075_A1	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_5075_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_5089_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO

Continuación de la Resolución: “Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución No. 000328 del 4 de abril de 2025, identificada con radicado UPME No. 20251020003285 “Por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 para la subárea de Córdoba - Sucre clasificados en sus correspondientes filas y bolsas y se dictan otras disposiciones”

Solicitud de conexión	Capacidad Barra	Capacidad excedente de cortocircuito	Capacidad por zona	Viabilidad técnica	Priorización MACC
SC_5089_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO

ARTÍCULO CUARTO: DEJAR constancia que el concepto técnico emitido por la Subdirección de Energía Eléctrica con radicado UPME No. 20251520021923 del 02 de abril del 2025, así como su alcance con radicado UPME No. 20251520080423 del 13 de noviembre de 2025, y el informe de resultados obtenidos en la "Primera fase de análisis de la asignación de capacidad de transporte mediante el Modelo de Asignación de Capacidad de Conexión (MACC) para la subárea Córdoba-Sucre", hacen parte integral del presente acto administrativo e incluye la fundamentación detallada de las decisiones tomadas por la Unidad en esta resolución. Dicho informe estará publicado para consulta de todos los interesados en la página web de la UPME, al cual se podrá acceder mediante el siguiente enlace:
<https://www.upme.gov.co/ventanilla-unica-servicios/ventanilla-unica-creg-075-de-2021/asignacion-capacidad-proyectos-clase-uno-2023-2024/cordoba-sucre/> .”

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER en el efecto suspensivo, los recursos de apelación interpuestos como subsidiarios de los recursos de reposición, en contra de la Resolución UPME No. 000328 de 2024, identificada con radicado UPME No. 20251020003285 del 4 de abril de 2025, respecto de los siguientes proyectos:

PROYECTO	PROMOTOR	RADICADO DEL RECURSO
GAITAS	CRX RENEWABLE ENERGY SAS	20251500095892
COLIBRÍ	CRX SOLAR SAS	20251500095932
LUCENDIS	CRX SOLAR SAS	20251500095942
CAMARONES	DON PEDRO SOLAR SAS	20251500095602
LAS SABANAS	EDELMIRA SOLAR SAS	20251500095882
EL BANQUITO	SUNWIND CLEAN POWER SAS	20251500095872
LA MARQUESITA	SUNWIND CLEAN POWER SAS	20251500095852
MOHANAS	SUNWIND CLEAN POWER SAS	20251500095822
MADRIGAL 2	GREEN FALCON SAS	20251500095962
MADRIGAL 1	GREEN FALCON SAS	20251500095952
LOS MORROS	EDELMIRA SOLAR SAS	20251500095922
TÓTEC	EDELMIRA SOLAR SAS	20251500095912
RAINBOW 99.9 MW	EDELMIRA SOLAR SAS	20251500095902
LANGOSTA	DON PEDRO SOLAR SAS	20251500095762
LAS VIOLETAS	MG17 SAS	20251500095812
NIVIAYOS	PANTHERA ENERGY GROUP SAS	20251500095772
MATIMBA SOLAR 26	COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS SUCURSAL SAS	20251110094582
MATIMBA SOLAR 25	COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS SUCURSAL SAS	20251110095052
MATIMBA SOLAR 24	COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS SUCURSAL SAS	20251110095032
MATIMBA SOLAR 23	COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS SUCURSAL SAS	20251110095022
MATIMBA SOLAR 22	COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS SUCURSAL SAS	20251110095012
MATIMBA SOLAR 21	COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS SUCURSAL SAS	20251110095002

Continuación de la Resolución: “Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución No. 000328 del 4 de abril de 2025, identificada con radicado UPME No. 20251020003285 “Por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 para la subárea de Córdoba - Sucre clasificados en sus correspondientes filas y bolsas y se dictan otras disposiciones”

PROYECTO	PROMOTOR	RADICADO DEL RECURSO
MATIMBA SOLAR 20	COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS SUCURSAL SAS	20251110094372
MATIMBA SOLAR 19	COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS SUCURSAL SAS	20251110094992
MATIMBA SOLAR 18	COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS SUCURSAL SAS	20251110094362
MATIMBA SOLAR 17	COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS SUCURSAL SAS	20251110094982
MATIMBA SOLAR 16	COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS SUCURSAL SAS	20251110094352
MATIMBA SOLAR 15	COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS SUCURSAL SAS	20251110094552
MATIMBA SOLAR 14	COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS SUCURSAL SAS	20251110094342
MATIMBA SOLAR 13	COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS SUCURSAL SAS	20251110094972
MATIMBA SOLAR 12	COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS SUCURSAL SAS	20251110094962
MATIMBA SOLAR 11	COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS SUCURSAL SAS	20251110094952
MATIMBA SOLAR 10	COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS SUCURSAL SAS	20251110094942
MATIMBA SOLAR 9	COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS SUCURSAL SAS	20251110094932
MATIMBA SOLAR 8	COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS SUCURSAL SAS	20251110094922
MATIMBA SOLAR 7	COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS SUCURSAL SAS	20251110094912
MATIMBA SOLAR 6	COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS SUCURSAL SAS	20251110094832
MATIMBA SOLAR 5	COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS SUCURSAL SAS	20251110094902
MATIMBA SOLAR 4	COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS SUCURSAL SAS	20251110094882
MATIMBA SOLAR 3	COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS SUCURSAL SAS	20251110094872
ALMENDRO SOLAR 1	COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS SUCURSAL SAS	20251110094542
ALMENDRO SOLAR 2	COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS SUCURSAL SAS	20251110094442
ALMENDRO SOLAR 3	COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS SUCURSAL SAS	20251110094472
ALMENDRO SOLAR 4	COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS SUCURSAL SAS	20251110094482
ALMENDRO SOLAR 5	COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS SUCURSAL SAS	20251110094522
ALMENDRO SOLAR 6	COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS SUCURSAL SAS	20251110094532
LA VICTORIA SOLAR	MO ASESORÍA Y CONSULTORIA INTEGRAL SAS	20251500086582
PGF TULE	DAVILA JM SAS	20251110086872, 20251110087552
PGF LA SABANA	DJR II SAS	20251110086862, 20251110087562
PGF ZAPAL	PLUS ULTRA INVESMENT III SAS	20251110087532, 20251110087282, 20251110087272
PGF LA PERLA	DJR III SAS	20251110087512, 20251110087322
PGF LOS COROZOS	DJR XIV SAS	20251110087412, 20251110087362, 20251110087352
PGF SUÁN	NUEVA GRANADA JM SAS	20251110087392, 20251110087372, 20251110087312
PGF EL BURRO	DJR III SAS	20251110087262
PGF ARTESANOS	DJR I SAS	20251110087232
LIFOR SOLAR	LIFOR SAS	20251110096092 20251500095862
MALIBÚ 1	DESARROLLOS ENERGETICOS DEL CARIBE SAS	20251110094052
PIEDRAS BLANCAS	SOLARPACK RENOBAVLES SAS	20251110095432
SAN JORGE FOTOVOLTAICO	SAN JORGE FOTOVOLTAICO SAS ESP	20251110095252 20251500095222

Continuación de la Resolución: “Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución No. 000328 del 4 de abril de 2025, identificada con radicado UPME No. 20251020003285 “Por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 para la subárea de Córdoba - Sucre clasificados en sus correspondientes filas y bolsas y se dictan otras disposiciones”

PARÁGRAFO 1: Se suspenden los efectos de la presente resolución, hasta tanto el superior jerárquico funcional resuelva de manera definitiva los recursos de apelación relacionados en este artículo.

PARÁGRAFO 2: En consecuencia, de lo dispuesto en este artículo, se dará traslado de los expedientes administrativos correspondientes al despacho del Director General (E) de la Unidad de Planeación Minero-Energética para los fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: RECHAZAR el recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución UPME No. 000328 de 2024, identificada con radicado UPME No. 20251020003285 del 4 de abril de 2025, interpuesto por la sociedad DOÑA ROSA SOLAR SAS y la sociedad MG17 SAS, a través de su representante legal, mediante radicados UPME Nos. 20251500096822 y 20251500096812 del 23 de abril de 2025, respectivamente, teniendo en cuenta las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR electrónicamente la presente resolución a los representantes legales de las sociedades promotoras objeto de esta decisión o a quién haga sus veces, a través del correo electrónico que consta en la actuación administrativa adelantada, de conformidad con lo establecido en el artículo 53A del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, conforme la información de la siguiente tabla:

Promotor	Correo Electrónico
BENGALÍ SOLAR SAS ESP	gerencia@verdenergy.com.co
VERDENERGY S.A.S	carlosmvillab@gmail.com
SUSTAINABLE ENGINEERING SOLUTIONS SAS	sesgerencia.co@gmail.com
LIWE SOLAR TRES SAS	MARTIN.LIBRA@LIMES-RE.COM
Mainstream Colombia SAS	benjamin.calderon@mainstreamrp.com
LIWE SOLAR UNO SAS	martin.libra@limes-re.com
ANDES ENERGY SAS BIC	zenelysv@gmail.com
NUEVAS ENERGÍAS I SAS	co_administracion@sowitec.com
ATLANTICA - HIC RENOVABLES S.A.S	jasson.ortiz@atlantica.com
LIFOR SAS	info@consultoresdyp.com
COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS SUCURSAL S A	notificaciones@cobra.com.co ; palmario@cobra.com.co
Sol de Colombia Sabana de Torres S.A.S.	notificacionescolombia@ecoener.es
VOLTALIA COLOMBIA SAS	info.colombia@votalia.com , a.castilla@votalia.com
WE POWER LATAM SAS	administracion@wepowerlatam.com.co
SOLARPACK RENOVABLES S.A.S.	infocolombia@solarpack.es
Termoeléctrica El Tesorito S.A.S ESP	notificacionesjudicialeseltesorito@celsia.com
OPDENERGY COLOMBIA SAS	APODERADO@MAZARS.COM.CO , fortiz@opdenergy.com
COX ENERGY COLOMBIA S.A.S	proveedores.colombia@coxenergy.com , a.huertas@coxenergy.com
NUEVA GRANADA JM S.A.S	administracion@licarenovaveis.com
EDELMIRA SOLAR SAS	administrativo@kaidesarrollo.com , administracion@kaidesarrollo.com
SUNWIND CLEAN POWER S.A.S	administrativo@kaidesarrollo.com
SANTA FÉ S.A.S	administracion@licarenovaveis.com
WILP V S.A.S	info@wpd-group.co
ERCOLIC III S.A.S	administracion@licarenovaveis.com
WILP IV S.A.S	info@wpd-group.co
DJR XV S.A.S	administracion@licarenovaveis.com
DOÑA ROSA SOLAR SAS	administrativo@kaidesarrollo.com , administracion@kaidesarrollo.com
MG17 SAS	administracion@kaidesarrollo.com
PANTHERA ENERGY GROUP S.A.S	administrativo@kaidesarrollo.com
SAN LUIS PARK SAS	sunparkassociates@gmail.com
LA VEGA ENERGY SAS	sunparkassociates@gmail.com
CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P	notjudicialcelsiaco@celsia.com
GREENERGY GESTION E INFRAESTRUCTURA SAS	notificacionesjudiciales-colombia@greenergy.eu , cgquintero@greenergy.eu

Continuación de la Resolución: “Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución No. 000328 del 4 de abril de 2025, identificada con radicado UPME No. 20251020003285 “Por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 para la subárea de Córdoba - Sucre clasificados en sus correspondientes filas y bolsas y se dictan otras disposiciones”

DJR VI S.A.S	administracion@licarenovaveis.com
DON PEDRO SOLAR SAS	administrativo@kaidesarrollo.com ; administracion@kaidesarrollo.com
DJR II S.A.S	administracion@licarenovaveis.com
CHURUCO SOLAR S.A.S. E.S.P.	INFO.COLOMBIA@BAYWA-RE.COM
RENEWABLES ENERGY COLOMBIA S.A.S.	corporativocol@edp.com , sergio.granados@edp.com
Positive Energy SAS	positiveenergybq@gmail.com
Enel Colombia SA ESP	carlos.vargasn@enel.com
Parque Solar Fotovoltaico Fundación SAS	co_administracion@sowitec.com
DJR III S.A.S	administracion@licarenovaveis.com
GRUPO SOLARI SE SAS	gruposolaricol@gmail.com , jaison.caro@gmail.com
DSE SIERRA FLOR S.A.S	notificaciones.colombia@enerlandgroup.com
BOS HYB SIERRA FLOR JV S.A.S.	monica@bogsolar.com
Black Orchid Solar Management SAS	mdc@bogsolar.com
ENERFIN SERVICIOS SAS	colombia.enerfin@statkraft.com
Castellana de proyectos solares sucursal Colombia	cindy.jaramillo@univergysolar.com
Generadora Villanueva S.A.S.	informacion@ic-asesorias.com
MO ASESORIA Y CONSULTORIA INTEGRAL S.A.S	moasesoriaintegral@gmail.com
BCCY CORDOBA SAS ESP	bccycolombia@bccynewpower.com
SOLANO RENOVABLES WAIRA SAS	EGARRIDO@SOLANO20.ES , parquesolarcolombia21@lilianenergy.com
GREENYELLOW ENERGIA DE COLOMBIA S.A.S.	tramitesgy@greenyellow.com
ATLAS RENEWABLE ENERGY COLOMBIA SAS	sfonseca@atlasren.com
MPC ENERGY SOLUTIONS COLOMBIA SAS	facturacion@mpc-energysolutions.com
LUMINORA SOLAR POWER COLOMBIA TRES S.A.S.	andres.hernandez@soltec.com
Green Energy DS&E S.A.S	edward.rojas@greenenergydse.com
GENERADORA SAN MATEO S.A.S.	informacion@ic-asesorias.com
Desarrollos Energéticos del Caribe S.A.S.	informacion@ic-asesorias.com
DS COLOMBIA 3 SAS	dvpcolombia@dvpsolar.com
San Jorge Fotovoltaico SAS ESP	sanjorgefotovoltaiico@gmail.com
Parque Solar Colombia XVII S.A.S - ESP	notificaciones@lilianenergy.com , parquesolarcolombia17@lilianenergy.com
Parque Solar Colombia XVIII S.A.S - ESP	parquesolarcolombia18@lilianenergy.com
Parque Solar Colombia XXII S.A.S - ESP	parquesolarcolombia22@lilianenergy.com
SOLEK COLOMBIA SERVICES S.A.S	solekcolombia@solek.com
DSE URABÁ S.A.S	notificaciones.colombia@enerlandgroup.com
DSE CAUCASIA SAS	notificaciones.colombia@enerlandgroup.com
VIRIDI RE DEVELOPMENT COLOMBIA S.A.S.	e.ortiz@viridire.com
BALI ENERGY SAS	odgmarceles@hotmail.com
CRX RENEWABLE ENERGY S.A.S	administrativo@kaidesarrollo.com
PARQUE SOLAR AGUILA SAS ESP	e.ortiz@viridire.com
TEPEW ENERGY S.A.S	rbarvo@tepewenergy.com
CRX SOLAR SAS	administracion@kaidesarrollo.com
GREEN FALCON S.A.S	administrativo@kaidesarrollo.com
DJR IV S.A.S	administracion@licarenovaveis.com
DJR VIII S.A.S	administracion@licarenovaveis.com
DJR IX S.A.S	administracion@licarenovaveis.com
Termoplato	info@termoplato.co
PLUS ULTRA INVESMENT III .S.A.S	administracion@licarenovaveis.com
RUBIALES DEL PACIFICO SAS	mad_plas_dc@yahoo.es
BOSQUES SOLARES DE COLOMBIA S.A.S E.S.P.	sarafranco@solargreen.com.co
CEMENTOS ARGOS S.A.	pesparza@argos.com.co
1019 Renovables, SAS	dbedoya@abacus-partners.com
SPV COVEÑAS S.A.S.	ENERGIASOLAR@ISES.COM.CO
SPV CERROMATOSO S.A.S.	ENERGIASOLAR@ISES.COM.CO
SPV TOLÚ SAS	ENERGIASOLAR@ISES.COM.CO
COROCORO ROJO RENOVALES SAS	administracion@wepowerlatam.com.co
1020 Renovables SAS	alopez@abacus-partners.com
JACAMARÁ SOSTENIBLE SAS	administracion@wepowerlatam.com.co
DS COLOMBIA 5 S.A.S	camilogarzon@dvpsolar.com
DS COLOMBIA 8 SAS	camilogarzon@dvpsolar.com
DSE SALAMINA S.A.S	notificaciones.colombia@enerlandgroup.com
DJR XIII S.A.S	administracion@licarenovaveis.com

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a los siguientes destinatarios para los fines pertinentes a: (i) la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG, a través del correo electrónico creg@creg.gov.co, (ii) la sociedad XM S.A. E.S.P., a través del correo electrónico info@xm.com.co, (iii) AFINIA, a través del

Continuación de la Resolución: “Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución No. 000328 del 4 de abril de 2025, identificada con radicado UPME No. 20251020003285 “Por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 para la subárea de Córdoba - Sucre clasificados en sus correspondientes filas y bolsas y se dictan otras disposiciones”

correo electrónico serviviosjuridicos@afinia.com.co, (iv) AIR-E, S.A. E.S.P, a través del correo electrónico notificaciones.judiciales@air-e.com, (v) ISA a través del correo electrónico notificacionesjudiciales@intercolombia.com, (vi) TRANSELCA S.A. E.S.P. notificaciones@transelca.com.co, (vii) CELSIA S.A. E.S.P a través del correo electrónico celsia@lineatransparencia.com, (viii) Empresas Públicas de Medellín – EPM ESP, a través del correo electrónico notificacionesjudicialesepm@epm.com.co, (ix) Energía Eléctrica de la Costa Atlántica S.A.S. E.S.P.- ENELCA, a través del correo electrónico notificacionesjudiciales@proelectrica.com.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR que contra la presente resolución no proceden recursos.

NOTÍFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D.C., a 15-12-2025



GUILLERMO HOLGUIN
GARCIA
Subdirector De Energía
Eléctrica (e)
Subdireccion De Gestion
De La Informacion

Anexos: Radicado UPME No. 20251520080423 del 13 de noviembre de 2025

Elaboró: LUCY ADRIANA RUBIO
Revisó: EDGAR RUBEN MUELA VELASCO, JORGE MARIO GUEVARA GONZALEZ, BRANDON STID HUACA
CUELLAR, LUIS FERNANDO LOPEZ PINEDA, GUILLERMO HOLGUIN GARCIA
Aprobó: GUILLERMO HOLGUIN GARCIA